TOMO 141 — Montevideo, Sábado 28 de Diciembre de 1940 — Núm. 10292

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

## SUMARIO



# PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## MINISTERIO DE HACIENDA

1

**Decreto. Se escalonan los plazos para el pago del impuesto inmobiliario y adicionales de las propiedades situadas en el Departamento de la Capital con el objeto de facilitar su metódica percepción.**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 20 de 1940.—Número 443|940.

Vistos el artículo 19 de la ley 4 de Enero de 1934 y el decreto de 9 de Diciembre próximo pasado, que fija los plazos para el pago sin recargo de la contribución inmobiliaria y adicionales por las propiedades de Montevideo y del interior de la República;

Considerando: Que miles de contribuyentes que abonan por las propiedades de Montevideo se presentan a las oficinas recaudadoras de la Dirección General de Impuestos Directos, el 30 de Abril o pocos días antes para el pago total de la anualidad, haciendo extremadamente difícil la liquidación, expedición y percepción metódica y segura de los impuestos;

Considerando: Que es conveniente disponer de plazos que permitan una afluencia ordenada de contribuyentes a las oficinas recaudadoras;

Considerando: Que conviene adaptar la fecha de los vencimientos de cuotas al ejercicio próximo 1941, modificando para Montevideo el plazo del 30 de Abril para el pago total del ejercicio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° La contribución inmobiliaria y adicional de 1941, por las propiedades situadas en el Departamento de Montevideo se pagará en la Dirección General de Impuestos Directos en dos cuotas iguales. La primera cuota deberá abonarse dentro de los siguientes plazos:

Del 9 al 14 de Enero, las propiedades empadronadas del número 1 al 5.000.

Del 16 al 21 de Enero, las propiedades empadronadas del número 5.001 al 10.000.

Del 22 al 25 de Enero, las propiedades empadronadas del número 10.001 al 20.000.

Del 26 al 31 de Enero, las propiedades empadronadas del número 20.001 al 30.000.

Del 3 al 7 de Febrero, las propiedades empadronadas del número 30.001 al 40.000.

Del 10 al 14 de Febrero, las propiedades empadronadas del número 40.001 al 50.000.

Del 17 al 21 de Febrero, las propiedades empadronadas del número 50.001 al 60.000.

Del 26 de Febrero al 1.° de Marzo, las propiedades empadronadas del número 60.001 al 70.000.

Del 4 al 8 de Marzo, las propiedades empadronadas del número 70.001 al 85.000.

Del 11 al 15 de Marzo, las propiedades empadronadas del número 85.001 al 100.000.

Del 18 al 22 de Marzo, las propiedades empadronadas del número 100.001 al 115.000.

Del 25 al 29 de Marzo, las propiedades empadronadas del número 115.001 en adelante.

La segunda cuota, se pagará dentro de los siguientes plazos:

Del 5 al 9 de Mayo, las propiedades empadronadas del número 1 al 5.000.

Del 12 al 16 de Mayo, las propiedades empadronadas del número 5.001 al 10.000.

Del 19 al 23 de Mayo, las propiedades empadronadas del número 10.001 al 20.000.

Del 26 al 31 de Mayo, las propiedades empadronadas del número 20.001 al 30.000.

Del 3 al 6 de Junio, las propiedades empadronadas del número 30.001 al 40.000.

Del 9 al 13 de Junio, las propiedades empadronadas del número 40.001 al 50.000.

Del 16 al 20 de Junio, las propiedades empadronadas del número 50.001 al 65.000.

Del 23 al 27 de Junio, las propiedades empadronadas del número 65.001 al 80.000.

Del 1.° al 4 de Julio, las propiedades empadronadas del número 80.001 al 95.000.

Del 7 al 11 de Julio, las propiedades empadronadas del número 95.001 al 110.000.

Del 14 al 17 de Julio, las propiedades empadronadas del número 110.001 en adelante.

Art. 2.° Para el pago total, sin recargo de la contribución inmobiliaria y adicionales, por las propiedades de Montevideo, regirá el plazo del 30 de Abril para las empadronadas del número 1 al 50.000; hasta el 30 de Mayo para las empadronadas del número 50.001 al 100.000, y hasta el 30 de Junio para las empadronadas del número 100.001 en delante.

Art. 3.° Los plazos para las propiedades situadas en los Departamentos del litoral e interior de la República, serán: hasta el 15 de Marzo para la primera cuota y hasta el 15 de Agosto para la segunda cuota. Para el pago total de la anualidad, en una sola cuota, hasta el 30 de Abril.

Art. 4.° Quedan en vigencia las demás disposiciones del decreto de 4 de Enero de 1934 o sus modificaciones posteriores.

Art. 5.° Autorízase a la Dirección General de Impuestos Directos para que disponga de la suma de cuatro mil pesos con cargo a los recursos previstos por el artículo 45 de la ley 4 de Enero de 1934, a fin de que por el Departamento de Contribución se realice una activa propaganda aconsejando el pago puntual e ilustrando sobre las disposiciones que se dicten, tendientes a evitar la morosi-

…ad impositiva así como los gastos que demande la re- c..udación diaria.
Art. 6.° Comuníquese, publíquese, etc. — **BALDOMIR.** —JAVIER MENDIVIL.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**2**

**Ley. Se autoriza al Poder Ejecutivo conferir el grado de Capitán de Navío a un Oficial retirado**

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

**Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo a conferir con la fecha de promulgación de la presente ley, el grado de Capitán de Navío, retirado, al señor Capitán de Fragata, retirado, don Carlos A. Olivieri.**
**Art. 2.° Comuníquese, etc.**

**Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 9 de Diciembre de 1940.**
**CYRO GIAMBRUNO, Presidente.** — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 19 de 1940.

Expídase el decreto respectivo, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, insértese y archívese. — **BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.**

Cámara de Representantes.—N.° 1836.

Montevideo, Diciembre 10 de 1940.

Señor Presidente de la República, General Arquitecto don Alfredo Baldomir.

Tengo el honor de remitir al señor Presidente, el proyecto de ley sancionado por ambas Cámaras, en sesión de ayer, sobre autorización para conferir el grado de Capitán de Navío retirado, al señor Capitán de Fragata retirado, don Carlos A. Olivieri.
Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 19 de 1940.

Acúsese recibo, publíquese y archívese. — **BALDOMIR.** JULIO A. ROLETTI.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 19 de 1940.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Cyro Giambruno.

Tengo el honor de dirigirme a usted para acusar recibo del mensaje número 1836, de la Cámara de Representantes, así como del texto del decreto sancionado por la Asamblea General, el día 9 de Diciembre corriente mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a conferir el grado de Capitán de Navío, en situación de retiro, al señor Capitán de Fragata retirado, don Carlos A. Olivieri.
Saludo el señor Presidente con las expresiones de mi consideración más distinguida. — **ALFREDO BALDOMIR.** JULIO A. ROLETTI.

**3**

**Ley. Se incorpora a las planillas presupuestales del Ministerio de Defensa Nacional el personal declarado cesante por la Compañía "Air France"**

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Créanse en el ítem 3.02, Aeronáutica Militar, Ministerio de Defensa Nacional, del Presupuesto General de Gastos, los cargos que a continuación se detallan cuyo monto de ocho mil doscientos pesos ($ 8.200.00) anuales, será atendido con Rentas Generales:

**GASTOS CLASE A — GRUPO 1.00 — RETRIBUCION DE SERVICIOS PERSONALES — PARTIDA 1.01**

| Categoría | Grado | Cantidad | Denominación Presupuestal | Sueldo mensual | Sueldo anual |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | DIVISION BASES AERONAUTICAS | | |
| 3 | 9 | 1 | Oficial 4.° (Teniente 1.° asimilado) | $ 160.00 | $ 1.920.00 M |
| 3 | 8 | 1 | Oficial 8.° (Alférez asimilado) | " 140.00 | " 1.680.00 M |
| 4 | 5 | 1 | Auxiliar 2.° (Sargento 1.° asimilado) | " 90.00 | " 1.080.00 M |
| 4 | 3 | 1 | Auxiliar 4.° (Sargento 1.° asimilado) | " 70.00 | " 840.00 M |
| 4 | 2 | 1 | Auxiliar 5.° (Sargento Asimilado) | " 60.00 | " 720.00 M |
| | | | DIVISION AERONAUTICA CIVIL | | |
| 4 | 2 | 1 | Auxiliar 5.° | " 60.00 | " 720.00 C |
| 4 | 2 | 1 | Auxiliar 5.° | " 60.00 | " 720.00 C |
| 4 | 1 | 1 | Auxiliar 6.° | " 50.00 | " 600.00 C |
| | | | Total anual | | $ 8.280.00 |

**Art. 2.° Comuníquese, etc.**

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 9 de Diciembre de 1940.

AUGUSTO CESAR BADO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 19 de 1940.

Cúmplase, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, insértese y archívese. — **BALDOMIR.** — JULIO A. ROLETTI.

Cámara de Senadores.

Montevideo, Diciembre 9 de 1940.

Al Poder Ejecutivo de la República:

Las Cámaras Legislativas, en sesión de la fecha, han sancionado la ley que tengo el honor de remitir, por la que se incorpora a las planillas del Ministerio de Defensa Nacional, el personal declarado cesante por la Compañía "Air France".

Saludo a ese Poder con mi mayor consideración.

AUGUSTO CESAR BADO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

---

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 19 de 1940.

Acúsese recibo, publíquese y archívese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

---

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 19 de 1940.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores, doctor Augusto César Bado.

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo, para acusar recibo del mensaje fechado el 9 del actual, mediante el cual se adjunta el texto de la ley sancionada, con igual fecha por ambas Cámaras Legislativas, y por la que se incorpora a las planillas del Ministerio de Defensa Nacional, el personal declarado cesante por la Compañía "Air France".

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración. — ALFREDO BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

# SECRETARIAS DE ESTADO

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el día 19 de Diciembre de 1940.**

1—Se promulga la ley por la cual se eleva a la categoría de pueblo con la denominación de "Santa Catalina" al núcleo de población que tiene este nombre, en la 5.a sección judicial del Departamento de Soriano.

2—Mensaje a la Cámara de Representantes acusando recibo del proyecto de ley anterior y de la promulgación de la misma.

3—Se declara cesante al Comisario de la 4.a sección rural del Departamento de Río Negro don Aristóbulo Peralta, por razones de mejor servicio. (fecha 13 del corriente).

4—Decreto por el cual se nombran Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Ganadería y Agricultura a los doctores don Javier Mendívil y Ramón F. Bado, respectivamente.

5—Se promulga la ley por la cual se amplía en $ 350.000.00 la deuda "Bonos de Pavimentación, Ciudades del Interior" que se destinará al pago de pavimento de hormigón de Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), debiendo los propietarios de los inmuebles sujetos al pago de dichas obras reintegrar el importe de las mismas.

6—Mensaje a la Cámara de Senadores acusando recibo de la ley anterior y haciéndose saber su promulgación.

7—Se manda acusar recibo al Mensaje de la Asamblea General por el cual hace saber que el día 15 de Diciembre se procederá a la clausura del II Período Ordinario de la XXXIII Legislatura. (fecha 14).

8—Mensaje a que se refiere la anotación anterior (fecha 14).

9—Resolución declarando cesante al Subcomisario Rural de la 9.a sección del Departamento de San José don Jorge Isaac López Rovira, por razones de mejor servicio.

10—Resolución nombrando Subcomisario Rural de la 9.a sección de San José al Oficial Inspector de la 1.a sección urbana don Miguel S. Lajous, para reemplazar a éste al Escribiente de la 7.a sección rural don José María Elicheix y en su reemplazo al Suboficial Inspector don Rolando Sanzo.

11—Resolución declarando cesante al Auxiliar 2.o de la Jefatura de Policía de Montevideo don Américo Sentanaro, por razones de mejor servicio.

12 y 13—Mensajes a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo de los suyos relacionados con el cese de la vigilancia que se ejercía sobre los liberados condicionales Rolando Romero Campañalla y Juan Francisco Díaz Santamarina.

14—Resolución trasladando en comisión a los siguientes funcionarios de la Jefatura de Policía de Río Negro: Subcomisario Juan A. Espalter de la 1.a sección urbana a la 5.a sección rural; el de ésta, Isidoro Silveira de Andrade a la 2.a sección rural; y el de ésta última Subcomisario José Modesto Cremella, a la 1.a sección urbana.

15—Se autoriza a la Jefatura de Montevideo para adquirir diversos materiales con destino a la reparación del automóvil de la Jefatura de Río Negro; por la suma de $ 664.93 que se atenderá con el rubro "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.01.

16—Se autoriza a la Jefatura de Tacuarembó para invertir la suma de pesos 2.963.00 en los trabajos de arreglo y ampliación del local que ocupa la Comisaría de la 11.a sección rural (Achar).

17—Se autoriza a la Jefatura de Río Negro para invertir la suma de $ 3.000.00 en los trabajos de reparación que requiere el local, carcelario de aquella Repartición.

18—Se autoriza a la Jefatura de Rivera para invertir la suma de $ 4.000.00 en los trabajos de reparación que requieren los locales que ocupan las Comisarías de la 3.a sección rural (Tranqueras) (pesos 2.000.00) y de la 5.a sección rural (Minas de Corrales) $ 2.000.00.

19—Se autoriza a la Jefatura de Colonia para invertir la suma de $ 2.202.90 en los trabajos de reparación y conservación del edificio ocupado por la Comisaría de la 8.a sección urbana (Juan Lacaze).

20—Se autoriza a la Jefatura de Soriano para invertir la suma de $ 2.278.22 en las obras de reparación y ampliación a efectuarse en el edificio que servirá de sede Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Mercedes.

21—Se autoriza a la Jefatura de Paysandú para invertir la suma de $ 1.670.00 en la colocación de las persianas de enrollar en el edificio ocupado por la citada Jefatura y que será efectuada por el señor Francisco R. Laurenzo.

### Autorizaciones

Acordar las siguientes:

22—A la Jefatura de Tacuarembó para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.19 la suma de $ 5.00 que destinará a la adquisición de un animal lanar para la manutención del personal que efectúa las reparaciones de las líneas telefónicas de las seccionales 9.a y 14.a de ese Departamento.

23—A la Jefatura de Canelones para entregar a la señora Sofía Dolores Amaro de Martínez, viuda del ex guardia civil de esa Policía don Tomás Juan Martínez, la suma de $ 40.69 importe líquido de los haberes que debía percibir al citado ex funcionario a la fecha de su fallecimiento.

24—A la Fiscalía e Inspección General de Policías para adquirir cinco litros de ácido acético, con destino al stock de la misma, por la suma de $ 10.80 que se

atenderá con cargo a la cuenta "Tesoro Nacional, Stock Utiles de Dactiloscopia".

25—A la Jefatura de Salto para reforzar el rubro "Gastos generales de Oficina" en la suma de $ 270.00 que se tomará del rubro "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.01.

26—A la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.15 la suma de $ 1.95 que destinará al pago de la cuenta que adeuda la Jefatura de Rocha al Arsenal de Guerra por reparación de 3 carabinas, en Octubre próximo pasado.

27—A la Jefatura de Montevideo para aceptar de la General Electric la donación de $ 150.00 a fin de ser distribuídos entre el personal de tropa de Cuerpo de Bomberos, que intervino en la extinción del incendio declarado en el depósito de esa compañía el 9 de Octubre próximo pasado, y de un receptor de radio para ser instituído como premio en el concurso atlético a realizarse entre el personal de ese cuerpo, en ocasión de las fiesta de fin de año.

28—A la Jefatura de Canelones para incluir en la relación de gastos con cargo a "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01, la suma de $ 7.20 que destinará al pago de la cuenta que adeuda a la Cooperativa de Omnibus "Tala - Montevideo - Fray Marcos" S. C. Ltda. por pasajes expedidos en noviembre próximo pasado.

29—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional, Jefatura de Policía, Construcción - Edificio Departamento Central" la suma de pesos 417.00 que destinará al pago de la cuenta de Francisco Cosentino y Hno. importe de tres escritorios de cedro para el citado edificio.

30—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional, Jefatura de Policía, Construcción Edificio Departamento Central" la suma de pesos 212.50 que destinará al pago de la cuenta de Carlos J. Rossel por provisión de cristales para el citado edificio.

31—A la Jefatura de Montevideo para deirar de la cuenta "Tesoro Nacional, Jefatura de Policía, Construcción Edifico Departamento Central" la suma de pesos 25.00 que destinará al pago de la cuenta que se adeuda al señor Luis Sole por suministro de 1.250 ladrillos para el citado edificio.

32—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional, Jefatura de Policía, Construcción Edificio Departamento Central" la suma de pesos 12.30 que destinará al pago de la cuenta de la firma Emilio Fontana S. C. por suministro de 2 chapas de celotex standard para el citado edificio.

33—A la Jefatura de Montevideo para retirar de la cuenta "Tesoro Nacional, Jefatura de Policía, Construcción Edificio Departamento Central" la suma de pesos 14.00 que destinará al pago de la cuenta del señor Andrés Abiega por suministro de 2 metros de mezcla, para el citado edificio.

34—A la Jefatura de Rivera para reforzar el rubro "Víveres" del ítem 7.14 en la suma de $ 130.00 que se tomará del 2.08 "Arrendamientos" del mismo ítem.

Licencias

Conceder las siguientes con goce de sueldo por razones de enfermedad:

35—Luis Mechelk guardia civil de Durazno, 96 días.

36—Martín Cano, guardia civil de Paysandú, 90 días de prórroga.

37—Eusebio Rosas, guardia civil de Paysandú, 30 días de prórroga.

38—Teodoro Z. Fernández, guardia civil de Maldonado, 30 días de prórroga.

39—Rosalío Corbo, guardia civil de Rocha, 11 días de prórroga.

40—Enrique Beatriz Vidal, guardia civil de Cerro Largo, 39 días.

41—Exequiel Olmedo, Maestro Herrador de la Jefatura de Montevideo, 102 días.

42— Emilio A. Caballero, guardia civil de Rocha, 60 días.

43—Alejandro Magariños Oficial 10.o de la Dirección de Inmigración, 25 días de prórroga.

44—Aníbal Olivera, guardia civil de Treinta y Tres, 30 días de prórroga.

45—Gregorio U. De León, Suboficial Inspector de Maldonado, 60 días de prórroga.

46—Valentín González, guardia civil de Tacuarembó 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Martín Machado.

47—Mónico Márquez, guardia civil de Maldonado. 90 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para reemplazarlo con José María Umpiérrez.

48—Valentín Rodríguez Viera, guardia civil de Montevideo. 139 días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para reemplazarlo.

Jubilaciones

Declarar que la causa que motivó la exoneración de los siguientes funcionarios policiales no apareja la pérdida del derecho a la jubilación.

49—Andrés A. Rodríguez, guardia civil de Durazno.

50—Juan Olivera Silva, guardia civil de Artigas.

51—Santiago Videla, guardia civil de Montevideo.

52—Domingo Pironi, Cantinero de la Jefatura de Montevideo.

53—Servando Pucherelli, guardia civil de Durazno.

54—Martín Sena, guardia civil de Colonia.

55—Inés Madero, guardia civil de Paysandú.

56—José De Vargas Píriz, guardia civil de Artigas.

Diversas resoluciones

57—Modificar la resolución de 28 de Agosto próximo pasado, por la cual se autorizó a la Fiscalía de Policías para adquirir de la firma Mosca Hnos. un libro de 200 páginas, para la Jefatura de Colonia en $ 18.50 con cargo al rubro "Gastos generales de Oficina" del ítem 7.05 en el sentido de que el costo del referido libro asciende a la cantidad de $ 22.90

58—Autorizar a la Jefatura de Lavalleja para reponer en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las ulterioridades al guardia civil de la 12.a sección don Concepción B. Martínez, quién se halla sometido a la justicia y ha sido excarcelado provisionalmente.

59—Que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Central del Uruguay por $ 4.12 con cargo a "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01, importe de fletes de materiales telefónicos enviados por la Dirección de Claves a las Jefaturas de campaña, en Octubre próximo pasado.

*La Secretaría.*

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

**Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.**

Montevideo, Diciembre 21 de 1940

**Se fija un último plazo de diez días, para la reposición de los sellados y timbres adeudados, so pena de declarárseles en rebeldía en caso de incumplimiento a:** José Ferrín (hijo) y *Luis Alberto Nario, privilegio* industrial, acta 5034, para: "Un dispositivo amortiguador de vibraciones para vehículos automotrices en general". — Mario Luciano Magnani, patente de invención acta 4555, "Calandria (prensa) de rodillos cilíndricos con canaletas heliocoidales, para la compresión de cuerpos cilíndricos".

**Se fija un nuevo plazo de diez días para evacuar vista a:** Ricardo Yomele, para el privilegio industrial acta 776, "Fabricación de forros metálicos para ataúdes herméticamente soldados y con valvúlas especiales de escape y desinfección de los gases". — Mario Bottazzi, para el privilegio industrial acta 771, "Fabricación de tubos y canillas para envolver el hilo para fábricas de hilados y tejidos".

**Pasa a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno:** "Heliográficos de desarrollo en seco y medio seco de desarollo al amoníaco", privilegio industrial acta 678, propiedad de Enrique Ferrería.

Montevideo, Diciembre 23 de 1940

**Se da vista por el término de diez días a:** Semino y Cía., para el privilegio industrial "Fabricación de un nuevo producto elaborado con vidrio en reemplazo del producto comúnmente llamado "Vitrolite" para ser aplicado como revestimiento para varios usos, entre los cuales se pueden citar: revestimientos de mesas, escritorios, cajas para aparatos de radio, revestimientos de paredes en general, pudiendo fabricarse en distintos tonos y colores así como también la imitación de mármoles en todos los tipos", acta 788. — José Messuti, privilegio industrial para: "Un sistema para revestir de celuloide asientos de water closs y artículos generales productos de la manufactura de la madera", acta 783. — Carlos Semino, privilegio industrial para: "Un nuevo tipo de material de construcción para revestimiento fabricado con vidrio y otros materiales y para ser usado en reemplazo de azulejos, baldosas, contra marcha para escaleras, mesas para cirugía u otros usos, etc., acta 778. — Federico Larré Dedelich, privilegio industrial para "Fabricación de macetas para viveros, vasos, conos para hilados, bandejas, Cajas de todo tipo y tamaño, funda de botellas y toda clase de objetos similares, fabricación basada en el tratamiento de la pasta celulosica". acta 722. — Compañía "C. I. R." privilegio industrial para: "Fabricación de tambores de chapa de acero soldados electricamente por resistencia" acta 638.

**Pasa a la Propiedad Industrial:** "Camoatí", acta 34.063, marca propiedad de los señores Rodríguez Anidos Hnos.

**Pasa a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno:** "Jugos de frutas en polvo" propiedad del señor A. López García y Cía., privilegio industrial, acta 710.

**Amplíase a noventa días (90) el plazo fijado para evacuar la vista a:** Antonio Conti (hijo) y Valentín Aguerrondo, privilegio industrial para "Destilación seca de las maderas y sus derivados: ácido piroleñoso, acetato de calcio, ácido acético comercial, ácido acético puro, Acetona comercial y pura", acta 442.

*La Secretaría.*

que el cerco sólo les corresponde en proporción a lo que hayan pagado y sólo en esa medida podrán ser obligados a su reconstrucción o conservación.

Art. 16. Todo cerco divisorio entre establecimientos rurales que se ajuste al tipo establecido en el artículo 12, es medianero y debe ser abonado por mitad por los propietarios linderos y en la misma proporción se atenderá a cubrir los gastos de reparación o reconstrucción, fuera de los casos en que una u otra de estas operaciones se haga necesaria por causa imputable a uno solo de los linderos, en cuyo caso será de su exclusiva cuenta esa reparación o reconstrucción.

Art. 17. Cuando los linderos no estuvieren de acuerdo sobre la reparación de un cerco divisorio a expensas comunes, cualquiera de ellos podrá pedir la citación de su colindante o colindantes ante el Juez de Paz respectivo a fin de que por el propio Juez se deje constancia del estado del cerco por medio de una inspección ocular con asistencia de testigos y a la que podrán concurrir los interesados.

Art. 18. El lindero que no pudiese contribuir inmediatamente con su parte en los gastos de un cerco divisorio, reconocerá el valor y se obligará por escrito a abonarlo con el interés legal y un plazo hasta de cuatro años que se convendrá entre las partes o se fijará, según las circunstancias del deudor, en la forma establecida por el artículo 21.

Art. 19. Cuando haya de cercarse una propiedad cuyo límite por algún costado, en todo o en parte, sea un arroyo débil o cañada, el cerco deberá hacerse en zig-zag, pasando alternativamente de uno a otro lado del arroyo y dejando aguada y terreno proporcional para ambos linderos sin que esto importe alterar los límites que por sus respectivos títulos tengan las propiedades, ni dar al cerco en zig-zag, el carácter de permanencia que llegue a privar de aguada a subdivisiones de algunas de las propiedades que puedan hacerse en adelante.

Si los linderos no pudieran ponerse de acuerdo sobre la dirección que debe llevar el cerco sobre el arroyo o cañada, el Juez de Paz, asociado a dos vecinos, resolverá la cuestión, previa vista ocular.

El propietario que en razón de un alambrado en zig-zag disfrute del terreno que no le pertenece, está obligado a mantenerlo limpio de abrojo y malos pastos. Si no cumpliese esta obligación podrá hacer la limpieza el propietario del campo amenazado por el abrojo o los malos pastos.

Art. 20. No podrán ponerse plantas o árboles sobre el cerco divisorio, sino de común acuerdo entre los linderos.

Cuando la divisoria sea una pared medianera, se podrán hacer plantaciones para formar espalderas, que no podrán sobrepasar la altura de la pared.

Podrán plantarse setos vivos a una distancia mínima de 1 metro 50 de la línea divisoria con una altura máxima de dos metros y sin que las ramas laterales pasen el límite de la propiedad.

Podrán plantarse árboles frutales a una distancia mínima de cinco metros de la línea divisoria, así como árboles en hilera para defensa de montes frutales u otros cultivos. La plantación de forestales para la formación de macizos. La montes deberá hacerse a una distancia mínima de diez metros de la línea divisoria.

En los casos establecidos en el inciso anterior, si el vecino entiende que las plantaciones, aún en las condiciones indicadas, pueden perjudicar a su propiedad, deberá someterse la cuestión a resolución de peritos quienes determinarán si existe o no daño, y se existiese, fijarán la distancia mínima a que deberá quedar la plantación.

Tratándose de divisorias con caminos públicos, las plantaciones cualquiera sea su clase podrán hacerse hasta la distancia mínima de un metro de la línea divisoria.

Art. 21. Las cuestiones que se produzcan sobre construcción, reconstrucción, reforma de alambrados, material empleado, su valor y forma de pago, son de la competencia de los Jueces de Paz, quienes deberán resolverlas en todos los casos, previo dictamen de peritos que serán nombrados con carácter de arbitradores.

Art. 22. Cuando un predio se vea invadido por hormigas que procedan del terreno de un lindero, quien no pueda o no quiera extirpar el hormiguero, permitirá al damnificado que lo destruya, cargando éste con los gastos que fuesen necesarios y debiendo reponer a su primitivo estado todo lo que hubiera alterado.

Art. 23. Las cuestiones que se susciten con motivo del hormiguero serán resueltas en una sola audiencia por la autoridad judicial más próxima.

Art. 24. Los propietarios cuyos inmuebles cercados estuviesen atravesados por algún camino público, están obligados a dejar una portera al principio y otra al fin del camino comprendido dentro de su propiedad, mientras no llega el momento en que la autoridad municipal los obligue a cumplir lo dispuesto en el artículo 13.

Las porteras deberán ser de madera de buena calidad o hierro u otro material semejante y colocarse de manera que sus hojas se abran y cierren permanentemente con facilidad.

Las autoridades municipales no permitirán porteras que no estén de acuerdo con lo que dispone el inciso anterior.

Los caminos públicos no podrán cerrarse de ninguna manera.

Art. 25. El ancho mínimo de las porteras será: ocho metros en los caminos nacionales; siete metros en los Departamentales, y cinco metros en los vecinales, pastoreos a que se refiere el artículo 77 y siguientes y sendas de paso.

Art. 26. Las porteras de los caminos públicos deberán abrirse o cerrarse por los transeuntes, siendo obligación de los propietarios conservarlas en buen estado de servicio y no impedir ni dificultar por ningún motivo el tránsito público, ni de día ni de noche, bajo la responsabilidad de los perjuicios que por su falta se ocasionen.

El solo hecho de cerrar tales porteras con llave o medio equivalente, dará lugar a la imposición de multa de diez pesos o prisión equivalente, por cada vez, que aplicará y hará efectiva la Policía.

Art. 27. Todo el que transite por porteras que no estén colocadas a través de los caminos públicos está obligado a abrirlas y cerrarlas cuando pase por ellas bajo multa de diez pesos o prisión equivalente, si no lo hiciese, pena que aplicará y hará efectiva la Policía.

Art. 28. Es obligatorio para los propietarios de cercos, permitir en caso de necesidad, la apertura de pequeñas porteras en ellos por las empresas de telégrafos y líneas telefónicas de uso oficial y a costa de éstas, para el servicio exclusivo de los empleados encargados de vigilar la conservación de los hilos.

Igual obligación y en el mismo caso, pesa sobre los propietarios de cercos que lleguen a las fronteras marítimas, fluviales o terrestres, a favor de la vigilancia aduanera.

El material de las porteras a que se refiere este artículo, deberá ser de la misma clase que la indicada en el artículo 24.

Art. 29. Al determinarse el sitio en que deben establecerse las porteras a que se refieren los artículos anteriores, se tendrá presente la facilidad que deben ofrecer para los servicios respectivos y el ocasionar el menor perjuicio posible a los propietarios.

Las porteras deberán ser de las dimensiones necesarias para permitir el paso de un jinete; provistas de candado con llave; no podrán ser usadas sino por los empleados designados para los servicios respectivos, los que al pasar las dejarán siempre cerradas, guardando sólo ellos las llaves, sin serles permitido darlas a otro sin autorización expresa de su superior, ni consentir el pasaje de otras personas.

Cuando algún empleado pierda la llave de una portera, dará cuenta inmediatamente a su superior, el que mandará colocar un candado nuevo con llave distinta de la perdida.

El empleado que falte a las obligaciones que se le señalan en este artículo, por denuncia del propietario o de cualquier modo que la mencionada falta llegue a conocimiento de su superior, sufrirá una pena disciplinaria o será separado de su cargo, según la gravedad.

Art. 30. Los propietarios de las zonas rurales tendrán la obligación de permitir y facilitar el tránsito de los niños que asistan a las escuelas de la localidad, abriendo en los lugares convenientes las porteras que sean del caso.

Este tránsito sólo podrá hacerse en los días en que funcionen las escuelas.

Art. 31. La servidumbre de que habla el artículo anterior, será declarada por el Inspector Departamental de Instrucción Primaria, previo informe del Director de la escuela local, del Juez de Paz de la Sección y de un vecino designado por el propietario del inmueble.

Deberá tenerse presente en todo caso el más fácil acceso y el camino más corto, conciliando el interés escolar con el del propietario.

La resolución de la Inspección Departamental de Instrucción Primaria, la que deberá expedirse dentro del plazo perentorio de veinte días. Esta resolución será inapelable.

Art. 32. Los propietarios que no cumplan la obligación de dar y facilitar el paso de los niños escolares, serán penados con una multa de cien pesos. En caso de reincidencia, la multa será de quinientos pesos.

Son competentes para imponer la multa los Jueces de Paz del domicilio de los infractores, los que procederán en juicio breve y sumario.

Las multas que se cobren por esta causa serán destinadas al fomento escolar del Departamento respectivo.

Art. 33. Cuando un ferrocarril atraviese por campos cercados o que en adelante se cerquen, la Empresa está obligada a cerrar con porteras el espacio que la vía ocupe en

los cercos, o emplear cualquier otro medio, de acuerdo con el propietario, para impedir la salida por la vía de los ganados del campo cercado, quedando sujeta a la responsabilidad de los perjuicios que por su omisión se ocasionaran al dueño del campo.

Art. 34. Del mismo modo, las Empresas de ferrocarriles están obligadas a indemnizar a los dueños de propiedades rurales por los ganados de toda especie que en el trayecto, durante el día, mataren o inutilizaren las locomotoras y coches, salvo el caso de que se justifique la inculpabilidad.

Art. 35. En el caso de dos propiedades divididas por una pared o cerco medianero, si el proipetario de una de ellas prefiere abrir un camino público por tierra de su pertenencia y contiguo a la pared o cerco, se entenderá que renuncia a la medianería y no podrá pretender la devolución de la mitad de su costo.

Si la apertura de ese camino fuese requerida por la autoridad pública, el propietario del terreno será indemnizado de la mitad del valor actual del cerco o pared.

Art 36. Todo establecimiento rural puede tener cerradas con llave sus porteras que dan frente a caminos públicos o sendas de paso, pero con la obligación, por parte de los propietarios, de tener, durante el día, depositadas las llaves de una de las porteras a distancia de ésta no mayor de ochocientos metros, a fin de que puedan ser solicitadas, entrando a pie, por todos aquellos a quienes el Código autoriza a pedir rodeo, aparte o pastoreo, así como por las autoridades que concurran en el desempeño de sus funciones y de acuerdo con las leyes.

En la portera elegida el propietario fijará un letrero con la indicación del sitio en que están las llaves.

Las dos obligaciones que anteceden, deben cumplirse so pena de multa de cuatro pesos, que impondrá en cada caso y por cada infracción la autoridad municipal.

Art. 37. El que maliciosamente dañara un cerco, cortando alambres, destruyendo o arrancando postes, cadenas o cerrojos de porteras, será castigado, a querella de parte, cuando el hecho no constituya un delito más grave, con multa de diez a doscientos pesos o prisión equivalente.

Art. 38. Si el daño en el cerco fuese hecho sin intención de perjudicar, dará lugar a indemnización que se fijará de acuerdo con el artículo 47, y se hará efectiva en virtud de denuncia que formule el dueño del cerco ante la autoridad judicial más próxima.

## CAPITULO III

### Animales invasores

Artículo 39. El propietario de un establecimiento rural que encuentre dentro de sus cercos ganado ajeno perteneciente a alguno de los linderos, le avisará la invasión, para que retire los animales dentro de veinticuatro horas.

Si el ganado no es de lindero, pero sí de dueño conocido, el propietario del predio invadido optará entre dar el aviso a que se refiere el párrafo anterior o dar conocimiento de la invasión a la autoridad judicial más próxima, con indicación del número de animales, dueño, marcas, señales y otros datos que crea necesarios.

La autoridad requerida, hará en el acto la intimación de extracción, señalando un término prudencial no mayor de cuatro días.

Dentro de uno u otro término—el de cuarenta y ocho horas o el de cuatro días, establecidos en los incisos primero y tercero de este artículo — el propietario del establecimiento invadido entregará los animales invasores a sus dueños, a cambio del pago de pastoreo que corresponda según la tarifa a que se refiere el artículo 88 de este Código y los daños causados si los hubiere.

Si vencido uno u otro término el dueño de los animales no se hubiese presentado a recibirlos, el propietario del predio invadido entregará los animales invasores a la autoridad judicial más próxima, la que en el acto los pondrá a pastoreo por cuenta de sus dueños, y dará aviso a éstos, para que los recojan.

Si el dueño de los animales se presenta a recogerlos dentro de dos meses, se le entregarán a cambio de los gastos de pastoreo, daños causados y las costas a que hubiere dado lugar.

Si vencieran los dos meses sin que los animales fuesen retirados, la autoridad judicial que se recibió de ellos, dispondrá que se vendan en remate público, previa notificación a su dueño, y con el producto pagará los gastos de pastoreo, daños y costas, enviando el saldo, si lo hubiere, a la autoridad municipal correspondiente, para ser depositado en el Banco de la República por seis meses, a la orden del que fué dueño de los animales y después a la orden de la misma autoridad municipal que los depositó, la que podrá girar por esa suma para emplearla en obras de vialidad.

Art. 40. El propietario de un establecimiento rural que encuentra dentro de sus cercos ganado ajeno, de dueño desconocido, lo entregará a la autoridad judicial más próxima dentro de cuarenta y ocho horas.

Esta lo colocará a pastoreo por cuenta del que resulte dueño, y llamará a éste por medio de avisos para que se presente a reclamarlo.

En dichos avisos, publicados en un periódico de la localidad, y fijados por la policía en los sitios más concurridos, se indicarán la especie, cantidad, pelos, marcas y señales del ganado.

Si dentro de tres meses apareciese el dueño, recibirá sus animales pagando los pastoreos y daños y costas que adeude.

Si vencieren los tres meses a que se refiere el inciso precedente, sin que apareciera el dueño de los animales, se procederá en la forma dispuesta por el inciso 7.° del artículo anterior.

Art. 41. Si el dueño de los animales se resistiese a pagar los pastoreos y daños y costas causados, el damnificado que tuviera en su poder los animales, tendrá derecho a negarse a su entrega, haciéndolo en cambio al Juez de Paz o Teniente Alcalde, según corresponda (artículos 79, 81, 83 y 86 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda) ante quien en el acto iniciará demanda por daños sufridos, y solicitando a la vez el embargo de los animales, medida a que se hará lugar, adoptándose el procedimiento del juicio ejecutivo verbal.

Art. 42. Los remates a que se refiere el artículo 39, se llevarán a efecto previa notificación del dueño de los animales si fuese conocido, o en su defecto, aviso de remate en la forma del artículo 40.

La autoridad judicial que haya dispuesto el remate dará al comprador de los animales un certificado-guía que compruebe la propiedad.

Si el producto del remate no cubriese todos los gastos causados, el damnificado podrá accionar contra el deudor por el saldo.

Art. 43. Si en un potrero con alambrado del tipo legal, en que hubiere reproductores puros de pedigrée, fueran encontrados animales hembras de la misma especie, no podrán ser retirados por sus dueños, si son ovejas, hasta los seis meses; si vacas, hasta los diez; si yeguas, hasta los doce; y los productos que tengan después de los cinco, nueve y once meses, según la especie, serán de propiedad del dueño del ganado de cría de raza especial, salvo que el dueño de las hembras abonase al dueño de los reproductores el importe de una monta en la forma del artículo 47, y pagase los perjuicios, en cuyo caso podrá retirar las hembras de inmediato, todo sin perjuicio de lo que disponen los artículos anteriores.

Si se tratase de introducción dolosa será de aplicación la pena establecida en el artículo 48. La entrada se hará constar en la forma establecida en el artículo siguiente.

Art. 44. Si en un potrero con alambrado de tipo legal, donde se críe ganado de pedigrée, se encontrase un reproductor ajeno, el propietario del potrero hará constar por acta ante la autoridad judicial más próxima y dos vecinos, la invasión y el número e individualización de las hembras que el reproductor haya cubierto.

Si las hembras cubiertas, a su tiempo dieran cría, el dueño del reproductor será dueño de éstas, y por cada una de ellas estará obligado a pagar al dueño del potrero el valor de una cría fina del sexo de las que nacieron, todo sin perjuicio de lo que disponen los artículos anteriores.

Art. 45. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, todo hacendado que tenga en un potrero con alambrado de tipo legal, ganado de cría, de raza especial, tiene el derecho de castrar los reproductores que encuentre por segunda vez en tales potreros, siempre que la primera invasión de tales reproductores hubiera sido constatada por dos vecinos y se hubiese dado aviso a su dueño y a la autoridad judicial más próxima, con expresión de los datos necesarios para tener la prueba de que se trata de una nueva invasión de los mismos reproductores.

Art. 46. Si los animales invasores son cerdos y se trate de primera invasión de tales animales de un vecino, el propietario del establecimiento invadido tendrá opción entre dar cuenta a la autoridad judicial más próxima para que, constatado el hecho por ella, imponga una multa de dos pesos por cabeza, o proceder como lo disponen los artículos 44 y siguientes. En caso de segunda invasión, la multa será de tres pesos por cabeza y de cuatro pesos, producida la tercera y subsiguientes invasiones de cerdos del mismo vecino, todo sin perjuicio de pagarse los daños causados.

Art. 47. El propietario que no tenga su campo cercado por sus límites con alambrado de tipo legal, no tiene derecho para cobrar pastoreos, ni los daños que en su propiedad puedan causar los animales invasores.

Los daños y perjuicios causados por animales invasores, se fijarán por un perito que designe cada parte, ante la autoridad judicial más próxima, y un tercero sólo para caso de discordia, designado por los dos peritos.

Si el dueño de los animales invasores, citado según lo disponen los artículos anteriores, no hubiere comparecido

ante la autoridad judicial, ésta designará el perito que con el del damnificado deberán elegir el tercero.

Si ambas partes prefiriesen someter la apreciación al juicio de un solo perito, la autoridad judicial lo aceptará.

Art. 48. El que sin consentimiento de la persona a quien pertenezca, se apoderase de animal ajeno, para hacer uso de él o para cobrar pastoreo o daños, será castigado con multa de cuarenta a cuatrocientos pesos.

## CAPITULO IV

### Caminos públicos

Artículo 49. Son caminos nacionales aquellos que por ley se declaran tales, cada vez que se considere necesario, aunque no tengan origen en la Capital de la República.

Son caminos departamentales los que conducen de un Departamento a otro, y los declarados tales por las respectivas autoridades municipales.

Son caminos vecinales los que conducen de un distrito a otro del Departamento.

Son sendas de paso las que sirven para la salida a unos u otros de los anteriores, de los poseedores de terrenos que se hallan encerrados por los predios linderos.

Art. 50. El ancho de los caminos nacionales será de cuarenta metros; el de los caminos departamentales de veintisiete, y el de los vecinales, de diecisiete, todo como mínimum.

Art. 51. Las sendas de paso se rigen por las disposiciones relativas del Código Civil, Sección II, Título IV, Libro II, "De las Servidumbres de paso" (artículos 581 a 588) y las del presente Código.

Art. 52. El propietario por cuyo campo esté establecida una senda de paso, no puede impedir a nadie el paso por ella, para llegar a camino público, o dirigirse de éste a predio enclavado.

Los que transiten por senda de paso deberán marchar siempre por ella y no podrán hacer paradas en el campo, sino en caso de fuerza mayor o con permiso del propietario.

En caso de contravención a lo dispuesto en el inciso anterior, el propietario tiene derecho á que la policía imponga multa de cuatro pesos al transgresor.

Art. 53. Mientras no se efectuare el trazado y la apertura de los caminos vecinales y departamentales, que deban servir para la comunicación entre los caminos vecinales y departamentales, el tránsito que debería hacerse por los caminos vecinales se hará provisoriamente por las sendas de paso.

Art. 54. Desde que se hallen establecidos los caminos vecinales y departamentales de que habla el artículo anterior, la servidumbre de senda de paso sólo será obligatoria respecto de aquellos vecinos que quedasen encerrados por los terrenos linderos y no tuviesen otro medio de salir a los caminos públicos.

Art. 55. Para la construcción, conservación y limpieza de los caminos públicos, la propiedad privada está sujeta a las siguientes servidumbres de interés general:

1.o La de desagüe por las propiedades linderas de los caminos, siguiendo el curso natural de las aguas o declives del terreno y niveles del camino.

2.o La de arroje sobre las propiedades linderas de los caminos, de las tierras u otros materiales provenientes de la construcción, reparación o limpieza de los caminos, prefiriendo dentro de cada predio los sitios próximos al camino, indicados por los mismos propietarios. Los materiales arrojados deberán colocarse de manera que no dejen desperfectos en el natural declive o nivelación de los terrenos de propiedad particular.

3.o La de paso por los puntos menos perjudiciales al predio, siempre que sean aptos para el tránsito, y en la anchura indispensable para el acarreo de los materiales destinados exclusivamente a la construcción o conservación de los caminos.

4.o La de busca y extracción de toda clase de materiales para la construcción de los caminos en los terrenos laterales y próximo a los mismos.

La extracción se verificará tratando de perjudicar lo menos posible al propietario, y en cuanto sea racional, dejando el terreno en condiciones de nivel o declives semejantes a aquéllos en que se hallaba antes de la extracción.

5.o La de ocupación temporaria de las propiedades para depósito de materiales y otros objetos, así como para el establecimiento de carpas, en cuanto sea necesario para el estudio, construcción y conservación de los caminos y por el tiempo absolutamente indispensable para esos trabajos, debiendo imponerse la servidumbre en las condiciones que menos moleste al propietario.

6.o La de pastoreos [illegible] animales utilizados en los vehículos o maquinaria depositados en las condiciones del número 5.o. Esta servidumbre sólo puede imponerse en campos o pastoreos naturales y no cultivados y está sujeta al pago del pastoreo de acuerdo con la tarifa del artículo 88.

Art. 56. Todas estas servidumbres se impondrán en cada caso, previo informe motivado de la Oficina Técnica que corresponda.

Art. 57. Cuando llegue el caso de imponer una servidumbre a determinado predio se le hará saber al propietario del mismo por medio de notificación.

Art. 58. El propietario tendrá el término de diez días para oponer cualquier excepción o reparo que estime procedente. El término se prorrogará a razón de un día por cada veinte kilómetros que diste la propiedad de la capital del Departamento.

Art. 59. Siendo desatendidas las excepciones del propietario por la autoridad administrativa, así como en el caso de falta de avenimiento sobre la procedencia de la indemnización o sobre su monto, podrá aquél deducir su acción de daños y perjuicios dentro de los tres meses siguientes, en la Capital ante el Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, y en los demás Departamentos ante el Juez Letrado de Primera instancia respectivo, quienes conocerán y resolverán en la forma prescripta por los artículos 22, 23, 36, 37 y 38 de la ley de Expropiaciones de 28 de marzo de 1912.

Art. 60. El término señalado en el artículo anterior comenzará a correr desde el día siguiente a la cesación de la servidumbre.

Tratándose de servidumbre de desagüe el propietario podrá deducir su reclamación en cualquier tiempo en que considere que lo perjudica.

En la servidumbre de extracción de materiales de indemnización comprenderá una justa compensación de los daños y perjuicios causados.

Art. 61. Está prohibido abrir o establecer pasaje permanente a través de los pozos o zanjas de desagüe y hasta el camino, sin autorización de la Oficina Técnica que corresponda, quien determinará las condiciones en que deba hacerse o construirse el pasaje.

Art. 62. Están exentos de las servidumbres a que se refiere el artículo 55, las casas, patios, corrales, huertas, jardines y todos los terrenos encerrados por paredes o muros.

Art. 63. Corresponde al Poder Ejecutivo y a las autoridades municipales respectivamente, la facultad de dictar las disposiciones, ordenanzas y reglamentos necesarios para la construcción, conservación o limpieza de los caminos a su cargo, así como para la policía y reglamentación del tránsito por los mismos, pudiendo imponer multas por contravenciones especificadas, hasta veinticinco pesos, según la gravedad de la falta.

Art. 64. Las autoridades municipales harán respetar y conservarán en el ancho que les da el artículo 50, los caminos poseídos por el público y que no puedan cerrarse sin inconveniente para él.

Art. 65. Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de depósitos de materiales y herramientas, viveros, talleres y casillas para alojamiento de camineros encargados de la vigilancia y conservación de los puentes y carreteras y para la apertura y explotación de canteras y otros yacimientos de materiales, para la construcción y mantenimiento de caminos y sus obras de arte.

Art. 66. Dentro de los cuatro años de sancionado este Código o dentro de los cuatro años de entregada al uso público una carretera, las propiedades que den frente a ella tendrán, cuando menos, una línea interior paralela al alambrado y a dos metros de éste, formada por árboles plantados a un máximo de seis metros de distancia uno de otro.

La conservación de tal línea de árboles es obligatoria para las propiedades de los bienes afectados.

La Dirección General de Vialidad o las autoridades municipales en su caso, procurarán que los obligados cumplan lo que dispone este artículo.

Las plantaciones a que se refiere este artículo se tendrán en cuenta a los efectos de los premios que establecen los artículos 98 a 100.

Art. 67. La obligación a que se refieren los artículos precedentes no se hará efectiva cuando un propietario justifique, por medio de un informe técnico, suscripto por ingeniero agrónomo, que la plantación es imposible, dada la naturaleza del terreno u otra causa, o que es muy gravosa a sus intereses, dada la clase de explotación a que se dedica.

La Dirección General de Vialidad o la autoridad municipal en su caso, ante la que se presentará el propietario pidiendo la exención, puede hacer lugar a ella de plano o disponer nuevo informe por ingeniero agrónomo que designe. La Dirección General de Vialidad o la autoridad municipal en su caso, no podrá rechazar la exención sino cuan-

do el ingeniero agrónomo que nombrare, informase en contra del pedido del propietario.

Art. 68. Los propietarios que no hayan cumplido con las obligaciones que les impone el artículo 66 pagarán como multa los recargos que se establecen para los contribuyentes morosos en el pago de la Contribución Inmobiliaria con respecto a la propiedad en la cual no hayan cumplido las obligaciones referidas, cuyas multas se cobrarán al hacerse el correspondiente pago de Contribución Inmobiliaria, por el importe del menor recargo y durante todo el tiempo en que dejen de cumplir las obligaciones referidas.

Art. 69. En cualquier tiempo en que se pruebe que sin permiso del Poder Ejecutivo se ha estrechado, inutilizado, obstruído, desviado o cerrado un paso o camino público, la autoridad municipal, por intermedio de la autoridad judicial más próxima, intimará al autor del hecho el restablecimiento del paso o camino en las condiciones en que se encontraba, y para el cumplimiento de la intimación le señalará un plazo que no excederá de treinta días. Además el autor de la alteración incurrirá en multa de diez a doscientos pesos, fijada a juicio de la autoridad que hizo la intimación.

Vencido el plazo a que se refiere el inciso primero sin que el restablecimiento esté concluído, la autoridad que hizo la intimación lo hará de inmediato a costa del obligado y duplicará la multa.

Las medidas a que se refiere este artículo, así como cualquier otra que se dicte para la conservación y libre uso de los caminos públicos, no pueden dejarse sin efecto en virtud de la acción posesoria: sin perjuicio de lo establecido en este artículo. Si la obra hecha sin permiso impidiese el tránsito público, la autoridad municipal lo restablecerá provisoriamente a costa del obligado.

Art. 70 La desviación ó cerramiento de un camino público deberá ser solicitada a la respectiva autoridad municipal, la que dará publicidad al pedido en un diario de la localidad durante treinta días y lo hará conocer en el Departamento y especialmente en la zona interesada, por medio de la policía, a fin de que los que se consideren perjudicados se presenten oponiéndose al pedido.

Cualquier vecino puede hacer oposición por escrito, en papel simple o verbalmente, ante la respectiva autoridad, firmando la exposición.

La autoridad municipal ante la cual se inicie la desviación o el cerramiento, designará uno o más de sus miembros para que, asistido del Juez de Paz de la Sección, o en su defecto del Teniente Alcalde, y los vecinos de la localidad que deseen concurrir, hagan una inspección ocular de la que levantará acta, consignando todos los datos, antecedentes e informaciones que se consideren necesarios para la mejor solución del pedido.

Los vecinos de la localidad donde va a procederse a la inspección serán, con anticipación, invitados para presenciarla, por medio de la policía.

La misma autoridad municipal formará expediente con el pedido, la constancia de haberse hecho las publicaciones dispuestas por el inciso primero, todo lo que sobre el caso se haya publicado en la prensa local, las oposiciones que se hubiesen presentado, el acta de la inspección ocular y el informe de la oficina técnica del Departamento.

Reunidos estos antecedentes, dicha autoridad consignará en el expediente la solución que crea justa, y elevará todo lo obrado al Poder Ejecutivo que resolverá el caso después de oír al Fiscal de Gobierno y a las oficinas técnicas correspondientes.

La desviación o el cerramiento pueden iniciarse de oficio, llenando las formalidades establecidas en este artículo.

Art. 71. Si el camino público se pusiese accidentalmente intransitable, sea cual fuere la causa, los propietarios linderos podrán ser obligados a dar paso por sus propiedades durante el tiempo indispensable para la compostura, con derecho a ser indemnizados por los perjuicios que el pasaje les irrogue, sólo en caso de efectuarse por terreno cultivado.

Cualquier vecino puede denunciar ante la autoridad municipal que corresponda, y en papel simple, el estado intransitable de un camino público, y la autoridad requerida, previa inspección ocular que decrete con citación de los propietarios a quienes afecte, resolverá dentro del plazo de diez días.

Las autoridades municipales serán las que determinarán los casos en que deba aplicarse la disposición del inciso primero de este artículo y cuáles los propietarios que deban dar paso, fijando al mismo tiempo la indemnización que corresponda, cuando proceda de acuerdo con el inciso primero. Si ésta no fuese considerada equitativa por los propietarios, se señalará por peritos nombrados ante el Juez de Paz de la Sección, uno por el propietario y el otro por la autoridad municipal, designando éstos un tercero sólo para el caso de discordia.

No arribando a acuerdo los dos peritos sobre la designación del tercero, en el acto de constituirse, la designación la hará el Juez de Paz. La autoridad municipal organizará el tránsito sin gasto alguno para el propietario afectado, con el menor perjuicio para éste, y sin que las condiciones de seguridad del cerco sufran en ningún momento, reponiendo también las cosas a su primitivo estado tan pronto como sea posible.

La misma autoridad indemnizará al propietario todo perjuicio proveniente de alambrado colocado en condiciones de inferioridad con respecto al existente.

Art. 72. Para la conservación y mejoramiento de los caminos pueden las autoridades municipales respectivas disponer que los propietarios vecinos les presten su cooperación.

Esta no podrá ser exigida sino a los propietarios que disten menos de tres kilómetros de los lugares en que las obras han de ser hechas y no podrá ser mayor del trabajo personal durante tres días al año para los propietarios de área hasta diez hectáreas, seis días para los que tengan hasta cien hectáreas, doce días para los que tengan hasta quinientas hectáreas, y veinticuatro días para los que fueran propietarios de extensiones mayores. La autoridad municipal puede admitir en vez de trabajo personal, otro servicio que considere equivalente.

Art. 73. Las Sociedades Rurales o simples agrupaciones accidentales de vecinos pueden practicar obras de conservación y mejoramiento de caminos, siempre que previamente den noticia a la autoridad municipal respectiva, a fin de que, si lo juzga necesario, de las instrucciones para llevarlas a efecto.

Art. 74. La policía no permitirá en los caminos públicos el estacionamiento de ninguna clase de vehículos, de tropa de ganado o arreos, ni la existencia de animales sueltos, ni pastoreo alguno.

Art. 75. Cuando la policía encontrase en las caminos o lugares abiertos, animales sueltos, los tomará y entregará a la autoridad judicial más próxima para que proceda según lo que disponen los artículos 39 y 40.

Art. 76. El que dolosamente destruyere o de cualquier manera deteriorare caminos públicos, incurrirá en la pena establecida en el artículo 358 del Código Penal, y se procederá de oficio.

Si no ha habido dolo, sólo habrá lugar a la reparación civil.

## CAPITULO V

### Pastoreos para el tránsito

Artículo 77. Los establecimientos rurales de más de cien hectáreas en el Departamento de Montevideo, de ciento cincuenta hectáreas en el de Canelones, y de trescientas hectáreas en el resto del país, no dedicadas a la agricultura, están obligados a dar pastoreo a las tropas y arreos de ganado de cualquier especie, a las carretas y otros vehículos que transiten por los caminos públicos. Las fuerzas militares en marcha podrán ocupar los potreros de pastoreo sujetándose a las disposiciones de este Código.

Art. 78. Las zonas en que se dé el pastoreo a que se refiere el artículo anterior no podrán ser menores del cinco por ciento del área del establecimiento, no pudiendo exceder en ningún caso de ciento veinte hectáreas.

Art. 79. La determinación de los sitios en que dentro de cada establecimiento se establezcan los pastoreos queda librada al propietario, quien deberá satisfacer racionalmente las necesidades a que tales pastoreos respondan.

El pastoreo debe darse sobre camino o dentro de una distancia no mayor de dos kilómetros del mismo.

Art. 80. Los establecimientos ganaderos de más de seis mil hectáreas, que ocupen ambos lados de un camino público, se considerarán como dos establecimientos a los efectos del artículo 77. Sus propietarios podrán, sin embargo, cumplir con esa obligación sobre un solo lado del camino, manteniendo entre un pastoreo y otro la distancia que fija el artículo 81.

Art. 81. Cuando en un camino público existan más de diez kilómetros sin pastoreo, la autoridad municipal, a solicitud de personas interesadas, ordenará la apertura de un pastoreo extraordinario que no excederá de veinticinco hectáreas, extensión que se tendrá en cuenta al efecto de que la propiedad afectada por el artículo 77 no sufra servidumbre mayor de la impuesta por el artículo 78.

Cuando fuere necesario establecer más de un pastoreo extraordinario, los siguientes no se deducirán del área principal.

Art. 82. Sin perjuicio de las distancias que establece este Código entre uno y otro pastoreo, los vecinos de cualquier radio determinado pueden unirse para establecer un pastoreo único; pero éste deberá tener aguada y no será menor de cincuenta hectáreas.

Art. 83. El propietario de establecimiento sujeto a la obligación establecida en el artículo 77, señalará en forma visible su entrada y la mantendrá en estado de que pueda ser usada fácilmente.

Los gastos a que dé lugar la colocación de porteras, así como los de alambrar las zonas en que se dé pastoreo cuando los arrendatarios lo crean necesario, serán de cuenta del arrendador.

Art. 84. La tropa, arreos, vehículos o fuerza militar que tenga animales atacados de garrapata o de enfermedades infecto-contagiosas, no tiene derecho a usar de los pastoreos a que se refiere este Código y el propietario puede negarles entrada, constatándose previamente ante dos vecinos de respetabilidad el estado sanitario de los animales.

Art. 85. Desde la salida hasta la puesta del sol, la entrada o salida de un pastoreo deberá hacerse previo aviso al propietario, y desde la puesta del sol hasta su salida, con permiso del mismo. El pago del servicio de pastoreo puede ser exigido por adelantado.

Art. 86. La estada de tropas, arreos, vehículos o fuerzas militares no excederá de quince horas, salvo fuerza mayor. Durante toda la estada los animales estarán bajo pastor, salvo autorización expresa del propietario del pastoreo.

El propietario podrá fijar dentro del pastoreo una zona determinada para el estacionamiento de los vehículos.

Art. 87. La policía prestará su concurso a los propietarios de los establecimientos y a los conductores de ganado o vehículos para el cumplimiento de sus respectivos derechos y obligaciones; impondrá multas hasta de veinte pesos por las infracciones de los artículos 85 y 86 y hará la denuncia que corresponda a la Policía Sanitaria Animal.

Art. 88. La tarifa a que debe sujetarse el pago del permiso de pastoreos de que se ocupa este Código, será formulado cada cuatro años, en cada Departamento, por una Comisión formada por un miembro de la autoridad municipal, dos propietarios de establecimientos que residan en el Departamento y que estén obligados a dar pastoreo por el artículo 77, designados éstos por el Juez Letrado de Primera Instancia, y dos troperos o abastecedores designados por el Administrador de Rentas de entre los que se encuentren matriculados en el Registro de Troperos y Abastecedores, que deberán llevar las Jefaturas de Policía, y que sean también propietarios.

Las Comisiones Departamentales aumentarán, de un cincuenta a un cien por ciento, la tarifa para aquellos pastoreas que tengan aguadas naturales o artificiales, aparentes para el ganado.

La autoridad municipal dispondrá la publicación de la tarifa treinta días antes de hacerla obligatoria.

El Ministerio de Industrias formulará las tarifas correspondientes a los Departamentos que no hayan cumplido lo que dispone este artículo y las hará cumplir.

Art. 89. Las autoridades municipales de cada Departamento velarán por la instalación de la Comisión de Tarifas, y están encargadas de hacer efectivas las disposiciones contenidas en los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de este Código, pudiendo imponer multas hasta de cien pesos a los propietarios que no hayan cumplido las intimaciones que se les hubiere hecho. En las cuestiones que se promuevan con motivo del cumplimiento de los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83, se oirá el dictamen fundado de la Comisión de tarifas respectivas.

Las autoridades municipales resolverán igualmente qué propietarios entre los que estén sujetos a las disposiciones de este Código, deberán dar pastoreo con aguada, a fin de que éstos existan por lo menos, uno cada veinticinco kilómetros.

## CAPITULO VI

### Quemazones de campos

Artículo 90. Todo propietario puede, bajo su responsabilidad, hacer quemazones en el campo, ya para limpiarlo de yuyales, insectos o animales dañinos, ya con cualquier otro objeto útil; pero si por sobrevenir viento cuando no lo había o por cambiar el que hubiese, o por cualquier otra causa inculpable o natural, el fuego excediese sus límites e invadiese otra propiedad, está obligado a la reparación de todos los daños y perjuicios que ocasionare.

Si no se arribase a un acuerdo, los daños y perjuicios se fijarán según lo dispone el artículo 47.

## CAPITULO VII

### Ferrocarriles entre establecimientos rurales

Artículo 91. Cuando por los límites de un establecimiento rural pasase una línea de ferrocarril, o lo cruzase, no podrán levantarse a menos distancia de veinte metros de la vía, construcciones de materiales combustibles, ni habitaciones, depósitos o acopio de materiales inflamables o combustibles.

Tampoco podrán hacerse plantaciones de árboles a menos de doce metros de la vía, ni siembra de granos a menos de quince metros. Los que contravengan estas prohibiciones no tendrán derecho a indemnización alguna en caso de incendio producido por las chispas de fuego que arrojen las locomotoras.

Las empresas de ferrocarriles están obligadas a mantener limpia de pastos y basuras la zona de quince metros a que se refiere el párrafo anterior, salvo el caso de que el propietario quiera utilizarla renunciando, por el hecho, a indemnización en caso de incendio.

Los sembrados que se encuentren dentro de la referida zona de quince metros no podrán ser destruídos sin que su dueño preste su consentimiento por escrito.

Las reglas y prohibiciones que en este artículo se establecen son extensivas a los campos de pastoreo por donde crucen vías férreas.

Art. 92. Las distancias que señala el artículo anterior se medirán horizontalmente desde una línea que corra paralela al riel exterior y que diste dos metros de éste.

Art. 93. Si las construcciones, plantaciones y sementeras estuviesen fuera de las distancias determinadas por el artículo 91, la empresa del ferrocarril indemnizará el daño que cause el fuego de las locomotoras.

Art. 94. Si algunas de las obras a que se refiere el artículo 91 existiese antes de construirse el ferrocarril, la empresa de éste propondrá al propietario la destrucción de tales obras, indemnizándole su valor y perjuicios según tasación, y si el propietario no acepta la propuesta, la empresa quedará libre de responsabilidad. Si la empresa no cumpliese lo que se establece en el párrafo anterior, responderá del daño que causare.

Art. 95 Si el fuego de las locomotoras incendiase el pasto de la parte inculta de un terreno y se propagase el incendio a la parte poblada o cultivada, la empresa indemnizará los perjuicios.

Del mismo modo indemnizará los perjuicios que ocasione incendiando los pastos de los campos de pastoreo.

Art. 96. Los propietarios de los terrenos linderos a las vías férreas no podrán arrojar basuras ni obstruir de modo alguno las canaletas laterales, ni servirse de ellas como desaguaderos. Se exceptúan aquellos cuya propiedad, por su declive natural, tuviesen su desagüe en la vía.

## CAPITULO VIII

### Arboles y bosques

Artículo 97. La conservación, fomento y explotación de los montes del Estado y de las Municipalidades, se hará en la forma que determine el Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de las oficinas técnicas que correspondan.

Art. 98. Los propietarios que después de la vigencia de este Código planten y conserven determinadas extensiones de montes forestales de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente, tendrán derecho a obtener la declaración de que en los diez años siguientes la zona ocupada por las plantaciones quedará exenta del impuesto de contribución inmobiliaria. Los arrendatarios que efectúen esa mejora en las mismas condiciones, podrán exigir la devolución de la cuota de contribución inmobiliaria que haya pagado la zona ocupada por el monte durante los últimos quince años.

Art. 99. Para gozar de los beneficios otorgados por el artículo anterior, se requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

1.º Los árboles podrán disponerse en uno o varios grupos o macizos, formando montes maderables, de abrigo para el ganado o de reparo de los vientos, en la forma establecida en el artículo 66.

2.º Las plantaciones deberán tener una extensión por lo menos del tres por ciento de la superficie del campo y no podrán ser menores de diez hectáreas.

Cuando los árboles estén en hileras o grupos aislados, se tendrá en cuenta la cantidad mínima de doscientos árboles por hectárea, de acuerdo con el informe técnico a que se refiere el artículo 102.

3.º Se considerarán montes plantados y conservados, aquellos que después de cuatro años de puestos en su sitio estén en condiciones de responder a los fines económicos de su plantación.

Art. 100. Las plantaciones forestales que se hagan y conserven para fijación de los arenales de las costas del río de la Plata y Océano Atlántico, o en bañados, gozarán de las mismas ventajas establecidas en el artículo 98, pero el reembolso o la exoneración en su caso se referirá al plazo de veinte años, siempre que se cumplan las condiciones generales de acuerdo con el dictamen técnico respectivo.

Art. 101. Las oficinas técnicas dependientes del Ministerio de Industrias proporcionarán gratuitamente, a los plantadores que lo soliciten, todos los datos necesarios para el mejor éxito de las plantaciones o para el cumplimiento de las condiciones exigidas en los artículos anteriores.

Art. 102. Cuando un plantador considere que ha cumplido las condiciones mencionadas anteriormente, y que tiene derecho a reembolso o a las exoneraciones establecidas, solicitará del Ministerio de Industrias que designe un ingeniero agrónomo para que informe técnicamente si los requisitos legales están satisfechos. Si el informe es favorable, el Ministerio de Hacienda decretará el reembolso o hará declaración de exoneración.

Art. 103. El arrendatario que lo sea según contrato de más de seis años de duración, en el cual nada se haya dispuesto sobre plantaciones, tendrá derecho, llegado el término del contrato, a que el propietario le abone el valor de las plantaciones que dejare a beneficio del campo y que hubiere hecho para reparo del ganado, protección contra los vientos o provisión de madera o leña.

El valor de las plantaciones se fijará según tasación, de acuerdo con el artículo 47, la que no podrá exceder del veinte por ciento de la renta fijada para el último año.

Art. 104. Los artículos anteriores no importan derogación de ninguna de las disposiciones de la ley de 17 de julio de 1877.

Art. 105. Será un goce abusivo en los predios rústicos, arrancar árboles, hacer cortes de montes; salvo si el arrendatario lo hiciera para sacar maderas necesarias para los trabajos de cultivo de la tierra o mejora del predio, o a fin de proveerse de leña o carbón para el gasto de la casa.

Art. 106. Las autoridades municipales tratarán de formar en las cabezas de los Departamentos viveros para la producción de árboles destinados a arbolar los caminos públicos, escuelas públicas, comisarías, cuarteles, parques y plazas públicas, y en las inmediaciones de cada centro de población un monte para uso público, empleando los recursos y vinculando a la obra a los vecinos más progresistas.

Art. 107. El que destruyere o dañare árboles de calles, caminos, parques o plazas públicas, será castigado de acuerdo con lo establecido en el artículo 358 del Código Penal y se procederá de oficio.

Art. 108. El daño a que se refiere el artículo anterior, hecho en árboles de propiedad particular, tendrá igual pena y dará lugar a acción privada.

## CAPITULO IX

### Caza y pesca

Artículo 109. Todo animal salvaje, mientras se halle en terreno particular, pertenece al dueño, arrendatario o poseedor del terreno.

Art. 110. Sólo es permitida la caza desde el primero de marzo hasta el treinta y uno de agosto, salvo las excepciones previstas en este Código y las que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 111. El Poder Ejecutivo determinará las condiciones en que se permitirá cazar y los animales que pueden ser objeto de caza, salvo lo dispuesto en este Código. Cuando el interés de la conservación de una especie animal lo demande, podrá el mismo Poder decretar, hasta por períodos de diez años, la prohibición de la caza de animales de la mencionada especie.

Reglamentará igualmente la pesca.

Art. 112. La caza de animales dañinos es permitida en todo tiempo.

El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de las oficinas técnicas determinará, a los efectos del inciso primero de este artículo, cuáles son los animales dañinos.

Art. 113. Se prohibe la venta y circulación durante la época de la veda, de caza viva o muerta, cualquiera que sea la fecha de su adquisición, como asimismo su exportación.

La prohibición a que se refiere el inciso anterior no comprende la circulación y venta de caza, siempre que se encuentre preparada en conserva propiamente dicha y en envases herméticamente cerrados o provengan de frigoríficos que la recibieron antes de la veda.

Art. 114. Salvo lo dispuesto en el artículo 112 queda prohibido el empleo de cimbras, trampas, redes y en general cualquier otro medio que tenga por objeto la captura o destrucción en masa de las aves.

Art. 115. Prohíbese en todo tiempo y en todo lugar la caza de las aves útiles a la agricultura, especialmente de las insectívoras, y los pájaros pequeños o de adorno. La prohibición alcanza a la destrucción de sus nidos, huevos y pichones, salvo los nidos que los pájaros hayan construído en poblaciones o patios.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de las oficinas técnicas, formulará la lista de las aves a que se refiere este artículo.

Art. 116. Durante la veda ninguna empresa de transporte admitirá como carga o encomienda los animales vivos o muertos cuya caza esté prohibida, salvo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 112.

Art. 117. Los establecimientos y particulares que tengan cámaras frigoríficas no podrán admitir en ellas aves o animales de aquellos cuya caza y pesca se prohiben, mientras subsista tal prohibición.

Art. 118. Prohíbese la caza en plazas, parques y caminos públicos.

Art. 119. Las infracciones a lo que disponen los artículos precedentes serán castigadas por la policía con multa de cuatro pesos por cada pieza.

Art. 120. Los propietarios, arrendatarios, poseedores u ocupantes de campos, pueden cazar y pescar libremente en ellos, sujetándose solamente a las disposiciones a que se refieren los artículos 110, 111, 114 y 115.

Art. 121. El que sin permiso de su dueño, entrare a cazar o pescar en sitio cerrado, será castigado con multa de cuatro a cuarenta pesos o prisión equivalente, pagará los perjuicios que haya causado y dejara a favor del dueño todo lo que haya cazado o pescado, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 357 del Código Penal.

Art. 122. Se podrá pescar en el mar territorial y en los ríos y arroyos de uso público en la forma, plazos y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo con asesoramiento de sus oficinas técnicas.

## CAPITULO X

### Perros

Artículo 123. Los establecimientos rurales que tengan sus poblaciones a menos distancia de cien metros de un camino público, deberán tener sus perros de presa o guardia atados de día, pudiendo soltarlo de noche.

Art. 124. Todo viajero que transite por camino público fuera de los ejidos de los centros de población o sus arrabales, podrá matar al perro de presa o guardia que le salga al camino para atacarlo. Si el perro causa daño, su dueño debe repararlo.

Art. 125. Los propietarios u ocupantes tienen el derecho de matar a los perros ajenos que encuentren en sus poblaciones o cerca de sus ganados, cuando aquéllos no acompañen o sigan a sus dueños o cuando, acompañándolos, se les separen para hacer daño o mezclarse con los ganados y molestarlos.

Los daños y perjuicios que ocasionen los perros serán indemnizados por sus dueños. La indemnización en tal caso será fijada en la forma establecida por el artículo 47.

## CAPITULO XI

### Palomas, abejas y aves domésticas

Artículo 126. El que hallare palomas en su terreno durante la época de la siembra, podrá tirarles, respondiendo empero de todo mal o daño que su tiro infiera a personas o a cosas ajenas.

Art. 127. Ausentándose las palomas espontáneamente y, sin fraude o artificio ajeno, y fijándose en otro palomar, pertenecerán al dueño de éste.

Art. 128. Ausentándose un enjambre, puede su dueño tomarlo o reclamarlo mientras no lo pierda de vista, para lo cual podrá seguirlo cruzando tierras ajenas, aún cercadas o sembradas, si el propietario de ellas no se lo prohibiese.

Art. 129. En caso de que el propietario no le permitiese cruzar por ellas y de que el dueño del enjambre conociese el paradero, puede, dentro de los seis días siguientes, reclamarlo ante el Juez de Paz o Teniente Alcalde más inmediato.

Art. 130. Mas si el dueño del enjambre que se va, no lo siguiese o no hubiese ocurrido, en su caso, al Juez de Paz o Teniente Alcalde dentro de dichos seis días, el enjambre pasa a ser propiedad del dueño del terreno en que se haya fijado.

Art. 131. Si las gallinas, pavos, patos y otras aves domésticas, pasasen a terreno ajeno y dañasen siembras o frutos, el dueño de aquéllas abonará la indemnización que el damnificado exija, y no conformándose con su monto, éste será fijado por el Juez de Paz o Teniente Alcalde más inmediato o bien por un tasador que aquéllos nombrasen.

Art. 132. Repitiéndose el hecho, el damnificado, además de la dicha indemnización, puede matar o herir las aves, pero no apropiárselas, sino entregarlas muertas o heridas a su dueño.

Art. 133. —Las aves domésticas que volasen a terreno ajeno son reclamables por sus dueños.

## CAPITULO XII

### Agregados

Artículo 134. Todo propietario que tenga agregados en su establecimiento es responsable civilmente de las faltas o delitos que cometieren, siempre que teniendo conocimiento de los hechos los tolerase o que se tratase de agregados de notorios malos antecedentes.

Art. 135. Se consideran agregados las personas o familias que por mero consentimiento o tolerancia del propietario, permanecen en un establecimiento sin haberse contratado pago de renta ni prestación de servicio equivalente.

Art. 136. El propietario tiene derecho, en cualquier tiempo, a solicitar judicialmente el desalojo de sus agregados, sin necesidad de expresar causa, ni dar indemnización, salvo los casos contemplados en los artículos 2235 y 2236 del Código Civil.

El procedimiento será el establecido en los artículos 1255, 1256 y 1257 del Código de Procedimiento Civil, y decretado el desalojo se hará efectivo dentro del plazo de sesenta días.

## CAPITULO XIII

### Arrendamientos

Artículo 137. Los arrendamientos de predios rústicos o establecimientos rurales se regirán por las disposiciones del Código Civil salvo lo dispuesto por este Código y leyes especiales.

Art. 138. El propietario que de en arrendamiento campo para servir como establecimiento ganadero, está obligado a dotarlo de las instalaciones necesarias para el baño de ganado mayor y menor, si el área arrendada fuere mayor de ochocientas hectáreas, y para el baño sólo de ganado menor, si el área fuere entre cuatrocientas y ochocientas hectáreas.

Art. 139. El propietario que de en arrendamiento campo para servir como establecimiento rural, está obligado a dotarlo de un mínimo de tres habitaciones de condiciones higiénicas si el área arrendada fuera mayor de cuatrocientas hectáreas.

Después de dos años de la vigencia de este Código no se inscribirá en el Registro de Locaciones ningún contrato de arrendamiento de inmueble que se encuentre en las condiciones de este artículo y el anterior, sin que exista la constancia de que las disposiciones en ellos establecidas estén cumplidas.

Art. 140. El arrendatario que lo sea mediante contrato de más de seis años de duración, que no esté sujeto a las disposiciones de los dos artículos anteriores y en cuyo contrato nada se haya dispuesto sobre pago de habitaciones construidas a su costa, tendrá derecho llegado el término del contrato, a que el propietario le abone lo que valiesen los materiales existentes separados de la obra que hubiere levantado, según tasación y hasta el valor de los materiales necesarios para construir tres habitaciones de condiciones higiénicas.

Art. 141. Si en el contrato de arrendamiento para agricultura nada se hubiera dispuesto respecto de la cosecha de las sementeras que tuviera plantadas el arrendatario al final del contrato o cuando el propietario pida y obtenga el desalojo, estará obligado el arrendador a dar al arrendatario el tiempo suficiente para cosechar los frutos de tales sementeras.

Art. 142. Las tasaciones, así de los materiales sueltos a que se refiere el artículo 140, como de las plantaciones de que trata el artículo 103, se harán de acuerdo con lo que dispone el artículo 47.

## CAPITULO XIV

### Aparcería

Artículo 143. La apercería es un contrato en el que una de las partes se obliga a entregar uno o más animales, un predio rural o ambas cosas, y la otra a cuidar esos animales, cultivar o cuidar ese predio con el objeto de repartirse los frutos o el importe correspondiente.

Art. 144. Siempre que en un contrato se hagan las estipulaciones de que habla el artículo anterior, se entenderá que hay aparcería, salvo que se pruebe que la voluntad de las partes ha sido otra.

Art. 145. A falta de estipuulaciones especiales sobre la forma de repartir los frutos o el importe, se hará por mitades.

Art. 146. Constituyen objeto de reparto las crías de los animales y los productos de éstos, como huevos, leche, miel, lana, crines, pieles, carnes y toda clase de frutos que se obtengan del cultivo de la tierra, de la explotación de los bosques frutales o maderables o el importe correspondiente.

Art. 147. En caso de evicción de los animales dados en aparcería, el apercero propietario los sustituirá por otros que sean igualmente aptos para la producción a que se destinaban los evictos.

Art. 148. El aparcero propietario sufrirá los perjuicos provenientes de la pérdida o muerte de los animales que formen el capital, cuando el hecho se produzca sin culpa del aparcero cuidador. Si las pérdidas llegaren al treinta y tres por ciento del capital cualquiera de las partes podrá pedir la rescisión del contrato dentro de los sesenta días después de comprobada por ambas partes la existencia del hecho.

Art. 149. El provecho que se obtenga de los animales muertos que formaban parte del capital, pertenecerá al aparcero propietario.

Art. 150. El aparcero encargado del cuidado de un predio, no responderá a las obligaciones del mismo, sino lo estipulare expresamente.

Art. 151. La aparcería subsiste cuando los animales, el predio, o ambas cosas, se enajenan o se transmiten por herencia, quedando el adquirente o heredero subrogado en todos los derechos y obligaciones del enajenante o causante.

Art. 152. La aparcería no pasa a los herederos del aparcero cuidador de los animales o cultivador del predio, excepto cuando éste dejare adelantados los trabajos de cultivo, caso en el que durará el tiempo necesario para cosechar lo que hubiere sembrado.

Art. 153. Los gastos para el cuidado y la cría de los animales o explotación de los mismos o del predio, serán por cuenta del aparcero cuidador o encargado del cultivo.

Art. 154. Las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor sufridas por las crías de los animales, sus productos o los frutos, en general, serán soportadas por mitades por el aparcero propietario y el aparcero cuidador o cultivador, salvo estipulación en contrario.

Art. 155. Toda acción proveniente de un contrato de aparcería se prescribe al año de producido el hecho que le dió origen.

Art. 156. A falta de estipulaciones especiales y no habiendo disposiciones expresas en este capítulo, se aplicarán a la aparcería las reglas establecidas por el Código Civil para el contrato de sociedad.

## SECCION II

## CAPITULO I

### Marcas y señales

Artículo 157. Las marcas en el ganado mayor y menor, y las señales en el ganado menor, establecen una presunción de dominio y justifican la propiedad del animal marcado o señalado, salvo prueba en contrario; la transferencia de dicha propiedad se comprueba por medio de certificado-guía.

Art. 158. Nadie puede marcar o señalar ganado sin tener el boleto oficial de propiedad correspondiente expedido por la Oficina respectiva.

Art. 159. Sólo es permitido el uso de las marcas y las señales de los sistemas que adopte el Poder Ejecutivo y de la exclusiva propiedad del Estado.

Art. 160. No podrá haber en todo el territorio nacional dos marcas ni dos señales iguales.

Si se encontrasen dos o más personas dueñas de la misma marca o señal, la Oficina de Marcas y Señales, de oficio o a solicitud de parte interesada, anulará la más moderna. Repútanse iguales cuando lo son en algunas de las posiciones que se pueden adoptar.

Art. 161. El ganado mayor se marcará a fuego o por medio de otros procedimientos que produzcan una marca clara e indeleble y sean adoptados por decreto del Poder Ejecutivo.

La marca no podrá exceder de diez centímetros de diámetro en cualquier sentido, y debe aplicarse en el vacuno del lado izquierdo del animal y sólo en el anca, a raíz de la cola, en la cabeza o en el brazuelo o en la pierna, en estos dos últimos casos, debajo de una línea horizontal paralela, más o menos a la del dorso, que arrancando del codillo (articulación húmero-radio cubital) llegue hasta la parte superior de la curva que forma la verija (pliegue de la babilla). El ganado yeguarizo sólo se marcará en la pierna izquierda, salvo las yeguas destinadas a cría que podrán serlo en el anca del mismo lado.

Art. 162. El ganado menor se señalará en la oreja fijándose además facultativamente la marca del propietario por medio de tatuaje en la cara interna del muslo.

Art. 163. La propiedad de los animales de raza inscriptos en los registros genealógicos reconocidos oficialmente en el país, se justifica con su certificado de inscripción con-

cordando con los signos individuales que tengan los animales, según lo dispongan los reglamentos por los cuales se rijan tales registros.

Art. 164. En las orejas del ganado menor no se pondrá más que la señal, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. El propietario que traspase sus derechos de propiedad sobre ganado menor lo contramarcará, marcándolo por tatuaje en la parte lateral externa del pecho.

No requiere contramarca el ganado menor que se vende para consumo (matadero, tablada o frigorífico); en el certificado-guía respectivo se establecerá el destino.

Art. 165. Todo ganadero debe contramarcar los cueros que salgan de su establecimento con una marca chica que no excederá de cinco centímetros y de forma igual a la principal del establecimiento.

Los cueros de ganado mayor se marcarán en la quijada izquerda del lado del pelo; los de ganado menor, en el pescuezo del lado de la carne.

Art. 166. Cuando el vendedor de ganado mayor quiera poner contramarca, ésta será colocada al lado de la marca.

Art. 167. Para clasificación de sus haciendas pueden los propietarios sin llenar ninguna formalidad, aplicar a sus animales números, carabanas, botones metálicos o signos en las astas, pezuñas, muescas en la nariz o en las partes a que se refiere el artículo 161, pero en el lado derecho del animal.

Los expresados números, signos, etc., no justifican propiedad.

Art. 168. Cuando la marca o señal no fuese suficientemente clara, se justificará la propiedad del animal por todas las pruebas que admite el derecho.

Art. 169. Se prohibe sacar cueros de ganado menor sin la cabeza, las dos orejas, y las partes del cuero en que debe hacerse el tatuaje según los artículos 162 a 164. Los cueros que se saquen en violación del inciso anterior; así como los orejanos, no pueden ser objeto de negocio alguno.

La policía impondrá a los que contravengan lo dispuesto en el inciso anterior una multa igual al valor de los cueros negociados.

Art. 170. La Dirección de Agronomía por medio de su personal o por intermedio de la policía, impondrá la multa de un peso por cada animal mayor marcado con marca cuyo uso no esté autorizado por boleto oficial; cincuenta centésimos por cada animal menor que esté señalado o marcado con la omisión mencionada o no se ajuste a lo que dispone el artículo 162; diez centésimos por cada animal al que se le hubiere hecho en la oreja signo o corte cualquiera que no sea la señal que corresponda o el signo a que se refiere el artículo 162; cincuenta centésimos por animal por cada marca colocada en contravención de lo que dispone el artículo 161.

Las expresadas multas en caso de resistencia se harán efectivas por procedimiento sumario ante el Juez de Paz o Teniente Alcalde del domicilio del infractor.

Todo sin perjuicio de las acciones y penas que puedan corresponder cuando el hecho constituya delito.

Art. 171. La falsificación de boleto de marca o señal, así como la construcción dolosa de los aparatos necesarios para marcar o señalar, son delito contra la fe pública y serán castigados de acuerdo con lo de que dispone el Título VIII, Libro II del Código Rural.

## CAPITULO II

### Transferencias de marcas y señales

Artículo 172. Los que adquieran por cualquier título una marca o señal ya otorgada oficialmente, deben solicitar de la Oficina de Marcas y Señales, la anotación del traslado de dominio en el Registro respectivo.

La oficina mencionada hará la anotación solicitada en el Registro y en el boleto correspondiente, si se justifica la operación por certificado notarial o si ella se ha extendido ante el Juez de Paz o Escribano Público.

En el certificado se hará constar si la marca o señal es de la primera o segunda serie y también el libro y número del Registro General.

## CAPITULO III

### Marcación y señalada

Artículo 173. Todo propietario de ganado está obligado a practicar la marcación (artículo 161) o la señalada y marcación (artículo 162) de los animales que le pertenezcan, en la forma establecida en este Código.

Art. 174. Nadie puede tener separados de la madre terneros, corderos o potrilos orejanos. Estos no pueden ser separados sino después que tengan la marca o señal cicatrizada, salvo lo dispuesto en el artículo 176.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior es presunción de dolo.

Art. 175. Se prohibe la venta de animales orejanos fuera del pie de la madre, y de crías destetadas.

La policía no permitirá el tránsito de animales que estén en las condiciones prohibidas en el inciso anterior.

El solo hecho de encontrarlos autoriza la iniciación de sumario por abigeato e importa resunción de dolo.

Art. 176. Los establecimientos de lechería que justifiquen seguir el sistema de ordeñe sin la cría y alimentación artificial de ésta, los hacendados que vendan a frigoríficos, saladeros, fábricas de conservas o tablada, están exceptuados de la prohibición del artículo anterior en cuanto a la venta de las crías de sus ganados, siempre que ante el Comisario de Policía de la sección se hagan las justificaciones aquí requeridas y éste presencie el aparte de la madre, si se trata del segundo de los casos de este artículo.

En ambos casos de excepción, en presencia del Comisario de Policía, los animales recibirán una señal especial, de la que se pondrá constancia por el funcionario aludido al dorso del certificado-guía.

Art. 177. Todo ganadero, antes de efectuar la marcación o señalada general, está obligado a revisar sus rodeos, majadas, piarias o manadas, a fin de cerciorarse de que no tiene en ellos ganado ajeno, y en caso de hallarlo está obligado a separarle con sus crías al pie y proceder según se dispuso en los artículos 39 y siguiente.

La omisión de lo qeu dispone el inciso anterior es presunción de mala fe.

Art. 178. La obligación establecida en el artículo anterior se cumplirá sin perjuicio de dar el aviso a que se refiere el artículo 226.

Art 179. El comprador de ganado vacuno podrá ponerle la marca de su propiedad.

Art. 180. Se prohibe reyunar animales yeguarizos. Los infractores incurrirán en una multa de cuatro pesos que impondrá la policía, salvo las acciones del dueño del animal.

Art. 181. Las disposiciones relativas a ganado mayor comprenden los vacunos y yeguarizos; las relativas a ganado menor los ovinos, cabríos y porcinos, salvo disposición en contrario.

## CAPITULO IV

### Certificados-guías

Artículo 182. Toda venta de cualquier clase de ganado, o frutos del país mencionados en el artículo 188, o toda transacción sobre unos u otros, así como su extracción, obliga al propietario de la marca o señal o a la persona autorizada por ésta, a expedir un certificado-guía que, salvo prueba en contrario, es el único documento que justifica la legalidad de la operación a que se refiere, y es a la vez la autorización para el tránsito de los ganados o frutos.

Art. 183. El propietario que sin serlo de la marca o señal lo sea de ganados o frutos, en caso de transacciones o extracciones, está igualmente obligado a expedir un certificado-guía, haciendo referencia al certificado por medio del cual ha adquirido los animales o frutos.

Art. 184. Los certificados-guías se venderán en las Oficinas de Rentas que el Poder Ejecutivo determine en los Departamentos o en la Capital, y en libretas de hojas con numeración progresiva, que conste de tres partes: una denominada **Talón**, otra denominada **Certificado-guía para la Policía**, y otra **Certificado-guía para el comprador.**

**El Talón** quedará en poder del propietario expedidor, que lo conservará a la disposición de las autoridades judiciales y policiales durante ocho años; el **Certificado-guía para la Policía** lo enviará dentro de los seis días de expedido a la Comisaría de Policía de su Sección, la que expedirá recibo con indicación del número del certificado, letra y serie, y el **Certificado-guía para el comprador** lo entregará al comprador o conductor de los ganados o frutos motivo de la extracción.

El valor de cada hoja de certificado-guía, es de diez centésimos Cada una de las tres partes mencionadas contendrá: la letra de la serie y el número de la hoja, la indicación de cuál es el **Talón**, cuál el **Certificado-guía para la Policía** y cuál el **Certificado-guía para el comprador**; el encabezamiento del documento en los siguientes términos: "Certifico que.......... a don.............. con destino a '..................Departamento de ............ la cantidad de.......... que son de propiedad de ..... y cuya clasificación, marcas, señales y origen de propiedad se detallan en los lugares respectivos": tendrá espacios con el fondo cuadriculado para dibujar o imprimir con sello las marcas; espacios adecuados para imprimir con sello o dibujar las señales; sitio donde mencionar el número de animales o frutos de cada marca y de cada señal; al pie figurarán cinco columnas con líneas horizontales, con los siguientes encabezamientos: **Cantidades en número; cantidades en letras; clasificaciones; origen de la propiedad,** cuya columna estará subdividida en dos con los subtítulos: **número del registro general del boleto o boletos de marca o señal de mi propiedad y número del o de los certificados-guías, letras de series, nombre de las personas que lo otor-**

garon, lugares y fechas, y la última columna será para las observaciones.

El documento deberá tener sitio para consignar el Departamento, Sección policial, nombre de la localidad en que se expende y las firmas del otorgante y del comprador o conductor.

Llevará además las indicaciones que juzgue conveniente la Contaduría General de la Nación para la contabilidad administrativa.

Los certificados-guías serán válidos por tiempo indeterminado, pero no se podrá solicitar nueva libreta sin la constancia de haberse archivado los certificados para la Policía de la anterior, y en caso de que queden algunos en estado de utilizarse se hará constar los números correspondientes.

Art. 185. Los propietarios de ganados o frutos, que no sepan escribir harán firmar los certificados-guías que expidan, por persona autorizada, cuya firma deberá ser registrada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 189.

Art. 186. Los Comisarios de Policía conservarán los certificados-guías que les sean remitidos por los expendedores de su Sección por el tiempo que determine el Poder Ejecutivo y después los remitirán por intermedio de las Jefaturas respectivas a la Sección de certificados-guías de la Oficina de Marcas y Señales, donde se archivarán.

Art. 187. Alcanza la obligación de munirse de certificados-guías a los que conduzcan animales de arreo, aunque se trate de repuestos para vehículos.

No es necesario llevar certificado-guía por animales montados o prendidos en cualquier clase de vehículo, así como por los bueyes uncidos a carretas y vacas lecheras que recorren pequeñas distancias en busca de pastoreos, en las inmediaciones de los centros de población.

Art. 188. Los frutos del país cuya venta, transacción o extracción hacen obligatorio el uso del certificado-guía son: cueros, plumas, cerdas, astas, huesos, garras, colas y lanas.

Art. 189. Los expedidores de certificados-guías deberán tener registradas sus firmas en la Comisaría de la Policía de la Sección en que está ubicado su establecimiento o su domicilio, pudiendo hacerlo en la Jefatura de Policía del Departamento para que ésta lo remita a la Sección correspondiente.

Los que hayan dado autorización para firmar certificados-guías, las registrarán igualmente, así como las firmas de las personas autorizadas.

Las autorizaciones se darán por medio de carta-poder, debiendo ser certificada la firma por escribano público o Juez de Paz.

Art. 190. Toda persona que compre certificados-guías, debe dejar recibo firmado en la Oficina expendedora, con la constancia de los números de las hojas que lleva, y letra de la serie a que pertenecen. Si no es una persona conocida por el expendedor deberá probar su identidad.

Art. 191. Las tres partes del certificado-guía contendrán iguales datos, los que serán escritos con toda claridad y con las enmendaduras salvadas.

No es permitido juntar en una sola línea horizontal ganados o frutos de distintas procedencias de propiedad, ni animales de distinto sexo o clasificación, con excepción de las tropas cuya denominación es conocida por ganado de cría.

Art. 192. Los que expidieren certificados-guías sin cumplir los requisitos establecidos en los artículos anteriores o violando las prohibiciones en ellos consignadas, así como los que reciban o transiten con ellos, tendrán en su contra en juicio la presunción de mala fe.

Las violaciones u omisiones apuntadas autorizarán la iniciación de un sumario para la averiguación de si ha existido abigeato.

Art. 193. La inutilización de cualquiera de las tres partes del certificado-guía en el momento de expedirse, obliga a inutilizar las otras, dando cuenta a la Policía de tal inutilización.

Art. 194. Los animales de raza, inscriptos en registros genealógicos oficiales, reconocidos en el país, figurarán en los certificados-guías con la indicación de los números de inscripción, signos que los individualizan y raza a que pertenecen.

Art. 195. Si la persona a cuyo nombre está expedido el certificado-guía, después de haber salido del punto de procedencia deseara vender parte o todo el ganado o frutos o deseara cambiar el destino indicado en el certificado-guía, podrá hacerlo previa declaración ante la Comisaría de Policía más próxima, cuya autoridad después de justificársele la identidad de la persona, anotará y visará la declaración al dorso del certificado-guía. Si se trata de venta de todo el ganado, después de puesta la anotación a que se refiere el inciso anterior, se procederá como si hubiese llegado al punto de destino (Artículo 196).

La autorización que otorga el dueño del ganado o frutos al conductor para la operación a que se refiere este artículo, deberá hacerse constar en el cuerpo del certificado.

El comprador recibirá certificado-guía de su compra que le otorgará el vendedor, si la venta ha sido parcial, o le transferirá el certificado-guía si la venta ha sido total.

Art. 196. Llegado el ganado o frutos a su destino, el comprador o conductor dentro de seis días presentará el certificado-guía a la Comisaría de Policía de la Sección, la que anotará en su registro los datos que disponga el Poder Ejecutivo al organizar el servicio; sellará el documento y lo devolverá al comprador o conductor.

Si el destino es una Tablada, la presentación se hará a ésta de inmediato. Todo fraccionamiento de las cantidades que figuran en un certificado-guía debe hacerse según lo dispuesto en los últimos incisos del artículo 195.

Art. 197. Para que los vendedores en Tablada o comisionistas de ferias o exposiciones puedan hacer nuevos certificados-guías, es necesario que los certificados-guías originales estén consignados a estos vendedores o comisionistas.

Art. 198. Las autoridades policiales cobrarán $ 0.20 por cada visación de cada certificado-guía.

Art. 199. Las empresas de transportes y los conductores de vehículos no podrán recibir ganados o frutos sin el certificado-guía correspondiente, bajo pena de multa de cuarenta pesos que impondrá la Policía.

Art. 200. Si la Policía tuviese conocimiento o sospechas fundadas de que una extracción de ganados o frutos, se ha hecho fraudulentamente, podrá detener la tropa, arreo o carga y procederá inmediatamente a la respectiva indagación.

Art. 201. Si la sospecha o el hecho resultaran infundados o falsos, se dejará que el arreo, tropa o carga siga su camino.

Art. 202. Cuando del cotejo del certificado-guía con el arreo, tropa o carga, resultaran diferencias o deficiencias que no sean de consideración y el conductor fuese un abastecedor o tropero debidamente autorizado, la policía dejará que siga su camino sin perjuicio de continuarse la indagación o el juicio en su caso.

Art. 203. Si el arreo, tropa o carga transitase con mero conductor o con el dueño de los animales o frutos, la policía que hubiese constatado deficiencia o diferencias, sólo permitirá seguir su camino, si se diese fianza de responder a los resultados de la indagación o el juicio en su caso.

Art. 204. Si la indagación de la policía diese por resultado la existencia de abigeato o las violaciones referidas en el artículo 192, pasará la indagatoria al Juez de Paz de la sección y pondrá a la disposición de éste los animales o frutos detenidos y las personas que aparezcan culpables.

El Juez de Paz iniciará en el acto el sumario respectivo, dispondrá la libertad de las personas si correspondiese, y depositará los animales y frutos en poder de vecinos de su confianza, sujetos los animales a la tarifa de pastoreo en vigencia y la carga al precio del depósito que sea usual en el lugar.

Art. 205. En caso de dudas sobre marcas, señales números, cantidades, calidades, pesos o medidas, que expresen los certificados-guías para la policía o para el comprador: el talón respectivo en poder del propietario expedidor servirá de contralor o viceversa.

Art. 206. Todo aquel que expida certificados-guías falsos en todo o en parte y los que a sabiendas encubriesen las falsedades cometidas, comprando, cediendo, conduciendo, visando, vendiendo u ofreciendo tales ganados o frutos, incurrirá en las penas a que se refiere el capítulo III, sección III, de este Código.

Art. 207. El conductor de ganado en pie o de frutos del país en rodados, que fuese hallado sin el certificado-guía correspondiente, será detenido por la policía y no podrá seguir viaje el ganado o los frutos, sino cuando el conductor se haya provisto del certificado-guía; todo, cuando el hecho no importe delito de abigeato.

Art. 208. El Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en este Código, creará en la Oficina de Marcas y Señales, la Sección Certificados-guías para la organización del servicio de éstos, su estadística y archivo en forma tal que pueda ser aprovechado por las autoridades judiciales y por los particulares.

## CAPITULO V

### Vicios redhibitorios

Artículo 209. El vendedor responde de los defectos o vicios ocultos de los animales que vende, siempre que los haga impropios para el uso a que se les destina, o que disminuyan de tal modo ese uso que, a haberlos conocido el comprador no los hubiera comprado o no habría dado tanto precio por ellos.

No es responsable el vendedor de los defectos o vicios manifiestos que están a la vista, ni tampoco de los que no lo están, si eran conocidos del comprador o éste ha podido fácilmente conocerlos, en razón de su profesión, oficio o arte.

Art. 210. El vendedor debe sanear los vicios ocultos aunque los ignorase, no habiendo estipulación en contrario. La estipulación en términos generales de que el vendedor no responde por vicios redhibitorios de los animales vendidos, no lo exime de responder por el vicio oculto, de que tuvo conocimiento y de que no dió noticia al comprador.

El vendedor que en razón de su profesión, oficio ó arte debiese conocer el vicio, responde de él aún en el caso de haberse hecho la estipulación a que se refiere el inciso anterior.

Art. 211. En los casos de los dos artículos anteriores el comprador puede optar entre pedir la rescisión de la operación o rebajar una cantidad proporcional del precio, a juicio de peritos.

Art. 212. Si el vendedor conocía o debía conocer los vicios ocultos de los animales vendidos y no los manifestó al comprador, tendrá éste, a más de la opción a que se refiere el artículo anterior, el derecho de ser indemnizado de los daños y perjuicios si optare por la rescisión de la operación.

Art. 213. Vendiéndose un ganado a tanto por cabeza o a un precio por el conjunto, sólo habrá lugar a las acciones concedidas en los artículos 211 y 212 con respecto a aquellos animales que tengan el vicio y no respecto del conjunto, a no ser que aparezca que el comprador no hubiera comprado sino el número de cabezas del conjunto o si la venta fuese de un rebaño o piara, y el vicio fuese contagioso.

Art. 214. Si el o los animales vendidos perecen por efecto del defecto o vicio oculto, sufrirá la pérdida el vendedor, quedando además obligado según las reglas de los artículos anteriores.

Si el o los animales con defecto o vicio oculto han perecido por caso fortuito, o por culpa del comprador, quedará a éste el derecho que hubiese tenido a la rebaja del precio.

Art. 215. Incumbe al comprador probar que el vicio existía al tiempo de la venta; no probándolo no tendrá derecho a ejercer las acciones a que se refieren los artículos 211 y 212.

Art. 216. No tiene lugar el saneamiento de los defectos o vicios ocultos en las ventas forzadas de los animales hechas por las autoridades judiciales o administrativas sin concurrencia o intervención del dueño de los animales.

Art. 217. Los defectos o vicios a que se refieren los artículos precedentes son: para el ganado equino: la inmovilidad, el enfisema pulmonar, el huélfago crónico, las claudicaciones antiguas interminentes, la fluxión periódica de los ojos, el tico con o sin desgaste de los dientes. La impotencia y la esterilidad en los reproductores bovinos, equinos, ovinos y porcinos.

El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de las autoridades técnicas, podrá modificar la enumeración que antecede.

Art. 218. Sólo puede el comprador ejercer algunas de las acciones a que se refieren los artículos 211 y 212, dentro de los diez días del recibo de los animales objeto de la compra y siempre que el precio de venta de cada animal, hubiera sido mayor de veinte pesos.

Tratándose de impotencia, la acción podrá deducirse dentro de los treinta días, y si de esterilidad dentro de los seis meses.

A los efectos del inciso anterior, no se contará el tiempo durante el cual el animal se recibió a prueba.

Art. 219. Cando el comprador considerase que tiene derecho para deducir algunas de las acciones de los artículos 211 y 212, y no se hubiese entendido con el vendedor, se presentará ante el Juez de Paz de la sección en que se hizo la venta, y solicitará el nombramiento de un veterinario para que examine el animal y presente su informe.

El Juez hará constar en acta la fecha del pedido y designará el veterinario que deba informar, o en su defecto, tres peritos, señalando plazo para la presentación del informe escrito.

Art. 220. El vendedor será notificado para presenciar el peritaje a menos que el Juez de Paz disponga no hacer la notificación, por razones de urgencia, distancia, no conocer el domicilio del vendedor u otras fundadas.

Si el vendedor ha sido notificado, la denuncia deberá ser entablada dentro de los cinco días de presentado el informe al Juez de Paz; si no ha sido notificada, aquélla se entablará dentro de los diez días a que se refiere el artículo 218. Se acompañará a la demanda el testimonio del peritaje.

Art. 221. Es nula la venta o permuta de animales atacados de tuberculosis o algunas de las enfermedades contagiosas que dan lugar a la aplicación de las medidas sanitarias establecidas en la ley de Policía Sanitaria de los Animales, haya el vendedor conocido o ignorado la existencia de la enfermedad de que su animal estaba atacado.

El que compre un animal atacado de algunas de las enfermedades a que se refiere el inciso anterior, tiene derecho a repetir el precio pagado, dentro de treinta días si se trata de tuberculosis, y cuarenta y cinco días cuando de las otras enfermedades, a contar desde la fecha de la entrega del animal por el vendedor.

Si el animal ha sido sacrificado el plazo queda reducido a diez días a partir del día del sacrificio, sin que, sin embargo, la acción pueda ser iniciada después de la expiración de los plazos indicados en el inciso anterior.

La certificación de la enfermedad por la Policía Sanitaria de los Animales da a la acción fuerza ejecutiva.

## CAPITULO VI

### Mezclas

Artículo 222. Mezclados dos o más rebaños, se hará su aparte en los corrales del campo en que se hubiese efectuado la mezcla, e inmediatamente de pedirlo cualquiera de los dueños. Sin embargo éstos pueden, de común acuerdo, proceder al aparte fuera del corral.

Art. 223. Si la mezcla ocurriese en el límite de los campos pertenecientos a ambos rebaños, o bien en campos de otros, se cortarán los rebaños, en presencia de los interesados, dejando que los animales se extiendan hacia sus respectivas querencias, apartando enseguida cada dueño lo que le pertenezca.

Art. 224. Requerido el dueño de un rebaño para ir a separar el suyo que se ha mezclado, sino concurriese dentro de las veinticuatro horas, procederá el que solicita el aparte a verificarlo en presencia de la autoridad judicial más próxima, o en su defecto, de dos vecinos.

Art. 225. Cuando un rebaño vuelva a invadir el mismo campo, mezclándose con otro u otros rebaños, la autoridad judicial más inmediata requerida por el propietario del establecimiento invadido, hará pagar al dueño del rebaño invasor, por vía de indemnización de perjuicios, la suma que corresponda según lo establecido en el artículo 88.

Art. 226. Antes de proceder a la esquila, la marcación general o a la señalada, debe darse aviso a los linderos, con seis días de anticipación, para que examinen si en el rebaño hay animales de propiedad de ellos; si los hubiera, los retirarán en el acto.

No apareciendo el propietario que hubiese sido avisado, o no retirando en el acto sus animales, al final de la esquila, marcación o señalada podrá el dueño del rebaño esquilar los animales ajenos, y el dueño de éstos perderá los vellones, todo sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes.

Art. 227. Toda duda respecto de la propiedad de los animales mezclados, se decidirá por árbitros en la forma establecida en el artículo 21.

## CAPITULO VII

### Apartes

Artículo 228. Todo hacendado tiene la obligación de dar rodeo en todo tiempo, menos en la época de la fuerza de la parición, después de un temporal, no estando el campo oreado, durante la marcación, castración, esquila o señaladas, y hasta ocho días después de terminadas estas operaciones, en los casos de sequías, epidemias u otros impedimentos que provengan de fuerza mayor.

El que pida rodeo está obligado a llevar los peones necesarios para dicho trabajo.

Art. 229. Todo hacendado puede por sí mismo o por medio de otra persona autorizada al efecto, por carta poder o mandato expedido ante Escribano Público, Juez de Paz o Teniente Alcalde y dos vecinos, solicitar rodeo para examinar si en él hay animales suyos y para apartar los que hubiere comprobado ser de su propiedad con la exhibición del boleto oficial de la marca o señal respectiva.

Nadie está obligado a dar rodeo a persona que no justifique su calidad de hacendado o que lo solicite en nombre de otro, sin presentar el mandato que le haya sido conferido.

Los abastecedores, troperos o conductores, tienen derecho a solicitar rodeo en caso de que animales de su tropa hayan entrado a establecimiento ajeno, pero no pueden ejercer tal derecho sino presentando el certificado-guía con que transiten.

Art. 230. Todo hacendado a quien se pidiera rodeo, de acuerdo con lo que disponen los artículos anteriores, está obligado a darlo dentro de las veinticuatro horas siguientes, y salvo los casos previstos en éste Código.

Si se negase a ello o la retardara, podrá la autoridad judicial más próxima a solicitud del apartador, ordenar el rodeo pedido y condenar a quien lo negó o retardó sin causa justificada, a pagar al apartador la cantidad que importen los jarnales de los peones que hubiere llevado al aparte.

Art. 231. El hacendado podrá negarse a dar rodeo a más de un apartador a la vez, a dar rodeo dos días seguidos, aunque sea a apartadores distintos, a tener parado el rodeo más de cinco horas al día, y a conceder más de un aparte por mes a todo hacendado que no sea lindero.

Artículo 232. El dueño del rodeo lo parará a la hora y en el sitio que señale, con su personal. El personal del apartador, bajo la vigilancia del dueño del rodeo, y obe-

deciendo a sus órdenes, entrará a hacer el examen y aparte.

Art. 233. Todo apartador no siendo lindero, está obligado a pagar al dueño del rodeo donde aparte, si se trata de campo cercado con alambrados del tipo legal, lo que establezca la tarifa a que se refiere el artículo 88.

Art. 234. En el caso de resistencia por parte del apartador al pago a que se refiere el artículo anterior, el dueño del rodeo podrá negarse a entregar los animales al apartador, haciéndolo a la autoridad judicial más próxima y se procederá según se establece en el artículo 41.

Art. 235. Toda cuestión que surgiese entre el hacendado y el apartador, sobre la terminación del aparte o la propiedad de animales, será resuelta por árbitros, en la forma establecida en el artículo 21.

Todo animal orejano que siguiese a una madre marcada o señalada pertenece al dueño de ésta.

Si no siguiese a madre alguna pertenece al dueño del ganado en que se encuentren, salvo prueba en contrario.

Art. 236. Ninguna autoridad puede de oficio entrar a la propiedad rural para investigar si existen ganados o frutos ajenos, salvo que tuviese semi-plena prueba o vehemente sospecha de abigeo.

Art. 237. A requisición de un hacendado, y sin que ello importe responsabilidad, salvo caso de dolo, la policía o el Juez de Paz, practicará igual investigación o reconocimiento en la propiedad rural, acompañados de dos vecinos, iniciando el procedimiento correspondiente en el caso de constatarse la existencia de ganados o frutos de procedencia ilegítima.

## CAPITULO VIII

### Esquiladores

Artículo 238. Los esquiladores pueden trabajar solos o en cuadrillas. Toda cuadrilla de esquiladores debe tener un jefe.

Este es la persona encargada de contratar con el dueño del rebaño, la que debe vigilar la buena conducta de sus peones y responder del daño que éstos causen.

Art. 239 Todo jefe de cuadrilla está obligado a solicitar de la Comisaría de Policía donde forme su cuadrilla, permiso para hacerlo y comenzar el trabajo. En la solicitud de permiso que presentará en duplicado, denunciará nombre, domicilio, estado y filiación de los peones que tome, así como el número, "pelo" y marca de los caballos que use cada uno, con indicación de la calidad en que lo hace.

Un ejemplar quedará en la Comisaría en que se presente.

El permiso contendrá los datos que establezca la solicitud y será válido por un año desde su fecha para trabajar sólo en el Departamento a que pertenezca el Comisario que lo otorgó.

Cuando un jefe de cuadrilla pase a trabajar fuera de la sección de su permiso, tendrá que enviar éste a ser visado por el Comisario de la sección donde entre siendo del mismo Departamento.

Para trabajar fuera del Departamento tendrá que visar su permiso antes de comenzar el trabajo, por la Comisaría que corresponda el trabajo que se propone iniciar.

Art. 240. El jefe de la cuadrilla está obligado a denunciar a las autoridades policiales más inmediatas la comisión de todo hecho que importe delito que haya sido cometido por el personal de su cuadrilla.

La omisión de esta denuncia coloca al jefe de cuadrilla en la calidad de encubridor.

Art. 241. Los dueños de rebaño que contraten con cuadrillas cuyos jefes no tengan su permiso de acuerdo con lo que disponen los artículos que anteceden, no tienen acción para reclamar del daño ocasionado por cualquier individuo de la cuadrilla, y en caso de delito deben hacer ellos la denuncia, bajo la responsabilidad de ser considerados como encubridores.

## CAPITULO IX

### Troperos, conductores y abastecedores

Artículo 242. Las Jefaturas de Policía llevarán un libro registro de troperos y abastecedores.

Los que ejerzan los oficios referidos están obligados a matricularse en la Jefatura del Departamento de su domicilio, previa justificación de buena conducta ante el Juez de Paz de su residencia, mediante declaración de dos vecinos de responsabilidad.

No se concederá matrícula a los que se hallen en el caso del artículo 264 y por el tiempo allí establecido, así como a los defraudadores de los derechos de abasto, por dos años.

Art. 243. La Jefatura respectiva otorgará a los interesados un certificado válido por un año, que acredite el hecho de la matrícula y sirva de prueba de identidad para el que lo ha obtenido.

Art. 244. El que ejerza el oficio de tropero o abastecedor sin haberse matriculado, así como el que lleve certificado ya sin vigor por falta de renovación, será detenido en el acto por la Policía y obligado a cumplir inmediatamente lo dispuesto en el artículo 242.

El que ejerciere el oficio con certificado falso o extendido a nombre de otra persona, incurre en el delito a que se refiere el artículo 167 del Código Penal.

Art. 245. El tropero, abastecedor o conductor de tropas llevará consigo la prueba de propiedad de los caballos que lleve para uso suyo y de su personal y sino son de su propiedad, la justificación de la calidad en que los tiene.

Art. 246. El excedente de animales con respecto a los certificados-guías que exhiba el tropero, abastecedor o conductor, que fuere hallado por la Policía en una tropa, se considerará como de animales extraviados y dará lugar a los procedimientos establecidos en los artículos 39 y siguientes, salvo que resulte delito de abigeato.

## CAPITULO X

### Saladeros, frigoríficos, fábricas de conservas y graserías

Artículo 247. Ninguna persona o empresa que faene ganado puede recibirlo sin su correspondiente certificado-guía.

Los que infrinjan esta disposición tendrán una multa de diez pesos por animal recibido en tales condiciones, duplicándose la multa en caso de reincidencia. La multa será aplicada y ejecutada por el Juez de Paz de la sección respectiva.

Art. 248. Los frigoríficos, saladeros, graserías y fábricas de conservas u otros establecimientos de índole semejante están obligados a dar aviso del comienzo de la matanza a la Policía Sanitaria de los Animales con veinticuatro horas de anticipación, para que se cerciore si el ganado ha sido revisado y se confronten sus marcas y señales con los certificados respectivos.

Art. 249. La infracción de las disposiciones de los artículos anteriores hace presumir la existencia de fraude en la faena y sujeta al infractor a multa hasta de trescientos pesos que le impondrá el Juez de Paz de la sección, según la clase y las circunstancias del caso y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan resultar.

Art. 250. Los establecimientos a que se refiere el artículo 248 están obligados a presentar los certificados-guías debidamente visados de los animales que tengan encerrados o hayan muerto, a los empleados de la Policía Sanitaria de los Animales o de la Tablada o al Juez de Paz, siempre que lo soliciten.

Art. 251. Los mismos establecimientos están obligados a llevar un libro diario en el que anotarán el número de animales recibidos y todos los datos que figuren en los certificados-guías de los ganados que hayan adquirido para faenar. Pasarán mensualmente a la Administración de Tablada copia de tal libro.

## SECCION III

## CAPITULO I

### Embargo de cosechas

Artículo 252. Para responder al pago de las obligaciones contraídas pueden embargarse las cosechas en pie y las recogidas.

En el primer caso se nombrará por el Juez que decrete el embargo, un interventor depositario de responsabilidad y competencia, que se encargará del cultivo y cuidado de las cosechas en pie y de su recolección en el momento de su madurez.

El depositario, bajo su responsabilidad, puede encargar de ese cultivo, hasta el momento de la recolección, al deudor a quien pertenezcan los bienes embargados.

Recogidas las cosechas, en uno y otro caso, se depositarán en local apropiado.

Art. 253. Si la cosecha fuere de difícil o dispendiosa conservación, el Juez a petición de cualquiera de las partes, decretará su venta en remate, quedando el importe depositado para responder a las resultas del juicio.

Art. 254. No podrá embargarse, y quedará en poder del deudor, la cantidad de semilla separada de lo cosechado que necesite para la siembra de la estación próxima inmediata.

Tampoco podrá ser embargada aquella cantidad de la cosecha que el deudor necesite para consumo suyo y de su familia durante seis meses.

El Juez asesorado por peritos, si los creyera del caso, después de la recogida, determinará la cantidad de semilla que deba quedar libre del embargo y entregarle al deudor, respondiendo a los propósitos de los dos primeros incisos de este artículo.

Para la determinación a que se refiere el inciso anterior, el Juez tendrá en cuenta la extensión de tierra que destina

el deudor a la siembra y el número de personas de que se componga su familia.

## CAPITULO II

### Bienes inembargables

Artículo 255. No se trabará embargo en los bienes siguientes:

A) La maquinaria y utensilios del deudor necesarios para su labor individual y la de su familia, empleados exclusivamente en la propiedad que habitualmente cultiva y explota.
B) Los animales de labor indispensables para la explotación o cultivo habitual.
C) Las vacas lecheras, cerdos y aves de corral, racionalmente necesarios para la producción de la leche, productos porcinos y huevos, para el consumo del deudor y su familia.
D) Los artículos de alimento y combustibles que existan en poder del deudor necesarios para el consumo de éste y su familia durante seis meses.
E) Las semillas que no sean de la cosecha, los abonos y los elementos de las pequeñas industrias como la apicultura, gusanos de seda, etc.
F) Las propiedades rurales habitadas por su propietario que sea jefe de familia, cultivadas o explotadas por éste y que estén avaluadas, para el pago del impuesto inmobiliario, en suma no mayor de cinco mil pesos.

Cuando el valor de la propiedad en las condiciones del inciso que antecede, sea superior a la suma indicada, se ubicará en la fracción una parcela que represente el valor de cinco mil pesos, y ésta estará exenta del embargo.

La exención aquí establecida no podrá oponerse cuando se trate de ejecución de deuda que provenga:

1.a Del saldo del precio de adquisición de la propiedad.
2.° Del precio de las construcciones o mejoras efectuadas en la propiedad o del pago de materiales empleados en ella.
3.o Del cobro de los impuestos nacionales o municipales.
4.o De prestaciones pecuniarias provenientes de delitos cometidos por el jefe de familia.
5.o De las chacras vendidas por el Estado con destino a colonización.

Art. 256. Las chacras a que se refiere el inciso F) del artículo anterior, no podrán ser gravadas ni enajenadas sin consentimiento de la esposa, si existe, y en todo caso, previa venia judicial y justificación de utilidad o necesidad para el hogar.

Art. 257. A la muerte del jefe de familia, y no obstante cualquier disposición testamentaria en contrario, el bien mencionado en el inciso F) del artículo 255, permanecerá necesariamente en indivisión hasta que los hijos, menores hayan llegado a la mayoría de edad, y aún llegado este momento, la partición sólo se hará cuando la soliciten la mayoría de los herederos.

## CAPITULO III

### Abigeato

Artículo 258. Comete el delito de abigeato el que fuera de las ciudades o puelbos, hurta o roba ganado vacuno, caballar, lanar, cabrío o porcino, cueros, lanas, pieles, plumas o cerdas, y el que marca o señala, borra o modifica las marcas o señales de animales o cueros ajenos sin consentimiento del dueño y para aprovecharse de ellos.

Art. 259. El delito de abigeato será castigado de conformidad con las disposiciones del Título XIII, Libro II, del Código Penal.

Art. 260. Son también aplicables a este delito los principios generales establecidos en los diferentes títulos del Libro Primero del Código Penal.

Art. 261. Si el abigeato se hubiera cometido en animales de silla o tiro, en cualquier parte en que el dueño de tales animales los encuentre, puede detenerlos y tomarlos, y en caso de no entenderse con quien los tiene o los usa, podrá denunciar el delito ante la autoridad judicial más próxima.

Art. 262. Son responsables del delito de abigeato, además del autor, todos los que concurran intencionalmente a su ejecución, fuere como coautores o como cómplices, de acuerdo con lo que dispone el Capítulo II, Título IV, Libro I, del Código Penal.

El encubrimiento se regirá por el artículo 197 del Código Penal.

Art. 263. El dueño u ocupante del terreno será responsable civil y solidariamente en los casos de delito de abigeato cometido por personas que de él dependan, siempre que conociendo el hecho del delito no lo hubiera denunciado a la autoridad competente o si se hubieran cometido por persona de notorios malos antecedentes.

Art. 264. Las personas que hayan sido condenadas por abigeato no pueden negociar en ganado o frutos del país durante un tiempo igual al doble de la duración efectiva de la pena, a contarse desde la fecha de la sentencia y salvo la liquidación estricta de los ganados y frutos que posea el condenado.

## CAPITULO IV

### Guardias rurales

Art. 265. Cuando los propietarios rurales lo crean conveniente, y con la anuencia del Jefe de Policía del Departamento, podrán organizar a su costa servicios de Guardas rurales que, bajo la dirección inmediata del grupo de propietarios que paguen el servicio, cuiden o vigilen los distritos que se señalen.

Art. 266. Los propietarios propondrán a la aprobación del Jefe de Policía la lista de las personas que han de prestar los servicios de guarda rural, con datos suficientes sobre cada una para su debida identificación.

Indicarán igualmente el radio dentro del cual prestarán el servicio y los nombres de los vecinos bajo cuya dirección habrán de proceder.

Art. 267. El Jefe de Policía deberá observar el nombramiento, siempre que entre los propuestos hubiere personas de malos antecedentes.

Art. 268. Cuando no tenga observación que hacer, comunicará su anuencia a los propietarios, inscribirá a los guardas, con todos los datos, en su registro y dará conocimiento a las autoridades judiciales y policiales respectivas.

Art. 269. Los guardas rurales deberán obedecer las órdenes e instrucciones que en los casos urgentes reciban de las autoridades policiales.

Art. 270. Los guardas rurales podrán usar uniforme y armas iguales a los de los agentes de la policía nacional, lós que recibirán de la Jefatura de Policía y como distintivo particular llevarán en la bocamanga de la blusa o casaquilla, y en el casco o sombrero, las letras G. R. en caracteres sencillos y bien visibles.

Art. 271. La acción de los guardas rurales se extenderá a la vigilancia preventiva de cualquier atentado contra la vida y propiedad, pudiendo detener preventivamente a los criminales o infractores tomados en flagrante delito; a prestar la cooperación que requieran las autoridades judiciales y policiales: a auxiliar a las mismas autoridades en los casos de detención de criminales o infractores; a dar cuenta a las autoridades policiales de toda medida sanitaria que deba tomarse, tanto en las personas como en los ganados, sin perjuicio, tratándose de éstos, del aviso a los propietarios respectivos y de su cooperación a las medidas de aislamiento y demás que prevé el Reglamento de Sanidad Terrestre: a contribuir a la vigilancia y cuidado para la seguridad de puentes, ferrocarriles, telégrafos y teléfonos; a la observación de los reglamentos de vialidad, etc.

Art. 272. Los guardas rurales que incurrieran en abuso u omisión en el ejercicio de sus funciones, serán según la gravedad del caso, responsabilizados al igual que los agentes de policía nacional o desautorizados por el Jefe de Policía respectivo para que puedan continuar en el servicio.

Art. 273. Los propietarios que propongan guardas rurales a la Jefatura de Policía, quedan responsables ante ella de los vestuarios, armas y municiones de que se provea a aquéllos.

## CAPITULO V

### Vagancias, juegos de azar y bebidas

Artículo 274. El conocimiento de las causas de vagancia de que trata la ley de 15 de julio de 1882, corresponde en primera instancia a los Jueces de Paz.

Art. 275. Toda persona que, citada por la policía por presunciones de vagancia, no llegase a justificar encontrarse fuera de las condiciones establecidas en los artículos 2.o y 3.o de la ley de 15 de julio de 1882, será obligada a levar una libreta de identidad, que le proporcionará la policía, en la que deberá hacer anotar todos los trabajos que le sean confiados, su clase, duración, pago, forma, colocación que haya tenido u otra prueba de estar en situación de trabajo.

Las anotaciones serán suscriptas por las personas a las cuales se hubieren prestados los servicios que se expresan. Las falsas anotaciones que se hagan en tales libretas importan falso testimonio y darán lugar a la aplicación de la pena establecida en el artículo 241, inciso 2.o, del Código Penal.

Las resultancias de las libretas hacen plena prueba en el juicio de vagancia, si no resultasen falsas las anotaciones.

Los poseedores de libretas las pondrán de manifiesto a la policía todas las veces que ésta las pida. Su no presentación es presunción de encontrarse su dueño en situación de vagancia.

Art. 276. La policía exigirá al presunto vago la justificación de que usa legítimamente el caballo que monta. Entretanto la justificación no se haya producido, la policía retendrá el caballo, y si no se produjese en términos satisfactorios, procederá como lo disponen los artículos 39, inciso 7.o y 40.

Art. 277. Probado el estado de vagancia el Juez dictará sentencia, intimando al vago que, dentro de un plazo que señalará de acuerdo con las circunstancias, se dedique a algún trabajo. La sentencia establecerá que vencido el plazo señalado debe el reo producir la prueba de haber cumplido la intimación.

Si vencido tal plazo la prueba no se hubiera producido o su resultado no fuese satisfactorio a juicio del Juez, lo condenará a trabajar en calidad de peón del Municipio del Departamento respectivo, por un plazo que señalará entre tres meses y un año, dispondrá el arresto, y por intermedio de la policía, entregará el preso al Municipio. La reincidencia será castigada con un año de la misma pena. Los menores de edad encausados por vagancia y declarados tales por sentencia, serán entregados a sus padres si fueran reclamados por éstos; no siéndolo serán enviados al Reformatorio de Menores o instituciones similares.

Cuando el Municipio reciba un condenado por vagancia, le señalará un salario mínimo, que será determinado por el Poder Ejecutivo.

Podrá el Municipio delegar en una Comisión de vecinos la direción de los trabajos de los condenados por vagancia.

Art. 278. El Juez de Paz, al tomar declaración a los testigos en causa de vagancia, les leerá y explicará el texto del artículo 180 del Código Penal.

Art. 279. El que tuviere o facilitare juegos de azar en contravención de las leyes, o el que en las mismas circunstancias tomare participación en ellos, será castigado de acuerdo con los números 9.o y 10 del artículo 361 y 362 del Código Penal.

Art. 280. En todo caso serán decomisadas las cantidades de dinero que se aprehendan y que constituyan el fondo del juego, así como los muebles, instrumentos y utensilios destinados al mismo fin.

Art. 281. Todo empleado de policía que omitiere o retardare formular la denuncia coresponaiente, será castigado de acuerdo con el artículo 177 del Código Penal.

Art. 282. Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas para ser consumidas en las mismas casas de comercio o sus dependencias. Esta prohibición es extensiva a la venta de tales bebidas en reuniones de carreras o por vendedores ambulantes, todo so pena de cuatro pesos de multa que impondrá la policía.

## CAPITULO VI

### Disposiciones varias

Artículo 283. A los efectos de este Código se entiende por establecimento rural toda propiedad inmueble que situada fuera de los ejidos, y en su falta, de los arrabales de las ciudades, pueblos o villas, se destine o pueda destinarse a la cría, mejora o engorde de ganado o al cultivo de la tierra.

Art. 284. Los establecimientos rurales cuyo principal objeto es el cuidado de ganado, se denominan ganaderos; aquellos que tienen por principal objeto el cultivo de la tierra se denominan agrícolas.

Art. 285. El propietario se entenderá representado por la persona que se encuentre al frente del establecimiento.

Ninguna disposición de este Código dejará de cumplirse por no hallarse el propietario en su establecimiento rural.

Art. 286. Las autoridades departamentales o locales de centros de población que no tengan ejidos aprobados oficialmente determinarán de inmediato el límite de los arrabales, a los efectos del artículo 283.

Art. 287. Siempre que los Jueces de Paz, Tenientes Alcaldes o cualesquiera vecinos, sean requeridos para intervenir en asuntos en que sólo se trate de intereses particulares, deberán ser retribuidos por sus servicios.

Cuando la retribución no esté señalada por ley, decreto, o arancel, será cuatro pesos por día para los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes, y de tres pesos para los vecinos.

Art. 288. Los sindicatos rurales que a juicio del Poder Ejecutivo contribuyan a la intensificación de la producción y que se constituyan legalmente después de la sanción de este Código, gozarán de una subvención que fijará el mismo Poder por vía de reglamentación de este artículo.

Antes de acordar o negar la subvención el Poder Ejecutivo oirá a la Dirección de Agronomía y al Fiscal de Gobierno.

Art. 289. Los principios generales del presente Código serán materia de enseñanza en las escuelas rurales de la República en la extensión que disponga la Dirección de Enseñanza Primaria.

Art. 290. Queda derogado el Código Rural hasta hoy vigente con excepción de las disposiciones contenidas en el Título III, "Del dominio y aprovechamiento de las aguas" y Sección XVI, "Tabladas, corrales de abastos y mataderos públicos", del Título I, cuyas disposiciones se citarán con los números que tienen en el Código actual.

Art. 291. El presente Código empezará a regir al año de su promulgación.

Montevideo, diciembre 19 de 1934.

Daniel García Acevedo. — José Irureta Goyena. — Bibiano Riet. — Pablo Varzi (hijo). José Irureta Goyena (hijo). — C. Alonso Montaño — H. Sánchez Rogé. — Juan Pablo Lavagnini. — E. Sayagués Laso, Secretario

---

Cámara de Representantes.
Comisión de Códigos.

## INFORME

Señores Representantes:

Antes de la promulgación del actual Código Rural regía en nuestro país la voluminosa y monumental legislación española, que iba desde el Fuero Juzgo a la Nueva Recopilación, la Jurisprudencia y Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia — desde la creación del Consulado de Montevideo en 1812 — y las nuevas disposiciones legales desde la emancipación política con el Brasil en 1825.

Dos épocas fundamentalmente distintas, con sus expresiones jurídicas y legislativas propias, confundiéronse, gobernando la actividad privada en el Estado naciente; una, que era modelo de sabiduría, rubricada con la unidad nacional y su longevidad; la otra, que era fruto de la improvisación en el deseo patriótico de satisfacer lo que las circunstancias exigían en los primeros momentos de la organización nacional.

Principios diversos, criterios variados y una desorientación y falta de método asombrosas, especialmente en la legislación propia, crearon un verdadero caos que no sólo hacía innocua la existencia de la norma jurídica, sino que rerturbaba la vida civil y era una constante incitación al incumplimiento de la ley.

El contraste era mayor en lo referente a la vida rural, cuyo abandono y atraso, unido a su despoblación, chocaban con el natural desenvolvimiento de nuestras industrias agrarias que fueron, son y serán nuestras fundamentales fuentes de riqueza.

Al señalarnos la Naturaleza para ser un pueblo agrícola-ganadero, se impuso la necesidad de poseer una legislación apropiada, especializada y aún autónoma que constituyendo una verdadera rama de nuestra legislación, satisfaciera sus exigencias y facilitara su progresivo desarrollo.

Es así que llegó el momento en que la codificación de la legislación rural constituyó una necesidad nacional.

---

En 1852, don Plácido Laguna, Diputado por Colonia, presentó a la Cámara de Representantes un proyecto de ley sobre diversos temas rurales. Esta feliz iniciativa no tuvo andamiento, quedando relegada a un abandono definitivo, algunos años después.

El 17 de noviembre del mismo año, don Bernardo P. Berro, en ejercicio de la Presidencia de la República, firmó un decreto, encargando la redacción de un proyecto de Código Rural a una Comisión compuesta por Doroteo García, Juan Antonio Zubillaga, doctor M. Mesquita, Juan José Durán, M. García de Zúñiga, Juan Carlos Blanco, Bernardo Suárez, Carlos Joanicó y Joaquín Requena. Esta Comisión que poco fué lo que pudo hacer, dadas las circunstancias anormales en que actuó, terminó por disolverse.

En agosto de 1873, la Asociación Rural del Uruguay designó una Comisión Especial con objeto de confeccionar un proyecto de Código Rural. Esta Comisión que integraron: Joaquín Requena, Daniel Zorrilla, Domingo Ordeñana y Francisco X. de Acha, éste último como Secretario, presentó, con un brillante informe, el proyecto encomendado sin presumir de haber realizado "un trabajo perfecto". Revisado, después de una breve encuesta, fué presentado al Poder Ejecutivo.

En marzo de 1875 el Presidente doctor Varela lo envió con mensaje a la Asamblea General que lo sancionó el 10 de julio de 1875, siendo promulgado el 17 de julio de dicho año. Desde esta fecha data el primero y único Código Rural que ha tenido la República.

El Código Rural con la codificación en materia civil y comercial completaba "el paso de gigante de la legislación uruguaya en el camino de su perfeccionamiento". (Alonso Criado. Colección Legislativa).

Significó para nosotros un alto honor, pues en aquella época, naciones tan adelantadas como Bélgica, Francia y España, carecían de verdaderos Códigos sobre esta materia; y, de los países de América, sólo la Argentina nos aventajaba.

Pese a sus altos méritos jurídicos, la obra no correspondió a las necesidades y aspiraciones de la época, por lo que debió ser revisada por una Comisión designada en 1877, siendo promulgado por decreto-ley del 28 de enero de 1879, con reformas que se concretaron principalmente en los capítulos sobre abigeato, caminos y cercos de estancia.

Las modificaciones de 1879, en buena parte, acercaron el Código a la realidad nacional, pero no fueron lo suficientemente adecuadas y amplias para solucionar los problemas de la campaña. Teníamos un Código que señalaba un progreso notorio en nuestra legislación, pero la materia que debía regir, se mantenía extraña a su régimen, recelosa del nuevo orden e incomprendida por sus legisladores.

A la inadaptabilidad de un Código, esencialmente teórico, unióse hasta el desinterés de los llamados a hacerlo cumplir

El sostenido deseo de la reforma insatisfecha y su común abandono por gobernantes y gobernados viene constituyendo un grave peligro social y hasta económico que impone la necesidad de su más inmediata solución.

"Sobre elementos de cultura heterogénea (dice el doctor Gómez Haedo en su obra Legislación Rural, T. 1, pág. 15) en un momento de transformación social, el Código Rural no podía realizar sino una obra incompleta. Imbuído del mismo sentimiento que inspiró el Código Civil, hijo directo del individualismo del siglo XVIII y celoso defensor de la propiedad, el Código Rural consolida en el régimen agrario un sistema económico de acentuado individualismo. Tímidas reformas aparecen limitando el concepto social de la propiedad romana; pero ellas no son sino una pequeña iniciación de tendencias humanitarias y generosas. En el fondo el pensamiento social que domina es la acentuación del individualismo y el principio romano de la propiedad".

Por decreto del 21 de abril de 1898 se designó una nueva Comisión encargada de proyectar las modificaciones que considerara conveniente introducir al Código Rural. Después de más de un centenar de sesiones esta Comisión presentó un extenso plan general, sin llegar a practicar la reforma. Fueron sus primeros componentes: doctor Joaquín Requena, doctor Antonio M.a Rodríguez, Augusto Acosta y Lara, doctor Carlos Arocena, Carlos Reyles, Diego Pons y José A. Ferreira. Formaron también parte de ella, con motivo de sucesivas desintegraciones: doctor Adolfo Artagaveytia, Juan C. Blanco Sienra, Félix Buxareo Oribe, Lucio Rodríguez Diez, Hugo Teodoro Alvarez, doctor Julio Muró, doctor Luis Ponce de León, Carlos de Castro, doctor Manuel Quintela y doctor Luis Lerena Lenguas.

El 19 de diciembre de 1914, el Poder Ejecutivo cometió por decreto al doctor Daniel García Acevedo, la tarea de proceder a la revisión del Código Rural y proyectar las reformas que debían introducirse.

El doctor García Acevedo comenzó de inmediato sus funciones hasta llegar a la realización de la obra, cuyo desarrollo ligeramente pasamos a exponer:

A) Invitó a todas las Sociedades Rurales del país para que le comunicasen sus impresiones sobre los puntos reformables en el Código Rural, expresándole en qué sentido debían efectuarse las reformas.

B) Pidió la colaboración de los Congresos Rurales y de los entendidos en la materia, técnica y prácticamente.

C) Estudió la legislación pertinente del país y todo lo que en él se ha escrito sobre este asunto.

D) El 1.o de agosto de 1917 presentó al Ministerio de Industrias su proyecto primitivo, después de haber sido revisado por personas especializadas que le prestaron su unánime conformidad.

E) Por decreto de 21 de agosto de 1917 se dispuso su impresión y su reparto entre todas las Sociedades Rurales del país, recabándoseles las observaciones que el trabajo les sugiriera para proceder a su estudio y a su incorporación al nuevo Código en caso de ser ellas justificadas.

Sobre la encuesta, dice el mensaje del 19 de noviembre de 1918: "... que superó las espectativas del Poder Ejecutivo" ... "que las observaciones no afectan al plan general de la obra ni sus disposiciones esenciales".. y que ellas fueron "motivo de algunas enmiendas en el proyecto primitivo".

El doctor García Acevedo estudió el resultado de la encuesta, presentando un nuevo informe en que dice "... de las ochenta y una contestaciones setenta y cinco se expresan en sentido favorable a mi trabajo y las seis restantes no abren opinión sobre él. De estas seis una sola hace observaciones a dos artículos; otra solo estudia dos capítulos; y la otra expone la divergencia en que se encuentra con el trabajo y expresa la idea de que todas las observaciones recibidas por V. E. deben pasar a estudio de una Comisión Revisora".

F) El doctor Pablo de María estudió la encuesta referida; tuvo en su poder todas las contestaciones y escribió en "La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración": "El resultado de ésta (la encuesta) refleja y patentiza elocuentemente la autorizada opinión de los más genuinos representantes de los intereses rurales del país y es un verdadero triunfo para la obra del doctor García Acevedo, pues los dictámenes emitidos por las corporaciones y autoridades consultadas, son, en su casi totalidad, decididamente favorables a esa obra, y las objeciones que contienen, no importan una disidencia con ella en general, sino tan solo respecto de algunos puntos determinados.

...El proyecto de que nos ocupamos está prestigiado por la adhesión del país, lo que asegura que, una vez elevado a la categoría de ley, no será letra muerta, no será una creación exótica, sin arraigo en la vida nacional, sino un organismo jurídico que encontrará en ésta un ambiente propicio para su actuación práctica, eficiente y fecunda

El éxito obtenido por el doctor García Aceveda en el caso de que se trata, no tiene precedentes, pues ninguno de nuestros Códigos ha nacido rodeado de una tan significativa sanción popular como la alcanzada por el que ha proyectado aquel ilustrado, laborioso y progresista ciudadano, en desempeño del encargo que acertadamente le confió el Poder Ejecutivo.

Séanos permitido unir nuestros modestos votos a los que asociaciones, autoridades y órganos de la prensa han manifestado en el sentido de que el proyecto del doctor García Acevedo, sea muy pronto elevado al Poder Legislativo y tomado en consideración por éste, para que tenga, al fin, la República, el nuevo Código Rural, que desde hace mucho tiempo desea y espera.

Tributamos una calurosa felicitación al doctor García Acevedo, el cual ha conquistado ya, con su meritorio trabajo, un puesto honroso en la lista de los codificadores orientales."

G) El doctor García Acevedo, después de estudiar el resultado de la encuesta concretó algunas modificaciones que incorporó al proyecto con la aprobación del Ministro de Industrias, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto ya mencionado.

El proyecto reformado fué elevado a la consideración del Parlamento el 19 de diciembre de 1918. En el mensaje que lo acompaña, se expresa: "En tal forma prestigiado el Código Rural, si V. H. le presta su sanción, ha de contar para su vigencia efectiva con la adhesión de los trabajadores rurales que lo han sancionado ya por sus órganos más representativos, consagrado por su prensa, después de reclamarlos por sus Congresos".

H) Los Congresos y las entidades rurales emitieron votos favorables al proyecto, insistiendo en su sanción.

Los Gobiernos de los Departamentos de la República y el Congreso Municipal del Durazno reunido en 1919 recomendaron su inmediata aprobación.

Todos los diarios y periódicos de la República vienen colaborando insistentemente en la campaña para que se preste sanción al proyecto.

I) La Asociación de Ingenieros Agrónomos declaró en 1919: "...que es una obra útil y práctica que contempla las necesidades actuales; que es aceptada unánimemente por los Congresos Rurales, por la prensa de la campaña y por los que lo han comentado..." está tratado en forma metódica y fácilmente comprensible; "...Es un verdadero catecismo de los derechos y deberes de las personas rurales..."

J) En julio de 1919, el Senado resolvió oir de nuevo a las instituciones rurales, fijándose un término de sesenta días, sin lograr éxito, pues las enmiendas se concretaron a unas pocas presentadas por particulares. Los Senadores no presentaron ninguna.

La Comisión de Legislación del Senado aprobó el proyecto, designando miembro informante al doctor Juan Aguirre González, quien, habiendo cesado como Senador fué reemplazado por el doctor Justino Jiménez de Aréchaga. (1921).

K) El 21 de octubre de 1921, el doctor Javier Mendívil presentó al Senado numerosas observaciones al proyecto. Habiéndose desentendido la Comisión de Legislación del Senado, el ex Consejo Nacional, con fecha 3 de julio de 1925 retiró el proyecto y nombró una Comisión para que solucionara la incidencia. Esta Comisión, después de es-

tudiar el asunto, lo devolvió al Senado, revisado en sus primeros veinticuatro artículos.

L) En junio 30 de 1929, el Ingeniero Roberto Sundberg y el doctor Rafael Muñoz Ximénez presentaron por encargo de la Comisión respectiva del Senado su opinión sobre las observaciones del doctor Mendívil. De conformidad, la Comisión resolvió aconsejar al Senado la aprobación del proyecto con las observaciones del doctor Mendívil aceptadas por los informantes y el doctor García Acevedo, designando miembro informante al doctor Juan A. Ramírez.

LL) El 20 de abril de 1933, el Presidente doctor Terra designó por decreto una Comisión especial para estudiar, proyectar y proponer un nuevo Código Rural, integrada con las siguientes personas: doctor Daniel García Acevedo, doctor Pablo Varzi, doctor Rafael Muñoz Ximénez, doctor José Irureta Goyena, ingeniero agrónomo Arturo Abella, escribano Felisberto F. Carámbula y delegados del Colegio de Abogados, Asociación Rural, Federación Rural y Comisión Nacional de Fomento Rural. La Comisión tomó por base el proyecto del doctor Daniel García Acevedo, pasándolo a estudio previo de una Subcomisión compuesta por los señores doctores Bibiano Riet y Rafael Muñoz Ximénez, quienes informaron el 23 de abril de 1934, aconsejando la aprobación del proyecto del doctor García Acevedo, con las modificaciones que su autor también aceptaba.

Los informantes, refiriéndose al proyecto, dicen en la exposición presentada: "Sus disposiciones, no son el resultado de elaboraciones teóricas, ni son el fruto de la fría articulación de concepciones doctrinarias, ni son el producto de esa suerte de alquimia que consiste en refundir en un solo cuerpo, una serie más o menos congruente de disposiciones espigadas a través de leyes extranjeras que responden a diversas y a veces opuestas necesidades ajenas. No. El proyecto de Código Rural del doctor García Acevedo, es el resultado de una minuciosa y paciente auscultación del ambiente nacional, previa una íntima identificación con el mismo, de un prolijo examen de sus necesidades y sus anhelos, de un atento estudio de sus aspiraciones... La impresión que surge incontrastable de dichos antecedentes, es la de que el proyecto de Código Rural de que tratamos, al convertirse en ley, no será recibido por el país como una creación extraña, desconocida e inconsulta a la que será preciso amoldarse, sino como un conjunto de disposiciones que contempla viejas aspiraciones, que resuelve nuevos problemas, que atiende modernas exigencias de la vida del ruralista, que se desenvuelve, hasta hoy, entorpecida por esa complicada maraña de disposiciones entre la que es menester descubrir actualmente la ley rural... La popularidad de la nueva ley está, pues, asegurada. Está probado que el ambiente rural la espera ansioso. Es preciso dar sin demora esta satisfacción al país".

M) El 8 de octubre de 1936 el Presidente de la República, doctor Gabriel Terra envió con mensaje, a la Asamblea General, el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.° Declárase Código Rural de la República el redactado por el doctor Daniel García Acevedo, con las modificaciones que se adjuntan, propuestas por la Comisión revisora y aceptadas por su autor.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo designará a dos personas para que conjuntamente con el doctor García Acevedo, se constituyan en Comisión encargada de asesorarlo sobre las reglamentaciones que se considere necesario dictar, e informen a los dos años de vigencia del nuevo Código sobre las modificaciones que la práctica hubiera aconsejado.

Art. 3.° Destínase de Rentas Generales la cantidad de ($ 4.000.00) cuatro mil pesos para ser entregados al doctor García Acevedo como compensación por el trabajo efectuado.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

N) La Comisión de Códigos de esta Cámara, durante el anterior período legislativo, comenzó su estudio después de vencido el término reglamentario para la presentación de enmiendas. Sin embargo, la empeñosa dedicación de sus miembros no pudo llegar a feliz resultado, quedando el proyecto en sus carpetas.

---

La actual Comisión de Códigos se preocupó del asunto desde el comienzo de sus actividades, formalizando aún más su atención al ser integrada con nuestros colegas los Diputados señores Cesáreo Alonso Montaño y Armando Tubino.

Durante el plazo reglamentario se presentaron sólo dos enmiendas: una del Diputado señor Odorico Antúnez sobre expropiación de terrenos para aguadas y expansión de pasos, y otra del miembro informante que suscribe, sobre mantenimiento de las disposiciones vigentes sobre cultivo del arroz. Ambas fueron aprobadas, con la conformidad del doctor García Acevedo.

Estando en carpetas de la Comisión una enmienda presentada en la anterior legislatura por el ex Diputado Vigliola, fué considerada también por la Comisión, que no la aprobó en virtud de la oposición del doctor García Acevedo.

Después de veintitrés años de afrontar la crítica de los hombres entendidos en la materia y, lo que es más, de aquellos cuyos intereses regirá, el proyecto del doctor García Acevedo, rejuvenecido y redactado en diversas oportunidades, contemplando las exigencias del ambiente, vuelve a llamar la atención del Parlamento, requerido no sólo por la unánime petición de sus miembros, sino por el clamor de la campaña, solidarizada en todas sus expresiones para obtener su definitiva aprobación.

La demora de su consideración parlamentaria no es más que la norma común en esta clase de legislación. El más cercano ejemplo, lo tenemos en el proyecto similar para la Provincia de Buenos Aires, que presentado en 1910 al Poder Ejecutivo por los doctores Sánchez Sorondo y Avellaneda, aún sigue peregrinando por Comisiones especiales y legislativas.

El largo camino recorrido lo ha beneficiado además, depurándolo y perfeccionándolo al calor de las necesidades y con el aliento de las más legítimas y tamizadas aspiraciones de la campaña.

---

El doctor García Acevedo, apartándose totalmente del plan general del Código Rural vigente y de los demás que estudió, divide el proyecto en tres secciones y éstas en capítulos en la siguiente forma:

**1.a Sección.** (Propiedad inmueble y temas relacionados): I Deslinde. II Cercos. III Animales invasores. IV Caminos públicos. V. Pastoreo. VI. Quemazón de campos. VII. Ferrocarriles entre establecimientos rurales. VIII. Arboles y bosques. IX. Caza y pesca. X. Perros. XI. Palomas, abejas y aves domésticas. XII. Agregados. XIII. Arrendamientos. XIV. Aparcería. (Capítulo agregado por la Comisión revisora del año 1934).

**2.a Sección.** (Propiedad de los ganados y negociaciones y tareas a que da lugar): I. Marcas y Señales. II. Transferencias de Marcas y Señales. III. Marcación y señalada. IV. Certificados-guías. V. Vicios redhibitorios. VI. Mezcla. VII. Apartes. VIII. Esquiladores. IX. Troperos. X. Frigoríficos, saladeros, fábricas de carnes, etc.

**3.a Sección.** (Diversas materias que concurren a consagrar algunos derechos y a asegurar el bienestar y el progreso de la vida en la campaña): I. Embargo de cosechas. II. Bienes inembargables. III. Abigeato. IV. Guardas Rurales. V. Vagancia, juegos de azar, bebidas. VI. Disposiciones varias.

La economía del proyecto no puede ser más simple. Al hacerlo así, el doctor García Acevedo que es un reconocido jurista, deja de lado las construcciones absolutamente teóricas, para abarcar la realidad nacional en forma tal, que su obra, puede decirse, es la expresión jurídica de los hechos. Es que para su redacción se agotaron todos los procedimientos aceptados por la técnica legislativa: la designación de un solo jurista para su redacción, el nombramiento de Comisiones especiales extraparlamentarias con el mismo objeto, la consideración particular por las Comisiones parlamentarias, la consulta con las entidades y aún con los mismos particulares interesados en él. Su autor y sus colaboradores han vivido la realidad que a su vez ha sido también oída y conformada. Si su contenido es la vida campesina y si sus redactores han tenido la firme decisión de comprenderla, lógico era esperar que la obra fuera su reflejo. En lugar del fácil camino de la imitación, el doctor García Acevedo ha optado por la difícil ruta de la creación de una legislación rural autóctona.

Espíritu erudito y mesurado, no admite que instituciones, leyes y principios extraños al ambiente, sea cual fuere su bondad, se mantengan inalterables contradiciendo su propio, natural y más conveniente desenvolvimiento. Se aparta, pues, de la tendencia tan generalizada de tomar como bueno todo lo extranjero sin reparar en su adaptabilidad y aún con ella, en la necesidad de su ambientación. No debemos olvidar, — dice Rivarola en su Tratado de Derecho Comercial, Tomo I, página 12 — que si el derecho no es idéntico ni uniforme en todos los países del mundo, se debe precisamente a que las peculiaridades de cada uno lo han modelado tal cual allí es, ya sea por el origen económico de las instituciones nuevas o ya por las variantes en adopción o en la adaptación impuestas por esas mismas particularidades. Tan solo por las necesidades del intercambio ha surgido la aspiración de unificar las normas y reglas jurídicas mediante convenciones internacionales, a las que rara vez y difícilmente se llega después de un larguísimo proceso de elaboración. Ese mismo proceso demuestra que no existe razón atendible para que hayamos de atenernos estrictamente a los principios de las leyes extranjeras que nuestros legisladores han seguido, más o menos de cerca, ni a la interpretación de las mismas y fundamentos de la doctrina; ni hay motivo para que, conquistada y ejercitada nuestra libertad política, no podamos también aspirar a la formación de nuestro propio derecho".

Bueno es recordar que el doctor García Acevedo y sus colaboradores no se concretaron a constatar el derecho, sino que campea en todo el proyecto la iniciativa personal, dándole unidad y definida orientación. Su lenguaje es claro, preciso y sencillo, al alcance de todos, teniendo presente que está destinado en general a ser empleado por personas prácticas de la campaña. Llena así una condición imprescindible en todo Código: ser accesible a todo el mundo, sin que esto signifique eliminar la terminología apropiada ni caer en la vulgaridad.

Nada más acertado en la materia que la expresión de Rousset: "El estilo es lo más importante después de la concepción".

Tanto en la estructura del Código como en su revestimiento, el doctor García Acevedo hace un uso discreto de la técnica, evidenciando su ponderable sabiduría.

El problema técnico que entraña la elaboración de todo código para que reuna las ventajas de esta clase de legislación, está sorteado felizmente en el proyecto.

Aun cuando lo que antecede hace innecesario el comentario detallado del contenido del proyecto, que, por otra parte, sería voluminoso e insumiría un término que no permitiría tratarlo en el actual período, objetivamente expondremos a grandes rasgos, sus más salientes características.

**SECCION I.—CAPITULO I.—Deslinde.**—Artículos 1.° al 7.°. En el proyecto primitivo establecía el Dr. García Acevedo la obligación de la mensura, deslinde y amojonamiento, bajo una doble pena: no inscripción en las escrituras traslativas de dominio en el Registro de Ventas y no concesión de permisos para cercar. Al castigo que establece el Código vigente, tan exagerado que no se cumple, el autor del proyecto sustituía otro no menos riguroso. Es así que en la revisión del año 1926, se eliminó la segunda pena; y en cuanto a la primera, quedó reducida a regir a los dos años después de la entrada en vigencia.

La obligación del deslinde se mantiene, pues, por dos razones fundamentales: una que interesa al Estado porque se realiza una especie de catastro en los términos más económicos posibles; otra que interesa a los particulares porque la individualización de la propiedad es la primera aspiración de su titular, puesto que una vez saneados sus límites queda amparado contra las pretensiones de los linderos. Los procedimientos para el deslinde quedan facilitados al admitirse la vía judicial y la extrajudicial bajo la garantía de los propietarios linderos, cuya conformidad es necesaria, la presencia de escribano y la intervención de agrimensor.

El Código Penal en su artículo 354, inciso 2.°, fija la pena para el que, con fines de apoderamiento o del ilícito aprovechamiento, remueva o altere los mojones que determinan los límites de un inmueble. (3 meses de prisión a 3 años de Penitenciaría).

---

**CAPITULO II.—Cercos.**—Artículos 2.° a 38. En el Código actual hay dos capítulos sobre esta materia: cercos de chacra y cercos de estancia. En el proyecto que los reduce a uno, se mantiene la obligación de cercar establecida por la ley de fecha 20 de setiembre de 1913, dejando a los Gobiernos Departamentales, la facultad de establecer plazos y zonas para su cumplimiento, después de los dos años de vigencia del Código.

Aun cuando el cercamiento por sus propios beneficios para el propietario, desde el doble punto de vista económico-social ha dejado de ser un problema principal para la campaña, se hace necesario mantener su obligatoriedad, defendiendo la tranquilidad social y extendiendo sus ventajas indiscutibles.

La obligación de solicitar el permiso previo, individualizando la propiedad a cercar, la calidad de los materiales y la extensión del cerco, se hace imperiosa para evitar los conflictos entre linderos especialmente. La multa para los que cercaren sin permiso se reduce a dos pesos cada cien metros, en lugar de los seis pesos cada 85.90 mts. que fija el Código actual.

En cuanto a las condiciones del alambrado "tipo legal" el autor dice: "La ley citada de 1913, hace obligatorio el uso de alambre de hierro galvanizado; esta disposición ha levantado críticas y protestas. Considerándolas razonables, establezco en el artículo 15 (12 del proyecto) que el alambre debe ser de buena calidad, sea de hierro, acero u otro material bueno que la industria prepare. También ha merecido críticas la ley 1913, en cuanto determina obligatoriamente la distancia del suelo al primer hilo y sucesivamente la de uno a otro, hasta el séptimo. Creo que la disposición citada — y así lo establezco — debe ser obligatoria en cuanto a las propiedades con frente a caminos públicos, y que los linderos pueden ponerse de acuerdo sobre la distancia del suelo al primer hilo y la de unos a otros, siempre que el séptimo quede a 1.mt.35 del suelo; pero cuando este acuerdo no se obtenga, las distancias señaladas serán obligatorias. Como término medio se consideran muy razonables las distancias de la ley de 1913, pero suele suceder que vecinos linderos tengan en potreros contiguos sólo lanares o sólo vacunos, y en ese caso les conviene juntar los primeros hilos, o los últimos, según se trate de una y otra clase de ganados. Con la modificación del proyecto se contempla la observación referida. En el inciso final del artículo 12 se reglamenta el uso del alambre de púa.

Si bien se autoriza la mejora del alambrado del tipo legal definido en el artículo 12, los linderos no están obligados a contribuir sino en la parte que les correspondería en el cerco de tipo legal, que se declara medianero en el artículo 16, debiendo ser abonado por mitades por los propietarios linderos.

Los gastos de reparación o reconstrucción, fuera de los casos en que una u otra de estas operaciones, se haga imputable a uno solo de los linderos, se abonará en la misma proporción.

Manteniendo lo dispuesto en la ley de julio de 1918, se facilita los gastos del cerco divisorio, fijándose el término del pago hasta en cuatro años con más el interés legal.

En el artículo 21 se establece la competencia de los Jueces de Paz para resolver todas las cuestiones que se produzcan sobre construcción, reconstrucción, reformas de alambrados, material empleado, costo y forma de pago, previo dictamen de peritos designados con carácter de arbitradores. En el artículo 20 se reglamenta las plantaciones sobre el cercado divisorio.

En el artículo 24, con carácter precario se establece la obligación de abrir porteras al principio y fin del camino comprendido dentro de la propiedad no cercada.

En el artículo 25 se fija el ancho mínimo de las porteras que será: 8 metros en los caminos nacionales, 7 metros en los departamentales, 5 metros en los vecinales y pastoreos a que se refiere el artículo 77 y siguientes.

En el artículo 30 se establece la servidumbre de paso para el tránsito de niños que asistan a las escuelas de la localidad.

Al referirse a esta servidumbre, dice el doctor García Acevedo: "aunque será algo incómodo para los propietarios en cambio beneficiará al país, pues facilitará la concurrencia a aquéllas; repercutiendo también en beneficio de los propietarios perjudicados, porque a éstos les conviene que la influencia de la escuela eleve la cultura de su vecindario.

Mi primera idea fué establecer la servidumbre sólo para niños a pie, a fin de hacerla menos gravosa y de tender al desmonte del niño, pero la consulta con el señor Inspector Técnico de Instrucción Primaria, señor don Emilio Fournier y la opinión de varios hacendados, me decidió abandonar mi primera idea, pues, se me expuso que sería más útil el paso a caballo, que facilitaría la asistencia en los días de lluvia y en los siguientes, en que el suelo está mojado y hace difícil el tránsito a pie".

Otra nueva servidumbre es la destinada para uso de las empresas de telégrafos y teléfonos y para fines aduaneros.

Actualmente se ve dificultada la entrada de los funcionarios públicos que en cumplimiento de sus funciones deben penetrar en las propiedades rurales y de las personas que tienen derecho a pedir rodeo, aparte o pastoreo, pues generalmnte, y no pocas veces intencionalmente, las porteras se encuentran cerradas con llave.

En el artículo 36 se da solución a este inconveniente, obligando a los propietarios a tener, durante el día, depositadas las llaves de una de las porteras a distancia de ésta no mayor de 800 metros, a fin de que puedan ser solicitadas, entrando a pie, por todos aquellos que están legalmente autorizados.

En la portera elegida se deberá fijar un letrero con la indicación del sitio donde están las llaves. Ambas infracciones se deberán cumplir bajo pena de multa.

**CAPITULO III.—Animales invasores.**—Artículos 39 a 48. El proyecto reduce a un solo capítulo esta materia que se encuentra diseminada en el Código vigente, ordenándola y complementándola además, con las más frecuentes situaciones que ofrece la realidad.

Es así que contempla: según el propietario de los animales la invasión de animales del lindero, del propietario conocido no lindero y del propietario desconocido.

Según la calidad de los animales: invasión de productores e invasión de hembras de raza especial.

Según la condición del terreno: invasión a terreno con alambrado de tipo legal e invasión al que no lo tuviera.

Sobre la invasión de cerdos se adopta un régimen vigoroso, en virtud de los destrozos que ocasionan.

Para la fijación de los daños y perjuicios, deberán las partes designar un perito cada una ante la autoridad judicial más próxima. En caso de discordia ambos peritos podrán nombrar un tercero. Al rebelde se le designará perito de oficio. A fin de abaratar y abreviar los términos, las partes pueden designar un solo perito.

El uso de animal ajeno o la retención por cobro de pastoreo o daños, se castiga simplemente con multa.

CAPITULO IV.—Caminos Públicos.—Artículos 49 a 76. Actualmente se encuentran a estudio de la Comisión de Obras Públicas de este Cuerpo, un proyecto sobre calificación y descalificación de caminos, cuya aprobación puede descontarse, por lo que este capítulo en esta parte deberá ser enmendado. Lo mismo en lo que atañe a la legislación forestal, dado que están vigentes algunas leyes desde el año 1934 y existen proyectos en el Parlamento sobre esta materia.
teria.

Sobre servidumbre para la contsruccinó de caminos dice el doctor García Acevedo: "La Comisión de 1898 consideró que debía incorporar a su trabajo la ley de 4 de diciembre de 1889, sobre servidumbre para la construcción de caminos, resolución que me parace fué muy acertada. Proponiéndome seguirla, tomé los informes necesarios y recibí la impresión de que debía sufrir algunas modificaciones. Las que introduje me fueron sugeridas en una reunión que tuve en la Dirección General de Vialidad con los señores ingenieros F. F. Capurro, Justo Rodríguez y Gardoñe, siendo dos las principales: 1.o en lugar de establecer que en caso de extracción de materiales en la propiedad particular debía dejarse el terreno en las mismas condiciones en que estaba antes de abrirse una cantera, establezco que debe tratarse de perjudicar lo menos posible al propietario, y en cuanto sea racionalmente factible dejando el terreno en condiciones semejantes a aquellas en que se hallaba antes de la extracción; y 2.o imponer también como servidumbre, la de pastoreo para los animales utilizados en los vehículos o maquinarias necesarias para los trabajos, agregando que esta servidumbre puede sólo establecerse en campos o pastoreos de pasturas naturales y no en los cultivos y debiendo estar sujeta al pago del servicio de acuerdo con la tarifa a que se refiere el artículo 88".

La disposición sobre expropiaciones establecida en el artículo 65, está comprendida en la ley de fecha 13 de diciembre de 1917.

La servidumbre accidental de paso, en los casos en que el camino público se pusiese intransitable se reglamenta especialmente, manteniéndose sólo la obligación de indemnizar en caso de efectuarse por terreno cultivado. El Código vigente la extendía a todos los casos (artículo 290). La organización del tránsito se comete a las Municipalidades que, además, estarán obligadas al pago de los perjuicios que sufra la propiedad.

Para la conservación y mejoramiento de los caminos se autoriza a las Municipalidades para requerir la cooperación de los propietarios vecinos, comprendidos dentro de los tres kilómetros del lugar en que deberán hacerse las obras. La forma de colaboración es la del trabajo personal o cualquier otro servicio que los Municipios consideren equivalente. El monto de la prestación está determinado por la superficie que cada uno posee, extendiéndose aquélla desde tres a veinticuatro días de trabajo personal por año.

Las sociedades rurales y las comisiones de vecinos disponen por el artículo 73, del derecho de practicar obras de conservación y mejoramiento de caminos, previa noticia a las autoridades respectivas a fin de recibir las instrucciones técnicas que fueran indispensables.

Se legaliza pues, en cierto aspecto, la necesidad de la solidaridad vecinal, esporádicamente realizada en nuestra campaña, propiciándose el desarrollo del espíritu de iniciativa en pro del mejoramiento colectivo.

CAPITULO V.—**Pastoreos para el tránsito.**—Artículos 77 a 89. (Ley 19 de noviembre de 1920). Aun cuando no se cumplen las disposiciones que sobre esta materia tiene el Código vigente, hay una, la referente a la unidad de tarifas que provoca una permanente protesta.

En el proyecto la servidumbre de pastoreo sólo rige sobre los establecimientos rurales no dedicados a la agricultura, proporcionando su extensión a la zona que no podrá ser menor del 5 o|o del área del establecimiento ni mayor de 120 hectáreas.

La fijación de los sitios queda librada a la elección del propietario "quien deberá satisfacer racionalmente las necesidades a que tales pastoreos respondan". (Artículo 79).

La determinación de las tarifas para cada Departamento, será practicada cada cuatro años por una Comisión integrada por dos propietarios obligados a dar pastoreo en el Departamento, dos troperos o abastecedores matriculados en el registro respectivo y un miembro de la autoridad municipal.

En los casos de incumplimiento, la tarifa será establecida por el Ministerio de Industrias.

Los interesados podrán solicitar la apertura de pastoreos extraordinarios, cuando exista en un camino público más de diez kilómetros sin él. En estos casos la superficie bajo servidumbre no será mayor de veinticinco hectáreas, sin afectar las proporciones fijadas en los artículos 77 y 78.

Refiriéndose a las Comisiones extraordinarias encargadas de la fijación de las tarifas, el autor expresa: "Tengo mucha confianza en la eficacia de las tarifas que salgan de las Comisiones referidas, y es mi creencia que señalo a estas Comisiones una función muy importante, hasta el punto de que creo que el éxito de la organización que proyecto, depende del tino con que se formulen las tarifas.

Considero que en las Comisiones debe predominar la opinión de que las tarifas tienen que ser remuneradoras y estimuladoras a la vez; remuneradoras para que el hacendado tenga interés en tener su pastoreo bien empastado y prefiera tener su ganado en otro lado, y estimuladoras en el sentido de que deben fijarse precios altos para pastoreo con aguada, y precios bajos cuando son pastoreos secos, con el objeto de que a los hacendados les convenga tener aguadas y se las proporcionen.

Fuera del servicio para este capítulo, las tarifas referidas deben señalar precios para todas las veces que en el proyecto se establece la obligación de pagar pastoreo por cualquier causa, de manera que en casos de apartes, mezclas, ganados, rebaños, animales sueltos en los campos y otro cuando haya que pagar pastoreo, no se promuevan cuestiones sobre la apreciación que corresponda, sino que se vaya directamente a la tarifa a que se refiere el artículo 91.

En la formación de estas tarifas tendrán una influencia importante las sociedades rurales, las que espero han de hacer propaganda entre sus asociados a fin de que sean lo más completas posible.

Es natural que al hacerse las primeras tarifas se presentarán algunas dificultades prácticas, pero ellas podrán subsanarse si las sociedades rurales, se dedicasen a su estudio no bien este proyecto quede convertido en ley, e hiciesen las recomendaciones necesarias a las Comisiones mencionadas en el artículo 91.

Me es especialmente agradable confiar a los particulares la tarea tan importante de la preparación de las tarifas, porque ello dará lugar a la formación de mayor número de elementos en campaña, que se acostumbren a ocuparse de asuntos de interés general, preparándolos para la vida pública y con el hábito de destinar parte de sus actividades en beneficio común.

En el artículo 86 se contempla la necesidad de utilizar pos pastoreos para la entrada de tropas, arreos, vehículos o fuerzas militares.

CAPITUTLO XIII. — **Arrendamientos** — Artículos 137 a 142. Para facilitar el mejoramiento de la vida rural y de las industrias pecuerias, se establece la obligación de dotar de viviendas higiénicas y bañaderos para el ganado, a los establecimientos rurales arrendados que tengan determinadas superficies. Para la realización de estas obras se fija el término de dos años a partir de la vigencia del Código, bajo pena de no hacerse lugar a la inscripción de ningún nuevo contrato de arrendamiento. Los que no se encontraren en las condiciones ya expresadas tienen derecho a ser indemnizados en el valor de los materiales existentes separados de la obra que hubiere levantado, según tasación, y hasta el valor de los materiales necesarios para construir tres habitaciones de condiciones higiénicas.

Otra disposición se refiere al plazo especial para la cosecha de sementeras que tuviera planteadas el arrendatario, en el caso de desalojo. En lo referente al mejoramiento de la vivienda rural agregaremos que está vigente, aún cuando no se cumple el decreto-ley de fecha 16 de mayo de 1933.

Sobre ambos problemas, vivienda y arrendamientos rurales, existen diversas iniciativas parlamentarias, que una vez sancionadas complementarán las disposiciones de este capítulo, contribuyendo en la forma más eficaz y directa al mejoramiento de la vida rural que es la condición primaria para el desarrollo y progreso de nuestras industrias fundamentales.

CAPITULO XIV. — **Aparcería.** — Artículos 143 a 156. La Comisión Revisora del año 1934, resolvió incorporar el proyecto este capítulo, tomado con ligeras variantes del proyecto del doctor Bibiano Riet que la Asociación Rural hizo suyo y elevó al Poder Ejecutivo en Setiembre de 1929.

Justificando su agregación, la referida institución dice en la exposición de motivos:

"La aparcería es una forma de explotación que, por su importancia, merece una legislación especial, que independice el contrato de aparcería de las disposiciones legales sobre arrendamiento, del cual difiere sustancialmente.

Es verdad que, no en todas partes ha sucedido eso. Hay países cuya legislación considera la aparcería como una simple modalidad del arrendamiento. Otros que la incluyen entre las formas de la sociedad. Pero Italia y Brasil, por ejemplo, han legislado especialmente sobre esta ma-

teria, dándole al contrato independencia por sus características especiales.

Entre nosotros debe adoptarse este último sistema, que es el que mejor contempla la intención de las partes que celebran un contrato de aparcería.

Sabido es que de las tres formas tipo de producción en las industrias rurales —explotación directa por su propietario, por medio de aparcero o por arrendamiento— la más conveniente de todo punto de vista es, sin duda alguna, la primera. Es la forma ideal cuando el propietario tiene aptitudes necesarias y puede prestarle toda la actividad que requiera el cuidado de sus bienes; es la que más vincula al trabajador con la producción y por medio del cual se obtiene, indiscutiblemente, el máximum de rendimiento por la mayor atención que pone el dueño en el cuidado de lo propio. Ya lo dice el refrán en la forma gráfica de todas las expresiones de la sabiduría popular, concisa y elocuente: 'El ojo del amo engorda el buey".

Pero es igualmente sabido que no siempre es posible que su dueño atienda y cuide directamente sus bienes: razones de sexo, de edad, de salud, u otras, se lo impiden con frecuencia y en esos casos debe recurrir a una de las otras dos formas de explotación: a la aparcería preferible como más conveniente al propietario, al aparcero y a la economía nacional, siempre que el dueño pueda efectuar el control necesario para evitar la mala fé, y o al arrendamiento. La forma menos conveniente por la casi total desvinculación que se produce entre el propietario y la cosa, pero indispensable para dar solución a situaciones que no la tendrían de otro modo.

Ahora bien: mientras el arrendamiento ha sido objeto entre nosotros, de una legislación detallada y prolija, la aparcería permanece sin normas legales que determinen cuáles son los derechos y obligaciones esenciales de los aparceros.

Antes de la sanción de la ley sobre desalojos y arrendamientos de 16 de Diciembre de 1927, sólo teníamos una disposición legal, el artículo 1817 del Código Civil, repetido en el Código Rural con el número 680, que se ocupaba del "colono aparcero".

No obstante hablar esa disposición "de la especie de sociedad que media entre el arrendador y el colono aparcero", lo que podía dar lugar a que se aplicaran subsidiariamente y por faltar disposiciones legales expresas sobre aparcería, las prescripciones relativas a la sociedad, nuestros jueces aplicaron, generalmente, a las cuestiones que se sometieron a su decisión, las reglas relativas al arrendamiento, basándose entre otras razones, en que esa única disposición legal está incluída entre las correspondientes al arrendamiento; en que el artículo habla del "arrendador" y en que la forma de repartir las utilidades estipuladas en los contratos sobre aparcería, no obstaba a la aplicación de las reglas relativas al arrendamiento, toda vez que el artículo 1778 del Código Civil prevé, entre las formas de pago de éste, el caso en que se haga con "una cuota de los frutos de cada cosecha".

Vino luego la ley de Diciembre 16 de 1927, y ya no hubo más lugar a dudas, por cuanto en su artículo 30 dice expresamente así: "Las disposiciones de la presente ley relativas a los arrendamientos, serán aplicables a los aparceros o medianeros".

Es indudable que esta disposición da al punto que antes era discutible, una solución concordante con nuestra jurisprudencia sobre la materia y con el criterio que inspiró, por ejemplo, la ley argentina 11170 sobre arrendamientos agrícolas, aplicable a predios menores de trescientas hectáreas.

Pero parece igualmente indudable que no es una solución acertada, ni está de acuerdo con la naturaleza del contrato de aparcería, ni con los propósitos de las partes cuando lo celebren.

Si de algo podemos estar seguros frente a un contrato de aparcería es de que las partes contratantes no han querido celebrar un contrato de arrendamiento, pues si tales hubieran sido sus deseos, lo hubieran hecho, lisa y llanamente, ya que el arrendamiento es un contrato tan común y de consecuencias tan conocidas.

La aparecería es la forma de explotación, aparte de la hecha por el propietario directamente, que mantiene al dueño en un mayor contacto con el bien explotado. Viene a desempeñar en materia rural, con respecto a la responsabilidad, un papel semejante al de la sociedad de capital limitado en materia comercial. Por sus favorables resultados es una forma muy corriente en ciertos países donde se hace explotación agraria intensiva, como países balcánicos, España, Portugal, y sobre todo en Italia, donde según se calcula, más de la mitad del suelo es cultivado por colonos aparceros.

En los antecedentes que somete a la consideración de V. E. la Junta Directiva, no debe buscarse originalidad, pues no la hay. Se ha seguido principalmente el Capítulo que el Código Civil Brasileño dedica a la materia, introduciendo las modificaciones que han parecido convenientes. También se han tomado en cuenta las disposiciones de las legislaciones italiana y francesa. En algunas de las legislaciones consultadas la aparcería, no obstante ser un contrato independiente, tiene ciertas vinculaciones con la sociedad.

Entiende la Asociación Rural del Uruguay que debe conservársele esa característica por ser la que mejor contempla el propósito de las partes al celebrar ese contrato. Por eso establece que a falta de estipulaciones o prescripciones especiales, son aplicables a la aparcería las reglas relativas al contrato de sociedad.

Esto tiene consecuencias importantes, y desde luego las que se refieren a la terminación del contrato en cuyo caso corresponde proceder a la liquidación del mismo, no teniendo el colono aparcero más plazo para retirarse con lo que le pertenzca, que el necesario para terminar las operaciones correspondientes, como sucede en la sociedad.

Otra consecuencia del mismo principio: la semejanza con la sociedad, es que la aparcería no pasa a los herederos del colono aparcero ni puede éste ceder sus derechos ni obligaciones a un tercero.

En cambio, no es la misma la solución cuando se trata de la transmisión de los derechos del propietario, pues como es natural sus aptitudes personales no son tenidas en cuenta, como pasa con las del colono aparcero".

## SECCION II

CAPITULO I—**Marcas y señales.—Artículos 157 a 171.** En el proyecto primitivo del doctor García Acevedo constituían la reforma más interesante, los artículos 150, 152 y 157, hoy reformados y con los números 162, 164 y 169 respectivamente.

El artículo 150, hoy 162, establecía: "El ganado menor se señalará en la oreja, fijándose, además, la marca del propietario por medio de tatuaje en la cara interna del muslo". Fundándolo dice el autor: "Los artículos transcriptos (150, 152 y 157) tienen la gran importancia de desterrar la contraseñalada, que es uno de los medios más a mano para facilitar el abigeato, de dejar las orejas sólo para la señal y de ofrecer, además de la señal fácilmente visible, otro medio más para justificar la propiedad en caso de dudas".

La adopción de la marca por tatuaje conjuntamente con la señal, fué proclamada por el XIII Congreso Anual, en los siguientes términos: "El Congreso considera que es de toda conveniencia que se establezca que la propiedad del ganado menor, sea determinada simultáneamente por la señal en la oreja y el tatuaje practicado según el procedimiento ideado por el doctor Florencio Martínez Rodríguez".

Este valioso antecedente, está robustecido por un luminoso informe presentado al Ministerio de Industrias, por el señor Hugo A. Surraco Cantera, en el que llega a las siguientes conclusiones:

1.o Es posible el empleo de tatuaje para imprimir marcas de propiedad; prácticamente indelebles e inalterables, para el ganado menor, siempre que para su impresión, se usen aparatos que aseguren la penetración de las sustancias colorantes en el interior del dermis, y sean estas sustancias colorantes de la clase de las reconocidas como muy persistentes, y especialmente la denominada "tinta china".

2.o La impresión de las marcas por tatuaje en la faz interna de los muslos, no presenta inconvenientes opuestos a la explotación extensiva de la ganadería ovina, para la revisión de las majadas, etc.

3.o El procedimiento de tatuaje inventado por el doctor Martínez Rodríguez, debe reconocerse como el más perfeccionado y eficaz, para imprimir marcas de propiedad en los ovinos".

El tatuaje ofrece facilidad en su aplicación, — el señor Surraco Cantera que hizo ensayos prácticos, establece que se puede llegar a marcar, con personal reducido, hasta 700 a 1000 ovinos por día, resultado a que según se me informa se ha logrado en una estancia del doctor don Alejandro Gallinal, donde se llegaron a marcar hasta 180 animales por hora, y en varias estancias de la Provincia de Buenos Aires, — y produce una marca indeleble, según lo establecen los técnicos, y además fácilmente visible, como he podido comprobarlo viendo animales y cueros tatuados, por lo que considero que el procedimiento de tatuaje que ofrece tales ventajas, es un factor de gran valor para hacer posible que la oreja del ganado menor quede libre para la señal, evitando las alteraciones de la contraseñalada, y ofreciendo una garantía más, y eficaz para la seguridad de la propiedad.

Podrá esta reforma levantar algunas resistencias, pero es razonable exigir ciertas molestias a los hacendados que tanto claman porque se les aseguren sus rebaños contra las mermas del abigeato; es necesario que ellos concurran también a facilitar la extirpación de ese cáncer de la campaña".

Pese a tan decisivos argumentos, la Comisión de Legislación del Senado resolvió modificarlo, por moción del doctor Ramírez, en la siguiente forma: "Artículo 150. La marca por tatuaje será el sistema oficial y probará la propiedad de los ovinos, desde el momento de entrar en vigencia el Código, pero su uso no será obligatorio, sino después de un plazo de dos años, a contar de la vigencia del Código, luego de haberse comprobado la eficacia del procedimiento".

Sin embargo, en la sesión del 22 de abril de 1930, la Comisión volvió a reformarlo, y esta vez en forma definitiva, resolviendo que la marca por tatuaje en los ovinos fuera a título facultativo. Los beneficios esperados de la obligatoriedad quedaron suprimidos.

La Comisión Revisora del año 1934, contra la opinión de la Subcomisión compuesta por el doctor Riet e ingeniero Muñoz Ximénez, mantuvo la reforma de este artículo, quedando así redactado:

"Artículo 162. El ganado menor se señalará en la oreja, fijándose, además, facultativamente, la marca del propietario por medio de tatuaje en la cara interna del muslo".

CAPITULO IV.—**Certificados-Guías.—Artículos 182 a 208.** El sistema de expedición de certificados-guías está basado en lo fundamental, en el proyectado por don Carlos A. Arocena, ante la Comisión Revisora del año 1898.

Su venta se efectúa en libretas con hojas numeradas progresivamente. Cada una de sus hojas consta de tres partes que se destinan: la 1.a que es el talón para el propietario expedidor; la 2.a para la comisaría seccional y la 3.a para el comprador.

Se declara obligatorio su uso para toda venta de cualquier clase de ganado o fruto del país, o toda transacción sobre unos y otros, así como su extracción.

La conducción de ganado en pie o de frutos, no puede hacerse, desde luego, sin el certificado - guía correspondiente.

Completa este régimen, la ingerencia que se le da a la policía en caso de sospechas fundadas de extracción fraudulenta, de diferencias entre el certificado-guía y lo conducido y de deficiencias de aquel documento. Agréguese, además, que en ella, Jefatura o comisaría seccional, se llevará el registro de firmas de los expedidores de certificados-guías.

El artículo 182 establece que el certificado-guía, salvo prueba en contrario, es el único documento que justifica la legalidad de la operación a que se refiere, siendo además, la autorización para el tránsito de los ganados o frutos.

La inconveniente intervención de los Tenientes Alcaldes queda eliminada, pues la venta se hará en las Oficinas de Rentas que señale el Poder Ejecutivo, rodeando la operación con una serie de requisitos que harán efectiva la responsabilidad del expedidor.

Ofrece el sistema, en consecuencia, una serie de garantías: control de su venta en Oficinas Públicas; responsabilidad definida del expedidor; información a la comisaría seccional del lugar de partida; fiscalización policial durante el transporte que no podrá realizarse sin la posesión del certificado-guía correspondiente y verificación final en el punto de destino, anotando su llegada en la comisaría seccional respectiva o en la Tablada cuando ésta fuera el destino.

La prensa del interior ha venido ocupándose especialmente de este capítulo, con cuya sanción se espera combatir eficazmente el permanente y grave problema del abigeato.

Este sistema ya rige en algunas provincias argentinas, y se propicia uno similar, pero en cuadruplicado, en el proyecto de Código Rural para la provincia de Buenos Aires, actualmente a estudio de la Legislatura.

CAPITULO V. — **Vicios redhibitorios.—Arts. 209 a 221** En el proyecto se modifica la enumeración de los vicios redhibitorios comprendida en el artículo 758 del Código Rural, autorizándose al Poder Ejecutivo para que, previo asesoramiento, pueda modificarla (artículo 217).

Pero la reforma fundamental está en la distinción entre los vicios redhibitorios propiamente dichos y las enfermedades contagiosas de los animales. En el primer caso el comprador puede optar entre pedir la rescisión de la operación o rebajar una cantidad proporcional del precio, a juicio de peritos. (Artículo 211); en el segundo caso la venta o permuta es nula.

El plazo para solicitar la rescisión o rebaja es de diez días, salvo cuando se trata de los casos mencionados en la parte final del primer parágrafo del artículo 217, en los que la acción podrá deducirse dentro de los treinta días o de los seis meses, respectivamente; sin embargo, cuando se trata de enfermedades contagiosas el plazo es de treinta días, cuando se trata de tuberculosis, y cuarenta y cinco días cuando de las otras enfermedades. La diferencia de los plazos proviene de que los vicios redhibitorios propiamente dichos son permanentes y fácilmente localizables técnicamente, mientras que las enfermedades contagiosas necesitan, por la variabilidad de los períodos de incubación, un término mayor.

En ambos casos incumbe al comprador probar que el vicio existía al tiempo de la venta.

La reforma señalada tiene sus antecedentes en la legislación francesa que hace esa misma distinción.

Se fundamenta esta diferencia en que el vicio redhibitorio por tratarse de un elemento que disminuye el valor del animal o su utilidad, afecta sólo el interés privado, mientras que la enfermedad contagiosa, no sólo puede ocasionar la muerte del animal enfermo, sina la transmisión de la enfermedad a los demás animales sanos y hasta al hombre, afectando, en consecuencia, los intereses generales del país y en particular, la salud pública.

La necesidad de contemplar con un criterio especial la garantía por vicios o defectos ocultos que hacen a los animales impropios para su uso, se basa en múltiples circunstancias que pueden hacer variar su apreciación al infinito: las opiniones de los peritos, la buena o mala fe de las partes, la conciencia científica o jurídica del Juez, etc.

La ley entonces sustituye su criterio y calificación a criterios y calificaciones interesados, o por lo menos sugestionados por las modalidades de cada caso, decidiendo cuáles son las enfermedades que se reputan como vicios redhibitorios. (Proyecto Sánchez Sorondo-Avellaneda).

**SECCION III. — CAPITULOS I Y II. — Embargo de cosechas. — Bienes inembargables. — Artículos 252 a 257.** — Amparando la unidad económico-social que representa el agricultor y su familia, se declara inembargable la cantidad de cosecha que el deudor necesite para el consumo suyo y de su familia durante seis meses, y la cantidad de semilla separada de lo cosechado que necesite para la siembra de la estación próxima inmediata.

Con el mismo fin se amplía la nómina de bienes inembargables, (artículo 885 del Código de Procedimiento Civil).

El artículo 256 no tenía en el proyecto primitivo la extensión que se le ha dado, favoreciendo así a un número de familias infinitamente mayor. De acuerdo con esta iniciativa, las propiedades rurales habitadas por su propietario que sea jefe de familia, cultivadas o explotadas por éste y que estén avaluadas, para el pago del impuesto inmobiliario en una suma no mayor de $ 5.000.00; en caso de ser mayor esa avaluación hasta un máximo de $ 5.000, son inembargables y no podrán ser gravadas ni enajenadas sin consentimiento de la esposa, previa venia judicial y justificación de utilidad o necesidad para el hogar.

Complementando esta legislación "sui géneris", en el artículo 257 se declara indivisible esta clase de bienes aún contra la voluntad del testador, obligándose a la comunidad de propiedad hasta que los hijos menores hayan llegado a al mayoría de edad, momento en que sólo se permite la partición cuando lo solicita la mayoría de los herederos.

CAPITULO VI.—**Disposiciones varias.—Artículo 283 a 291.** En el artículo 283 se detiene por establecimiento rural toda propiedad inmueble situada fuera de los ejidos y en su falta, de los arrabales de las ciudades, pueblos y villas, que se destine o pueda destinarse a la cría, mejora o engorde de ganado o al cultivo de la tierra.

Suprime la distinción que hace el Código actual, estableciendo una clase de personas rurales y de propiedad rural, excepcionándolas a lo establecido por la ley común.

Las personas y los bienes rurales no son jurídicamente distintos de las personas y las propiedades urbanas. La necesidad de la legislación rural responde solamente a una exigencia práctica: proteger y orientar las actividades comerciales rurales que constituyen el fundamento primordial y la más segura garantía de prosperidad nacional y bienestar individual.

Se hace obligatoria la enseñanza de los principios generales del Código en las escuelas rurales. La noción del deber y del derecho se inculca así, pues, en una materia familiar al niño. (Artículo 289).

Del Código actual se mantiene vigente el título tercero "Del dominio y aprovechamiento de las aguas" que tiene su origen en la ley española de 1866, actualmente derogada, pues, los problemas que ella enfoca no se han planteado en el país, agravando sus deficiencias los nuevos problemas que aparejará la obra del río Negro, una vez terminada.

Reformar una ley que no ha tenido aplicación cuando tenemos que contemplar las nuevas exigencias de una obra tan vasta como la que se está realizando en el río Negro, sería prematuro y arriesgado. Preferible es, pues, seguir con una legislación que aunque inadecuada no tiene aplicación ninguna, pues ya llegará el momento en que las necesidades planteen los problemas locales que

debemos contemplar complementando la obra de realidades que este proyecto de Código encara.

Queda también vigente el Título Primero, Sección XVI, "Tabladas, corrales de abasto y mataderos públicos", que debe ser materia de legislación municipal.

Finalmente, también continúan vigentes, los artículos 273 a 281 sobre el cultivo del arroz, que el autor no trató en su proyecto, porque en aquella época no se cultivaba este producto en el país.

En el artículo 291 se establece que el Código empezará a regir al año de su promulgación. La razón de esta disposición se halla en la necesidad de su divulgación que sólo puede lograrse dentro del mínimo fijado.

La codificación en esta rama del derecho ha seguido en nuestro país el proceso general que señala Capitant: en un momento dado la codificación se convierte en una necesidad social; se le recibe como un bien porque simplifica y vulgariza el derecho, poniéndolo al alcance de todos y sobre todo porque las prescripciones legales se encuentran desde entonces condensadas en un libro único, evitando la necesidad de descubrirlas y haciéndolas accesibles aún al menos erudito.

Una vez promulgado adquiere un prestigio que detiene el normal desenvolvimiento del derecho. Este prestigio se basa en dos causas: el esfuerzo para realizar la obra y la ventaja que presenta para el trato jurídico. Se le respeta, considerándolo un monumento jurídico al que sólo con mucha mesura se debe tocar. Se considera al Código como la fuente única de la formación del derecho y como debiendo suministrar todas las soluciones que nacen de las relaciones cotidianas de los hombres. Los movimientos reformistas no tienen mayor aceptación.

Este desconocimiento de la ley de evolución provoca una clara oposición entre el derecho, así estabilizado y las exigencias del trato jurídico en continuo movimiento. Agrégase el desacuerdo con el medio ambiente en que caen unas reglas antes que otras.

La ley no satisface las necesidades. Los Jueces notan la falta de adaptación de la ley, por lo que buscan corregirla mediante la interpretación tendenciosa de textos que no corresponden a la voluntad de sus redactores. Se flexibiliza la ley tanto, que se llega a su modificación. De ahí la lucha entre los dos órganos de interpretación: la doctrina y la jurisprudencia.

Además el progreso de la civilización y la creciente complicación del régimen económico dan lugar a nuevas operaciones destinadas a satisfacer las necesidades manifestadas por los hechos.

La división llega a su máximo, pero no dura indefinidamente. Es así que los dos órganos se aproximan a medida que pasa la época de la redacción del Código.

Se llega a la etapa en que se considera preferible mantener el Código antiguo, modificándolo con leyes especiales. Pero este procedimiento termina por enmarañar en tal forma la legislación que se hace necesario restablecer la armonía y la unidad del conjunto, simplificar y aclarar los textos, mediante una nueva redacción.

Antes de opinar sobre la forma que conceptuamos más acertada para la sanción de este proyecto, vamos a exponer los lineamientos más destacados de algunas codificaciones extranjeras, a mero título informativo, dado que responden a modalidades y características locales: el procedimiento de sanción de nuestro derecho codificado positivo y las opiniones nacionales sobre la de este proyecto.

### Código Civil Francés

Un decreto del Gobierno constituido por los Cónsules, designó el 12 de agosto de 1800, una Comisión encargada de redactar un proyecto de Código Civil. La Comisión se componía de cuatro miembros: Tronchet, partidario del derecho consuetudinario; Portalis, totalmente imbuído de los principios del derecho romano; Bigot-Preameneu y Maleville.

Cuatro meses duró su redacción.

Portalis expresa su técnica en los siguientes términos: "Hemos hecho, si es permitido decirlo, una transacción entre el derecho escrito y las costumbres, todas las veces que nos ha sido posible conciliar sus disposiciones o modificar las unas por las otras, sin romper la unidad del sistema y sin chocar con el espíritu general.

Lo complicado del procedimiento constitucional para la sanción de las leyes obstaculizó su aprobación, tanto que hubo necesidad de mutilar el Tribunado para eliminar la oposición, votar treinta y seis leyes sueltas, luego unidas por una que las reducía a un solo cuerpo, pese a que el Cuerpo Legislativo sólo tenía la misión de aceptar o rechazar el proyecto de ley sin discusión.

De inmediato fué adoptado casi íntegramente en los países europeos, sirviendo de modelo durante más de un siglo a los demás países.

"Pero su éxito, dice Baudry-Lacantinerie, Precis de Droit Civil, T. 1, página 15, se explica sobre todo por las cualidades eminentes de fondo y de forma. Escrito en un lenguaje, cuya claridad y precisión han sido raramente igualadas, es notable, además, por su unidad y su carácter lógico".

### Código Civil Argentino

La ley argentina de fecha 9 de junio de 1863 autorizaba al Poder Ejecutivo a designar "Comisiones encargadas de redactar los proyectos de los Códigos Civil, Penal, etc....".

El Poder Ejecutivo, sin embargo, para la redacción del proyecto de Código Civil nombró únicamente al doctor Vélez para que "redactase el proyecto". Su designación, dice Colmo en T. Legislativa, página 34,: "fué ella tan sabia como cualquier designación que se haga en favor de persona que es insistituíble porque es única". Elevado el proyecto al Poder Legislativo lo sancionó a libro cerrado, apoyando la opinión de Avellaneda; luego el Senado, en la misma forma, sostenida por Mitre.

El autor citado expresa: "También estimo —y temo que se me tache de reaccionario por ello— que la sanción del Código a libro cerrado fué un acto de sabiduría de parte de nuestro Congreso".

### Código Civil Brasileño

Larga y accidentada fué la gestación del proyecto, hasta que el doctor Bevilacqua le dió término, pasándolo a informe de una numerosa Comisión para su revisión. Una vez realizada a fines de 1900, se elevó a la Cámara de Representantes que entró a considerarlo previa una reforma de su reglamento. Se publicó y distribuyó el proyecto entre las entidades y personas competentes, solicitándose opiniones dentro del término de seis meses. Muchos de los informes fueron contestados por el mismo codificador. Luego se designó una Comisión de 21 miembros para que examinase el proyecto, pasándolo después a la Cámara que lo discutió y votó en breve término. En la Cámara de Senadores se modificó también con este motivo el reglamento y, después de pasar por dos nuevas Comisiones fué sancionado luego de haberse adoptado 1.757 enmiendas. La Cámara iniciadora resolvió mantener 24 enmiendas de las 94 concretadas finalmente en el Senado, concluyendo por sostener sólo 9.

Luego una Comisión compuesta por Diputados y Senadores redactó el proyecto definitivo que fué promulgado el 1.o de enero de 1916.

En nuestra legislación positiva encontramos los siguientes antecedentes:

### Código de Comercio

Por decreto ley de fecha 26 de mayo de 1866 se declaró ley de la República el Código de Comercio para la Provincia de Buenos Aires, con algunas modificaciones.

### Código Rural

Por ley promulgada el 17 de julio de 1875 se aprobó el Código Rural redactado por la Comisión especial designada por la Asociación Rural del Uruguay.

### Código de Procedimiento Civil

Por decreto ley de fecha 17 de enero de 1878 se declaró "Ley de la República el proyecto reformado presentado por la Comisión revisora".

### Código de Minería

El Poder Ejecutivo designó por decreto de fecha 28 de junio de 1882 una Comisión encargada de revisar el proyecto de reformas al Código de Minería, redactado por el doctor Joaquín Requena.

La Asamblea General aprobó por ley promulgada el 23 de diciembre de 1884 "las disposiciones contenidas en el Código de Minería confeccionado por la Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo".

### Código Penal

Por el artículo 1.o de la ley de Códigos de 4 de diciembre de 1933, declaró ley de la República el proyecto de Código Penal redactado por el doctor Irureta Goyena.

### Código de Instrucción

Por decreto ley de 31 de diciembre de 1878 se declaró ley de la República el proyecto del doctor Laudelino Vás-

quez, reformado por la Comisión Revisora designada por el Poder Ejecutivo.

### Código Militar

Por ley promulgada el 7 de julio de 1889 fué aprobado este Código, después de una amplia discusión en ambas Cámaras, sufriendo el proyecto del Poder Ejecutivo numerosas modificaciones, adiciones y supresiones. Es el único Código Nacional que hasta la fecha acredita una verdadera intervención legislativa en el proceso de su redacción.

### Código de Organización de los Tribunales

Por el artículo 1.o de la ley de fecha 19 de diciembre de 1933 se aprobó el proyecto de Código de Reorganización de los Tribunales formulado por la Comisión Revisora del Código de Procedimiento Civil. Las modificaciones presentadas por la Comisión, fueron discutidas y votadas por artículos.

### Código Civil

Por decreto ley de fecha 23 de enero de 1868 se puso en vigencia el Código Civil, cuyo proyecto original del doctor Tristán Nárvaja había sido revisado, discutido y aprobado por una Comisión especial nombrada por el Poder Ejecutivo.

### Código del Niño

La ley de fecha 6 de abril de 1939, puso en vigencia el Código del Niño, sancionado en block en la Comisión de Legislación Permanente.

---

La doctrina extranjera en cuanto a la intervención técnica del Parlamento en la redacción de los códigos, no es menos variada que el derecho positivo, aunque en general opta por la aprobación a "libro cerrado".

En nuestro país, refiriéndose a esta etapa del proyecto, dice el doctor Alfredo Vásquez Acevedo: "Las Cámaras no solamente carecen de competencia para hacer códigos, sino del tiempo y las condiciones indispensables para desempeñar una tarea tan complicada y difícil. Y no solamente no pueden por sí formular códigos, sino que están inhabilitadas hasta para abordar con éxito la discusión de los proyectos que se les presente, aún en lo relativo a las cuestiones capitales. La experiencia prueba que cuando se ha tentado abordar estas cuestiones, no se ha conseguido más que imposibilitar la sanción de los mejores proyectos. Los Códigos se hacen en todas partes por comisiones de jurisconsultos, designados generalmente por el Poder Ejecutivo, y las Cámaras deben sancionarlos a "tapa cerrada", como vulgarmente se dice, una vez que se hace opinión general en el país, especialmente entre las personas competentes, sobre el mérito de los proyectos. (Proyecto de Constitución, página 12).

El doctor Justino Jiménez de Aréchaga, sostuvo en el Senado la necesidad y conveniencia de que este proyecto se aprobara a libro cerrado.

El doctor Juan Andrés Ramírez, compartiendo la opinión de la Comisión de Legislación del Senado, opinaba en el mismo sentido.

El doctor Duvimioso Terra dice en una carta publicada en la revista de D. J. y Administración, número 11, año 26: "Su proyecto —se refiere al del doctor García Acevedo— pues, con el cúmulo de opiniones favorables obtenidas, aumenta de una manera muy recomendable el prestigio que ya le daba el nombre del autor y está así pronto para ser sancionado".

Pero, he aquí otra dificultad que hay que vencer: ¿cómo se llega a la sanción? ¿Por el procedimiento seguido para la confección de cualquier ley?

Ciertamente que no, por dos razones: la primera porque si su proyecto se fuera a estudiar en detalles en cada rama del Poder Legislativo, es posible que cuando se llegara a la sanción ya habría necesidad de modificar la obra en su conjunto, porque no hay que olvidar que el derecho positivo no es algo abstracto a lo cual debe ajustarse la sociedad, sino que las leyes se dictan para satisfacer necesidades sociales y como la sociedad se transforma obedeciendo a la ley del progreso, es claro que el derecho positivo no puede ser inmutable.

Esto quiere decir que en esa tarea legislativa del examen detallado de su proyecto, habría tiempo bastante para evolucionar del progreso.

Por otra parte, si se entrara a la discusión de todo el proyecto, artículo por artículo, en el Poder Legislativo, de seguro que se le iba a modificar, ya porque ninguna obra humana es perfecta, ya porque es humano que se encuentren defectos en la obra de los hombres y entonces su proyecto perdería la armonía del conjunto y ésta hay que salvarla, aún admitiendo que en algún detalle pudiera ser mejorada.

Estas y otras consideraciones son las que han inducido en América y en Europa a que los Códigos se aprueben a tapa cerrada. Dados estos precedentes es de esperarse que se venza la dificultad y que su proyecto adquiera sanción legislativa mediante la aprobación de los informes favorables que en una y otra Cámara produzcan las Comisiones respectivas".

Los doctores Bibiano Riet y R. Muñoz Ximénez en su informe a la Comisión Revisora opinan: "Que el proyecto de Código Rural del doctor D. García Acevedo, debe sancionarse a "libro cerrado", es decir, debe someterse "en conjunto" al cuerpo encargado de prestarle o denegarle su aprobación".

La Comisión Revisora designada en 1934 también cree que por las razones expuestas por la Subcomisión informante"... "la sanción debe hacerse a libro cerrado".

---

La personalidad del autor no es un antecedente menos digno de tenerse en cuenta.

Constancio C. Vigil refiriéndose a él dice: "Con acierto singular eligió el Gobierno al hombre. Es de justicia decirlo. Daniel García Acevedo posee, unida a su vasta ilustración, una inteligencia vivaz y clara; arde en su corazón el noble y perenne afán de servir a la República; tiene, por añadidura, la más hermosa amplitud de criterio, bella perseverancia de la abnegación, la pura dosis de bondad, de generosidad, de grandeza de alma, imprescindible para que la voluntad individual se entregue al bien colectivo, y le rinde sus íntimos fervores. Porque el Código Rural es la obra de sus primeros genitores; lo es, asimismo, de cuantos en su reforma colaboraron; lo es, en una gran porción, de la experiencia; sigue siéndolo, en fin, de cuantos ahora desean aportar su esfuerzo. Es humano preferir la colaboración de un fruto genuinamente propio, que sea "el hijo", que luzca por todo abolengo un solo nombre, a dar horas y desvelos de una obra común, en la que el propio trabajo es una simple cifra que aparece sumada en la cantidad global.

"Hombres así, como el doctor Daniel García Acevedo, son una lección viva de patriotismo. He ahí el patriotismo que siempre hace falta; que en todos los momentos engrandece la nación. Pues yo sigo con atenta mirada a mis compatriotas, ansioso de conocer cuando se dan a la patria para alabarlos en mi intimidad y mostrarlos a mis hijos como ejemplos. Y veo, desde mucho tiempo atrás, que Daniel García Acevedo está todos los días en algún sitio, en alguna corporación, en alguna empresa, donde se da y no pido, donde trabaja y no cobra, donde brega, colabora, dictamina, vigila, alienta, todo como llama modestia, con recto criterio, con la despreocupación de su "yo" y una elevación de ideas y de sentimientos que trascienden a manos limpias, a mente sana, a corazón bien puesto y bien templado, a patriotismo y amor al género humano".

"Tal es el hombre a quien se le encomendó la tarea de revisar y dar actualidad, unidad y eficiencia al Código Rural. Con igual entusiasmo e igual desinterés habría afrontado, estoy seguro, cualquier otro trabajo en que él creyera que podía ser útil al país. Así lo dice su vida".

Si bien puede decirse que el doctor García Acevedo no era un técnico en los asuntos rurales, cabe afirmar que con sus condiciones excepcionales ha sido su más auténtico intérprete.

Con una modestia, propia de quien tiene jerarquía intelectual, se desprende circunstancialmente de las disciplinas científicas, poniéndose en contacto directo con las manifestaciones de la vida campesina y con sus pobladores, captando su realidad dentro de los eternos principios de la justicia, la humana aplicación de la equidad y la contemplación exclusiva de los generales y permanentes intereses de la República. A esa cosecha de la realidad vivida, le presta, luego, su capacidad científica en la medida exacta de un raro sentido común.

El largo proceso seguido por el proyecto señala dos virtudes que complementan dignamente su personalidad: la tenacidad y el dinamismo.

El proyecto tiene desde hace largo tiempo, como queda justificado al comienzo de este informe, la adhesión unánime de la campaña que intervino por medio de sus instituciones representativas y aún de sus pobladores individualmente, directa y permanentemente.

Corroborando lo expuesto, reproducimos las palabras del doctor Justino Jiménez de Aréchaga en el Senado, de fecha 1.o de setiembre de 1921 : "hay que reconocer que de todos los proyectos de Códigos y de todos los Códigos de la República, es el que tiene más ambiente en todas las Sociedades Rurales de la República".

---

Pero hay algo más que debemos también tener en consideración: las intervenciones del Parlamento en la redacción del proyecto.

La Cámara de Senadores, a cuyo conocimiento pasó en el año 1918, resolvió en Junio de 1919 abrir un plazo de sesenta días para oír a los señores Senadores e instituciones rurales que desearan proponer enmiendas. Terminado el plazo indicado, la Comisión de Legislación lo discutió y aprobó, nombrando al miembro informante. Sin embargo, la presentación de las enmiendas propuestas por el doctor Mendívil, en octubre de 1921, detuvieron la consideración del asunto en el Senado.

Después de haber retirado el Proyecto, el ex Consejo Nacional, para hacerlo revisar por una Comisión Especial, fué devuelto al Senado en el año 1928. La Comisión de Legislación de dicho Cuerpo solicitó previamente un informe a los señores ingeniero Roberto Sundberg y doctor R. Muñoz Ximénez, sobre las enmiendas propuestas por el doctor Mendívil. Una vez producido este informe, la Comisión resolvió aconsejar al Senado la aprobación del Proyecto con las observaciones del doctor Mendívil, aceptadas por los informantes y por el propio autor doctor García Acevedo. Después de una nueva discusión sobre un aspecto parcial del proyecto, la Comisión volvió a aprobarlo, confirmando el nombramiento de miembro informante, en abril de 1930.

En octubre de 1936, después de reformado por la Comisión Revisora nombrada en 1934, fué nuevamente elevado a la Asamblea General, destinándosele a la Cámara de Representantes. La Comisión de Códigos, después de abierto y vencido el término reglamentario de treinta días, durante el cual sólo se presentó una enmienda por el Diputado señor Vigliola, se abocó a su estudio, sin llegar a tomar resolución.

En 1939, vuestra Comisión de Códigos resolvió emprender el estudio del proyecto, solicitando a tal fin, para dar una nueva oportunidad a los señores Legisladores, un nuevo período de treinta días para la presentación de enmiendas. Durante este último plazo sólo se presentaron dos únicas enmiendas de las que ya hemos hablado.

La intervención del Parlamento en el aspecto técnico del proyecto queda, con lo expuesto, notoriamente probada Y no se trata de protocolares intervenciones, de ingerencias formales, sino una verdadera, eficaz y sostenida intervención parlamentaria, colaborando con el autor del proyecto primitivo y las entidades interesadas en su aprobación, en la redacción definitiva del mismo.

Durante largos plazos en un período de veinte años, los legisladores que se han querido interesar en el perfeccionamiento del proyecto, han tenido todas las facilidades para llevar a feliz término todas sus aspiraciones.

---

Si bien no compartimos la opinión que prescinde de la intervención legislativa en el proceso técnico de elaboración de los Códigos, consideramos que en este caso sería una demasía injustificable realizar una nueva intervención durante el debate parlamentario a que dará lugar, introduciéndole enmiendas que harían nula la disposición de buen derecho parlamentario contenido en los artículos 55 y 128 del reglamento.

Por lo contrario, consideramos que es la solución lógica, como consecuencia de los propios actos del Parlamento durante la preparación del proyecto, que no pueden suponer otra cosa en la economía parlamentaria, más que el afán de servir con lealtad y diligencia los intereses generales de la República.

Puede el Parlamento, pues, sin desmedro de su jerarquía y sin renunciar a ninguna de sus atribuciones, resolver, tratar el proyecto en conjunto, o como vulgarmente se dice "a libro cerrado".

---

Aun cuando lo expresado es suficiente para proceder así, agregaremos otra circunstancia coadyuvante.

Un Código es un conjunto de leyes que rigen diversas instituciones constitutivas de una rama del derecho positivo.

Codificar es un conjunto de leyes que rigen diversas instituciones constitutivas de una rama del derecho positivo.

Codificar es reunir en un solo cuerpo, diversas leyes a fin de facilitarf su estudio y hacer un todo homogéneo y metódico. Aun cuando sea reproducción exacta de la realidad, debe ser una obra científica en cuanto a su estructura que debe ser lo suficientemente vertebrada para que llene las ventajas que únicamente así puede aparejar, dando la razón de su existencia. Conservar pues, su unidad y armonía, la concordancia de sus partes, los principios jurídicos y convicciones científicas de su autor, es condición imprescindible si quiere hacerse obra destinada a regir por largo tiempo.

Es así que, después del prolongado proceso de su redacción, toda nueva tentativa de enmienda en Cámara, durante su discusión, sería extemporánea y perjudicial para su unidad, cuya alteración sólo ha sido posible en el estudio previo y sereno realizado hasta la fecha con uso y hasta abuso de los procedimientos comunes en la materia. Debemos mantener su integridad a fin de que el proyecto, convertido en Código de la República no dé motivo a discusiones ante los Tribunales y sea fuente de errores, que el legislador no debe fomentar ni crear, desde que con ello afectaría la paz social que es la condición primera de toda organización política.

Afirmando más nuestra opinión, en el artículo 2.o del proyecto de ley se designa una Comisión que presidida por el autor, informará a los dos años de vigencia, sobre las modificaciones que la práctica aconseje. Es decir que los errores que pudiera contener el proyecto de Código, serán constatados por la Comisión especial que deberá proponer lo pertinente oportunamente.

Nuestro país, siguiendo el movimiento reformista de la legislación codificada, ha iniciado la renovación de sus Códigos. Están ya promulgados: el Código Penal, el Código del Niño, el Código de Organización de los Tribunales. Están pendientes de la aprobación parlamentaria, además de éste, el Código de Minería y el Código de Navegación Aérea. Finalmente quedan a estudio de las personas designadas en la ley de fecha 4 de diciembre de 1933, los proyectos de Códigos de Comercio, Contencioso Administrativo y su procedimiento, Código de Instrucción Criminal, Código Militar, Código del Trabajo, Código Notarial, cometiéndose por ley del 14 de diciembre de 1939 la redacción de los de Organización de los Tribunales Penales y de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

La reforma de nuestra legislación codificada no responde a exigencias teóricas, sino a la necesidad de satisfacer nuestra realidad nacional que ya tiene características propias, dándole las normas jurídicas más ajustadas y eliminando lo mucho exótico y la total vetustez de nuestros Códigos vigentes.

En lo referente a la reforma de la legislación rural, es justo recordar que ya tienen sanción de una de las Cámaras los proyectos siguientes: Registro de Rentas de Inmuebles; formación de centros poblados, erradicación de la garrapata; vagancia, mendicidad y estados afines; Cooperativas Agrarias, etc. También se encuentran en las carpetas de las Comisiones Parlamentarias, siendo objeto de su atención: clasificación de caminos, colonización, inmigración, vivienda rural, arrendamientos y diversas iniciativas sobre fomento de la agricultura, la granja y la pequeña estancia, Instituto de Suelos y Extirpación O. de Malezas.

Demás está decir la preocupación continua que por la solución del problema vial y del saneamiento de nuestra campaña, ha tenido el Parlamento. Una abundante legislación especial sobre temas rurales evidencia su constante dedicación por esta materia, que generalmente ha recibido el trato preferencial que le corresponde en virtud de afectar vitales y comunes intereses.

Un proyecto que tiene tan destacados antecedentes, que exhibe un proceso de elaboración que garantiza la seriedad de su estudio, y revela su identificación con las reales necesidades nacionales y que es reclamado constante y unánimemente por las entidades representativas de la población de la campaña, cuyos intereses y porvenir regirá, no puede continuar envejeciendo en las carpetas de las Comisiones parlamentarias, sin más perspectivas que la pérdida de su oportunidad, la esterilización de los sacrificios realizados para su redacción y el desánimo de los que movidos por un alto sentimiento patriótico colaboraron entusiatamente en su realización. Se trata de un asunto que afecta los fundamentales intereses de la República; de tal jerarquía y de tal volumen, que no resulta aventurado decir que él sólo, alcanza para justificar toda obra de una legislatura.

Ya de vuelta de la política industrial novelera, su promulgación marcará la etapa en que la República se encuentre a sí misma, reiniciando el camino que no debió desviar, apoyada en las industrias madres y sus necesarias y complementarias diversificaciones.

No aseguramos que la obra carezca de errores como fruto humano que es, pero sí, afirmamos que ella es la voz de la campaña interpretada por su más auténtico e indiscutido expositor, el doctor Daniel García Acevedo, revisada y ampliada por todos los organismos representativos de los intereses rurales, los hombres prácticos del campo, los más eminentes en la materia y, finalmente, por las Comisiones parlamentarias. Aún si tuviera errores evidentes, en esta materia compartiríamos el concepto paradojal de Martial: "Un libro para ser bueno, deberá ser bueno, regular y malo.

Por las consideraciones expuestas, que ampliará en Sala el miembro informante, si fuera necesario, vuestra Comisión de Códigos solicita la sanción y promulgación a libro

cerrado, del proyecto de Código Rural formulado por el doctor Daniel García Acevedo, con las modificaciones propuestas por la Comisión Revisora del año 1934 y las ya referidas aprobadas por la Comisión y aceptadas por el autor del proyecto.

Sala de la Comisión, 27 de noviembre de 1940.

Juvenal Vigo (miembro informante). — Cesáreo Alonso Montaño. — Julio César Moreira. — Héctor Ferreira. — José L. Chouhy Terra. — Julio C. Cerdeiras Alonso. — Emilio Frugoni (con reservas). — Armando Tubino.

Enmiendas

Artículo 65. (Inciso aditivo final). Declárase de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para proveer de aguadas a los caminos públicos y para expansión de los pasos sobre los ríos, arroyos y zanjas.

Odorico Antúnez, Rep. por Rivera.

Artículo 290. (Sustitutivo). Queda derogado el Código Rural vigente excepto las siguientes disposiciones que se citarán con los números que actualmente tienen:

A) Título I. Sección XVI. "Tabladas, corrales de abasto y mataderos."

B) Título II. Artículo 273 a 281 inclusive. "Cultivo del arroz".

C) Título III. "Del dominio y aprovechamiento de las aguas."

Juvenal Vigo, Rep. por Montevideo."

—Léase el proyecto.

**SEÑOR MORENO ZEBALLOS.** — Hago moción para que se suprima la lectura.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cincuenta y tres**).

—En discusión general.

**SEÑOR BARAÑANO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Representante.

**SEÑOR BARAÑANO.** — Yo voy a votar muy complacido este proyecto de ley, del cual es autor el doctor Daniel García Acevedo. Es una obra completa, porque contempla todas las observaciones que han podido hacer las asociaciones rurales del país y los elementos más destacados de esta campaña.

Hace casi veintiséis años que el Poder Ejecutivo cometió esa tarea a ese eminente ciudadano y acaso fué quedando postergado este proyecto de ley de suma necesidad para la campaña, no por desidia del Parlamento sino por esas circunstancias que van postergando obras de esta magnitud, porque asuntos de otra índole reclaman la atención de la Cámara.

Yo recibí hace pocos días una carta de un estimado compatriota, el señor Martín E. Menditegui, quien fué varios años Presidente de la Asociación Rural de Flores, en la que me solicitaba que hiciera observaciones al proyecto en lo que se refiere a las señales y marcación del ganado ovino de que habla el artículo 162 de este Código. Pero, señor Presidente, estas observaciones, para mí, no tienen suficiente fuerza como para justificar una modificación que detenga la votación del proyecto.

Vuelvo a repetir que le voy a dar mi voto muy complacido y creo que el país se sentirá satisfecho si entra a regir de inmediato este Código.

Es lo que quería manifestar.

## 22

**SEÑOR BURANELLI.** — Pido la palabra para una cuestión de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Representante.

**SEÑOR BURANELLI.** — Señor Presidente: reiteradamente he solicitado que la Cámara se aboque al conocimiento del informe de la Comisión investigadora sobre irregularidades cometidas en la Colecta Pro Escuelas. Se ha dicho que el asunto está informado. De manera que, señor Presidente, formularía moción para que este asunto se coloque en la orden del día del lunes próximo.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — La Mesa no tiene conocimiento de que ese asunto al cual se refiere el señor Diputado, esté informado.

**SEÑOR BURANELLI.** — Yo formulo moción para que se coloque en la orden del día del lunes próximo, porque entiendo que la Comisión ha tenido tiempo de sobra para informarlo.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del lunes próximo, el asunto a que se ha referido el señor Diputado Buranelli.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y siete**).

## 23

—Continúa la discusión general del proyecto de Código Rural.

**SEÑOR MOREIRA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Representante.

**SEÑOR MOREIRA.** — Señor Presidente: allá por el año 1914 el Poder Ejecutivo, con verdadero acierto, designó al doctor Daniel García Acevedo para redactar un proyecto de Código Rural para lo cual debía tener a la vista los antecedentes que había tenido la primitiva Comisión encargada de redactar el mencionado Código. Después de un largo peregrinaje y de múltiples consultas, en el año 1936 el Poder Ejecutivo envió a la Asamblea General el proyecto que hoy vamos a tratar, merced al cual se convertirá en ley este proyecto de Código tan necesitado por nuestra campaña y tan reclamado constantemente por todos los intereses ruralistas, todos los intereses de los trabajadores del campo.

Es evidente que, como decía el señor Diputado Barañano, este Código merece una serie de consideraciones y, si es posible, de toques y retoques tendientes a ponerlo más al diapasón con las modernas tendencias en esta materia, ya que hemos quedado un poco rezagados, debido, quizás, a ese proceso cronológico tan dilatado.

No obstante ello, se me ocurre, señor Presidente, que, por un principio elemental de hermeneútica jurídica, mucho más razonable y aplicable al caso, de tratarse de un Código que debe ser un todo armónico, lo debemos votar a libro cerrado, con ésta, por así decirlo, salvedad, tal cual es que cualquier modificación que se llegue a hacer a este Código, puede muy bien ser contemplada por la Comisión que este mismo Código crea, y que, de seguro, tendrá en cuenta cualquier exhortación que al respecto se le haga.

No quiero terminar, señor Presidente, de manifestar mi opinión favorable a que así se haga, sin tejer el elogio merecido en esta emergencia, al autor del proyecto, doctor García Acevedo quien, por su alta jerarquía intelectual y su gran valimento como maestro de derecho, que lo vivió, que lo enseñó, que lo difundió, merece, sin duda alguna, que el país le tribute el más cálido de los aplausos y de los elogios.

(¡Muy bien!)

—No quiero terminar tampoco, señor Presidente, sin manifestar la agradable sensación que se recoge leyendo el informe del compañero de Cámara, doctor Juvenal Vigo, que, por cierto, es un informe digno del proyecto en sí.

Es cuanto quería manifestar.

**SEÑOR VIGO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Representante.

**SEÑOR VIGO.** — Aunque al informe que hemos presentado, poco o nada tenemos que agregar, vamos a decir dos palabras más en la discusión general de este asunto.

El proyecto que trae a Cámara la Comisión de Códigos, viene, no solamente con el prestigio que le da su autor originario, el doctor García Acevedo, sino también prestigiado por la opinión pública del país. No hay sector político ni, puede decirse, entidad alguna ruralista que no haya dado su opinión favorable a este proyecto, y esa conformidad de la opinión pública nacional con el proyecto, no es la obra del entusiasmo de un momento determinado, no es circunstancial esta adhesión, sino que se ha mantenido constantemente.

Desde el año 1917, en que el doctor García Acevedo dió cumplimiento a lo que se encomendó el Poder Ejecutivo, la opinión pública nacional se manifestó sobre el proyecto, y su manifestación fué en todo momento favorable a él. Y no solamente, repito, viene este proyecto con la unánime conformidad de la nación, sino también, como lo recordaba — y deseo que conste una vez más — viene con esa conformidad asentada por el tiempo: veintitrés años de adhesión a un proyecto, significa que ese proyecto es soberanamente bueno.

Por otra parte, debo agregar que este proyecto, si bien es la obra de un jurisconsulto con la colaboración de las Comisiones parlamentarias y extraparlamentarias, tiene también la colaboración popular. En todas las fases de este proyecto se ha tenido en cuenta la opinión popular. Han sido consultados no solamente las entidades representativas de los intereses de la campaña, sino también los pobladores de la campaña, que han tenido el mismo derecho que cualquier otro, aún mismo que el legislador, a intervenir en su redacción y en su crítica.

Una obra de esta naturaleza, que viene, pues, con el consenso popular, y que viene, por otra parte, con la firmeza de sus principios puesta a prueba en todo tiempo, debe merecer la aprobación de la Cámara. Y debe merecerla,

además, porque el proyecto encara asunto vital para el país, como es todo lo que se refiere a las industrias agropecuarias; que son la fuente primordial, la más considerable, si no la única, de la riqueza nacional. Hace algún itempo que, posiblemente atraídos por novelerías, nos desviamos del camino que debimos seguir desde los primeros días de nuestra independencia: atender al llamado de la campaña, y tratar a la campaña como lo más importante, como lo fundamental para la vida del Estado.

De vuelta, pues, de esas novelerías por las industrias exóticas, por todo lo que es manufactura, el Estado debe nuevamente brindar a la campaña lo que ésta ha pedido constantemente; y la aspiración de la campaña ha sido como asunto previo que se haga código el proyecto del doctor García Acevedo, tamizado y organizado hace casi un cuarto de siglo por todos los hombres de la campaña y por todos cuantos han tenido algún interés en ocuparse de estas cuestiones.

Ahora debo agregar, refiriéndome a la observación que hacía el señor Diputado Barañano sobre el artículo 162, que este artículo no estaba en el original, tal como está en el proyecto en discusión.

En el original se establecía la obligatoriedad del tatuaje, pero en la Comisión de Legislación del Senado, en el año 1928, se modificó, estableciéndose que el tatuaje fuera solamente facultativo. La bondad del proyecto asentado por el doctor García Acevedo en su proyecto quedaba completamente desvirtuada. Establecía el doctor García Acevedo la obligatoriedad del tatuaje, con lo que se contribuía a solucionar el problema del abigeato. La Comisión del Senado, no se sabe por qué, resolvió que fuese tan solo facultativo, y así ha quedado.

Por lo tanto, señor Presidente, para terminar, yo exhorto a la Cámara para que dé una muestra de diligencia y de su interés por los problemas de la campaña, votando el proyecto de resolución que ha presentado la Comisión de Códigos. En esa forma, verdaderamente, la Cámara puede decir que ha justificado toda su labor anual.

(¡Muy bien!).

**SEÑOR FRUGONI.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Representante.

**SEÑOR FRUGONI.** — He firmado el informe con algunas reservas.

Por lo tanto deseo explicar brevemente el fundamento de las mismas. No significan ellas que yo desconozca el meritorio y extraordinario esfuerzo realizado por el doctor García Acevedo en la elaboración de este proyecto. Se trata, indudablemente, de una obra muy seria, muy bien estudiada, orientada también con un criterio muy ceñido a las exigencias de nuestro medio rural, y con un amplio espíritu jurídico en la inmensa mayoría de los casos. Yo, pues, me acoplo gustoso a los elogios que se han estado tejiendo en torno de la personalidad del autor y de la obra sometida ahora a nuestra consideración.

Pero yo entiendo, señor Presidente, que a esta altura, y después de haber transcurrido tantos años desde el momento en que este proyecto fué confeccionado, la Cámara debería haber aprovechado la oportunidad para completarlo en algunos puntos, introduciendo en él conceptos legislativos que se imponen ante las necesidades actuales.

Este proyecto cuenta —como se ha dicho y como lo demuestra, por otra parte, el recuento que se hace en el informe de las adhesiones recibidas— con el asentimiento de todas las organizaciones rurales del país y de cuantas personas han venido opinando sobre la materia. Pero yo no me explico por qué la Cámara no aprovecha la oportunidad para introducir en este Código Rural un capítulo perfectamente estudiado sobre arrendamientos rurales. A este respecto, se dejan las cosas como están; no se agrega absolutamente ninguna disposición que signifique garantizar ampliamente los derechos de los arrendatarios y ponerlos a cubierto de los excesos de la explotación y de la especulación territorial. No se introduce, como nosotros hubiéramos deseado, la creación de comités paritarios especiales para la fijación de los arrendamientos rurales, como existen en algunos países, especialmente en Gran Bretaña, y como fueron creados también en la República Argentina por la ley de Arrendamientos vigente. Lo que se hace es agregar a este Código un capítulo relacionado con el contrato de aparcerías, y no para solucionar el problema, que, sin duda alguna es un problema intrincado, en la forma más favorable al interés de la parte más débil, sino para colocar la solución del problema en términos de mayor tranquilidad para los propietarios de la tierra.

Yo no quiero discutir ahora el concepto jurídico de la aparcería; no me voy a entretener en disquisiciones jurídicas sobre si se trata de una forma de arrendamiento o si se trata, en cambio, de una forma de sociedad, tal como lo sostienen los autores de esta modificación. Yo puedo dar por solucionado el problema a favor de los que creen que la aparcería no es un arrendamiento, sino una forma de sociedad; pero lo que me interesa, más que resolver esta cuestión del punto de vista doctrinario o jurídico, es resolverla del punto de vista de los intereses rurales y prácticos de lo que en ese arrendamiento o en esas sociedad de aparcería significa el trabajo, significa el esfuerzo industrial. Nadie puede desconocer que en esta sociedad, si sociedad quiere llamársele, hay una persona que pone la tierra y otra que es la que pone el trabajo. Me interesa que en todas estas relaciones económicas que se establecen entre el dueño de la tierra y el dueño de su fuerza de trabajo, haya siempre disposiciones que amparen a este último por ser, naturalmente, en cuanto a su base económica, el más débil y, generalmente, el más desamparado.

Y bien: cuando nosotros transformamos el contrato de aparcería en contrato de sociedad, en vez de considerarlo como hasta ahora, un simple contrato de arrendamiento, es para sacar de ello consecuencias que se van a traducir en un empeoramiento de la situación de la parte que representa en esa sociedad o en esa relación económica, el trabajo y la industria frente al que representa la propiedad de la tierra.

En efecto: por el concepto actual, cuando termina un contrato, el arrendatario —es decir, el aparcero que aporta a esa sociedad jurídica o económica su fuerza de trabajo y no la propiedad de la tierra— está amparado por todos los plazos que establece la ley de Desalojos, y entonces se le tiene que conceder las mismas ventajas que la ley ha acordado a todos los hombres que trabajan en el campo en calidad de arrendatarios. Nosotros vamos a modificar ahora ese concepto jurídico para sacar de él una consecuencia que va a perjudicar a esos hombres porque los vamos a privar de esa ventaja, ventaja indispensable para el mejor desenvolvimiento de su obra y de su acción.

Creo, señor Presidente, que en este punto, pues, damos un paso atrás: que convienе dejar, si acaso modificando en algunos de sus extremos, el contrato de aparcería como si fuera un contrato de arrendamiento, y si se cree que jurídicamente esto está mal, que para la doctrina es mejor considerarlo una sociedad, o un tipo o una forma de sociedad, vamos a admitirlo, pero entonces estableciendo que, al menos para esa sociedad especial, cuando llegue el momento de la disolución, habrá que tener consideraciones especiales para el elemento que en esa sociedad representa, no la propiedad territorial, sino el esfuerzo del brazo productor.

Esta es, entre otras, una de las razones que yo he tenido para firmar, con reservas, este proyecto. Tal vez hubiera hecho falta completarlo en algunos otros puntos, en lo que se refiere a una legislación hasta minuciosa, si hubiera de responderse a mis deseos más íntimos, para garantir perfectamente la situación, no ya de los arrendatarios, sino de los trabajadores asalariados del campo.

Hace falta que nuestro Código Rural se ocupe con detenimiento de ese aspecto del problema del trabajo en el campo, tanto más, cuanto que nuestro viejo Código Rural no lo olvidó, sino que lo tuvo en cuenta: eso sí, sobre la base de principios un tanto vagos y abstractos; pero debemos reconocerle al viejo Código Rural, que tenía disposiciones, en las que se hablaba de la duración de la jornada, en las que se hablaba del descanso que había que acordar a los trabajadores, en las que se hablaba del salario, de la manera de reclamar el salario ante las diversas autoridades. Todo eso, señor Presidente, debió haberse legislado en una forma más moderna, teniendo en cuenta los progresos que en todas partes ha hecho la legislación del trabajo y también en lo referente al plano de las actividades rurales. Y se debió haber completado este nuevo Código Rural, con un gran capítulo dedicado a las relaciones entre el dueño de la explotación agrícola y el empleado, el obrero, el jornalero, el asalariado en general.

Debía haber habido un capítulo relacionado con la obligación de las viviendas y la forma de garantizarle a los trabajadores asalariados o no, vivienda perfectamente higiénica, y en cierto sentido, perfectamente humana.

Hasta pudo acaso haberse establecido esa garantía como la reclama el Partido Laborista británico, en cuanto a que, en determinados casos, los patrones no pueden obligar a los asalariados a vivir en el establecimiento; que les permitan vivir en su vivienda propia, siempre, naturalmente que se les garantice a estos trabajadores la posesión de una vivienda higiénica y confortable.

Son todas estas cosas, señor Presidente, las que, adaptándolas un poco a las condiciones de nuestro medio rural, pudieron haber dado a este Código que vamos a sancionar ahora, un aspecto de mayor modernidad, poniéndolo más en consonancia con las nuevas exigencias sociales, que también se dejan sentir en nuestro país, sobre todo en nuestra campaña.

No debemos olvidar que, como decía al principio, desde la época en que el doctor García Acevedo confeccionó este proyecto, hasta nuestros días, ha pasado mucha agua

por debajo de los puentes. Se han obtenido en todas partes del mundo, muchas ventajas a favor de los trabajadores del campo. Hay reivindicaciones que están incorporadas ya a casi todos los Códigos rurales y civiles de los países más adelantados del mundo y son las que debiéramos nosotros haber tratado de incorporar a nuestro Código Rural.

Entre tanto, no quiero dejar de reconocer que este proyecto de ley, este nuevo Código, trae progresos indiscutibles con relación al Código viejo: pero insisto en que algún capítulo que se ha querido agregar — y esto no es culpa del autor del Código, sino de los miembros informantes o de la mayoría de la Comisión dictaminante — algún capítulo que se ha querido agregar, como ese de las aparcerías, por sus conclusiones va a hacer más daño que bien; va a venir a perjudicar, colocándolos en condiciones de inferioridad económica, desde el punto de vista de su seguridad, a los elementos a los que más debiera ampararse en esta relación económica o jurídica que se entabla entre el que trabaja y el dueño de la tierra.

**SEÑOR MOREIRA.** — ¿Me permite?...

¿Las leyes especiales no contemplan esas situaciones a que hace referencia el señor Diputado?

**SEÑOR FRUGONI.** — Las leyes especiales, las contemplan en algunos casos, pero el señor Diputado no ignora que en nuestro país, en materia de trabajo rural, no existe casi legislación especial del trabajo, porque las leyes se han estado concretando al trabajo urbano. De tanto en tanto, se han podido extender al trabajo rural; pero la misma limitación de la jornada, no existe para los trabajadores del campo. Existe una ley de salario mínimo, que todo el mundo sabe que no se cumple, y que habría que modificar, y tal vez ésta hubiera sido una buena oportunidad, creando para el campo los comités de salario rural, como existen en Inglaterra, que es el país que a este respecto ha marcado la ruta.

En Inglaterra y algunas colonias, precisamente en Nueva Zeelandia y Australia, existen comités de salarios para los trabajadores rurales, como existen también los comités para establecer la limitación de los arrendamientos y para establecer la productividad científica de cada zona del país, a efecto de que los arrendamientos estén perfectamente adecuados a la capacidad económica de cada predio.

Todas estas cosas debieron haberse introducido en este Código, señor Presidente, dado el tiempo que ha transcurrido y se pudo haber hecho.

Yo, señor Presidente, manifiesto que voto el proyecto con las reservas que acabo de señalar, pues hubiera agradado que el proyecto hubiese venido completado en esa forma, y que en particular, daré mi voto en contra de esa modificación sobre las aparcerías o medianerías que, con todos sus defectos, como lo decía el doctor Justo en la República Argentina, es, hoy por hoy, la forma más aceptable que existe dentro de las relaciones económicas del arrendamiento establecidas en nuestro medio para ligar al dueño de la tierra con el productor de la misma.

He terminado.

**SEÑOR VIGO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Representante.

**SEÑOR VIGO.** — El doctor Frugoni se ha referido a los arrendamientos, aparcerías y algunas disposiciones sobre protección o amparo a los trabajadores rurales.

En cuanto a los arrendamientos, ha hecho la observación de que no contempla la situación de la vivienda obrera. Sin embargo en el artículo 139 se contempla este caso: "El propietario que dé en arrendamiento campo para servir como establecimiento rural, está obligado a dotarlo de un mínimo de tres habitaciones de condiciones higiénicas, si el área arrendada fuera mayor de cuatrocientas hectáreas". De manera que en parte se contempla la aspiración del señor Diputado Frugoni. Por otra parte, creo que aun cuando no se refiera en nada al asunto, estaría acertado el autor, pues considero que el arrendamiento no debe ser materia codificable.

En cuanto al capítulo de la aparcería, este es un nuevo contrato que se agrega al Código Rural; pero se legisla a falta de estipulaciones especiales y no habiendo disposiciones expresas en este capítulo, es decir, que las partes contratantes pueden hacer este contrato de aparcería o pueden hacer simplemente el contrato de arrendamiento o cualquier otro. El contrato de arrendamiento es conocido por todo el mundo; de manera que si les interesa más, lo harán.

Por otra parte, no se ha hecho con el propósito de defender a una de las partes, sino con el propósito de defender, precisamente al propio aparcero activo y tratar de defender este contrato de aparcería, porque se ha probado que es una de las mejores formas de cultivar la tierra fuera de cultivarla directamente. Se ha aplicado con éxito en Italia, en el Brasil, en Portugal, y nuestro contrato de aparcería tal como se legisla aquí, puede decirse que es un concepto universal y un instituto completamente modernizado que está al día en materia jurídica.

En cuanto a las otras manifestaciones que hacía el doctor Frugoni respecto al amparo del trabajador rural, es una cuestión que en la legislación ordinaria está en parte contemplada. Por otro lado, en el artículo 2.° del proyecto de la Comisión, se establece que una Comisión asesorará al Poder Ejecutivo sobre las modificaciones que la práctica hubiera aconsejado.

De manera que todas esas iniciativas personales podrán ponerse en conocimiento de esa Comisión a los efectos de que las estudie, incorporándolas al Código Rural.

Además, hay que decir lo común a esta materia: en un Código no se puede poner todo lo que se piensa, ni se puede prever todo. Eso es imposible. No hay ningún Código en el mundo que no tenga defectos o fallas, y éste es uno de ellos.

**SEÑOR FRUGONI.**—¿Me permite, señor Presidente?...

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Representante.

**SEÑOR FRUGONI.** — Deseo aclarar que mi oposición a la modificación que se hace en lo que respecta al contrato de medianería, no tiende, precisamente, a oponerme a que se considere una sociedad. Puede haber alguna ventaja para el propio trabajador en ser considerado como miembro de una sociedad y no como simple arrendatario; pero si le quitamos al arrendatario actual o al medianero actual la ventaja que le acuerda el Código Civil en lo que respecta a los desalojos, vamos a anular todas las otras que puedan representar para él el ser considerado como miembro de una sociedad y no como simple arrendatario. Va a preferir siempre el medianero continuar siendo considerado arrendatario si eso le significa la seguridad de no ser desalojado de la noche a la mañana, a todas las otras ventajas que puedan derivarse de su condición de socio.

De manera que creo que habría que admitir, en todo caso, si se quiere mantener esa modificación, que el instituto de la medianería se conciba, no como una forma de arrendamiento, sino como una forma de sociedad, pero estableciendo en una disposición especial que en lo que respecta a los desalojos y a la liquidación de esa sociedad, habrá que tener en cuenta tal o cual condición, para que no les hagamos perder a los medianeros en la práctica las ventajas que tiene todo esto.

Por lo demás, quiero aprovechar la oportunidad para aclarar, también, que soy un gran admirador de la obra realizada por el doctor García Acevedo. Entiendo que este proyecto de Código Rural abona el alto concepto que el doctor García Acevedo merece ante el país como uno de nuestros más distinguidos y eruditos jurisconsultos. También abrigo la esperanza de que esa aspiración de que el Código pueda ser mejorado, pueda ser ampliado, será llevada a cabo por esa Comisión que recogerá todas las iniciativas y de más, incorporando algunas de las cosas que yo he estado esbozando en esta rapidísima exposición.

**SEÑOR COLLAZO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Representante.

**SEÑOR COLLAZO.** — Voy a votar el proyecto de Código Rural. Yo tendría muchísimas observaciones que hacer a este Código Rural, porque una cosa es legislar de aquí para la campaña y otra cosa es aplicar en la campaña la ley.

Se que en este asunto hay realmente dos cuestiones: la sanción de un Código Rural, que está en problema desde el año 1917, y las disposiciones de este Código Rural que pueden ser beneficiosas para la campaña.

Yo no tengo inconveniente, y lo voy a votar, sabiendo que quien va a pulir, quien va a limar sus disposiciones, va a ser quien soporte la ley, en la práctica. Desde luego, reconozco y comparto las ponderaciones que se han hecho a su autor.

Continuamente estamos rectificando leyes que de acuerdo con los tiempos, necesitan ser modificadas. Y este Código Rural hecho en 1917, ya en 1940 necesita también modificaciones.

No quiero extenderme, siendo yo de un ambiente que conozco profundamente, en razones para demostrar eso, ni quiero extenderme tampoco en consideraciones respecto de este Código, que he leído mucho, desde que se consultó a la campaña, estando yo en la Asociación Rural de Cerro Largo, y lo voy a votar. Pero creo que a medida que empiece a aplicarse van a surgir voces de esa misma campaña pidiendo modificaciones a dicho Código, y los mismos Diputados que hoy lo sancionan como el mejor, van a pedir necesariamente que se modifique en alguna de sus disposiciones. Yo podría citar las disposiciones que podrían ser objeto de inmediata corrección, pero no quiero confundir a la Cámara.

Es por estas razones que voy a votar afirmativamente este proyecto.

**SEÑOR REGULES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Representante.

**SEÑOR REGULES.** — Nosotros también vamos a votar este proyecto de Código Rural que está a consideración de la Cámara.

Consideramos que este Código es realmente un esfuerzo de gran valor jurídico, realizado por uno de los más distinguidos jurisconsultos que el país tiene y que corresponde realmente al prestigio de su autor.

Tiene este Código, además de esta estructura interna jurídica bien orientada, la circunstancia de que surge después de una labor de años, durante la cual ha sido posible a todas las clases de críticas llegar a conocimiento de los laboradores del Código, aprovechando todas las observaciones y produciendo, así, antes de la sanción definitiva, un proceso de crítica que sirve para garantir la eficiencia del Código, al revés de otros códigos, que han aparecido un poco de golpe, impuestos a la realidad social.

En tercer lugar, nos parece que este Código contempla bien en líneas generales, salvo detalles inevitables de toda obra de esta magnitud, la realidad rural de nuestro país. De manera que no es un Código hecho exclusivamente inspirado en motivos de doctrina o cátedra, sino que en este caso las directivas jurídicas se han adaptado bien a las necesidades prácticas de nuestro medio rural.

Es evidente que todo Código plantea — y el Código Rural acaso más que ningún otro — un problema inmediato, es decir, el de su propio territorio, habiendo, cuando se delimita el territorio, una gran cantidad de zonas que pueden incorporarse a la economía de este Código, o que corresponden a otros Códigos. Tenemos que reconocer que el doctor García Acevedo ha sorteado con evidente acierto esta dificultad y que sólo ha incorporado al sistema del Código Rural aquellas cuestiones más directamente relacionadas con la propia economía del Código, dejando para el Código Penal, el Código Administrativo, las leyes especiales y el Código Civil, todo el desenvolvimiento de las demás relaciones jurídicas que, sin embargo, tienen su repercusión en el medio rural.

Nos parece que una última nota a señalar en este Código — por lo menos es tal la sensación que hemos recibido después de estudiarlo y por eso nos garante la eficacia de su aplicación — es que, si bien hay algunos aspectos que no están directamente incluídos en este Código con solución definitiva, como por ejemplo, el desarrollo total del contrato de aparcería, ninguna de las fórmulas del Código impide a la ley especial y a los demás Códigos realizar la obra de complementación que indudablemente, puede establecerse para nuestro medio...

**SEÑOR MOREIRA.** — Apoyado.

**SEÑOR REGULES.** — ...y, desde luego, para el contrato de aparcería.

Indudablemente que cuando estudiábamos este Código, una observación privada que hicimos a algún miembro de la Comisión, se relacionaba con este contrato, porque el contrato de aparcería es uno de los contratos más importantes en el medio rural y sino hacemos caudal de observaciones en este momento, es porque consideramos que cuanto se relaciona con las dificultades de este contrato, no está tanto en el concepto jurídico, como lo planteaba el señor Diputado socialista — concepto que a nosotros nos parece que está bien resuelto en el Código — cuanto con otras normas que corresponden al Derecho procesal, ajenas a este Código, y que se relacionan con la liquidación del contrato mismo, que es donde las partes encuentran dificultades y adonde debe acudir el legislador para pacificar este contrato que todavía está muy sospechado en el medio rural, con su constante repercusión en incidencias, pleitos, etc., y que, sin embargo, es uno de los medios de contratos de sociedad más eficaces para la elaboración de nuestro naciente progreso rural.

Estas consideraciones, que apenas esbozamos en homenaje a que la Cámara debe votar este proyecto, nos conducen a votar, sin inquietudes, el proyecto de Código Rural que tenemos a examen, adhiriendo, desde luego, — como lo han hecho los diversos Diputados que han opinado en este momento — adhiriendo, digo, al reconocimiento público que merece la obra del doctor García Acevedo y que está — lo entiendo así — a la altura realmente de sus prestigios, en beneficio del interés jurídico y rural del país.

Por estas consideraciones, nos disponemos a votar el proyecto de Código Rural que tenemos a estudio.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota — **Afirmativa: Unanimidad: treinta y cinco votos**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

—En discusión.

**SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES.**—Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Representante.

**SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES.** — Como no tengo seguridad de que el artículo que acaba de leerse, incluye todo el articulado del Código Rural actual, quiero llamar la atención sobre el siguiente punto, que estimo ha sido una omisión involuntaria de la Comisión, al no poner a tono el artículo 254 del proyecto de Código Rural con el artículo 885, inciso 6.º del Código de Procedimiento Civil.

El caso es el siguiente: por el artículo 254 se dice: "No podrá embargarse y quedará en poder del deudor, la cantidad de semilla, separada de lo cosechado, que necesite para la siembra de la estación próxima inmediata". Y el artículo 885, inciso 6.º, del Código de Procedimiento Civil, dice que no se embargará la semilla de la cosecha anual próxima en una cantidad para el cultivo de cincuenta hectáreas.

El artículo del Código Rural es muy anterior al del Código de Procedimiento Civil. Por eso dije que debería ser una omisión involuntaria de la Comisión informante, al no concordarlos.

En consecuencia, estimo que a este proemio del artículo 254, debería agregarse lo siguiente: "en cantidad suficiente para el cultivo de 50 hectáreas", tal como lo dice el artículo 275 del Código de Procedimiento Civil, porque ese Código limita la semilla que se ha de dejar al agricultor.

(Interrupciones.)

—El nuevo artículo será más amplio; pero va en contra de disposiciones expresas del Código de procedimiento Civil, que limita la semilla para el cultivo próximo.

Desearía oir la opinión del señor miembro informante al respecto.

**SEÑOR VIGO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor miembro informante.

**SEÑOR VIGO.** — El artículo 885, inciso 6.º, del Código de Procedimiento Civil, establece que es inembargable la semilla de la cosecha próxima en la cantidad necesaria para el cultivo de 50 hectáreas. El proyecto del doctor García Acevedo es mucho más amplio. Antes, embargado un agricultor, quedaba en la miseria. Actualmente, con el proyecto del doctor García Acevedo, sigue siendo la misma unidad económica dentro del engranaje nacional. He ahí la diferencia: sancionado este proyecto, el embargado conserva el derecho a quedarse con la semilla necesaria para el cultivo de la misma cantidad de suelo que posee y antes quedaba en la miseria.

**SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES.** — Yo no me opongo a eso; comparto ese aspecto del asunto, de que esta disposición favorezca más que la otra.

Yo quería decir que alguna de las dos disposiciones debía quedar subsistente y como es lógico que quede la que estamos tratando, habría que establecer algo que deje sin efecto la disposición del Código de Procedimiento Civil.

(Interrupciones.)

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿El señor Diputado Brunereau somete a consideración de la Cámara una enmienda?

**SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES.** — Un agregado al proemio del artículo 254; pero desisto de ello por las razones que se han dado.

Indudablemente esta disposición beneficia más al labrador.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — La Mesa hace presente al señor Diputado Brunereau des Houilleres que no puede presentar esas enmiendas, porque en materia de Códigos, el artículo 163 es terminante: toda enmienda debe presentarse en el seno de la Comisión y a su tiempo. La discusión debe limitarse a los artículos que han sido enmendados en la Comisión, que han sido objeto de enmienda, no pudiéndose presentar ninguna nueva enmienda en Sala. De manera que este debate no sería procedente.

**SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES.** — Entonces yo pediría a la Comisión que agregara un artículo que dijera que se deroga todo lo que se oponga a la presente en las leyes anteriores, si esto fuera necesario para mayor claridad.

**SEÑOR VIGO.** — Lo que propone el señor Diputado Brunereau, no es necesario. De acuerdo con el precepto general de derecho, la ley nueva deroga a la ley vieja. Esta es una ley nueva, que deroga las disposiciones del Código de Procedimiento Civil en todo lo que tenga referencia con éste.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y cuatro.**)

(Leídos y puestos en discusión los artículos 2.o y 3.o, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 2.o. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y uno.**

Artículo 3.o. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y cuatro.**

—El artículo siguiente es de orden.

Como hay imputación a Rentas Generales, se ratificará la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y cuatro.**)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

**SEÑOR ALONSO MONTAÑO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Representante.

**SEÑOR ALONSO MONTAÑO.** — La Cámara acaba de realizar una gran obra patriótica y de orientación rural al sancionar este Código de que es autor el doctor Daniel García Acevedo. En él tendrán los trabajadores rurales las directrices jurídicas trazadas para desarrollar sus actividades y ajustar su vida de relación.

La obra del doctor García Acevedo, es realmente plausible y meritoria por todo concepto; es una obra patriótica y de carácter nacional. Su autor, sin desplantes, más bien con humildad, ha trabajado silenciosamente muchos años hasta culminar con este proyecto que acaba de sancionar la Cámara. Merece la gratitud nacional.

Yo no sé si es pertinente, pero el caso es extraordinario y lo que voy a proponer también tiene que serlo. Nosotros, representantes del pueblo, estaríamos a tono con la opinión rural si a este gran patriota, a este gran oriental, que ha realizado una obra de esta naturaleza, le tributáramos un voto de aplauso. De manera que hago moción para que la Cámara tribute un voto de aplauso al doctor García Acevedo como homenaje a su trabajo meritorio, silencioso y patriótico y que hará mucho bien a la campaña.

**SEÑOR VIGO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Representante.

**SEÑOR VIGO.** — Yo voy a adherir a las manifestaciones del señor Diputado Alonso Montaño y más: digo, sinceramente, que era mi propósito formular esa moción. Ahora, querría ampliarla estableciendo en ella que se envíe una nota agradeciendo los servicios del doctor García Acevedo.

Por otra parte, debo agregar, también —se me pasó al votarse el artículo 3.o— que en ese artículo 3.o se habla de la suma de cuatro mil pesos. Ahora bien: esos cuatro mil pesos no son una compensación del trabajo del doctor García Acevedo, sino que están destinados por decisión voluntaria suya, a dar al nuevo Código la difusión necesaria. De eso no va a aprovechar absolutamente nada el doctor García Acevedo que, en esta forma, termina, después de veintitrés años, realizando una obra realmente patriótica y desinteresada.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿Cuál es el agregado que propone el señor Diputado Vigo?

**SEÑOR VIGO.** — Que se le envíe al doctor García Acevedo, además, una nota de agradecimiento de la Cámara por los servicios prestados al país.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En realidad, el señor Diputado Alonso Montaño aclaró que su voto de aplauso significaría una nota que le enviaría la Cámara en ese sentido.

Se va a votar la moción del señor Diputado Alonso Montaño.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y siete en cuarenta y ocho.**)

**VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.** — Que se rectifique la votación.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: cuarenta y nueve votos.**)

—La Mesa procederá en consecuencia.

## 24

**SEÑOR DEBALI.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Representante.

**SEÑOR DEBALI.** — Es para solicitar, en nombre de la Comisión de Fomento de la Producción, que la Mesa se digne incorporar a la misma a dos miembros de la Comisión de Presupuesto, a fin de tratar el proyecto del Poder Ejecutivo sobre sueldos y abonos, el cual contiene un artículo que dice relación con algunas de las planillas del presupuesto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción del señor Diputado Debali: para que se integre la Comisión de Fomento de la Producción con dos miembros de la de Presupuesto, para tratar el asunto a que ha hecho referencia.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y dos.**)

## 25

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en quinto término, porque el que se encuentra en tercer lugar, "Autonomía de la Junta Local de Sarandí del Yi", requiere número especial para votar, y no lo hay en Sala.

El asunto que figura en quinto término "Cooperativa de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado", es un proyecto que viene con modificaciones del Senado.

Léase el proyecto.

(Se lee:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Amplíase hasta el 50 o|o la suma que se puede retener del sueldo mensual de los empleados de la Administración de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado asociados a la Cooperativa "Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado", de acuerdo con la facultad establecida en el artículo 1.o de la ley de 21 de julio de 1924, para responder a las obligaciones que esa misma disposición determina.

Art. 2.º Podrá también retenerse hasta el 30 o'o de las jubilaciones y pensiones de los socios o causahabientes de socios de la Cooperativa "Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado", en concepto de garantía de las obligaciones que contraigan con la misma.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de setiembre de 1940.

AUGUSTO CESAR BADO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario."

—Tiene la palabra el señor miembro informante.

**SEÑOR MOREIRA.** — Señor Presidente: la Comisión de Constitución y Legislación General no ha creído necesario hacer un informe escrito en este asunto, ya que si bien él valdría la pena, la realidad es que como se trata de simples modificaciones de redacción realizadas por el Senado, que cuentan con la aquiescencia de la Cámara, creo que ese informe no era imprescindible y coadyuvamos al más rápido andamiento del proyecto, informándolo verbalmente y aconsejando a la Cámara que lo apruebe tal como viene del Senado.

Por otra parte, se trata de una forma mejor de redacción, ya que se amplía el crédito, pero se indica perfectamente los organismos por los cuales esa ampliación debe hacerse: vale decir, ya sea por el Directorio de la Usina o por la Caja de Jubilaciones. En cambio, en el proyecto que habíamos mandado nosotros, simplemente se daba esa facultad al Directorio de la Usina, lo que era invadir, por otra parte, atribuciones del Instituto de Jubilaciones.

En ese sentido, aconsejamos que se apruebe el proyecto con las modificaciones introducidas por el Senado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se van a votar las enmiendas del Senado al proyecto sobre Cooperativa de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y siete.**)

## 26

—Continúa la orden del día...

**SEÑOR BARBADORA.** — Pido la palabra para una moción de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Representante.

**SEÑOR BARBADORA.** — Hago moción para que se incluya en la orden del día de mañana, en el lugar que corresponda, el proyecto que figura en tercer término en la de hoy: autonomía de la Junta Local de Sarandí del Yi.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción del señor Diputado Barbadora.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y siete**).

## 27

—Continúa la orden del día con el proyecto sobre subsidio a los empleados y obreros eventuales, extraordinarios o jornaleros del Estado y los Municipios.

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los empleados y obreros eventuales, extraordinarios o jornaleros del Estado y de los Municipios, que no se encuentren amparados en la ley 20 de noviembre de 1937; y que a su fallecimiento hubieren adquirido derechos jubilatorios con cargo a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, Civil o Escolar, causarán a sus familiares el beneficio de un subsidio equivalente a tres meses de asignación, cuando el causante haya percibido su remuneración en forma mensual o a jornal corrido, y de setenta y dos jornales cuando la retribución fuera en jornales comunes.

Art. 2.o La Caja de Jubilaciones por la cual deba servirse la pasividad del causante, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley 20 de noviembre de 1937, hará efectivo a los causahabientes, en el más perentorio plazo y previos los trámites de estilo, el subsidio en la forma establecida en el artículo 1.o.

Art. 3.o La financiación de este proyecto se regulará en la forma que sigue:

A) La Caja, ante la cual se solicite el subsidio, descontará el importe de lo liquidado a los causahabientes, una vez otorgada la pasividad generada por el causante en **cincuenta mensualidades**, que empezarán a hacerse efectivas al tercer mes de su liquidación.

B) Para el trámite relativo a la obtención de los beneficios que acuerdan los artículos 1.o y 2.o, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de la ley 20 de noviembre de 1937.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 26 de 1939.

Lisandro Cersósimo, Rep. por San José.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Legisladores:

La ley 20 de noviembre de 1937, humanitaria iniciativa del señor Contador General de la Nación, don Raúl Previtali, vino a llenar en nuestra legislación social, un gran vacío reclamado por los más altos principios de justicia, encausados en los postulados democráticos de los derechos ciudadanos. Por ella se instituyó que los servidores del Estado, a su fallecimiento, causarían un subsidio equivalente a tres mensualidades, con lo cual aliviarían la situacón a sus causahabientes en el mismo instante que su desaparición trae aparejada la angustia económica del hogar. Está ley justiciera ya ha dado resultados de positivos beneficios, a quienes alcanzan sus efectos.

Reclamó más tarde su aplicación a la Caja de la Industria Comercio y Servicios Públicos, abarcando así con sus proyecciones a mayor número de integrantes de la sociedad, llevándoles alivio financiero.

El proyecto adjunto que tengo el honor de someter a la ilustrada consideración de los señores Representantes, llena otro noble aspecto de esta ley tutelar, como es el de incluir en sus beneficios, a los empleados y obreros eventuales, extraordinarios y jornaleros del Estado, y de los Municipios, que hoy no se encuentran comprendidos en sus disposiciones; si bien el beneficio no es totalitario puesto que la financiación se hace a cargo de los derechos jubilatorios del causante, ya que no se presta la índole de las funciones para establecerla en la forma estatuída en la ley 20 de noviembre, no es menos cierto, que no sería posible legislar en otra forma, sin afectar otros intereses que en estos momentos de estrechez económica sería inadecuada.

Aun cuando en defensa de los familiares de quienes prestan servicios tan señalados al país con el mínimo de recompensa, podría pedirse a la sociedad una contribución, pero con un poco de mesura hemos preferido esta financiación que nos parece la más ajustada a la realidad.

Si logramos cristalizar en los hechos esta modesta iniciativa, habremos hecho obra positiva y humana, para quienes la desigualdad social, coloca en plano inferior, que luego de intensa lucha por el mejoramiento colectivo pagan tributo a la vida dejando en la mayor indigencia a sus familiares y es para ellos, pues, que se completa el cuerpo de una ley justa, dando amparo a otro núcleo de la sociedad, tan digno y merecedor, como los que más, de la protección de los Poderes Públicos, por cuya causa, no dudamos, la Cámara prestará su apoyo a este proyecto.

Montevideo, abril 26 de 1939.

Lisandro Cersósimo, Rep. por San José."

—Léase el proyecto.

**SEÑOR SOSA AGUIAR.** — Hago moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados)

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se suprime la lectura.

(**Se vota. — Afirmativa: veintiocho en treinta y dos**).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: veinticinco en treinta y dos**).

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinticinco en treinta**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee.)

—En discusión.

**SEÑOR MOREIRA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Representante.

**SEÑOR MOREIRA.** — Hago notar al autor de la iniciativa, que este proyecto tiene una gran vinculación con la ley General de Subsidios; pero la financiación de esa ley General de Subsidios tengo entendido que obedece un poco, en la forma, al hecho de no volver a ocupar el puesto o llenar las vacantes por el lapso de tiempo por el cual el subsidio está en funcionamiento.

Preguntaría si en esta ley se ha contemplado ese aspecto de la cuestión.

**SEÑOR CERSOSIMO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Representante.

**SEÑOR CERSOSIMO.** — Ese aspecto de la cuestión a que se refiere el señor Diputado Moreira, no se puede contemplar. No se trata del mismo caso, aunque tiene alguna relación. No es el mismo caso, porque en el otro aspecto de la ley de 20 de noviembre del 37, se trata de empleados permanentes; quiere decir que si fallece un empleado mensual, esa vacante queda tres meses sin llenarse, y en el caso de empleados a jornal o eventuales, las vacantes correspondientes se proveen de inmediato. A eso tiende esta ley: a dar el subsidio a los que no están amparados por aquella disposición, por cuanto los Municipios nunca interpretan las disposiciones legales de la ley de noviembre del 37. No dan el subsidio cuando muere un jornalero o un capataz de Vialidad. Quiere decir que, entonces, hay que dictar una ley que ampare a los causa-habientes de esos funcionarios.

Insisto en que no es el mismo caso de los empleados permanentes que, en caso de fallecimiento, las respectivas vacantes no se llenan durante tres meses mientras que en el caso de los empleados eventuales, se proveen al otro día. Pero como eso no se va a financiar con el aporte del mismo empleado fallecido, sino que se va a financiar cuando el empleado tenga servicio jubilatorio, creo que puede aprobarse esta disposición.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — La Mesa ruega a los señores Diputados que no se retiren de Sala, porque la Cámara está en número justo.

**SEÑOR CERSOSIMO.** — Son éstas, pues, las explicaciones que puedo dar al señor Diputado Moreira.

**SEÑOR MOREIRA.** — Me ha convencido, señor Diputado.

**SEÑOR SALGADO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Representante.

**SEÑOR SALGADO.** — He escuchado en silencio la discusión general y la discusión particular de este asunto, en atención al señor Diputado Cersósimo; pero la observación que hace el señor Diputado Moreira, me vuelve un tanto a la realidad, y me pone en evidencia la necesidad de que este asunto sea estudiado por la Comisión.

Yo no tenía conocimiento de la existencia de este proyecto, que me sorprendió en la orden del día de hoy y no sé que estuviera en la Comisión de Legislación Social que integro.

La más formal promesa que podría hacerle al señor Diputado Cersósimo —porque yo he venido votando en contra de esta iniciativa, precisamente por no conocerla y por no tener una noticia muy precisa sobre la financiación, que es a lo que se ha referido el señor Diputado Moreira— la única promesa, repito, que podría formularle al señor Diputado Cersósimo, sería la de plantear el asunto en Comisión, la que se reunirá brevemente, y hasta solicitarle para estudiarlo e informarlo si fuera menester.

Todo eso sería mucho más serio que votar las disposiciones que están aquí, aprobándose en una forma un poco deficiente, y que la otra rama del Cuerpo Legislativo con justicia podría rechazarla.

Yo invito al señor Diputado Cersósimo a que acepte el pase a Comisión, con la promesa que le he formulado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿Hace moción en ese sentido el señor Diputado Salgado?

**SEÑOR SALGADO.** — Sí, señor Presidente.

**SEÑOR CERSOSIMO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Representante.

**SEÑOR CERSOSIMO.** — Me acaban de comunicar que el señor Diputado Zunino, miembro informante de este asunto, tiene ya dispuesto el informe. De manera que será repartido en el día de hoy, según me lo comunican.

Así que yo pediría, ampliando la moción del señor Diputado Salgado, que se incluyera en la orden del día del miércoles próximo.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Corresponde primeramente votar el aplazamiento del asunto, que es la moción del señor Diputado Salgado.

Se va a votar el aplazamiento del asunto en debate.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y uno**).

Se va a votar ahora si se incluye en la orden del día del próximo miércoles...

**SEÑOR SALGADO.** — ¿Me permite, para una aclaración?...

Yo le pido al señor Diputado Cersósimo, que acepte la inclusión del asunto en la orden del día del lunes próximo, y le voy a dar la razón: el jueves se reune la Comisión y yo desearía conocer el informe del señor Diputado Zunino.

**SEÑOR CERSOSIMO.** — No tengo ningún inconveniente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se incluye el asunto en debate, en la orden del día de la sesión del próximo lunes, en el lugar que le corresponda.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en treinta y uno**).

## 28

—Continúa la orden del día con el asunto que figura en séptimo término: Casas de compraventa y empeños. Este asunto no tiene informe.

Léase.

**SEÑOR GARCIA CORBO.** — ¿Me permitej, señor Presidente?...

Como este asunto no tiene informe y es tan importante, voy a hacer moción para que se coloque en la orden del día del lunes, con el informe de la Comisión respectiva.

**SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Representante.

**SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.** — Voy a apoyar la moción del señor Diputado García Corbo; pero como tengo entendido que hay algunas enmiendas a ese proyecto que está a consideración de la Cámara, y como no hay posibilidad de que pueda expedirse la Comisión el lunes, yo pediría, al colocarse en la orden del día, fuera con informe.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si el asunto que figura en séptimo término, relativo a casas de compraventa y empeños, se coloca en la orden del día del próximo lunes, en el lugar que le corresponda, con informe de la Comisión.

**SEÑOR SALGADO.** — Y exhortando a la Comisión a que produzca el informe oportunamente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en veintisiete**).

—La Mesa exhorta a la Comisión respectiva a que produzca el informe correspondiente en oportunidad.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Continúa la orden del día.

Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en octavo término: Derechos civiles de la mujer.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Representante.

**SEÑOR TROITIÑO.** — Por las mismas razones que se invocaron para no tratar el asunto que figuraba en primer término de la orden del día, voy a proponer que los dos asuntos que están pendientes actualmente, sean colocados en la misma forma...

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿Me permite señor, Representante?

La Cámara ha quedado sin quórum.

---

Queda terminado el acto.

---

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 52 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

# CAMARA DE REPRESENTANTES

## XXXIII.ª LEGISLATURA — TERCER PERIODO

| | |
|---|---|
| Presidente: | Dr. Cyro Giambruno |
| 1.er Vicepresidente: | Sr. Angel M. Cusano |
| 2.o Vicepresidente: | Dr. Julio C. Canessa |
| | Dr. Arturo Miranda |
| Secretarios: | Sr. Gilberto Echeverry |

### Nómina de los señores Representantes por Departamentos:

**ARTIGAS:**

Da Rosa, Mauro G.
Tió Rivas, Joaquín

**CANELONES:**

Amonderain, Pedro
Brunereau des Houilleres, Julio
Buranelli, Miguel
Cambiaso, Pío R.
González, Carmelo R.
Iturbide, Julio V.
Mesa Saez, Miguel A.

**CERRO LARGO:**

Arismendi, Tibaldo S.
Collazo, Ulises
Sosa Aguiar, Euclides

**COLONIA:**

Carballo Fernando J.
De Dovitiis, Eofelio
Rodríguez, Antonio J.
Zavalla, Ildefonso Julio

**DURAZNO:**

Aldama, Alcides
Barbadora, Alejandro S.
Chouhy Terra, José L.
García Corbo, Zacarías.

**FLORES:**

González, Alberto F.
Pringles, Miguel A.

**FLORIDA:**

Calleros Guichón, Lizardo
Camps, Mario
Giambruno, Cyro
Puig Ventura
Tubino, Armando

**LAVALLEJA:**

Bonino, Luis
Martirena, Osorio
Moreno Zeballos, Rodolfo

**MALDONADO:**

Esquibel, Ismael N.
Figoli, Luis
González Eufemio C.

**MONTEVIDEO:**

Acosta y Lara, Fernando
Alonso Montaño, Cesáreo
Bogliaccini, Raúl
Brena, Tomás G.
Callerіza, Oscar P.
Canessa, Oscar V.
Cardoso, José Pedro
Catalá Moyano, Julio
Cerdeiras Alonso, Julio C.
Chouhy Terra, Pedro
Duprat, Pedro E.
Echeverry, Guillermo
Espalter, Aquiles
Fernández Crespo, Daniel
Fernández, José P.
Frugoni, Emilio
Garzón Exequiel
Gómez, Eugenio
Guerrero Flores, Ramón
Kayel, Alejandro
Labacá Arocena, Tomás
Langón, Mauricio
Martínez, Enrique D.
Moreira, Julio César
Palomeque, Edmundo
Pirotto Armando D
Princivalle Carlos M.
Regules, Dardo
Restuccia, Pascual
Rodríguez Rocha, Oscar
Salgado, Ramón M.
Salom, Miguel
Troitiño, Líber
Tuso, Leonardo
Vigo, Juvenal
Vila, Solís
Viña, Ramón
Zunino, Herminio

**PAYSANDU:**

Canessa, Julio César
Debali, Luis J.
Fariña, Antonio J.
Merello (hijo), Vicente

**RIO NEGRO:**

Barañano, Gregorio
Malmierca, Lucio

**RIVERA:**

Antúnez, Odorico
Damboriarena, José María
De la Fuente, Tomás J.

**ROCHA:**

Garra, Eduardo F.
González, Eladio I.
Techera, Ricardo

**SALTO:**

Oliú, Luis
Semblat Amaro, Mauricio
Trujillo, Juan Antonio

**SAN JOSE:**

Cersósimo, Lisandro
Hughes, Enrique
Pieri, Juan F.

**SORIANO:**

Aldaya, Mariano
Argüello, César O.
Cusano Angel M.

**TACUAREMBO:**

Bruno, José Pedro
Ferreira, Héctor
Paradeda, Francisco
Paunesse, Domingo

**TREINTA Y TRES:**

Fasciolo Siri Eduardo
Ois, Martín M.
Otero, Juan

Diciembre de 1940.

# COMISIONES PERMANENTES

## TERCER PERIODO DE LA XXXIII.a LEGISLATURA

### ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Presidente: Doctor Ramón Guerrero Flores.
Secretario: Doctor Mario Camps.
Don Julio Catalá Moyano.
Doctor Mauricio F. Langón.
Don Vicente Merello
Don Antonio Rodríguez.
Don Joaquín Tió Rivas.

Días de sesión: Miércoles del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 horas

### ASUNTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

Presidente: Don Exequiel Garzón.
Secretario: Don Cesáreo Alonso Montaño.
Don Pedro Chouhy Terra.
Don Eduardo Fasciolo Siri.
Doctor Tomás Lanacá Arocena.
Don Ramón M. Salgado.
Don Leonardo Tuso.

Días de sesión: Martes del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 y 45 horas

### ASUNTOS INTERNACIONALES

Presidente: Don Armando D. Pirotto.
Secretario: Doctor Julio César Moreira.
Doctor Oscar V. Canessa.
Doctor Julio C. Cerdeiras Alonso.
Doctor Pedro Ernesto Duprat.
Don Daniel Fernández Crespo.
Doctor Dardo Regules.

Días de sesión: Viernes del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 horas

### ASUNTOS INTERNOS

Presidente: Don Pascual Restuccia.
Secretario: Don Pedro Amonderain.
Don Ismael N. Esquibel.
Don Eduardo F. Garra.
Doctor Luis Oliú
Don Mauricio Semblat Amaro.

No tiene días fijos de sesión

### CODIGOS

Presidente: Doctor Juvenal Vigo.
Secretario: Doctor Julio C. Moreira.
Don Mauricio Semblat Amaro.
Doctor Julio C. Cerdeiras Alonso.
Don José L. Chouhy Terra.
Doctor Héctor Ferreira.
Doctor Emilio Frugoni.

Días de sesión: Miércoles del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 y 30 horas

### CONSTITUCION Y LEGISLACION GENERAL

Presidente: Doctor Euclides Sosa Aguiar.
Secretario: Doctor Miguel A. Pringles.
Doctor Julio César Canessa.
Doctor Tomás J. de la Fuente.
Doctor Héctor Ferreira.
Doctor Julio César Moreira.
Don Ramón Guerrero Flores.

Días de sesión: Jueves del 1.o al 18 de cada mes, a las 17 horas

### FOMENTO DE LA PRODUCCION

Presidente: Don Luis J. Debali.
Secretario: Don Ventura Puig.
Don Cesáreo Alonso Montaño.
Don Oscar P. Callerìza.
Doctor José P. Cardoso.
Don José María Damborìarena.
Doctor Ramón Guerrero Flores.
Don Rodolfo Moreno Zeballos.
Doctor Luis Oliú.
Don Ricardo Techera.
Don Armando Tubino.

Días de sesión: Lunes del 1.o al 18 de cada mes, a las 14 45 horas

### HIGIENE Y ASISTENCIA

Presidente: Doctor Lucio Malmierca.
Secretario: Doctor César O. Argüello.
Doctor Mauricio F. Langón.
Doctor Luis Oliú.
Doctor Juan Francisco Pieri.
Doctor Oscar Rodríguez Rocha.
Doctor Solís Vila.

Días de sesión: Martes del 1 o al 18 de cada mes, a las 15 horas

### INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: Doctor José P. Fernández.
Secretario: Don José Pedro Bruno.
Don Luis Bonino
Doctor José P. Cardoso.
Don Daniel Fernández Crespo.
Don Alberto F. González.
Don Eladio J. González.
Doctor Juan Otero.
Doctor Francisco Paradeda.
Don Carlos M. Principalle.
Doctor Dardo Regules.

Días de sesión: Miércoles del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 y 30 horas

### LEGISLACION SOCIAL

Presidente: Don Herminio Zunino.
Secretario: Don Daniel Fernández Crespo.
Doctor César O. Argüello.
Don Alejandro S. Barbadora.
Doctor Tomás G. Brena.
Doctor Pedro E. Duprat.
Don Eugenio Gómez.
Don Julio V. Iturbide.
Don Ramón M. Salgado.
Don Miguel Salom.
Don Líber Troitiño.

Días de sesión: Jueves a las 14 horas

### MILICIAS Y POLICIAS

Presidente: Don J. Brunereau des Houilleres.
Secretario: Don Antonio J. Farinha.
Don Tibaldo S. Arismendi.
Doctor Raúl Bogliaccini.
Doctor José P. Fernández.
Doctor Solís Vila
Doctor César O. Argüello.

No tiene días fijos de sesión

### OBRAS PUBLICAS

Presidente: Don Eofelio de Dovitiis.
Secretario: Don Gregorio Barañano.
Don Fernando Acosta y Lara.
Don Mariano Aldaya.
Don Fernando J. Carballo.
Don Mauro García da Rosa.
Don Francisco Paradeda

Días de sesión: Miércoles del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 y 30 horas

### PENSIONES Y COMPUTOS GRACIABLES

Presidente: Don Domingo Paunesse.
Secreeario: Don Antonio J. Farinha.
Don L. Calleros Guichón.
Don Pío R. Cambiaso.
Don Luis J. Debali.
Doctor Luis Figoli.
Don Juan Antonio Trujillo.

Días de sesión: Martes del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 y 30 horas

### PRESUPUESTO

Presidente: Doctor Tomás J. de la Fuente.
Secretario: Doctor Mario Camps.
Don Lisandro Cersósimo.
Don Pedro Chouhy Terra.
Don Enrique D. Martínez.
Don Martín M. Ois
Don Edmundo Palomeque.

Días de sesión: Lunes del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 horas

# GUIA DE LEYES

**(Para facilitar la búsqueda en los tomos *)**

**Año 1900**
Del número 2.619 al 2.678

**Año 1901**
Del número 2.679 al 2.728

**Año 1902**
Del número 2.729 al 2.787

**Año 1903**
Del número 2.788 al 2.870

**Año 1904**
Del número 2.871 al 2.921

**Año 1905**
Del número 2.922 al 3.010

**Año 1906**
Del número 3.011 al 3.137

**Año 1907**
Del número 3.138 al 3.263

**Año 1908**
Del número 3.264 al 3.425

**Año 1909**
Del número 3.426 al 3.586

**Año 1910**
Del número 3.587 al 3.733

**Año 1911**
Del número 3.734 al 3.936

**Año 1912**
Del número 3.937 al 4.293

**Año 1913**
Del número 4.294 al 4.822

**Año 1914**
Del número 4.823 al 5.187

**Año 1915**
Del número 5.188 al 5.367

**Año 1916**
Del número 5.368 al 5.548

**Año 1917**
Del número 5.549 al 5.620-1

**Año 1918**
Del número 5.620-2 al 6.845

**Año 1919**
Del número 6.846 al 7.047

**Año 1920**
Del número 7.048 al 7.386

**Año 1921**
Del número 7.387 al 7.451

**Año 1922**
Del número 7.452 al 7.548

**Año 1923**
Del número 7.549 al 7.689

**Año 1924**
Del número 7.690 al 7.811

**Año 1925**
Del número 7.812 al 7.917

**Año 1926**
Del número 7.918 al 8.068

**Año 1927**
Del número 8.069 al 8.195

**Año 1928**
Del número 8.196 al 8.393

**Año 1929**
Del número 8.394 al 8.613

**Año 1930**
Del número 8.614 al 8.720

**Año 1931**
Del número 8.721 al 8.824

**Año 1932**
Del número 8.825 al 8.933

**Año 1933**
Del número 8.934 al 9.180
(Incluídos los Decretos-Leyes)

**Año 1934**
Del número 9.181 al 9.455

**Año 1935**
Del número 9.456 al 9.543

**Año 1936**
Del número 9.544 al 9.641

**Año 1937**
Del número 9.642 al 9.754

**Año 1938**
Del número 9.755 al 9.807

**Año 1939**
Del número 9.808 al 9.908

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos". Y en "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930.

# SECCION AVISOS

## TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

### Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

| | | |
|---|---|---|
| De 1 a 3 días | $ | 0.40 |
| Por 5 días | " | 0.30 |
| Por 10 días | " | 0.15 |
| Por 15 días | " | 0.13 |
| Por 20 días | " | 0.10 |
| Por 30 días | " | 0.08 |
| Por 60 días | " | 0.07 |
| Por 90 días | " | 0.06 |
| Por 15 días (rectificación de partidas) | " | 0.10 |

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

### Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

**Retirando los ejemplares en la Administración**

| | | |
|---|---|---|
| Por trimestre | $ | 1.80 |
| Por semestre | " | 3.60 |
| Por año | " | 7.20 |

**Reparto a domicilio**

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

**Oficinas Públicas**

| | | |
|---|---|---|
| Por trimestre | $ | 3 00 |
| Por semestre | " | 6 00 |
| Por año | " | 10 00 |

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

**Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo**

La tarifa anterior.

### Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

| | | |
|---|---|---|
| Del día | $ | 0.10 |
| Atrasados | " | 0.20 |
| De más de dos meses | " | 0 50 |
| De más de dos años | " | 1.00 |

**Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:**

**Calle FLORIDA N.o 1178**

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

### ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

**Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932**

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Hasta | $ | 20 000 | $ | 30 00 | la | página |
| De | $ | 20 001 | " | " | 50 000 | " | 50 00 | " | " |
| " | " | 50 001 | " | " | 100 000 | " | 70 00 | " | " |
| " | " | 100 001 | " | " | 200 000 | " | 100 00 | " | " |
| " | " | 200 001 | " | " | 300 000 | " | 120 00 | " | " |
| " | " | 300 001 | " | " | 400 000 | " | 135 00 | " | " |
| " | " | 400 001 | " | " | 500 000 | " | 150 00 | " | " |
| " | " | 500 001 | " | " | 1.000 000 | " | 175 00 | " | " |
| " | " | en adelante | | | | " | 200 00 | " | " |

**Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa**

# OFICIALES

**FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS**
COMISION DE VESTUARIO
**Licitación**

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de gabardina y accesorios para la confección de uniformes y paños para la confección de capotes y ponchos destinados a las Policía de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Fiscalía e Inspección General de Policías, San José esquina Florida, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 30 del corriente a las 10 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — La Comisión de Vestuario.

(Cuenta corriente) Dic.19-13664-v.dic.31.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 63**
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 63 para adquirir alfajías de pino tea, tablones de pino tea, hierro redondo de 9 y 7 mm., hilo blanco número 16, hojales número 10 y número 8, guardacabos estañados, cuerda de cáñamo de 9 mm., con destino a Talleres para confección de carpas para el Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 8 de Enero de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.23-13813-v.en.4.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 4**
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 4 para adquirir cuchillos para cocina, hachas con cabo para leña, rastrillos con cabo, hojas de sierra de 40 y 60 centímetros, calderas de hierro o japi, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 7 de Enero de 1941 a las 9 de horas. —Montevideo, Diciembre 20 de 1940

(Cuenta corriente) Dic.23-13814-v.en.4.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 12**
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir colchas de seda para 1 1|2 plaza en colores y gustos surtidos, cuellos tipo reglamentario para tropa, carreteles de hilo blanco de los números 20 al 50, carreteles de hilo negro de los números 30 al 50, carreteles de hilo color yerba mate de los números 40 al 50 ligas para hombre, peines para hombre, con destino a Cantinas Militares para el primer semestre, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Enero de 1941 a las 9 y 30 horas — Montevideo, Diciembre 19 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.23-13815-v.en.4.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 17**
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 17 para adquirir cajas de remaches estañados con arandela, remaches tubulares cobreados, remaches tubulares negros remaches de cobre con arandelas, cajas de broches de presión niquelados, tachuelas de hierro, cemento, cera virgen paraguaya, alcohol industrial, percloruro de hierro, tinta San Crispín, color avellana, frascos de aceite para

máquina de coser, cajas de pomada caoba para calzado, hojas surtidas para leznas, mangos para leznas, hilo colorado para talabartero, hilo blanco para talabartero, galón marrón para cinchas, cuerda de cáñamo italiano, lona yerba mate, lona blanca, vaquetas ciradas color negro, vaquetas carona color avellana, cueros vaqueta color natural, cueros vaqueta carona color negro, cueros vaquetas cuadrilladas color avellana, vaquetas graneadas color avellana, vaquetas graneadas colos natural, badanas negras al cromo, badanas color natural al cromo, hojas charol fino color negro, cueros semicurtidos color avellana, cueros semicurtidos color negro, cueros sobados, algodón para relleno, cueros vaqueta carona imitación cerdo, hebillas cuadradas de hierro, hebillas dobles de hierro, cuerdas para banderas (driza), con destino al Taller de Talabartería del Arsenal de Guerra durante el primer semestre del ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condicines que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Enero de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.20-13714-v.en.2.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**

SECCION ADQUISICIONES

**Licitación pública número 16**

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir 857.000 kilos de maíz común, 273.000 kilos de avena o cebada, 524.000 kilos de alfalfa seca, 122.000 kilos de paja para cama o espartillo, 50.000 kilos de mezcla de alfalfa de primera, con destino al consumo del ganado al servicio de las Unidades del Ejército de acuerdo con el pliego de condicoines que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 3 de Enero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.20-13715-v.en.2.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**

SECCION ADQUISICIONES

**Licitación pública número 65**

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 65 para adquirir 1 máquina cilindro con plegadora para uso hojalatero, 1 máquina cepilladora para carpintero, sistema moderno, 1 máquina agujerear, alta velocidad, para utilizar mechas hasta la medida de 5|8, con motor acoplado, 1 morsa para banco giratorio tamaño mediano (conf. llaves) de un ancho 6 mm., 1 tijera para cortar lata uso hojalatero 1 equipo completo para engrases de autos "Alemitte" o similar, con destino a los Talleres de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Diciembre de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.19-13675-v.dic.31.

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la citada oficina: el día 30 de Diciembre a la hora 8 y 30. cajas de cartón (segundo llamado); 9 y 40. piedra en bruto (segundo llamado); barraca (2 licit.), hora 10 y 45; hora 11, ferretería: 11 y 10. cueros: 11 y 15. hierro para cemento (segundo llamado); 11 y 20. pinturería: 11 y 30. electricidad. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.27-13935-v.dic.30.

**ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS**

LICITACION N.o 64

Llámase a licitación para el suministro de maderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá ser retirado en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado de ley serán abiertas el día 18 de Febrero de 1941 a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Dic.23-13802-v.dic.28.

**ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS**

LICITACIONES N.os 59, 60, 61, 62 y 63

Habiéndose gestionado ampliación de plazo para la presentación de propuestas de las indicadas licitaciones, se hace saber que se ha resuelto acceder a lo solicitado, de manera que la licitación número 59 será abierta el 5 de Febrero de 1941 a la hora 10; la 60, el 11 de Febrero a la hora 16; la 61, el 13 de Febrero a la hora 10; la 62, el 15 de Febrero a la hora 10, y la 63, el 17 de Febrero a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Dic.19-13670-v.dic.31.

**BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO**

LICITACION N.o 88

**Obras de pintura y albañilería**

Llámase a licitación pública para las obras de pintura y albañilería en la finca sita en la calle Blanes 900, propiedad del Banco, de acuerdo con las memorias general y descriptiva que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, avenida Agraciada y Mercedes, todos los días de 8 a 12 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia el día 10 de Enero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.27-13909-v.en.9.

**DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES**

DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA

**Licitación pública número 10|40**

Aparatos para inspección y contralor de radiofusoras y chassis de camiones tipo liviano, de 750 a 1.000 kilogramos de carga útil.

Llámase a licitación pública para el suministro de aparatos para inspección y contralor de radiofusoras y chassis de camión tipo liviano, de acuerdo con el detalle y pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, Sarandí 472, todos los días desde las 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 28 de Diciembre a las 8 y 30 horas, chassis, y a las 10, aparatos de inspección y contralor de radiofusoras, en el despacho de la División Administrativa de esta Dirección General de Comunicaciones y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — La División Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.17-13545-v.dic.28.

**COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (RIONE).**

SECCION EXPROPIACIONES

La Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley número 9722, de fecha 18 de Noviembre de 1937, hace público que ha iniciado el trámite de expropiación de varias fracciones de campo, sitas en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó y para las que el Poder Ejecutivo ha dictado el decreto correspondiente.

Dichas fracciones de campo están ubicadas en los planos parcelarios que se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sección Expropiaciones, calle Wáshington número 317, y en el Juzgado de Paz de la 9.a sección de aquel Departamento y corresponden a los propietarios y números de padrón que se expresan a continuación:

Plano parcelario número 110 (parte de la 9.a sección judicial)

Armando Mutter, padrón número 4886 (p); Julio Pérez, padrón número 2998 (p); Pedro A. Mutter, padrón número 2657 (p); Gumersindo Rodríguez y Hermano, padrón número 2531 (p); Blanca, Alfonso, Ofelia y Elena Arcos Mondino, padrones números 4416 (p) y 4600 (p); Suc. María Dolores Arroyo de Melo padrón número 3302 (p); Fabiana, Lucía, Pascasio, Lino, Secundina y Ambrosia Alonso, padrón número 3859 (p); Lino Alonso, padrón número 3857 (p); Mercedes Alonso de Larrosa, padrón número 3301 (p); Fabiana Alonso, padrón número 3851 (p); Benigna Arroyo, padrón número 5850 (p); Teodora Arroyo, padrón número 5854 (p); Angela Feliciana Arroyo, padrón número 5857 (p); Juan Teodoro Arroyo, padrón número 5853 (p).

Plano parcelario número 112. (Parte de la 9.a sección judicial)

Haydée Pura Roses, padrón número 2538 (p); Vicente Arguinarena, padrones números 2593 (p) y 6588 (p); Eloísa Roses de López, padrón número 6589 (p); Josefa Roses de Rebolledo, padrón número 6590 (p); Alberto Puntigliano, padrón número 6591 (p); Santiago B. Canapal, padrón número 5758 (p); Suc. Florencio Percovich, padrón número 2535 (p); Vicente y Francisco Arguinarena, padrones números 3605 (p), 3609 (p), 3611 (p) y 2536 (p); Vicente Arguinarena, padrón número 3607 (p); Sofía Aguerre, padrón número 2757 (p); Vicente Arguinarena, padrón número 4789 (p); Ministerio de Salud Pública, padrón número 3613 (p); Celia Alonso, Padrón número 4790 (p); Celia Alonso, padrón número 3603 (p); Margarita Núñez Cibils de Etchechury, padrón número 2539 (p); José A. Etchechury, padrón número 1621 (p); María L. Acevedo de Rodríguez Arregui y Suc. Esteban Ollartaguerre, padrones números 2537 (p) y 3716 (p).

Plano parcelario número 113. (Parte de la 9.a sección judicial)

Suc. Baltasar Romero o Suc. Antonio Julio Botta, padrón número (no tiene); Raúl Jude o Suc. Hilario Cano, padrón número 448 (p); Demetrio López, padrón número (no tiene); Felipa Recoba, padrón número 459 (p), Suc. Hilario Cano, padrón número (no tiene) (p); José Cirone, padrón número 325; Suc. Esteban Rivero, padrón número 326 (p); Aquiles Arias Alonso, padrón número (no tiene) (p); Suc. José María Puntigliano, padrón número (no tiene) (p); Baltasar Romero (hijo), padrón número (no tiene); Suc. Eloísa S. de Fariña o Arturo Mollo, padrón número (no tiene); Suc. Angel Suárez, padrón número (no tiene); Desconocido, padrón número (no tiene); Luis Mollo, padrón número 188; Ricardo Romero, padrón número 217; Lina R. de Duarte, padrón número 255.

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 4.o, 5.o, 6.o y 7.o de la ley citada número 9722, quedando, en consecuencia, citados y notificados, los propietarios, arrendatarios, poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan un derecho real sobre las expresadas fracciones de campo, de la iniciación del trámite de expropiación.

Nota. — La oposición u observación se deducirá por escrito, en papel simple, sea directamente ante la Comisión Técnica y Financiera (Sección Expropiaciones) o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado, de donde se remitirá a aquella Comisión.

Otra. — Se hace presente a los interesados que tanto en el Juzgado de Paz ya mencionado como en el local de esta oficina puede ser consultada la relación de las mejoras comprendidas en la zona a expropiarse a cada propietario. — Montevideo, Diciembre 10 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.17-13575-v.dic.28.

**CONSEJO DE NIÑO**

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de carne y pan a la Colonia Educacional de Menores "Suárez" de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Contaduría de la institución, calle 25 de Mayo 529.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, se recibirán en la indicada oficina hasta el día jueves 9 de Enero de 1941, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, en el orden siguiente:

Carne, a la hora 10, y pan, a la hora 11.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las porpuestas más convenientes o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.26-13897-v.dic.31.

**COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR**

LLAMADO A LOS PROPIETARIOS DE LA ZONA A EXPROPIARSE, CUYOS INMUEBLES ESTAN AFECTADOS POR LAS ALINEACIONES DE LA AVENIDA AGRACIADA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES MADRID Y VENEZUELA.

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones, cítase a los propietarios cuyos inmuebles han sido designados para ser expropiados, de acuerdo con el trazado aprobado para la apertura y ensanche de la avenida Agraciada (decretos número 1037, de la ex Asamblea Representativa y número 2960 de la Junta Departamental de Montevideo), o sean los siguientes:

Manzana número 558, comprendida entre las calles Madrid y Venezuela

Luis Burghi, Cayetano A. Brivio, José Pelufo, Ylda Mantero, Leonardo Mainero, Paula P. de Olazábal, Lorenzo y Mario Giorello, por los inmuebles empadronados con los números 10372, 10373, 10374, 10375, 10376, 10377, 10378, 10379, 10380.

Manzana número 671, comprendida entre las calles Madrid y Venezuela

Alejandro Bonifacio, Sucesión Andrés Brignole, Gumersinda B. de Silva, Esteban Salaberry, María S. de Leindekar y Luis Burghi, por los inmuebles empadronados con los números 12378, 12379, 12380, 12381, 12382, 12383, 12390, 12391, 12392, 12393 y 12394. — Héctor Zambra, Encargado de Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.23-13800-v.en.2.

**FACULTAD DE INGENIERIA**

LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN DINAMOMETRO

Llámase a licitación para la provisión de un dinamómetro destinado al Laboratorio de Tecnología Industrial, de acuerdo con el

pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, Cerrito 73, de la hora 10 a 12.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 4 de Febrero próximo a la hora 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — El Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.24-13858-v.feb.4.

**DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES**

CUARTO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por cuarta vez para la provisión de arena a los Talleres de la Institución, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en el Departamento número 4, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 4 de Enero de 1941 a la hora 10 y 30. — Montevideo, Diciembre de 1941. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.27-13913-v.en.4.

**DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES**

Llámase a licitación pública por compra, venta o permuta de maquinarias para el Taller Gráfico de los Institutos Penales, de acuerdo con los pliegos particulares y general, que podrán retirarse en la Proveeduría General calle 25 de Mayo 518

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri 306, el día 25 de Enero de 1941 a la hora 10. — Montevideo, Diciembre de 1940. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.24-13852-v.en.13.

**U. T. E.**

LICITACION N.o 1506

**Máquina de coser con alambre**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 14 de Febrero a las 10 horas para proveerse de una máquina de dos cabezas, para coser papel con alambre, y 100 rollos de alambre, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.21-13742-v.en.3.

**U. T. E.**

**[LICI]TACION N.o 1235**

**C[hapas] de hierro negro**

Tercer llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 3 de Febrero a las 9 horas para proveerse de 400 chapas (planchas) de hierro negro números 18 y 20, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.21-13743-v.en.3.

**U. T. E.**

LICITACION N.o 1505

**Alambre de hierro negro**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 30 de Diciembre a las 10 horas para proveerse de 29.000 kilos de alambres de hierro negro, ductil, sin barnizar números 7, 9 y 16, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.17-13543-v.dic.28.

**A. N. C. A. P.**

LLAMADO A LICITACION N.o 799

Llámase a licitación pública para la compra de cuatro aparatos para la limpieza interna de motores de automóviles, designados como vitalizadores, regeneradores, purgo-carters, etc.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 29 de Enero de 1941 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.23-13801-v.en.4.

**A. N. C. A. P.**

LLAMADO A LICITACION N.o 797

Llámase a licitación pública para la compra de una grúa eléctrica de 1.500 kilogramos de capacidad.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 30 de Enero de 1941 a las 15 y 30 horas. —Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.19-13667-v.dic.30.

**A. N. C. A. P.**

LLAMADO A LICITACION N.o 798

Llámase a licitación pública para la compra de un tractor con motor a explosión o sistema Diesel de 25 caballos de fuerza, aproximadamente.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 31 de Enero de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.19-13666-v.dic.31.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**ACTA N.o 36099**

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Samuel Feldman y Bernardo Szames, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

"LA BRITANICA"

para distinguir artículos de la clase 19.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.18-13601-v.dic.30.

**ACTA N.o 36135**

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado de la razón social "Tintorería Regia, S. A.", ha solicitado el registro de la marca para distinguir artículos de las clases 6.a y 11.a.

GEM

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.24-13846-v.en.7.

**ACTA N.o 36155**

Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Boord y Son, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



CAT AND BARREL BRAND

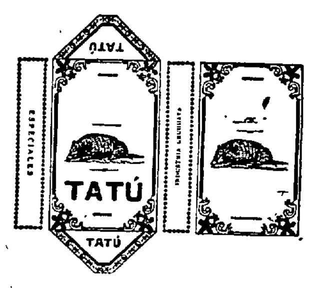
para distinguir artículos de la clase 2.a (licores fermentados y alcoholes, no incluyendo cervezas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario

$7.00 Dic.26-13867-v.en.8.

**ACTA N.o 36126**

Montevideo, Diciembre 17 de 1940 — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la razón social M. C. de Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 23.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.21-13749-v.en.3.

**ACTA N.o 36115**

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Kurt Büderle, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SMART"

para distinguir artículos de la clase 17.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.19-13635-v.dic.31.

**ACTA N.o 36066**

Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Juan Diego Nacelle Rusch, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 4.a y 14.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.18-13624-v.dic.30.

**ACTA N.o 36112**

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Paul Rudolph Bergengruen y Waldemar Sánchez de la Fuente, en representación de la "Ribereña del Plata, Compañía Sud Americana de Comercio, S. A.", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"CONDOR"

para distinguir artículos de la clase 24.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.23-13795-v.en.4.

**ACTA N.o 36141**

Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Manuel Mato e Hijos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"PALACIO DEL ACEITE"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.23-13781-v.en.4.

**ACTA N.o 36143**

Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



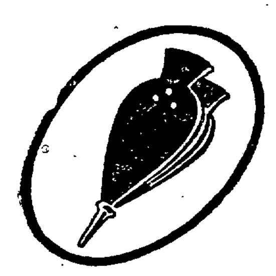
para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.23-13782-v.en.4.

**ACTA N.o 36147**

Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



FUELLE

para distinguir artículos de las clases 6.a, 15.a y 18.a (con excepción de fuelles).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.23-13786-v.en.4.

**ACTA N.o 36129**

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Southwell Fabrics Limited, de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

"PARADE"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario

$7.00 Dic.23-13777-v.en.4.

**ACTA N.o 36109**

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pedro Oyanzábal, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 14.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.23-13684-v.en.4.

**ACTA N.o 36085**

Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sola Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 17.a (hojas para máquinas de afeitar en todas sus formas, clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.17-13551-v.dic.28.

**ACTA N.o 36086**

Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Hijo de José Muñoz López, con domicilio en la ciudad de Murcia (España), han solicitado la renovación de la marca



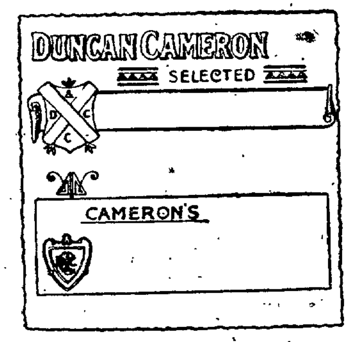

para distinguir artículos de la clase 1.a (pimentón, azafrán y almendras).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.17-13552-v.dic.28.

**ACTA N.o 36097**

Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Rubertoni Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.17-13558-v.dic.28.

**ACTA N.o 36057**

Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — Con esta fecha la firma Valentín Martínez y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ROBINSON"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.18-13622-v.dic.30.

**ACTA N.o 36094**

Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Atilio A. Palma, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



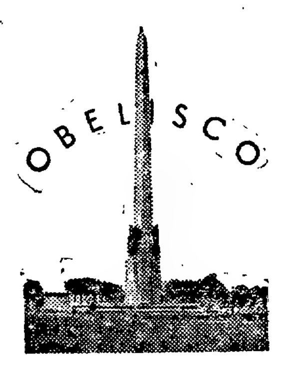

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.19-13514-v.dic.31.

**ACTA N.o 36098**

Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Wick y Grunwald, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 17.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.19-13515-v.dic.31.

**ACTA N.o 36093**

Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Menéndez y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca






para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.19-9523-v.dic.31.

**ACTA N.o 36058**

Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — Con esta fecha la firma Valentín Martínez y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"VIVERE"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.18-13623-v.dic.30.

ACTA N.o 36128

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Haugron Cientifical, S. A.", de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (cremas y agua especial para el cutis y toda clase de productos de perfumería, tocador y dentífricos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.21-13751-v.en.3.

ACTA N.o 36137

Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Helios" Sociedad Anónima (Compañía Argentina Comercial e Industrial), de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"RADIANTE"

para distinguir artículos de la clase 12.a.

Y de acuerdo con ol que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.21-13752-v.en.3.

ACTA N.o 36092

Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mario Colongo, Fábrica Italo - Argentina Lana Peinada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



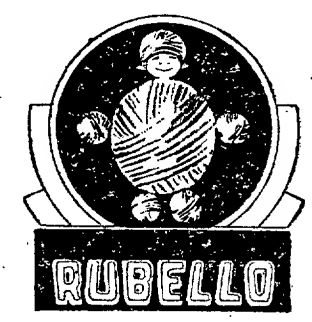

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados y tejidos en todas sus formas, clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.17-13557-v.dic.28.

ACTA N.o 36087

Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mario Colongo, Fábrica Italo - Argentina Lana Peinada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados y tejidos en todas sus formas, clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.17-13553-v.dic.28.

ACTA N.o 36131

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Manuel Rodríguez, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"LA CUBANA"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.21-13740-v.en.3.

ACTA N.o 36089

Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mario Colongo, Fábrica Italo - Argentina Lana Peinada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados y tejidos en todas sus formas, clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.17-13555-v.dic.28.

ACTA N.o 36088

Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mario Colongo, Fábrica Italo - Argentina Lana Peinada, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



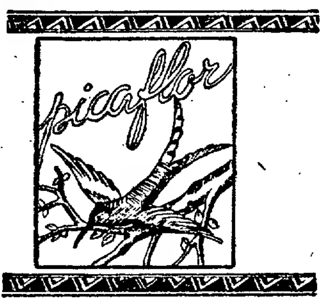

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados y tejidos en todas sus formas, clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7 00 Dic.17-13554-v.dic.28.

ACTA N.o 36091

Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mario Colongo, Fábrica Italo - Argentina Lana Peinada, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados y tejidos en todas sus formas, clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.17-13559-v.dic.28.

ACTA N.o 36090

Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mario Colongo, Fábrica Italo - Argentina Lana Peinada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados y tejidos en todas sus formas, clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.17-13556-v.dic.28.

ACTA N.o 36127

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Haugron Cientifical, S. A.", de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (esencia, cremas, agua de colonia, agua especial para el cutis, lociones para el cabello, dentífricos y toda clase de productos de perfumería y tocador).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.21-13750-v.en.3.

ACTA N.o 35670

Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Juan Carlos Massone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ERLA"

para distinguir artículos de la clase 12.a (aparatos de radiotelefonía y radiotelegrafía, sus accesorios y componentes y demás artículos de la misma clase).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic 23-13799-v.en.4.

ACTA N.o 33698

Montevideo, Julio 21 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Chris - Craft Corporation, de Algonac, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

Chris-Craft

para distinguir artículos de la clase 24.a (embarcaciones marinas, botes y lanchas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.23-13785-v.en.4.

**ACTA N.o 36100**

Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Independent Pneumatic Tool Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 12.a (taladros portátiles eléctricos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.20-13683-v.en.2.

**ACTA N.o 36121**

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha la Industrial y Comercial de Cueros, Calzados y Anexos, S. A., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el regitro de la marca




para distinguir artículos de la clase 9.a (pastas dentífricas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$11.80 Dic.20-13685-v.en.2.

**ACTA N.o 36116**

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Kurt Baderle, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BUFFS"

para distinguir artículos de la clase 17.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.19-13636-v.dic.31.

**ACTA N.o 36122**

Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Veiga y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ALIVIASE"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.21-13739-v.en.3.

**ACTA N.o 36120**

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha el señor José Luis Cuenca, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SULFOGUANIN"

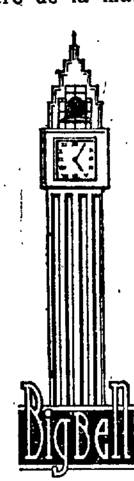
para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.21-13638-v.en.3.

**ACTA N.o 36082**

Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Lorenzo J. Férez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$10.60 Dic.17-13548-v.dic.28.

**ACTA N.o 36083**

Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.17-13549-v.dic.28.

**ACTA N.o 36084**

Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Rola Company, una corporación del Estado de Ohio con domicilio en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 12.a (altoparlantes).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.17-13550-v.dic.28.

**ACTA N.o 36114**

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Humberto Illescas, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"COLESTRAL"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.18-13618-v.dic.30.

**ACTA N.o 36113**

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Paul Rudolph Bergengruen y Waldemar Sánchez de la Fuente, en representación de la "Ribereña del Plata, Compañía Sud Americana de Comercio, S. A." de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



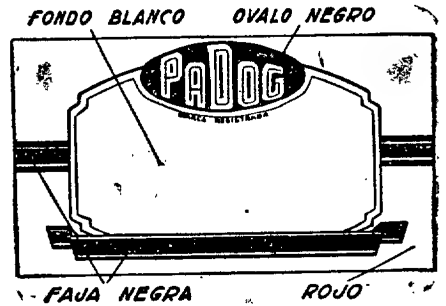

para distinguir artículos de la clase 24.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.23-13796-v.en.4.

**ACTA N.o 36145**

Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Pallas y Dogliotti, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 6.a, 12.a, 14.a y 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.23-13784-v.en.4.

**ACTA N.o 36130**

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Southwell Fabrics Limited, de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 Dic.23-13778-v.en.4.

**ACTA N.o 36144**

Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kodak Uruguaya, Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"KODAK"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.23-13783-v.en.4.

**ACTA N.o 36133**

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Carlos Staffp y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"ESFINGE"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.24-13844-v.en.7.

**ACTA N.o 36134**

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Carlos Staffp y Compañía, han solicitado el registro de la marca

"SALOME"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.24-13845-v.en.7.

**ACTA N.o 36136**

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado de la "Tintorería Regia, S. A.", ha solicitado el registro de la marca

"TRIKOL"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 11.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.24-13847-v.en.7.

**ACTA N.o 36152**

Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Con esta fecha la señora A. Amaro de Ancel, ha solicitado el registro de la marca

"LISETTE"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.24-13830-v.en.7.

**ACTA N.o 36153**

Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor H. H. Schoenberg, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CERESA"

para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.24-13831-v.en.7.

**ACTA N.o 36154**

Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor H. H. Schoenberg, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CERESITOL"

para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.24-13832-v.en.7.

**ACTA N.o 36142**

Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Metzen, Vincenti y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ACAROSITOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (especialmente productos veterinarios).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.24-13818-v.en.7.

**ACTA N.o 34249**

Montevideo, Noviembre 17 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Amalgamated Dental Company, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"ZELEX"

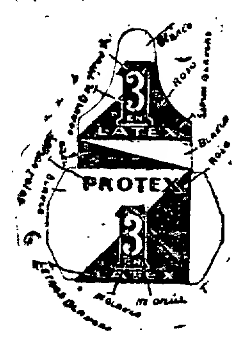
para distinguir artículos de la clase 9.a (substancias para tomar impresiones dentales).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.24-13817-v.en.7.

**ACTA N.o 36107**

Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 9.a (artículos de goma incluídos en la clase 9.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.27-13920-v.en.9.

**ACTA N.o 36103**

Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 9.a (artículos de goma incluídos en la clase 9.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.27-13916-v.en.9.

**ACTA N.o 36101**

Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de The Raleigh Company Limited, de Nottingham (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca




"GAZELLE"

(Etiqueta)

para distinguir artículos de la clase 24.a (bicicletas y piezas de bicicletas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.27-13868-v.en.9.

**ACTA N.o 36104**

Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 9.a (artículos de goma incluídos en la clase 9.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.27-13917-v.en.9.

**ACTA N.o 36105**

Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 9.a (artículos de goma incluídos en la clase 9.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.27-13918-v.en.9.

**ACTA N.o 36168**

Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Droguería Surraco, Sociedad Limitada", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ARCOLE"

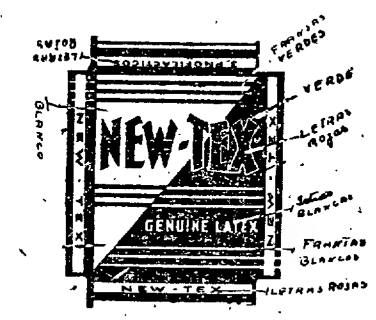
para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.27-13902-v.en.9.

**ACTA N.o 36106**

Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 9.a (artículos de goma incluídos en la clase 9.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.27-13919-v.en.9.

**ACTA N.o 36171**

Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo P. Pisano, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"NUMEDA"

para distinguir artículos de la clase 8.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.27-13908-v.en.9.

**ACTA N.o 36102**

Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca

"BU - BU"

para distinguir artículos de la clase 9.a (artículos de goma incluídos en la clase 9.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.27-13915-v.en.9.

**ACTA N.o 36132**

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Carlos Staffp y Compañía, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.24-13843-v.en.7.

**ACTA N.o 36117**

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha la firma Sociedad Importadora Exportadora y de Representaciones "R. I. A. T." (Comandita por Acciones), de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"C U M"

para distinguir artículos de la claes 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.19-13637-v.dic.31

**OFICINA DE PATENTES DE INVENCION**

**ACTA N.o 5268**

Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Juan Cordova, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo distribuidor, mezclador, regulador micrométrico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.27-13903-v.en.15.

**ACTA N.o 5267**

Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Con esta fecha la firma P. A. Rentrop Akt. Ges., de Stadthagen - Lipe (Alemania), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento de unión de los extremos de los alambres interiores de refuerzo de los talones de las cubiertas de bicicletas y motocicletas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.26-13864-v.en.20.

**ACTA N.o 5266**

Montevideo Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Mauricio Pintado y Pascual Lettieri de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras de boquillas para calentadores llamados comúnmente "Primus", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.21-13738-v.en.16.

**ACTA N.o 5264**

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Joseph Bayon, de Angers (Francia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en tiradores, l'gas u otros dispositivos similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.21-13753-v.en.16.

**ACTA N.o 5262**

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Pedro Zacarías Porcel, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en lamparillas a llama" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.19-13639-v.en.14.

**ACTA N.o 5263**

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Sergio Siderman de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de parquets para pisos, zócalos y revestimientos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic 19-13654-v.en.14.

**ACTA N.o 5265**

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Cajs - Marie Nygren, cesionarios de Ernst Harald Wallin, residentes en Estocolmo (Suecia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en medios para propósitos deportivos o militares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.21-13754-v.en.16.

**ACTA N.o 800**

Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos Veirano, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de telas impermeables a base de aceites de lino y alma de tejidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.14-13428-v.en.9.

**ACTA N.o 5258**

Montevideo Diciembre 3 de 1940. — Con esta fecha la señorita Elina Penco, ha solicitado patente de invención por el término de años para "Un asiento para playa o campo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.16-13490-v.en.10.

**ACTA N.o 5261**

Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Juan Kemenessy de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de filtro para líquidos en general" y de acuerdo con lo que dispone e lartículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.16-13516-v.en.10.

**ACTA N.o 5260**

Montevideo, Diciembre de 1940. — Con esta fecha los señores Finsterwald y Schaich, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo dispositivo tostador, asador, calentador y cocinilla eléctrica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.13-13401-v.en.8.

**ACTA N.o 5259**

Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — Con esta fecha el señor Aucides Saizar, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Marco y tapa reja de piso sifoide "A. S. J.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.11-13298-v.en 4.

**ACTA N.o 5257**

Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Marqués, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo producto para conificar aceites comestibles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.7-13120-v.dic.31.

**ACTA N.o 799**

Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Wick y Grunwald, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hojas de afeitar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso Secretario.

$8.00 Dic.5-13017-v.dic.28.

**ACTA N.o 5256**

Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para la alimentación mecánica de tarros, vacíos a envasadoras y de descarga automática después de llenos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.6-13062-v.dic.30.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

DIRECCION DE ARQUITECTURA

**Licitación número 272**

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación y conservación del edificio escolar de la escuela número 34, Sarandí del Consejo (Departamento de Rocha) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.26-13899-v.en.4.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

DIRECCION DE ARQUITECTURA

**Licitación número 271**

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación en el edificio de la escuela rural número 5, de Jesús María (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.60 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Carlos F. Bocage Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.26-13900-v.en.4.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

DIRECCION DE ARQUITECTURA

**Licitación número 273**

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos y materiales a emplearse en la construcción del edificio para asiento de la escuela de segundo grado número 32, de Ombúes de Lavalle (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección,

calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.26-13901-v.en.4.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 267**

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones a ejecutarse en el edificio de la escuela rural número 71, de Chacras (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.24-13836-v.en.3.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 269**

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de trabajos de pintura y reparaciones en la escuela rural número 55, de "La Esperanza" (Departamento de Cerro Largo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.24-13837-v.en.3.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 268**

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación del edificio de la escuela rural número 31, de Sauce de Buricayupí (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.24-13838-v.en.3.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 270**

Llámase a licitación pública por primera vez para la obra de la escuela de segundo grado número 5, de Punta del Este (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 17.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.24-13863-v.en.3.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 266**

Llámase a licitación pública por primera vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio de la escuela de segundo grado número 18, de Pocitos (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en ya Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la porpuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.23-13804-v.en.2.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 264**

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de pintura en la escuela rural número 19, de Pueblo Olimar (Departamento de Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Enero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.23-13805-v.en.2.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 265**

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones del edificio de la escuela rural número 19, de Estación Porvenir (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2 50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.23-13803-v.en.2.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 263**

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras del pabellón de alojamiento y ampliación en el parador Tajes, Cerrillos (Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias ols interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 15.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esta Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.21-13764-v dic.31.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 262**

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación del edificio de la escuela rural número 51, de Guayabos (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esta Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Enero a las 10 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.21-13765-v.dic.31.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 261**

Llámase a licitación pública por primera vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio de la escuela de segundo grado números 53 y 100, del Cerrito de la Victoria (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.20-13697-v.dic.30.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 260**

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de reparación del Instituto de Medicina Experimental (Facultad de Medicina) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esta Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerdado y lacrado el día 7 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.20-13698-v.dic.30.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 259**

Llámase a licitación pública por cuarta vez para ejecutar las obras proyectadas para resguardo en el edificio escolar números 26 y 114, de Belveder (Capital) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Enero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.20-13699-v.dic.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 257

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones a ejecutarse en el edificio de la escuela de segundo grado número 39 de Juan L. Lacaze (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.19-13647-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 255

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones a efectuarse en la escuela de primer grado número 59 de Ituzaingó (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.19-13648-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 258

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de conservación del edificio ocupado por la escuela número 45, de Barrio Pacheco (Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

**La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.**

**Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Enero a las 11 horas.**

**La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.**

(Cuenta corriente) Dic.19-13649-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 256

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación y reparación en la escuela rural número 29, de Estación Barker (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Enero de 1941 a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.19-13650-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 415

Llámase a licitación pública para las obras de ampliación del atracadero para yates en la desembocadura del arroyo de Las Vacas.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles durante las horas de oficina, calle Sarandí número 322.

Apertura de las propuestas: el día 19 de Enero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.24-13851-v.en.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 414

Llámase a licitación pública para la construcción de obras en el puerto nuevo de Colonia.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: día 18 de Enero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.19-13665-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de un trozo de la red de distribución de agua potable a la localidad de Pirarajá.

Las propuestas serán recibidas el día 8 de Enero de 1941 a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882, y deberán ser presentadas en un todo de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones respectivos.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Diciembre 21 de 1940 — María V. Puech, Oficial 1.o.

(Cuenta corriente) Dic.26-13898-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el transporte del material de fundición para la obra de "Castillos".

Las propuestas serán recibidas el día 28 de Diciembre a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — M. V. Puech, Oficial 1.o.

(Cuenta corriente) Dic.19-13692-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 16

Llámase a licitación para la provisión de 7 máquinas de calcular y 8 máquinas de escribir, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Suministros calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 11 de Enero próximo a la hora 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo Diciembre 19 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.23-13798-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

EDICTO — Se hace saber a quienes interesé que por decreto del Poder Ejecutivo se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguiente fracciones de terreno:

Para camino Tejera - Carmen

400. — Propiedad de Sucesión Manfredi. Area: 2 H. 7168 m.2. Padrón número 925 4.a sección judicial de Durazno.

401. — Propiedad de Juan Demáteis. Area: 5 H. 5722 m.2. Padrón número 923. 4.a sección judicial del Departamento de Durazno.

402. — Propiedad de Margarita y María C. Aicaguer Area: 3 H. 0756 m.2. Padrón 6705. 4.a sección judicial del Departamento de Durazno.

403. — Propiedad de Adolfo y Elbio Caorsi. Area: 12 H. 0452 m.2. Padrón 917. 4.a sección judicial del Departamento de Durazno.

404. — Propiedad de Sucesión Isaac Fernández. Area: 3 H. 5136 m 2. Padrón número 924. 4.a sección judicial del Departamento de Durazno.

405 — Propiedad de Alejandro Fernández. Area: 8296 m.2. Padrón número 6708. 4.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Para Camino Paysandú - Paso del Puerto

406. — Propiedad de Pablo Roure Perera. Area: 5 H. 3117 m.2 20 dm.2. Padrón 218. 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú.

407. — Propiedad de Pablo Roure Perera. Area. 1005 m.2 99 dm.2. Padrón número 218. 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú.

408. — Propiedad de Leonardo Luizzi. Area: 5 H 9187 m.2 80 dm.2. 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú.

Para camino Tacuarembó - Paso del Borracho

409. — Propiedad de Delia H. de Echeverría. Area: 11 H. 4448 m.2 20 dm.2. Padrón número 4318. 4.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Para camino Rocha - Castillos

410. — Propiedad de Fernando de los Reyes Pena. Area: 1 H. 6803 m.2 16 dm.2. 1.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Para camino de acceso a Puente Mauá

411. — Propiedad de Gumersindo Silva. Area: 184 m.2 68 dm.2. Padrón parte del número 164. 3.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Para el camino Bañado de Aceguá - Camino de la Mina

412. — Propiedad de Ferrari Hermanos y Madarro. Area: 7313 m.2 96 dm.2. 5.a sección judicial de Cerro Largo.

413. — Propiedad de Antonio Núñez. Area: 5292 m.2 27 dm.2. 5.a sección judicial de Cerro Largo.

414. — Propiedad de Ramón Teodoro Rodríguez Area: 3853 m 2 90 dm.2. 5.a sección judicial de Cerro Largo.

415. — Propiedad de Dolores Huidobro de Silva. Area: 2227 m.2 68 dm.2. 5.a sección judicial de Cerro Largo

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Dic.21-13730-v.en.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Suministros

De acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad por decreto de fecha 24 de Octubre de 1940, se avisa al comercio en general que tenga interés en realizar ventas a esta Dirección, que deberán inscribirse en el registro abierto al efecto en la Sección Suministros, calle Bacacay número 1325 (primer piso), durante las horas de oficina. — Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.20-13687-v.en.2.

# MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE OBRAS
Prórroga de licitación

Se hace saber a los interesados que se ha dispuesto prorrogar para el día 7 de Enero de 1941 a las 10 horas, el acto de la recepción de propuestas del llamado a licitación para la construcción del garage, plaza y puerta de acceso al Palacio Municipal, de acuerdo con los planos y demás recaudos que están a disposición de los interesados en esta Intendencia (Departamento de Obras), previo pago de la cantidad de quince pesos ($ 15.00) por el cómputo de documentos.

Las propuestas se presentarán en el Departamento de Obras, 18 de Julio número 1112 (primer piso), el día indicado a las 10 horas.

En el acto de presentación de las propuestas se exhibirá el recibo de garantía, patente de giro y el certificado de la Caja de Jubilaciones.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta a su juicio más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.27-13912-v.en.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de sesenta y seis (66) uniformes, destinados a los músicos de la Banda Municipal, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 31 del corriente a la hora 9. — Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic 27-13911-v.dic.31

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de libros destinados a las Bibliotecas Municipales, de acuerdo con el plie-

go de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 30 del corriente a la hora 9. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.24-13854-v.dic.30.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
**OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS**

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN BRUNASSO en su carácter de propietario del nicho número 61 del Cementerio del Paso del Molino solicitando nuevo título, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo Noviembre 11 de 1940. — La Jefatura.
$16.20 Nov.15-12121-v mz.4

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA**
**PRIMER LLAMADO A LICITACION**

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de veinticuatro nichos en el cementerio del pueblo de Casupá, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en Secretaría.

Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50, acompañando otro en blanco de $ 0.25 y bajo sobre cerrado en Secretaría hasta el día sábado cuatro de Enero del año próximo venidero a las diez horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los interesados exhibirán la patente de Giro correspondiente y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto. — Florida, Diciembre 19 de 1940. — Víctor F. Taranto, Intendente. — José R. Zipitría Vidal, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.23-13833-v.en.4.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO**
**AVISO**

Maldonado, Noviembre 15 de 1940

Visto el precedente expediente y los sucesivos pedidos para edificar sobre el frente Sureste de la avenida Gorlero, de Punta del Este a un retiro equivalente al general que expresa la ordenanza respectiva, o sea, cuatro metros;

Atento a que el retiro de diez metros que expresa dicha ordenanza no tiene una fundamental razón de ser en una localidad como Punta del Este, perfectamente aereada y con calles amplias, observándose, en general, aún en las edificaciones anteriores a la citada disposición legal, retiros laterales y de fondo;

Considerando: que ya se han concedido varios permisos para edificar con el retiro de frente de cuatro metros, a título precario, lo que perjudica a los dueños de los predios edificados en esas condiciones, que tienen que gravar sus propiedades a instituciones de crédito y mismo a los particulares.

Por las razones expuestas, la Jutna Departamental, en sesión de hoy, resuelve:

Modifícase el artículo 2.o de la Ordenanza de Construcciones en Punta del Este en la forma siguiente:

Artículo 2.o Ninguna construcción podrá establecerse a una distancia menor de 4 metros 00 de las alineaciones de los solares o de las vías públicas. Esa distancia será de diez metros (10 m. 00) para los edificios que se construyan, reedifiquen o refaccionen, con frente al camino carretero entre Punta del Este y Las Delicias.

Pase a la Intendencia Municipal, a los efectos de la publicación y demás que hubiere lugar, declarándose urgente. — (Firmados): Alejo Fernández Chaves, Presidente. — F. Eguren Machado, Secretario.

Maldonado, Noviembre 19 de 1940 — Cúmplase, de acuerdo a lo resuelto por la Junta Departamental, comuníquese, publíquese y pase a la Oficina Técnica Municipal a sus efectos. — (Firmados): Félix Núñez, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) Nov.30-12849-v.en.7.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU**
**DESVIO DE UN CAMINO VECINAL EN LA 9.a SECCION JUDICIAL**

De conformidad con lo resuelto por esta autoridad, con fecha 23 de Noviembre próximo pasado, y lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, hácese saber que la sucesión de doña TERESA SOLARI DE GALLINO se ha presentado ante esta Intendencia gestionando la respectiva autorización para proceder al desvío del camino vecinal que atraviesa el campo de su propiedad, ubicado en la 9.a sección judicial de este Departamento, y que va de una portera en el ángulo Suroeste, al Paso de la Laguna, sobre el arroyo Sauce, llevando ese vía de comunicación más rectamente iniciándolo en la cuchilla de San José a 1673 metros al Sureste de la portera mencionada precedentemente y a 185 metros del alambrado Oeste de un camino vecinal a Paso de los Carros de Buricayupí.

Por tanto, los que se consideren perjudicados por el proyectado desvío, deberán presentarse en tiempo y forma ante esta Intendencia a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, contado de la presente fecha. — Paysandú, Diciembre 2 de 1940 — Inocencio D. Siri Intendente. — Délfor V. Sardo Secretario.
$18.20 Dic.12-13365-v.en.18.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA**
**CLAUSURA DE UN CAMINO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911 se hace saber el público que se han presentado a esta Intendencia los señores PEDRO R. PAIVA y GERONIMO PADILLA, solicitando autorización para clausurar el camino en la 9.a sección que, arrancando del camino departamental con dirección a Cerro Chato cruzando por los campos de María Altina Mezquita de Loreto, atravesando el de Alvarina Loreto y de la sucesión de Pedro Paiva, termina en el camino departamental que va a Hospital Arroyo Blanco y Vichadero.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse a la clausura del camino solicitada. — Rivera Octubre 17 de 1940. — Teniente Coronel Julio César de Barros, Intendente. — José María Ruiz Secretario.
$14.40 Nov 26-12612-v dic.31

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE**
**LLAMADO A LICITACION**

Llámase a licitación pública para la provisión de 40.000 baldosas portland para veredas, en color natural, estriadas en nueve pancitos; 5.000 ídem en color rojo y 100 m.3 de balasto colorado para jardines, de acuerdo con las bases establecidas en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Municipio, donde podrán recurrir en días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán entregadas en este Municipio en sobre lacrado y extendidas en el sellado correspondiente, para proceder a su apertura el día 3 de Enero de 1941 a la hora 11, cuyo acto se llevará a cabo en presencia de los interesados concurrentes, que deberán exhibir la patente y certificado de la Caja de Servicios Públicos del lugar en que radiquen.

En caso contrario esos documentos serán acompañados a sus cartas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — San José, Diciembre 17 de 1940. — J. G. Martínez Laguarda, Intendente. — Ricardo R. Figares. Secretario.
$10.50 Dic.23-13812-v.en.3.

# REGISTRO CIVIL

## DIRECCION GENERAL

## Matrimonios de Montevideo

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"**

**(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).**

### ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

**Montevideo, Diciembre 27 de 1940**

**4.a Sección**

EDUARDO GARCIA DEL RIO, 36 años, soltero, empleado, español, domiciliado Canelones 1023, y MERCEDES GONZALEZ DIAZ, 30 años, soltera, española, domiciliada Ciudadela 1174.

**5.a Sección**

ANTONIO DOMBROWSKI, 39 años, soltero, comercio, lituano (ciudadano legal), domiciliado San José 1017, y VERA POPOFF, 16 años, soltera, turca, domiciliada San José 1017.

**11.a Sección**

ANTONIO MARIA MULA CENTURION, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Roma 5078, y AIDA SUSANA FACCIO, 24 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Roma 5078.

HECTOR MATIAS VARELA, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Timoteo Aparicio 4092, y MARIA ESTHER ROSSO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Villagrán 2535.

RICARDO NOEMAN BERHAU, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4299, y OBDULIA NORBERTA TAGLIERO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Veracierto 2809.

**13.a Sección**

BERNARDO AGUERRE, 28 años, soltero comercio, oriental, domiciliado Cibils 2645 y MARIA TERESA DELPRATO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Tonkinson 2445

**17.a Sección**

MARCOS PEDRO TEJERA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Niágara 5062, y MANUELA MARIÑO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Niágara 5103.

**19.a Sección**

PEDRO RIOPEDRE, 39 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Guaviyú 2381, y YOLANDA CARRERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 2393.

GENARO RAUL RUGGIERO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Goes 2120, y CLOTILDE DEL CARMEN TORRES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Goes 2120.

JUAN BAUTISTA GREGORINI, 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1985, y MARIA ABELEIRA, 25 años, soltera, española domiciliada Acevedo Díaz 1985

ALBERTO CAVADINO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguelete 2141, y NORMA FERRARA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 2141.

**22.a Sección**

ANIBAL PAEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tristán Narvaja 1213, y APOLONIA EVA TARRADAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cádiz 3077.

**23.a Sección**

FABIAN BAUDILIO SUAREZ, 34 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Dante 2206, y DORA VELEDA, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Dante 2248.
$2.00 Plp.-v.dec.30.

**Montevideo, Diciembre 26 de 1940**

**3.a Sección**

LUIS EDUARDO BENVENUTO, 42 años, divorciado, dentista, oriental, domiciliado Rincón 430, y CLARA VERGER, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón 430.

JULIO SANTIAGO PONCET, 42 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Rincón 430, y MARIA ROGELIA RODRIGUEZ, 39 años, soltera, argentina, domiciliada Rincón 430.

**4.a Sección**

MARCELO MARTINEZ, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado Andes 1217, y JULIA GONZALEZ VIERA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Andes 1217.

**5.a Sección**

ALFREDO SANDE FIORONI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 994, y MARIA TERESA CARSOLIO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 994.

JOSE FRANCISCO VERGARA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1118, y MATILDE FERNANDEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 1168.

**6.a Sección**

ASDRUBAL C. CASAS, 44 años, divorciado, escribano, oriental, domiciliado Maldonado 1478, y MARIA LUISA FAGET, 31 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1333.

ALFONSO AGIZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 1212, y CRISTINA VIERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1212.

**8.a Sección**

ARMANDO REYES, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Figueroa 2130, y LORENZA BENIGNA GONZALEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Figueroa 2130.

LEONEL PEDRO BRAGA, 27 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Blandengues 1432, y MARIA DORA LOPEZ, 22

años, soltera, oriental, domiciliada Blandengues 1432.

JUAN KLOSZ, 26 años, soltero, carpintero, húngaro, domiciliado Nueva York 1460, y ANA ZELLNER, 17 años, soltera, rumana, domiciliada Nueva York 1460.

JULIO CESAR FERNANDEZ, 22 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Pozos del Rey 1327, e IRMA RENEE PLATAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pozos del Rey 1327.

ELBIO FELIX BARRERA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Aguilar 1210, y TAIS ARLESE SEGADE PARRILLAS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada General Aguilar 1210.

**12.a Sección**

ANTONIO TORCELLO, 59 años, soltero, rentista, italiano, domiciliado Pando 2918 (apartamento 3), y MARIA DEBORA ROSA FOCA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1724.

ROMEO PEDRO FERRARI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 3390, y MARIA OFELIA SEOANE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 3390.

**17.a Sección**

JULIO AÑAÑA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado camino Mendoza 941, e IRACIDES NUÑEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada camino Mendoza 4420.

RAUL CAZENAVE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado camino Mendoza 37, y MARIANA GRACIANA LABORDE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada camino Mendoza 5898.

AGUSTIN QUINTIN CASTILLO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rafael Hortiguera 3821, y MARIA ABELENDA, 36 años, soltera, española domiciliada Juan Rosas 4421.

**19.a Sección**

SILVERIO GUARINO, 34 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Nicaragua 1990, y MARIA AMERICA MACIEL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 1990.

**21.a Sección**

VALENTIN DA SILVA, 54 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado Soria 1385, y NIEVES ARIAS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Yucutujá 89.

$2.00 Plp.-v.feb.28.

# JUDICIALES

## SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don JORGE PIACENZA HARRIAGUE para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Dic.27-13910-v.dic.30.

## JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Mourigán, de fecha doce de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con JACINTA CAMACHO DE MUDELE y otros. Cobro ejecutivo de pesos Libro 8 folio 493" padrón número 88949 (ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve) se cita, llama y emplaza a los señores Aniceto Camacho José Camacho, Saturno Sansone y Filomena Sansone o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12671-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha doce de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con sucesión SEBASTIAN RAMIREZ. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8, folio 491" padrón número 23583 (veintitrés mil quinientos ochenta y tres), se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de don Sebastián Ramírez, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 12 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12673-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha doce de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con SOCIEDAD WESLEY SHEPPARD Y COMPAÑIA. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8, folio 494" padrón número 47841 (cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y uno) se cita, llama y emplaza a los integrantes de la Sociedad Wesley Sheppard y Compañía, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo 7 de Setiembre de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12672-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha Octubre primero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANTONIO FELIS y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 8, folio 111), padrón número 80040 (ochenta mil cuarenta) se cita, llama y emplaza a los señores Antonio Felis y Eduardo Felis, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Octubre 14 de 1940 — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12674-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha Setiembre veintisiete del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con sucesiones de GOMEZ (RUDECINDO) y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 8, folio 530) padrón número 58655 (cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco), se cita, llama y emplaza a los integrantes de las sucesiones de don Rudecindo Gómez y don Juan Gómez, o a sus sucesores, a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo 16 de Octubre de 1940 — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12675-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha dieciséis de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "(Municipio de Montevideo con MIGUEL OLIVERI. Cobro ejecutivo de pesos" (libro 8, folio 499) padrón número 80054 (ochenta mil cincuenta y cuatro) se cita, llama y emplaza, a don Miguel Oliveri, o a sus sucesores, a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12679-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha Octubre quince del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con MIGUEL BIRRIEL y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 8, folio 223), padrón número sesenta y un mil novecientos veintiuno (61921) se cita, llama y emplaza a los señores doña Indalecia Birriel de Pesqueira, doña Catalina Birriel de Birriel y don Andrés Birriel, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 19 de 1940. — D González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Nov.27-12677-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb 2.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha trece de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con JACINTA CAMACHO DE MUDELE y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 8 folio 494" padrón número 34888 (treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho) se cita, llama y emplaza a los señores Aniceto Camacho, José Camacho Saturno Sansone y Filomena Sansone o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, 11 de Setiembre de 1940 — D. González Ferreira. Escribano

(Cuenta corriente) Nov.27-12676-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Mourigán, de fecha dieciséis de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con OJUELA (ANGEL) Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 6, folio 238) padrón número 62240 (sesenta y dos mil doscientos cuarenta), se cita llama y emplaza a don Angel Ojuela, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo Setiembre 12 de 1940. — D González Ferreira, Escribano

(Cuenta corriente) Nov 27-12680-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Mourigán, de fecha once de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con VICTORIANO AUGE. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 8, folio 120), padrón número 35734 (treinta y cinco mil setecientos treinta y cuatro) se cita, llama y emplaza a don VICTORIANO AUGE o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo

apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo 17 de Setiembre de 1940 — D. González Ferreira Escribano
(Cuenta corriente) Nov 27-12678-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Mourigán, de fecha Octubre primero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANTONIO FELIS y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 7, folio 110), padrón número 72229 (setenta y dos mil doscientos veintinueve), se cita, llama y emplaza a los señores ANTONIO FELIS y EDUARDO FELIS o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 494 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Octubre 16 de 1940 — D. González Ferreira, Escribano
(Cuenta corriente) Nov 27-12670-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra FRANCISCO C. RACHI. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 214), se emplaza a Francisco C. Rachi, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número treinta y siete mil ochenta, situado sobre la línea Oeste de la calle Camambú entre Dionisio Coronel y Benito Riquet: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 9 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.19-13668-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra BLANCA SILVEIRA y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 122), se emplaza a Blanca Silveira y a Sofía Silveira, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y cinco mil doscientos noventa mil, situado sobre la línea Este de la calle Saint Bois entre José M. Guerra e Iberia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 9 de 1940. — Carlos Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.31-13669 v.dic.31. Feb.1.o-v feb.26.

**JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con FORNELLI TRUGNI DOMINGA y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 2, folio 69), se cita, llama y emplaza a don Vicente Fornelli Mosca, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cuarenta y tres mil quinientos ochenta y dos ubicado dentro de la zona de influencia por el pavimento (hormigón) construído en el camino Sanguinetti y Las Flores, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre dieciséis de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12666-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con BRUNET, OSCAR OCTAVIO Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 2, folio 147) se cita, llama y emplaza a don Oscar Octavio Brunet o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento cuarenta y ocho mil treinta y ocho ubicado dentro de la zona de influencia por el pavimento (hormigón) construído en el camino Teniente Galeano, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre dieciséis de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov 27-12667-v.dic.31.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con SAN ROMAN ADELAIDA y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 2 folio 66) se cita, llama y emplaza a doña Adelaida San Román Valverde y don Benito San Román Valverde, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cuarenta y un mil seiscientos veintiocho, situado en la calle Lunarejo entre F. Galán y Pasaje, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre diecinueve de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12669-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.2.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno doctor Bolívar Baliñas de fecha Octubre siete del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo con CASTELLINI, JOSE. Cobro de pesos" (Libro 2. folio 118) se cita llama y emplaza a don José Castellini o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número noventa y un mil cuatrocientos treinta y tres situado sobre la línea Este de la calle Manantiales entre Previsión y Atrevadero, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo Octubre dieciocho de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12682-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas de fecha Octubre siete del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ALMEIDA ANTONIO. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 2 folio 129) se cita, llama y emplaza a don Antonio Almeida, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número setenta y siete mil setecientos setenta y nueve, situado sobre la línea Sur de la calle Francisco Plá entre Ortiz de Zárate y General M. Rodríguez, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre dieciséis de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana. Escribano.
(Cuenta corriente) Nov.27-12681-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.2.

**JUZGADO LETRADO DE MENORES**

**Emplazamiento**

EDICTO — En los autos caratulados "Giménez Laudelino, Peloche Juan Evangelista, Díaz de Rodríguez Palmira contra GIMENEZ DE PELOCHE JUSTINA. Pérdida de la patria potestad" por disposición del señor Juez Letrado de Menores, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se cita, llama y emplaza a doña Justina Giménez de Peloche o a quien sus derechos represente, para que por sí o por medio de apoderado en forma, comparezca a estar a derecho por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá la instancia (artículo 300, 301, 305 y 308 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Octubre 22 de 1940 — Asdrúbal C. Casas, Actuario.
$16.80 Dic.7-13143-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Hilda Mary Mc Cheyne con ALEXANDER MACKENZIE. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Alexander Mackenzie para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.26-13880-v.en.31.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Arturo Eduardo Welsh con DALINDA MARIA GONZALEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Dalinda María González para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$10.80. Dic.26-13872-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Dic.24-13834-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIANA SALABERRY DE BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de este emplazamiento y publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.24-13827-v.en.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA LARROSA DE DUCIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$2.75 Dic.23-13791-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DELFINA o DELFINA BALBINA GONZALEZ DE SCARPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario
$3.75 Dic.20-13709-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINO o BERNARDO DELFINO o BERNARDO DELFINO

JUAN ROBELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Dic.20-13686-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE ZITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Dic.19-13657-v.dic.31.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en autos "Sucesión de JOSE LORENZO o JOSE LORENZO DOMINGUEZ" se cita, llama y emplaza a doña Ema Lorenzo de Mouriño y a su esposo don José Mouriño, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$10.00 Dic.18-13615-v.en.24.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARTINA BRAMBILLASCA DE VALASSI solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Antonio Valassi porque donde dice "Marta Brambilasco" debe decir "Martina Brambillasca" y donde dice "hija de José Brambilasco" y de "Angela Girovano" debe decir "hija de José Brambillasca" y de "Angela Pirovano", que es lo real y verdadero — Montevideo, Diciembre 9 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.00 Dic.18-13610-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MANUEL CIRISOLA o CIRIZOLA o CERISOLA o CHIRIZOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.00 Dic.18-13621-v.dic.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILO TORRES FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Dic.18-13605-v.dic.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS DEL CIOPPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Dic.18-13606-v.dic.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TEODOLINDA RIVOLTO o RIVOLTA DE MONTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados paar que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Dic.18-13607-v.dic.30.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO PONCE y de don PEDRO PONCE (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Dic.18-13608-v.dic.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PIO MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo Diciembre 12 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.18-13609-v.dic.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL ISABELINO GERVASIO TIRELLI o ANGEL GERVASIO ISABELINO TIRELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.10 Dic.18-13611-v.dic.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA BARNECHEGARAY o BARNECHE o BARNETCH CHEGARAY o BERNECHE ECHEGARAY DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.40 Dic.18-13612-v.dic.30.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don GUILLERMO DELGADO y de doña PETRONA BERENGUER o PETRONA MARIA DEL CARMEN BERENGUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.18-13613-v.dic.30.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MELITONA COTELO DE SOSA y de doña MARCOLINA o MARCOLINA FILOMENA SOSA COTELO DE GONÇALVES PIREZ o PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Dic.18-13614-v.dic.30.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado en lo Civil de primer turno doctor Francisco Gamarra dictada en los autos "Sucesión de JOSE RATTO" se cita, llama y emplaza a los herederos del causante don José Ratto y de doña Catalina Risso así como a doña Emilia Risso personalmente o a sus herederos si también hubiese fallecido. — a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos y en la ejecución promovida en los mismos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo Noviembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.3-12906-v.en.9.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Juana Maneiro contra CAYETANO GHISELLI. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Gaettano o Cayetano Ghiselli, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Dic.2-12885-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6.

**Prescripción**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "OSCAR FERMIN CONDOM JOHNSON y otros. Prescripción", se cita, llama y empiaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicado en la 8.a sección judicial de este Departamento, paraje conocido por "Aguada" la cual forma parte del inmueble empadronado con el número 12304, la que, según título de cesión de derechos posesorios tiene un área de 236 metros sin frente a ninguna calle y de acuerdo con el plano suscripto por el agrimensor don Bernardino Silva Díaz, con fecha 20 de Noviembre de 1937 se deslinda así: 22 metros 54 centímetros en la línea del Nordeste, lindando con propiedad de doña Guillermina Pita; 10 metros 30 centímetros al Noroeste, limítrofe con la sucesión de don José Rossi, 20 metros 20 centímetros al Sudoeste, por donde linda con inmueble de pertenencia de A. Giorello; 11 metros 54 centímetros en la línea del Sudeste, lindando por este viento con propiedades del doctor Cavadarosi y don Pedro López y con el resto del inmueble padrón número 12304 sobre cuyo resto tiene derecho de propiedad la sucesión de don Oscar M. Cóndom, y da su frente a la calle Madrid entre las de Minas y Sierra, por donde el edificio tiene señalada su puerta de entrada con el número 1488 a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

20.40 Dic.2-12862-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Armando Oscar Tachella Costa contra doña ISABEL RASCOVSKY Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Isabel Rascovsky, a fin de que comparezca a estar a derecho, en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Nov.25-12330-v.dic.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANDELARIA JOSEFA FRANCISCA PETRONA BERMUDEZ o FRANCISCA OFELIA BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Nov.23-12460-v.dic.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PEREZ DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Dic.17-13527-v.dic.28.

## JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

**Convocatoria de acreedores**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se convoca a los acreedores de la "SOCIEDAD ANONIMA MOLINERA Y PANIFICADORA DEL URUGUAY, en liquidación", para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), el día veintiséis de Febrero próximo a las diez horas, a los fines de lo preceptuado en el artículo 26 de la ley de 2 de Junio de 1893. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Dic.27-13922-v.en.21.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Leocadia Chaparro contra PAULINO BARBOZA. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Paulino Barbozá, para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo aper-

cibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$8.40 Dic.27-13923-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PANTALEON SERAPIO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Dic.26-13875-v.en.8.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público la rectificación de la partida de matrimonio de DAVID JUNOWICZ y CHASIA HINKIEDYKIER y la de nacimiento de Enrique Junowiecz, en el sentido de sustituir el apellido de la contrayente en la primera y apellido materno en la segunda, que aparece como "Inguerman" por el de Hinkiedykier, que es el que corresponde. Y a los efectos legales se publica. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Mateo Mario Figares, Escribano.
$5.25 Dic.26-13879-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HAYDEE ELEUTERIA ISLAS DE ARROSPIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.21-13732-v.en.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE SECADAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para esta publicación y su emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.21-13733-v.en.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIA GREGORIA ALVARIZA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.21-13734-v.en.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES TALENTO DE SIGNORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.31-13735-v.en.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO MANZANOS RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.20-13711-v.en.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA DE LA FUENTE o JOSEFA LARUENTE o JOSEFA FUENTE, citándose a los herederos, acreedores, forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de la y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.20-13712-v.en.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SEVERINO GONZALEZ o MANUEL GONZALEZ o MANUEL GONZALEZ Y GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.04 Dic.20-13713-v.en.2.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de PEDRO CAZENAVE, en el sentido de sustituir el nombre del hijo del fallecido, que aparece como Pedro en lugar de Juan Pedro, y el nombre y apellido de la esposa del fallecido, que aparece como "Elisa de León" en lugar de Sebastiana León, que es el verdadero. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.
$5.34 Dic.19-13651-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "SATURNINA BALBIN. Prescripción", se cita, llama y emplaza a Angel Salvo, Juan Maglione, Luis Odazzio, María M. Odazzio, Francisco Ferrioli y a todos los que se crean asistidos de derechos al y en el dominio del inmueble que aquí se deslinda, para que dentro del término de noventa días se presenten a deducirlos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble de referencia es la fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la 16.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronada con el número 38970, con una superficie de una hectárea 5262 metros y 7792 centímetros que, según plano del agrimensor Alfredo De Munno, de Octubre del corriente año, linda: en su frente, al Este y Sureste, con el camino de las Tropas; al Suroeste, con Angel Salvo, y al Noroeste, con Francisco Ferrioli y otra, María M. Odazzio, Luis Odazzio y Juan Maglione. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.
$19.20 Dic.19-13644-v.en.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CELESTINO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Dic.19-13660-v.dic.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA INSUA DE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Dic.19-13642-v.dic.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO GOMEZ o SANTIAGO GOMEZ LOZADA o JOSE MARIA ADOLFO GOMEZ LOZADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.19-13681-v.dic.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE URTA Y ROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Dic.19-13691-v.dic.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL IRIART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Dic.19-13602-v.dic.30.

**Convocatoria de acreedores**

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don LEON ELEUTERIO RIFFAUD, para la junta que tendrá lugar el día once de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, a las 10 horas, en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.
(Costas) Dic.13-13416-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "JUAN OLIVO contra ANTONIO CICHERO y la sucesión de JUAN CICHERO. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los herederos, sucesores a cualquier título que sea, de Juan Cichero, para que dentro del término de noventa días se presenten a deducir sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.
$9.60 Dic.7-13134-v.en.14.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos "Etelka Szabo contra FRANZ SEBJANICH. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza al demandado don Franz Sebjanich para que comparezca a estar a derecho en este juicio en el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$8.40 Dic.5-10850-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "CARMEN LORENZA GONZALEZ. Prescripción adquisitiva treintenaria" se cita llama y emplaza a don Irineo Montes sus herederos y sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos a y en el inmueble que aquí se describe para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble de referencia es el ubicado en la manzana 127 del Cerrito de la Victoria 22.a sección judicial de este Departamento empadronado con el número 76597 con un área de doscientos setenta y nueve metros ochenta y tres decímetros, deslindada así: 10 metros 74 centímetros de frente al Sureste, a la avenida General Flores entre las calles León Pérez y Santa Ana; 25 metros 50 centímetros al Suroeste, con sucesión Hermida; 10 metros 86 centímetros al Noroeste parte con Andrés Deus y parte con Venancio Sánchez, y 26 metros 61 centímetros al Noreste, con Juan Ottonello. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. José F. Rossi, Escribano.
$18.00 Nov.28-12703-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO**

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "JASO ANCHORENA (JOSE F.). Información de vida y costumbres", se ha presentado el siguiente escrito: "José F. Jaso An-

chorena, con domicilio en Misiones 1325, al señor Juez se presenta y dice: Que viene a ofrecer la información necesaria para obtener el título de procurador. Al efecto ofrece el testimonio de los doctores Héctor Payssé Reyes y Oscar Caplán, que presentará oportunamente, quienes serán examinados acerca de la honradez y costumbres morales del compareciente. Sírvase el señor Juez ordenar las publicaciones de estilo, permitir la agregación de los diarios sin necesidad de escrito y aprobar la información que se produzca, ordenando la expedición del testimonio pertinente. — José F. Jaso. Anchorena". En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Carlos María Trianón. Actuario.
$9.00 Dic.24-13869-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en los autos caratulados "MORALES (ALBERTO). Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la siguiente artida de matrimonio de don Alberto Morales con doña María Lacrúz en la siguiente forma: donde dice Alberto, nombre del esposo, debe decir Biviano. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Carlos María Trianón. Actuario.
$5.25 Dic.24-13842-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA BOMBELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov.23-12502-v.dic.4.
Dic.23-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA CELIA TORRE DE GIUDICE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1940. — Carlos María Trianón. Actuario.
$3.75 Dic.18-13626-v.dic.30.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MATIAS A. VELAZCO y de CARMEN ABELLA DE VELAZCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Dic.17-13544-v.dic.28.

**Incapacidad**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en los autos caratulados "MAGALLANES (RAMON CAETANO). Juicio de incapacidad" se hace saber al público que por disposición de fecha 4 de Agosto de 1939 se declaró incapaz a Ramón Caetano Magallanes y por disposición de fecha 31 de Agosto de 19 0 se nombró curador a don Ignacio Vistoso. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones — Montevideo, Octubre 2 de 1940. — Carlos María Trianón. Actuario.
(Costas) Dic.17-13523-v.dic.28.

**Incapacidad**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en los autos caratulados "FERNANDEZ (AMANDA) Juicio de incapacidad", se hace saber al público que por disposición de fecha 28 de Junio de 1940 se declaró incapaz a AMANDA FERNANDEZ y que por disposición de fecha 31 de Agosto de 1940 se nombró curador al señor Ignacio Vistoso. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 2 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Costas) Dic.17-13529-v.dic.28.

**Incapacidad**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en los autos caratulados "SILVA (MANUEL). Juicio de incapacidad", se hace saber al público que por disposición de fecha 13 de Setiembre de 1940, se declaró incapaz a Manuel Silva y por el mismo decreto se le nombró curador al señor Ignacio Vistoso. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 24 de 1940. — Ricardo R. Romero, Actuario.
(Costas) Dic.17-13530-v.dic.28.

**Incapacidad**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en los autos caratulados "SCHIAPPAPIETRA (MARIA ELENA). Juicio de incapacidad", se hace saber al público que por disposición de fecha 12 de Setiembre de 1940 se declaró incapaz a María Elena Schiappapietra y por el mismo decreto se le nombró curador al doctor José María Estapé. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 24 de 1940. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.
(Costas) Dic.17-13533-v.dic.28.

**Incapacidad**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos dictado en los autos caratulados "CAVALLO DE GIL (MARIA). Incapacidad", se hace saber al público que por disposición de fecha 29 de Junio de 1940 se declaró incapaz a MARIA CAVALLO DE GIL y que por disposición de fecha 3 de Setiembre de 1940 se nombró curador a don Ignacio Vistoso. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 2 de 1940 — Carlos María Trianón, Actuario.
(Costas) Dic.17-13532-v.dic.28.

**Incapacidad**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en los autos caratulados "CAMPOT (MARCELO). Juicio de incapacidad", se hace saber al público que por disposición de fecha 13 de Setiembre de 1940 se declaró incapaz a Marcelo Campot y por el mismo decreto se le nombró curador al doctor José María Estapé — Montevideo, Octubre 24 de 1940. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.
(Costas) Dic.17-13531-v.dic.28.

**Incapacidad**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en los autos caratulados "ANDRADE LEMA (RAMON). Juicio de incapacidad", se hace saber al público que por disposición de fecha 12 de Setiembre de 1940 se declaró incapaz a Ramón Andrade Lema y por el mismo decreto se le nombró curador al doctor José María Estapé. — Montevideo, Octubre 24 de 1940. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.
(Costas) Dic.17-13534-v.dic.28.

**Incapacidad**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor dón Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en los autos caratulados "CASTELLANOS (DECIO) Incapacidad", se hace saber al público que por disposición de fecha tres de Setiembre de mil novecientos cuarenta se nombró curador del incapaz Decio Castellanos, a don Ignacio Vistoso. — Montevideo, Octubre 4 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Costas) Dic.17-13537-v.dic.28.

**Incapacidad**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en los autos caratulados "UBOLDI (PRIMO). Juicio de incapacidad", se hace saber al público que por disposición de fecha 12 de Setiembre de 1940 se declaró incapaz a Primo Uboldi y por el mismo decreto se nombró curador al señor Ignacio Vistoso. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo Octubre 24 de 1940. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.
(Costas) Dic.17-13535-v.dic.28.

**Incapacidad**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en los autos "MARQUEZ DE MUNILLA (MARIA ELENA). Incapacidad" se hace saber al público que por disposición de fecha 13 de Setiembre de 1940 se declaró incapaz a la señora María Elena Márquez de Munilla y por el mismo decreto se le nombró curador al señor Ignacio Vistoso. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 24 de 1940. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.
(Costas) Dic.17-13536-v.dic.28.

**Incapacidad**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en los autos caratulados "ABAS (JOSE). Incapacidad", se hace saber al público que por disposición de fecha 28 de Junio de 1940 se declaró incapaz a don José Abas y que por disposición de fecha 3 de Setiembre de 1940 se nombró curador a don Ignacio Vistoso. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 2 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Costas) Dic.17-13538-v.dic.28.

**Incapacidad**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en los autos caratulados "HARFMAN MABRIA (PEDRO). Juicio de incapacidad", se hace saber al público que por disposición de fecha 17 de Setiembre de 1940 se declaró incapaz a Pedro Harfman Mabria y por el mismo decreto se le nombró curador al señor Ignacio Vistoso. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 24 de 1940. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.
(Costas) Dic.17-13539-v.dic.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARG o HILARY o HILARIO HOWARD LENG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Dic.2-12900-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MACIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
3.75 Dic.23-13790-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.4.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de don LEONSO CACERES y doña FRANCISCA MORALES, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el nombre de Leoncio Mariano, solamente debe decir "Leonso". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Dic.14-13444-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de bautismo, de don Isidoro Ferreira, donde el apellido del padre del inscripto aparece como Pereira debe decir "Ferreira"; B) En la partida de matrimonio de Isidoro Ferreira y Segunda Yarretto donde el nombre de la madre del contrayente aparece como Romana debe decir "Ramona". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Dic.11-13308-v.dic.28.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días a don OVIOL RICARDO FRANCO para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado doña María Josefina Piriz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.20 Nov.30-12855-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RODRIGUEZ DE BOLAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Dic.2-12858-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA GONZALEZ DE POLLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Dic.23-13787-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Dic.18-13617-v.dic.30.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "ANTONIO RAFAEL GIANNANTONIO CAVELLO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Antonio Rafael Giannantonio Cavello con María Schiavoni, estableciéndose que donde el contrayente figura con los nombres de Antonio Rafael Cavello debe decir Antonio Rafael Giannantonio Cavello. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.14-13446-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

**Incapacidad**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "TERESA NIGRO. Incapacidad" se hace saber al público que por auto de fecha 20 de Noviembre de 1939 se declaró en estado de incapacidad mental a doña Teresa Nigro, designándosele como curador a don Juan Jesús Nigro. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Dic.19-13674-v.dic.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADA SANJURJO DE CAMBRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Dic.19-13672-v.dic.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DEL ROSARIO ISABEL VAZQUEZ FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Dic.19-13673-v.dic.31.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "CESAR MIGONE Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Gabriel Susini y Jacinto D' Durán, sus sucesores o causahabientes y a todas las personas que se crean con derechos en las siguientes fracciones de terreno: 1.o Terreno ubicado en la 14.a sección judicial de este Departamento, padrón número 54367, designado con la letra "A" en le plano del agrimensor José A Maranesi, en 9 de Agosto del corriente año inscripto con el número 4279 en la Dirección General de Avalúos, compuesto de una superficie de 1719 metros 58 decímetros que se deslindan así: 20 metros 59 centímetros de frente al S. O. a la calle Uruguayana número 3230, distando 48 metros 64 centímetros de la calle Olivos: 84 metros 6 centímetros al S. E., divisoria con inmueble empadronado con el número 54368 de Juan R Baridón: 19 metros 56 centímetros al fondo al N. E., divisoria en parte con la fracción letra "B" y en parte con calle cerrada y 92 metros 58 centímetros al N. O., divisoria con inmueble padrón número 54366: 2.o Otro solar de terreno contiguo por el fondo al deslindado anteriormente, que no está empadronado, designado con la letra "B" en el mencionado plano del agrimensor Maranesi, según el cual mide 75 metros 90 decímetros cuadrados y tiene 8 métros 97 centímetros al S O., divisoria con la fracción "A", ya descripta; 8 metros 64 centímetros al S. E., divisoria con el padrón número 163.069; 8 metros 64 centímetros al N. E., divisoria con el padrón número 163.069 y 8 metros 59 al N. O., divisoria con calle cerrada. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$23.60 Dic.19-13565-v.en.25.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "JORGE VIGOUROUX" Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Jorge Vigouroux, en la que el apellido del inscripto aparece Vigoru cuando debe decir Vigouroux. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Diciembre 6 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Dic.14-13335-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "FRANCISCA LEGUIA DE PANARIO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Francisca Leguía, en la que el nombre de la inscripta aparece como Emiliana cuando debe decir Francisca Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Dic.12-13336-v.dic.30.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ROSA y de BERNARDINA DAGUERRE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.5-13026-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON OLAZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Nov.30-12828-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL FALCONE o ANGEL FALCONE BONINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Agosto 16 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.90 Dic.17-13540-v.dic 28

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ETCHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de treinta días comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.26-13861-v.en.8.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANGEL RAFAEL YELPO y de doña MARTINA CONSTANCHO o CASTANCHOU DE YELPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.25 Dic.26-13862-v.en.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don EPAMINONDAS BIESTRO, citándose por treinta días a herederos, acreedores de la misma 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 24 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 Dic.26-13876-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "TERESA MARTIGNONI DE ZAMPINI. Sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos de la causante, sus hermanos Baltasar y Aníbal Martignoni, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.60 Dic.26-13859-v.en.31.

**Incapacidad**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en autos "CANZANI ICARDI CELIA MARCELINA. Incapacidad" se hace público que por resolución de fecha veintisiete de Noviembre del corriente año se ha declarado en estado de incapacidad a Celia Marcelina Canzani Icardi y se nombró curador de la misma a su señor padre don Eugenio Canzani, al que se le discernió el cargo por resolución del siete de Diciembre corriente. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.26-13860-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don CAYETANO FERNANDEZ, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$11.00 Dic.24-12451-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO SCHIAVONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.19-13661-v.dic.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIANO LEGORBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.19-13662-v.dic.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOSEFA ATELLA DE LANGONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 28 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.19-13641-v.dic.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA ZANOTTI DE DELLAROSA o DELLAROSSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.18-13598-v.dic.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN BREGANTE DE DELPIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.18-13599-v.dic.30.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace pública que en los autos "Rodó José contra ISABEL PERCOPPO. Auxiliatoria de pobreza y divorcio", se cita y emplaza a doña Isabel Percoppo para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio de auxiliatoria de pobreza, como asimismo en el que por divorcio le ha iniciado, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 24 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$9.60 Dic.16-13482-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.20.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — En autos "NIEVES ZIPITRIA. Auxiliatoria de pobreza, rectificación de partidas y posesión notoria", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini se hace público que se ha presentado doña Nieves Zipitria solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de su nacimiento, en la que aparece como "hija legítima" cuando debe decir "hija natural" de don Mario Zipitria y de doña Flora Machado, y en la partida de defunción de su padre Mario Zipitria, pues donde dice "Mariano Cipitria" debe decir "Mario Zipitria", que son los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.12-13342-v.dic.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE IÑIGUEZ CALZADILLA o JOSE IÑIGUEZ Y CALZADILLA citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 Dic.10-13263-v.en.16.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "Romero María Amada contra ROBERTO MORETTI. Divorcio unilateral" se cita y emplaza a don Roberto Moretti, para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 sexto piso a estar a derecho en este juicio, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$9.60 Dic.10-13232-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MOLDES RODRIGUEZ o JOSE MOLDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Dic.9-13157-v.en 15.

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don DONATO MANES MARZANO, citándose a los herederos, acreedores y a todas las personas que se consideren con algún derecho a su sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a fin de que éste último, en representación del causante, otorgue la escritura de compraventa a que este último se comprometió, de acuerdo con el contradocumento suscripto por el mismo con fecha 15 de Setiembre de 1937, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira Actuario.

$14.40 Dic.6-13087-v.en.13.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "ROURE JOSE ANTONIO. Expedición de segunda copia" se cita y emplaza a todas aquellas personas o eventuales interesados, en contradecir las pretensiones de la demanda u oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura de disolución de la sociedad civil "Roure y Compañía" en el ramo de ganadería, compra y venta de ganados, y agricultura tenían celebrada los señores José Antonio Roure y Pablo Francisco Roure otorgada esa disolución el 19 de Marzo de 1924 ante el escribano Emilio Gambín y Blanc, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (6.o piso) a estar a derecho en este juicio dentro de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar: que al solo efecto del emplazamiento se habilitó la próxima feria judicial. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$16.80 Nov.26-12585-v.dic.31.

**Emplazamiento**

EDICTO — En autos "Faguaga Felicia contra FELIX HERRERA. Divorcio", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), se cita y emplaza a don Félix Herrera para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio dentro de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 2 de 1910. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$4.50 Dic.21-13719-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RODRIGUEZ o FRANCISCO RODRIGUEZ REBOIRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.21-13716-v.en.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.21-13717-v.en.3.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de OLAYA ALVAREZ u OLAYA ALVAREZ DE NUÑEZ y PAULA NUÑEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 12 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.19-13652-v.dic.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FILLASTRE DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$3.75 Dic.18-13616-v.dic.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BONACOSSA DE FRANCHINI o MARIA LAURA BONACOSSA o BONACOSA o BUONACOSA DE FRANCHINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.17-13567-v.dic.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOCADIO, LEOCADIO CARLOS ALBERTO, CARLOS o CARLOS ALBERTO NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.17-13579-v.dic.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RIOS DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.17-13580-v.dic.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de HERMINIA AGUIAR y PETRONA DELFINA AGUIAR MELILLA DE ALVAREZ o DELFINA AGUIAR ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.17-13581-v.dic.28.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don PLACIDO BARTOLO LAGUZZI SERRES solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre "Praxido" en lugar de Plácido, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic 16-13492-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado José Lois, en representación de Josefa Briano D'Agostini, Adelaida D'Agostini de Montaño y Casildo Montaño, Simona María Luisa D'Agostini de Amorelli, Inocencia D'Agostini de Cerrutti, Odima D'Agostini de Gianesi, Hipólito, Aurelio, José y Yolanda D'Agostini según personería acreditada en el juicio sucesorio de JUAN D'AGOSTINI, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Candelaria Adelaida, Simona María Luisa, Hipólito Inocencia Elena, Juan Bernardo, Aurelio Francisco, José Virginio, Odima Ocolástica y Yolanda Celia en la siguiente forma: donde dice De Agostini, Deagustini, Agustini, De Agustini, Agostini debe decir D'Agostini y donde dice Josefa Brian (partida de Hipólito) debe decir Josefa Briano; donde dice José Agostini (partida de Juan Bernardo), debe decir Juan D'Agostini, por ser los verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$10.50 Dic.16-13493-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza a don JUAN FERNANDO CAMY, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Violeta Blanca Rodríguez de Camy, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciem-

bre 6 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$8.40 Dic.11-13318-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña JUSTA RUFINA MENDIETA DE ANTUNEZ solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con don Pablo Mauro Antúnez y la de defunción de éste, por aparecer en ellas los siguientes errores: En la de matrimonio: donde dice Pablo Antúnez debe decir Pablo Mauro Antúnez, y en la de defunción de su referido esposo, donde dice Mauro Antúnez debe decir Pablo Mauro Antúnez, y, además, donde dice de 41 años, debe decir de 39 años.. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940 — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$7.50 Dic.11-13306-v.dic.28

**JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposicin del Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISELDA PEREIRA o CRISELDA BARBARA PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.
$3.75 Dic.19-13671-v.dic.31.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO MIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, San José 886. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — L. García Lagos Ramírez, Juez de Paz.
$3.75 Dic.27-13904-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección judicial de Montevideo, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados "FERMIN RODRIGUEZ. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la fracción de terreno situada en la 20.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el número 37743 compuesta de una superficie de doscientos sesenta y dos metros nueve mil trescientos cincuenta centímetros (262 metros 9350 centímetros), dentro de los siguientes límites: ocho metros cincuenta y nueve centímetros (8 metros 59 centímetros) de frente al Noroeste, sobre la calle Baltasar Montero Vidaurreta (antes Yí); ocho metros cincuenta y nueve centímetros (8 metros 59 centímetros) al Sudoeste, lindando con Nicham Cundjian; treinta metros sesenta y un centímetros (30 metros 61 centímetros) al Noreste con propiedad de Juan Manuel López y más propiedad del compareciente, y treinta metros sesenta y un centímetros (30 metros 61 centímetros) por el Sudoeste lindando con propiedad de Matías Herrera, a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1940. — L. García Lagos Ramírez, Juez de Paz.
$24.00 Dic.13-13381-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.18.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Anulación de promesa de compraventa**

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos "Juan Palombo con RAMON ROUCO y EMILIO RUEDA. Rescisión de promesa de compraventa" se hace saber a Ramón Rouco y a Emilio Rueda, o a quienes sus derechos representen, que el promisario vendedor del solar de terreno ubicado en la 18.a sección de este Departamento, con frente a la avenida Garibaldi entre las calles Magariños Cervantes y 14 de Abril empadronado con el número 28008 y señalado con el número 21 de la fracción B en el plano respectivo; da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa en virtud de encontrarse los compradores atrasados en el pago de sesenta y cuatro cuotas mensuales, y de lo que dispone la ley 9099; lo que se les hace saber por el presente edicto. — Montevideo, 2 de Setiembre de 1940. — Patricio Salterain, Juez de Paz.
$11.70 Dic.17-13566-v.dic.31. Feb.1.o-vfeb.5.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Rescisión de promesa de compraventa**

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por "Juan Carlos Osorio, por el Banco Popular del Uruguay, contra JUAN FRANCISCO SOSA PEREIRA. Por rescisión de contrato de promesa de compraventa", se hace saber a Juan Francisco Sosa Pereira o a quien sus derechos represente, que el promitente vendedor del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 1 b. manzana 3, con frente a la calle Caldas, dará por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no surtirá efecto, si en el término de veinte días no tiene regularizada su situación, abonando el importe de las cuotas en mora, en las que se encuentra notablemente atrasado, lo que se hace saber por el presente edicto. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.
$12.68 Dic.23-13797-v.en.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décima sección, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIODORA HERNANDEZ DE GOLZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.
$3.50 Dic.21-13731-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3

**JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o SILVERIO CARLOS PEDRO o CARLOS SILVERIO DECIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1940. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.
$4.50 Dic.26-12579-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Rescisión de promesa de compraventa**

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por "Juan Carlos Osorio, por el Banco Popular del Uruguay, con don RAYMUNDO LORENZO CARRO. Por rescisión de contrato de promesa de compraventa", se hace saber a don Raymundo Lorenzo Carro o a quien sus derechos represente que el promitente vendedor del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 10, manzana C 8, con frente a la calle Puerto Rico, dará por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no surtirá efecto si en el término de veinte días no tiene regularizada su situación abonando el importe de las cuotas en mora, en las que se encuentra notablemente atrasado, lo que se hace saber por el presente edicto. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.
$ 12.67 Dic.26-13873-v.en.14.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Prescripción treintenaria**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décimocuarta sección judicial de la Capital, don Eduardo Macchiavello, dictada en el expediente caratulado "Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en la décimocuarta sección judicial, cuyos límites son los siguientes: por el Noreste, linda en una línea de tres metros diez centímetros con la calle Cívicos, donde están extendidas las vías del ferrocarril; por el Sudeste y Este, en una línea de nueve metros, con propiedad de la Compañía del Ferrocarril Central, padrón sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve; por el Sud y Sudoeste, en una línea alambrada de siete metros sesenta y cinco centímetros con la propiedad de la West India Oil Company, empadronada con el número cincuenta y cuatro mil cuarenta y ocho, y por el Oeste y Noroeste, en una línea de nueve metros veinte centímetros con más propiedad de la Compañía del Ferrocarril Central, empadronada con el número cincuenta y cuatro mil cincuenta y seis, con una superficie total de cincuenta metros doce decímetros cuadrados. Los emplazados deberán comparecer a deducir en forma sus derechos dentro del referido término, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación habilitándose la feria judicial mayor a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 27 de 1940. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.
$26.40 Dic.2-12879-v.en.8.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LOTI LARICH DE JERUSALIMSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Justicia número 1982, habiéndose habilitado la feria a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — José H. Amondarain, Juez de Paz.
$4.50 Dic.26-13874-v.en.8.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del suscripto, Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz de la 21.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña MARIA VOLA DE GIRIBALDI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, avenida Sayago número 954, a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Sayago, Diciembre 12 de 1940. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.
$5.25 Dic.27-13906-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JULIO SARASUA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Diciembre 13 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$4.50 Dic.19-13663-v.dic.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ELIAS ELGUL, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Diciembre 9 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$4 50 Dic.19-13656-v.dic.31.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA BERNASCONI DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que es ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 16 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Dic.23-13776-v.en.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA IBERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 16 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$3.75 Dic.23-13774-v.en.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ROMAN MORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 16 de 1940 — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Dic.21-13723-v.en.8.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en los autos "María Celia Méndez con RICARDO CUBILLO GUTIERREZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Ricardo Cubillo Gutiérrez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Canelones, Octubre 21 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$7.20 Nov.25-12564-v.dic.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIA EUGENIA ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 16 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$3.75 Dic.20-13689-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Canelones hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO PEREZ o SANTIAGO IGNACIO PEREZ, citándose a los que se consideren interesados en la misma para que concurran a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones. — Tala, Diciembre 17 de 1940. — Pedro N. Hirigoyen, Juez de Paz.
$4.50 Dic.21-13721-v.en.3.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Canelones, hace saber la apertura de las sucesiones de doña DOROTEA CURBELO DE BELLO y don BRAULIO BELLO, citándose a los que se consideren interesados en la misma para que concurran a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones. — Tala, Diciembre 16 de 1940. — Pedro N. Hirigoyen, Juez de Paz.
$4.50 Dic.21-13720-v.en.3.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL CRUZ MUNIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 13 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.50 Dic.20-13690-v.en.2.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "ALVASINIA BARROS DE CABEDA. Sucesión. Pieza por rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se gestionan las siguiente rectificaciones de partidas de estado civil: A) De nacimiento de Adán Ever: donde dice hijo de Alfonsina Barros debe decir hijo de Alvacinia Barros; y B) De nacimiento de Lila Blanca: donde dice hija de Albacíña Barros debe decir hija de Alvacinia Barros. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Diciembre 6 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.30 Dic.18-13620-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ROSA PEREIRA o ROSA LIRA PEREIRA, y se cita a todos los que tengan interés en la misma para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose al efecto la próxima feria judicial. Se expide el presente en papel común a los efectos del artículo 28 de la ley de 28 de Octubre de 1936. — Melo, Diciembre 18 de 1940. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.
$6.75 Dic.24-13841-v.en.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don AGUSTIN SILVERA o SILVEIRA, y se cita a todos los que tengan interés en la misma para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se expide el presente en papel común, a los efectos del artículo 28 de la ley de 28 de Octubre de 1926. — Melo, Noviembre 21 de 1940. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.
$5.00 Dic.18-13619-v.dic.30.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTINA o JUANA ERNESTINA GEYMONAT DE ARMAND PILON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 19 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.50 Dic.26-13895-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL LAGEARD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la próxima feria judicial a estos efectos. — Colonia, Diciembre 14 de 1940. — Carlos María Bascans, Actuario Adjunto.
$3.75 Dic.21-13756-v.en.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULINA JANAVEL DE GOSS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial a estos efectos. — Colonia, Diciembre 14 de 1940. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$3.75 Dic.21-13757-v.en.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA o ANA DOROTEA GANDOLLA DE VIGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 12 de 1940. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$3.75 Dic.21-13758-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA SARACHI DE BANCHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 12 de 1940. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$3.50 Dic.18-13629-v.dic.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO CAPELLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 12 de 1940. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$3.50 Dic.18-13630-v.dic.30.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de EXEQUIEL ROQUE SOLVEIRA o EXEQUIEL SILVEIRA (hijo) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 11 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.50 Dic.26-13893-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

**Incapacidad**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, en autos "ANACLETO RUFINO PEREIRA. Incapacidad Pieza mandada formar por separado en autos Lorenzo Robatto de Pereira y Agustín Pereira. Sucesiones", se hace saber al público que por disposición de fecha 26 de Junio de 1940 se declaró incapaz a Anacleto Rufino Pereira, nombrándosele por la misma curador a su hermano Gerónimo Pereira. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación por el término de diez días. — Durazno, Diciembre 6 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.75 Dic.20-13680-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PRIMITIVA GAMBETTA DE VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 3 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Dic.20-13678-v.dic.31 Feb 1.o-v.feb.1.o

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JUANA PEDRERA DE SPINOLA, y don TELMO SPINOLA o BUENAVENTURA TELMO SPINOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 3 de Diciembre de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$3.75 Dic.17-13542-v.dic.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión doña MARGARITA GALLO DE GALLI o MARGARITA JUANA MARIA GALLO DE GALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 9 de Diciembre de 1940 — Raúl Ferreira, Actuario.
$3.75 Dic.17-13541-v.dic.28.

**Apertura de sucesiones y emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIANO SUAREZ, PETRONA GONZALEZ DE SUAREZ, PRUDENCIO PEDRO SUAREZ y DESIDERIA FILOMENA SUAREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se cita llama y emplaza al heredero Tomás Suárez, a que en el término expresado comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Durazno, Diciembre 3 de 1940 — Raúl Ferreira, Actuario.
$14.40 Dic.14-13251-v.en.21.

**Segundas copias de escrituras**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUSTO MICHELENA solicitando segundas copias de las escrituras de venta de doña Sabina Cloricea Osorio a favor de doña Dolores Botana de Medina, autorizada por el escribano don Pedro P. Píriz Ledesma el once de Diciembre de 1918 y de la escritura de venta de doña Carolina Perrone de Tey a favor de la nombrada doña Sabina Cloricea Osorio, autorizada por el escribano don José Mamerto Rodríguez el tres de Abril de 1912, de una parcela de terreno correspondiente a la chacra designada en el plano oficial que levantó el agrimensor Demetrio Isola, en Enero de 1876 con el número uno del grupo número uno de la segunda fracción del ejido de la villa de Sarandí del Yí, novena sección judicial de este Departamento, padrón 2003 que según dicho plano se compone de 42 hectáreas 3580 metros y 25 decímetros con la sola excepción de una parcela compuesta de 1600 metros, limitando en conjunto la chacra número uno: al Sudeste, el camino Montevideo; al Sudoeste, con el bulevar Pereira; al Nordeste, con la chacra número dos, de la sucesión de Benjamín Amaro y al Noroeste el arroyo Malbajar. Se cita y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 800, a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimineto de nombrársele defensor de oficio. — Durazno Noviembre 14 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$28.80 Dic.14-13452-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

**Segundas copias de escrituras**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Fernando Gutiérrez, como apoderado de don Juan García en autos "JUAN GARCIA. Segundas copias de escrituras" (Pieza mandada formar por separado en autos "Lucas Rocha. Sucesión"), solicitando segundas copias de tres escrituras extraviadas: la de cesión de derechos otorgada por don Gervasio Lanzaro a don Juan García, en esta ciudad el tres de Mayo de 1927, por ante el escribano don Belarmino Caetano; la de cesión de derechos

otorgada por doña María Leonor Laguna a don Gervasio Lanzaro en esta ciudad, el once de Junio de 1920, por ante el escribano don José V. Nogueira, y la cesión de derechos otorgada por doña Concepción Laguna de Moreira, don Anastasio Laguna y don Zenón Laguna a don Juan García, en Estación Molles, tercera sección judicial de Durazno, el dos de Noviembre de 1917, por ante el escribano don Silverio Sarracina. Se cita y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 300, a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Durazno, Noviembre 14 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$24.00 Nov.27-12636-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

**Apertura de sucesiones y emplazamiento**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, en autos "TOMAS TAFURA. Sucesión" se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Eufrasia o Hilaria Eufrasia Tafura de Tafura y de don Andrés Avelino Tomás Tafura, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y citándose, llamándose y emplazándose por dicho término a las siguientes personas o sus causahabientes: Amabilia Hilaria Tafura de Robledo, Rufino Robledo, Wáshington Tafura, Celedonio, Teodoro Inocencio, Marcelina Valentín, Inés, Santos y Otilia Tafura Menéndez, Delia, Esther María Gregoria, Rosa Gregoria y Alejandrina Tafura Menéndez, Domingo Tafura, Domingo Tafura Tafura, Regina Tafura de Moreira, Angel Moreira, Fructuosa Tafura de Pérez, Sabino Pérez, Ramona Tafura de Devitta, Juan José Devitta, Eufrasia Tafura de Moreira, Pedro Moreira, Lucio Guzmán o Lucio Guzmán Ifran conocido también por Curz Guzmán, María Hilaria Alonso de Tafura, Gerónima Esperanza Tafura para que comparezcan a estar a derecho en las mencionadas sucesiones, en el juicio sucesorio de Tomás Tafura y en la partición de los bienes dejados por el causante bajo apercibimiento de que si no compareciese, se les designará defensor de oficio que los represente. — Durazno, Noviembre 18 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$24.00 Nov.27-12637-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

**Segunda copia de escritura**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado JOSE N. BAZZI, BASILIO BAZZI, AMERICO BAZZI, FRANCISCO BAZZI y BELIA BAZZI DE ZERBONI, promoviendo demanda contra los que se consideren con derecho en la segunda copia de la escritura de venta que solicitan, autorizada por el escribano Isidoro Vidal el 19 de Mayo de 1906, de los esposos Juan Vigneau y Juana Ituzarry a don Francisco Bazzi, del siguiente bien. Una fracción de terreno y mejoras de 25 metros de frente al Sur a la calle Artigas por 43 metros de fondo al N. lindando con P. Colomé y Jt. Ituzarry; por el E. con B. Lamaison, y por el O., con J. Etcheverrito (hoy Rosaura Etcheverrito Aycaguer) manzana 58 de esta ciudad. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Setiembre 16 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$43.20 Oct.2-10263-v.en.18.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA**

**Apertura de sucesiones**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOLORES LUZARDO DE CASAÑA, ISIDORA o ISIDORA SATURNINA CASAÑA DE LUZARDO y de ANTONIO LUZARDO o ANTONIO LUZARDO MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 7 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$5.25 Dic.23-13771-v.en.4.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA DEL CARMEN o CARMEN BONILLA DE MORAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 12 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Dic.21-13745-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de PROSPERA o PROSPERA GUILLERMINA SUAREZ DE SANJUAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 19 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Dic.21-13746-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA PERERA DE ILUNDAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 14 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Dic.21-13747-v.en.3.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertrua de la sucesión de RAMON ARIZTEGUI o ARISTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 5 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Dic.21-13748-v.en.3.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ISIDORO BORDOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 6 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Dic.18-13627-v.dic.30.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FERNANDEZ o JOSE FERNANDEZ DEL REGUERO o JOSE MARIA FERNANDEZ DEL REGUERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 12 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Dic.18-13628-v.dic.30.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA**

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la primera sección de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 30 de 1940. — Juan P. Gianola, Juez de Paz.
$3.75 Dic.23-13625-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA**

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 3 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$3.25 Dic.20-13682-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RODRIGUEZ DE BONINO o JUANA PAROLI DE BONINO o JUANA PARODI DE BONINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 3 de Diciembre de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$3.75 Dic.17-13576-v.dic.28.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLO FERNANDEZ VALADAN o BARTOLO ISIDRO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 29 de Noviembre de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$3.75 Dic.13-13577-v.dic.28.

**Emplazamiento**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se cita y emplaza, por el término de noventa días al sobrino de la causante DIONISIA BALADAN, don Ildefonso Aniceto Armeñariz, a que comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de Dionisia Baladán, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que lo represente y acepte en su nombre la herencia, bajo beneficio de inventario. — Minas, Noviembre 14 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$7.20 Nov.23-12480-v.dic.28.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA**

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ULPIANO VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 4 de 1940. — Julio Viana, Juez de Paz.
$3.75 Dic.17-13578-v.dic.28.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO**

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANA ALVIRA DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 16 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.30 Dic.23-13779-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado para la publicación de edictos. — Maldonado, Diciembre 6 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.60 Dic.23-13780-v.en.4.

**Prescripción treintenaria**
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "TEOFILA GUERRA y otros. S/Prescripción treintenaria" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos, a cualquier título, a un excedente de área y terreno, respectivamente, que se deslindan así: En una fracción de campo sita en la 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el número 1558, compuesta, según plano del agrimensor Antonio Odizzio Revilla, de Mayo último, de una superficie, libre de camino, de quintentas treinta y una hectáreas nueve mil metros cuadrados lindando: al Norte, Julio Chiapara, Joaquín Fígoli, Antonio Fígoli y Graciana Fígoli; al Sureste, Luisa Lejuanagoitia de Portillo; al Este, Celedonia Núñez de Esguquiza, y al Oeste y Suroeste, arroyo Maldonado y los nombrados Joaquín y Antonio Fígoli. La superficie según títulos, es de trescientas noventa y una hectáreas, 8148 metros con 11 decímetros, existiendo un excedente de área de ciento cuarenta hectáreas, 851 metros 89 decímetros, dentro de los límites relacionados. Un terreno solar ubicado en la playa "Los Manantiales", manzana 2, padrón número 16, compuesto de una superficie, según mensura del nombrado agrimensor Odizzio Revilla, de ochocientos metros cuadrados, lindando: al Noreste, calle Treinta y Tres; al Noroeste, calle Sarandí; al Sureste y Suroeste, Francisco Grieco, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Maldonado, Noviembre 29 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$23.00 Dic.16-13297-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.21.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE GARCIA RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designarse un curador de bienes a los herederos ausentes. — Maldonado, Noviembre 18 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$6.28 Dic.4-12974-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

**Apertura de sucesión**
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de RAQUEL ADELA ALDAO DE JAUREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en for-

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida,

ma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 14 de 1940. — Blas Corrallo. Escribano Público.
$5.28 Nov.27-12631-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, en el expediente caratulado "MIGUEL ALFONSO SICA, ANGELA SICA, PEDRO SIXTO SICA o PEDRO SISTO SICA y ANTONIA DE SANTIS DE SICA o ANTONIA DE SANTI DE SICA o ANTONIA DESSANTI DE SICA o ANTONIA DESANTI DE SICA. Sucesiones", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al cesionario de doña Carmen Sica de Bradford don Pedro Pons, o sus herederos, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la gestión de división de condominio y venta en remate público del bien sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor del mes de Enero próximo venidero, a los efectos de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 12 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$14.40 Dic.21-13759-v.en.28.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de este Departamento, doctor don Juan Carlos Imhof en el expediente caratulado "LEONARDO ARAMBURU. Sucesión" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la heredera María del Carmen Aramburu - Azambuya, hija de los esposos Leonardo Aramburú y Genoveva Azambuya, para que comparezca a estar a derecho en la gestión de partición o división de condominio de los bienes dejados por el causante Leonardo Aramburú y en la que la emplazada hereda en representación de su señor padre Leonardo Aramburú Montaña, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial mayor del mes de Enero próximo venidero al efecto de este emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 22 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$12.60 Dic.17-13586-v.en.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HERMELINDA ROBUSTIANA GUIDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que fué habilitada la próxima feria judicial de Enero al efecto de este emplazamiento. — Paysandú Diciembre 3 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$ 7.20 Dic.12-13366-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de TEDORO MONZON, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú Febrero 27 de 1940 — Alfredo Arrambide, Actuario

$7.20 Nov.19-12265-v dic.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA ERMINDA NUÑEZ DE DUTRENIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 18 de Julio número 1186 — Paysandú, Noviembre 27 de 1940 — Alfredo Arrambide, Actuario.

$4.50 Dic.17-13584-v.dic.28.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña VENTURA FERNANDEZ CHARVET DE PATRITTI, MARTIN FERNANDEZ CHARVET y MARIA FERNANDEZ CHARVET solicitando la rectificación de sus respectivas partidas de nacimiento, por contener los siguientes errores: 1.o Nacimiento de Ventura; aparece el apellido del abuelo materno y el materno: Salvetti, debiendo ser Charvet. 2.o Nacimiento de Martín: aparece el apellido paterno y el del abuelo paterno Ferdenando y el apellido materno y el del abuelo materno Salbetti, debiendo ser Fernández y Charvet respectivamente y el nacimiento de María; aparece el apellido del padre y del abuelo paterno Ferdinando y el apellido materno y del abuelo materno Servetti, debiendo ser Fernández y Charvet, respectivamente. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Paysandú, Noviembre 28 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$ 9.75 Dic.17-13585-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ha fallecido intestada doña ISIDORA LUCERO DE RODRIGUEZ, y en consecuencia, se emplaza a todas aquellas personas que se crean con derecho a heredarle, para que por sí o por representante legal comparezcan dentro de sesenta días, a estar a derecho en estos autos, con los justificativos de su parentesco, bajo apercibimiento de nombrarse un Curador a la herencia. A los efectos de la parte final del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Fray Bentos Noviembre 14 de 1940. — Juan Serra Tur, Actuario.

(Gestión fiscal) Nov.23-12501-v.dic.4. Dic.23-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don NAZEAZENO o NACIANCENO o NACEANCENO DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 10 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$7.50 Dic.23-13603-v.en.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ FROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 9 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$3.50 Dic.18-13604-v.dic.30.

**Conversión al divorcio**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Francisco Braga de Menezes con AGRIPINA DE OLIVEIRA BELO. Conversión en divorcio" se hace saber que en estos autos se ha dictado sentencia, la que copiada a la letra dice así: "Rivera, Noviembre 22 de 1940. — Vistos: para sentencia, estos autos seguidos por don Francisco Braga de Menezes contra Agripina de Oliveira Belo, por conversión al divorcio. Resultando 1.o: Que el actor se presentó a fojas 6 acompañando testimonio de la sentencia de separación personal por mutuo consentimiento dictada en Rosario (Brasil) el dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y siete confirmada por la Cámara de la Corte de Apelación de Porto Alegre el veintisiete de Abril del mismo año. Acompañó además el certificado de fojas 1 para probar su domicilio en el país. Fundado en el artículo 185 del Código Civil pide la conversión en divorcio y la notificación por edictos a la demandada habilitándose la feria mayor. 2.o Que el Juzgado dispuso que se justificara que la sentencia de separación de cuerpos había quedado ejecutoriada agregándose por el interesado el certificado de fojas 10 a 12 vuelta que acredita que la sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada y se determinan además los datos relativos a la celebración del matrimonio 3.o Que el señor Fiscal, se expidió solicitando que se pidieran informes sobre el domicilio a la Jefatura de Policía y expresando que de resultar confirmado el indicado que en autos no se oponía a lo solicitado en el escrito inicial. Se agregó el certificado policial a fojas 15, por el cual se acredita que el actor se domicilia en el país desde antes de la demanda; y considerando: que la separación de cuerpos se ha justificado en forma con los documentos de fojas dos y diez y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación, corresponde acceder a la demanda, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil. Fallo: declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente y por lo tanto disuelto el matrimonio contraído por don Francisco Braga de Menezes y doña Agripina de Oliveira Belo el treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintiséis en Rosario (Brasil). Notifíquese por edictos a la demandada de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose la feria mayor. Ejecutoriada, expídase testimonio, comuníquese, y archívese. — Angel de la Fuente. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Angel de la Fuente en Rivera a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta. Doy fe. — Víctor Anza, Actuario". — Y a los efectos de la notificación de la demandada señora Agripina de Oliveira Belo, se hace la presente publicación haciendo constar que se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Noviembre 28 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$45.60 Dic.12-13354-v.en.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don MANUEL QUINTANA y de doña MANUELA RODRIGUEZ OTAÑO, citándose y emplazándose a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento. — Rivera, Julio 22 de 1940. — Raúl S Parodi, Juez de Paz.

$5.00 Dic.26-13896-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID D. GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 18 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.00 Dic.24-13848-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente caratulado "Sucesores de CARMEN GARIBALDI DE PRUDENTE. Prescripción adquisitiva" se cita llama y emplaza a los sucesores a título universal o particular de Ignacio Prudente e Isabel Umara, y a cualquier persona que se considere con derechos sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en "Garzón" séptima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 627 compuesta según plano levantado por el agrimensor Arturo López Blanquet, en Setiembre del corriente año, de una superficie de cuarenta y seis hectáreas mil seiscientos cuarenta y un metros, lindando: por el Norte, el arroyo de Rocha por medio, con Justo Pereyra y Tomás Correa; por el Sur con Gerardo Fernández, y por el Oeste, con Antonio Arrarte, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituido en forma a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos del término del emplazamiento, se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Noviembre 22 de 1940. — Próspero M Rubert, Escribano.

$19.20 Dic.3-12945-v.en.9

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO RAMON HENDERSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 16 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Dic23-13807-v.en.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO BELTRAMELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 16 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Dic.23-13808-v.en.4.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en autos "JUAN JOSE VISPO. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren dueños

o con derechos a un terreno situado en la manzana número 73, segunda sección judicial de esta ciudad, compuesto de trescientos noventa y siete metros cuadrados setecientos trece centímetros, padrón número 1266 y ahora padrón número 2715, lindando: al Norte, con Joaquín y María Arreseigor; al Sur, Francisco y Augusto Ciannini; al Este, Tomás Menoni, y al Oeste, frente a la calle Osimani y Llerena (antes Rincón), donde tiene el número 252, para que comparezcan ante etse Juzgado a deducirlos dentro de dicho término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 13 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$15.60 Dic.21-13761-v.en.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 13 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Dic.19-13659-v.dic.31.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, recaída en el expediente "HILARIA FERREIRA DE MARTINEZ. Sucesión Rectificación de partidas" se hace saber que en el referido expediente se ha pedido la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas: A) de matrimonio de Gerónimo Martínez e Ilaria Ferreira, el nombre de la contrayente aparece como Ilaria cuando debe decir Hilaria. B) De nacimiento de Hugo Martínez, el nombre de la madre aparece como Ilaria cuando debe decir Hilaria. C) De nacimiento de Fabriciana Martínez el nombre de la madre aparece como Ilaria, cuando debe decir Hilaria y D) De nacimiento de Joaquina Martínez, el nombre de la madre aparece como Ignacia, cuando debe decir Hilaria. — Salto, Diciembre 4 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$9.00 Dic.14-13425-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente "JUAN H. CASERES. Rectificación de partidas" se hace saber al público que en el referido expediente se ha pedido la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas: en la de matrimonio de Juan H. Caseres con Teodora Córdoba, la madre de la contrayente figura como María Bernabela Pérez, cuando su verdadero nombre y apellido es María Bernabela Córdoba, y el nombre y apellido de la contrayente aparece como Teodora Pérez cuando el verdadero es Teodora Córdoba. La fecha de su nacimiento aparece como el 20 de Abril de 1894, cuando en realidad ese hecho ocurrió el 12 de Junio de 1897. En la partida de nacimiento de Celia Caseres se ha padecido el mismo error que en la anterior, en lo que atañe al apellido de la contrayente y al apellido de la abuela materna de la interesada, y se ha inscripto el nombre del contrayente como Cáceres con c cuando debe ser Cáseres con s. — Salto, Noviembre 30 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$12.00 Dic.14-13426-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANELIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 13 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Dic.23-13806-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO o ANTONIO JOSE NADER, citándose a los rerederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 12 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Dic.21-13760-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO BAUTISTA LEGNAZZI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que figura con el apellido Leñaze cuando debe ser Legnazzi, el apellido materno es Manzoni en lugar de Manzzani y el apellido del padre y abuelo paterno es Legnazzi en vez de Leñaze, por ser los verdaderos. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Diciembre 3 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.75 Dic.13-13411-v.dic.31.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO INVERNIZZI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 18 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.26-13891-v.en.8.

**Apertura de sucesiones y emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de LORENZO ALONZO o ALONSO, RAMONA DURAN DE ALONZO o ALONSO y ATILIANO ALONZO o ALONSO, citándose a los acreedores y herederos y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a doña Petrona Alonzo de Vera, bajo apercibimiento de designársele curador que la represente. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 20 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.60 Dic.26-13802-v.en.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GENOVEVA HERNANDEZ DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 29 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Dic.21-13[illegible]-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA RUIZ DE RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 16 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Dic.21-13737-v.en.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE o AGUSTIN FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 13 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.20-13707-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUGENIA CORNILLON DE TAPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 7 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.25 Dic.17-13561-v.dic.28.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO RIOS OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 19 de 1940. — J. C. Rodríguez Mujica, Escribano.

$3.75 Dic.26-13894-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura del doctor CELEDONIO GRANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 6 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$3.75 Dic.20-13705-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don DOMINGO BORDOLI, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Abril 8 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Dic.20-13704-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA GALARRAGA DE ARZUAGA o JOSE MARIA GALARRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.26-13887-v.en.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 9 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$7.20 Dic.26-13884-v.en.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA BELOQUI DE GRASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 9 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.26-13885-v.en.8.

**Incapacidad**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "HERWARD KNAPPE. Incapacidad", se hace saber que por resolución de fecha 18 de Setiembre de 1939 se ha declarado en estado de incapacidad a Herward Knappe, nombrándole curadora a su esposa doña Camila Hedwig Kuster de Knappe. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Diciembre 10 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.26-13886-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARTINA VIGNAU GUERRERO, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en el sentido que a continuación se expresa: la de matrimonio de Nicolás Vignau y Juana Guerrero Cuadro: donde dice, al margen y en el texto "Nicolás Vigñau" debe decir: Nicolás Vignau. La de óbito de Juana Guerrero Cuadro de Vignau: donde dice al margen y en el texto "Juana Guerrero de Vigneau" debe decir: Juana Guerrero Cuadro de Vignau; donde dice "Nicolás Vigneau" debe decir: Nicolás Vignau. La de nacimiento de Martina Vignau: donde dice, al margen, "Bignau Martina" debe decir: Vignau Martina: donde dice "Nicolás Bignau" debe decir: Nicolás Vignau; y donde dice que es nieta por línea paterna de "Nicolás Bignau" debe decir que lo es de Nicolás Vignau. La de nacimiento de Nicolás Vignau: donde dice al margen "Biñau Nicolás" debe decir: Vignau Nicolás: donde dice compareció Nicolás Biñau debe decir compareció Nicolás Vignau: y donde dice que es nieto de "Nicolás Biñau" debe decir que lo es de Nicolás Vignau. La de nacimiento de Francisco Vignau: donde dice al margen "Binau Francisco" debe decir Vignau Francisco: donde dice compareció "Nicolás Binau" debe decir compareció Nicolás Vignau; y donde dice que es nieto de "Nicolás Binau", debe decir que lo es de Nicolás Vignau. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Diciembre 3 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$15.75 Dic.13-13358-v.dic.30.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON IRENE o RAMON LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 17 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.00 Dic.26-13865-v.en.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ISABEL TECHERA DE TORIBIO, citándose a los herede roa.screedores y demás interesados para que que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 11 de 1940. — Ledo Arroyo Torres. Actuario.

$4.00 Dic.26-13866-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE TREINTA Y TRES**

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez de Paz de la octava sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra JUAN GUERRO. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Juan Guerrero o a cualesquiera otros que tengan derecho a los inmuebles empadronados con los números cincuenta y uno y cuatrocientos cuarenta y cinco, ubicados en este pueblo, lindando: al Sur, calle 25 de Agosto; al Este, calle Paysandú; al Oeste y Nordeste, solar 50, de Justo Pereira, y al Norte, parte del solar 49, de sucesión Salustiano Silva, para que comparezcan a estar a derecho a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado mayor para esta publicación. — Pueblo Olimar, Diciembre 12 de 1940. — I. Leandro Sosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.24-13763-v.en.7.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez de Paz del pueblo Olimar, octava sección del Departamento de Treinta y Tres, en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra la Sucesión IRIARTE. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Iriarte o a cualesquiera otros que tengan derecho al inmueble empadronado con el número cuatrocientos ochenta y seis, ubicado en este pueblo, lindando: al Sudeste, solares 477 y 478, de Salvador Calatrella y Luis Frascolla; Nordeste solar 484, de Ramón Fernández Amegeiras; Nordoeste, solar 475, de Salvador Calatrella, y Sudoeste, camino nacional, para que comparezcan a estar a derecho a este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado mayor para estos efectos. — Pueblo Olimar, Diciembre 9 de 1940. — I. Leandro Sosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.18-13633-v.en.24.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez de Paz de la octava sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra PEDRO S. DA CUNNA Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a Pedro S. da Cunna o a cualesquiera otros que tengan derecho a los inmuebles empadronados con los números mil trescientos cuarenta mil trescientos cuarenta y uno y mil trescientos cuarenta y tres, al mil trescientos cuarenta y seis, ubicados en este pueblo lindando: al Nordeste, calle sin nombre; al Oeste, padrón 1307, de Eliseo Rodríguez Macedo (hoy sucesión); Este: calle sin nombre, y Sur, padrón 140, de Rosa Rivero, para que comparezcan a estar a derecho a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado mayor para esta publicación. — Pueblo Olimar, Diciembre 12 de 1940. — I. Leandro Sosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.21-13762-v.en.3.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TREINTA Y TRES**

**Emplazamiento**

Por disposición del Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado con sucesión JOSE SENOSIAIN. Cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 593" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble, ubicado en la manzana número 41, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Vergara, Noviembre 30 de 1940. — Clerino Z. Correa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.6-13072-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

**Emplazamiento**

Por disposición del Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra MANUEL RODRIGUEZ RAMA. Cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 382", ubicada en la manzana número 95, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá los procedimientos. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Vergara, Noviembre 30 de 1940. — Clerino Z Correa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.6-13073-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

**Emplazamiento**

Por disposición del Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra sucesión PEDRO PRESA. Cobro de contribución inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 429 y 113" de la manzana número 36 se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Vergara, Noviembre 30 de 1940. — Clerino Z. Correa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.6-13074-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

# Remates Judiciales

**ALFREDO DA SILVA**

**REMATE JUDICIAL**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro Macedo, dictada en los autos caratulados "NOGUEIRA DA ROCHA GONÇALVEZ MARTIN. Sucesión" (Lo. 27, Fo. 473), se hace saber que el día 17 de Enero próximo venidero, a las 17 y 18 y 30 en adelante, se procederá a la venta en remate público: al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de su aforo, respectivamente, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por el martillero designado en autos don Alfredo Da Silva, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado de los siguientes bienes con todas las mejoras que contengan: El día 17 de Enero próximo venidero a las 17 horas: A) Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la primera sección judicial de este Departamento, que, según plano de Enero de 1911, del agrimensor don Raúl Seoanes Olivera, se distingue con el número 7 y tiene una superficie de 399 metros, 53 decímetros 90 centímetros cuadrados, que se deslinda así: metros 9.03, con frente al Norte de la calle Galicia; metros 39.62, con frente al Este, a la calle Florida, en cuya forma esquina con la anterior; metros 8.78 al Sur, donde linda con el solar señalado con el número 6 del mismo plano; metros 37.63 al Oeste, por donde confina con el solar señalado con el número 8 del referido plano. Las puertas del edificio dan a la calle Florida y están señaladas con los números 1633, 1637, 1639, 1641, 1645, 1647 y 1649. Dicho inmueble está empadronado con el número 4.821 y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en $ 15.000.00; B) Día 17 de Enero próximo venidero a las 18 y 30 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 605, 12.a sección judicial de Montevideo, que forma parte del solar 6 del plano de 28 de Octubre de 1892, del agrimensor Antonio R. Benvenuto y que consta de una superficie de 87.41 metros cuadrados aproximadamente, y linda: en metros 5.25 de frente al Sud, a la calle San Fructuoso entre las de Marsella y Pando, donde la puerta de entrada del edificio está señalada con el número 1549; 4.92 metros de fondo al Norte, lindando con el resto del indicado solar 6, de Antonio Tomeo, y 17.21 metros de frente al Este lindando con el inmueble de Emeterio Menéndez, y 17.03 metros al Oeste en que linda con otro inmueble de Pablo Tomeo; está empadronado con el número 83.990 y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en $ 1.900.00. Se previene: 1.o Que los gastos y honorarios de la escrituras de compromiso y venta, certificados, así como la comisión del rematador, serán a cargo del comprador; 2.o Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento del importe de la compra; 3.o Que sobre el bien de la calle Florida existe un gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, cuyo saldo es de $ 5.666.96; 4.o Que sobre el bien de la calle San Fructuoso se adeuda al Municipio, por vereda, un saldo de $ 152.74 y $ 198.60, respectivamente; por pavimento, $ 698.08 y por saneamiento, $ 178.24, los que son pagaderos por cuotas, y que serán de cargo del comprador; 5.o Que el título del bien de la calle Florida se encuentran depositados en el Banco Hipotecario y los restantes antecedentes a disposición de los interesados en este Juzgado; 6.o Que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones de este edicto y para proceder a las ventas dispuestas; 7.o Que los antecedentes pueden consultarse en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) y Banco Hipotecario (hipoteca urbana 50 serie "J"). — Montevideo, Diciembre 21 de 1940.

$71.28 Dic.26-13871-v.en.14.

**ALMONEDA**

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la tercera sección judicial de la Capital, doctor Luis Barbé, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay con sucesión de FELIX MONTICO. División de condominio" se hace saber al público que el día 30 del corriente a las 16 horas en la puerta del Juzgado calle Treinta y Tres número 1378, se venderá en almoneda y al mejor postor, el siguiente inmueble: un terreno y mejoras en la décimooctava sección judicial de este Departamento, empadronado con el número veintinueve mil ochocientos setenta y cuatro, compuesto de una superficie de ochenta y tres metros treinta y siete decímetros señalado con el número 8 en el plano levantado por el agrimensor Federico Delgado el 10 de Enero de 1909 deslindado 9 metros 10 centímetros de frente al Sur a la calle Pedro J Viera, edificio número 31, entre las de Brito del Pino y el cierre de aquella (antes entre la calle Obligado y el barrio Artigas); 8 metros 90 centímetros al Norte, lindando con finca de Floriano Rodríguez; 10 metros 17 centímetros al Este con terrenos del barrio Artigas; y 12 metros 2 centímetros al Oeste, con el solar número 7. Se previene: A) Que los títulos de propiedad se hallan en el Banco co-propietario a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 791, serie "Z"). B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta, el 10 o|o de la misma, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. C) Que será de cargo del comprador lo que se adeude respecto al bien a subastarse por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare. D) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en este Juzgado de Paz calle Treinta y Tres número 1378. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Dic.14-13462-v.dic.30.

**CARLOS SCAGLIONI**

**REMATE JUDICIAL**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, dictado en los autos "Sucesión de LORETA CAL DE MACHADO" se hace saber que el 30 de Diciembre próximo a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Carlos Scaglioni, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre la base de pesos 8.000.00, de tres lotes de terreno con los edificios en ellos construídos, poblaciones y demás mejoras que contienen, empadronados con el número 58796, situados en el paraje conocido por barrio "Bella Italia" 11.a sección judicial de este Departamento, señalados en el plano respectivo con los números 9, 10 y 11 de la fracción número 33 de dicho barrio, compuestos en conjunto, por ser contiguos, de una superficie de 13.831 metros 57 decímetros midiendo los lotes números 9 y 10, 68 metros 72 centímetros de frente al Sudeste sobre la calle Máximo D'Azzeglio (hoy Copérnico); 129 metros 26 centímetros en el costado Nordeste, confinantes con el lote número 8, vendido a la Compañía Nacional; 128 metros 70 centímetros en el costado Sudoeste, linderos con el lote número 11 que en seguida se describe, y por el lado Nordoeste linden con sucesores de Martínez; y el lote número 11 a su vez mide 38 metros y 65 centímetros de frente al Sudeste, sobre la dicha calle Máximo D'Azzeglio 128 metros 70 centímetros en el lado Nordeste, lindando con el lote N.o 10 ya citado; 128 metros 38 centímetros en el lado Sudoeste, confinantes con el lote número 12 y por el lado Nordoeste, confina con sucesores de Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de la escrituración de compromiso y de venta y el pago del impuesto universitario serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de ma-

nifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario. — En fe de ello siento el presente, que signo y firmo en Montevideo, a fecha ut supra.

Informes y prospectos en mis oficinas: Misiones 1489. — U. T. E. 8 13 - 84.

$44.80 Dic.13-13433-v.dic.30.

**ALBERTO GLODTDOFSKY**

JUDICIAL

Al mejor postor En lo más valioso de Pocitos. Un hermoso chalet, frente a la calle Luis B. Cavia número 3082 y los fondos con salida a la calle José B. Lamas entre las de Lázaro Gadea y Pedro F. Berro. El 30 de Diciembre, a las 18 horas remataré en el lugar de su ubicación, este espléndido chalet que tiene las siguientes comodidades: planta baja: sala, escritorio, living, gran comedor, hall, cuarto de baño, cocina, W C. de servicio, patio descubierto, garage. Planta alta: hall, 3 dormitorios, cuarto de baño completo, terraza, 2 piezas de servicio, etc. Afirmado y caño colector pagados. Area total: 378 metros. Verlo de 16 a 18 horas. Venta en su ubicación y de acuerdo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Banco Comercial contra JOSE ANTONIO RAMPIN. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las 18 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Glodtdofsky, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene situado en la 18a sección judicial de esta ciudad, empadronado con el número 98 327 señalado con el número 4 en el plano del ingeniero Víctor B Soudriers, de Enero de 1913, compuesto de una superficie de 378 metros 76 decímetros deslindados así: 10 metros 72 centímetros de frente al Noreste, a la calle Luis B Cavia, donde la puerta del edificio lleva el número 3082 entre Lázaro Gadea y Pedro F Berro; 39 metros 17 centímetros al Norte, lindando con el solar 5; cuarenta y cinco metros en el Sur, por donde limita con Juan Angel Massolo, y 9 metros al Oeste, por donde linda con María T de Garavagno Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso) de manifiesto y a disposición de los interesados — Montevideo Diciembre 7 de 1940. — C Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia número 827 — U T E 80 - 3 - 57.

$48.00 Dic.12-13375-v.dic.30.

**GRAN HOTEL DE VENTAS "SALVAGNO"**
**(Martillero: Carlos Comesaña)**

JUDICIAL

2 Buenas propiedades 2. Calle Junta Económico - Administrativa números 1670 y 1676, entre Pando y Marcelino Sosa. Por separado y con las bases de $ 2.400.00 la número 1670 y $ 3.666.00 la número 1676. Esta venta se realizará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "MACIAS CRISTOBAL. Ab-intestato" (Lo. 29 Fo. 81), se hace saber al público que el día 30 de Diciembre próximo venidero a las 16 y 30 horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes para el pago de la contribución inmobiliaria, por el rematador designado en autos, don Carlos Comesaña, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, de los siguientes bienes: A) Base: $ 2 400 00: Una fracción de terreno con todas sus mejoras, sita en la 12.a sección judicial de este Departamento empadronada con el número 83.396, con una superficie de 249 metros 47, que se deslinda así: 6 metros 07 con frente al Norte sobre la calle Junta E Administrativa: 40 metros 27 al Oeste lindando con Mateo Sosa (padrón número 83.395); 40 metros 28 al Este, lindando con la fracción "B" y 6 metros 32 al fondo, mirando al Sur, y lindando con los padrones 83.369 y 83.370. B) Base: $ 3 666.66. A continuación: Una fracción de terreno con todas sus mejoras, sita en la 12.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 83.397, con una superficie de 254 metros 96, que se deslindan así: 6 metros 42, con frente al Norte, sobre la calle Junta E. Administrativa: 40 metros 28 al Oeste, lindando con la fracción "A"; 6 metros 19 al Sur, con el padrón número 83.369, y 40 metros 28 al Este, lindando con Benigno Hucha (padrón número 83.398). Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales, y que los títulos y demás antecedentes de los inmuebles a venderse se encuentran depositados en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, en virtud de esta afectados dichos inmuebles hipotecariamente a favor de dicha institución. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$51.00 Dic.12-13325-v.dic.30.

**PEDRO P. PEREZ MAREXIANO**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Ameglio y Berriol (José), Ameglio de Quagliotti (Rosa Blanca), Ameglio de Grondona (María Isabel) y Ameglio y Berriol (Amelia y Sofía Catalina) contra DIAZ (RAMON P. y PEDRO), MAGNANO (JUAN) y SANGUINETTI DE MAGNANO (DOLINDA). Ejecución hipotecaria" (Lo. 37, Fo. 530), se hace saber al público que el día 30 de Diciembre corriente, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero Pedro P. Pérez Marexiano, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y mejoras, situado en la ciudad vieja de esta Capital, compuesto de seis metros ochocientos setenta y dos milímetros de frente al Norte a calle veinticinco de Mayo, (?) 20 metros 47 centímetros de la esquina por donde las puertas del edificio están señaladas con los números doscientos trece y doscientos cinco por cuarenta y dos metros, noventa y un milímetros de fondo lindando al Sur con Francisco Salo; por el Este con Antonio Montero y por el Oeste con Manuel Pombo. Las puertas del edificio están actualmente señaladas con los números cuatrocientos dieciocho y cuatrocientos veinte. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran parte en el Banco Hipotecario del Uruguay (carpeta R 199 J) y parte en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 3.er piso a disposición de los interesados. — Montevideo Diciembre 9 de 1940. — Carlos María Trianón Actuario.

$36 00 Dic.12-13414-v.dic.30.

**ALMONEDA**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Nemesio Jacinto Curbelo contra DOROTEA SELINA GONZALEZ SOSA y CARMELO RAGLIO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 3 del mes de Febrero próximo de 1941, a las 10 y 30 horas y en las puertas de este Juzgado, 25 de Mayo número 523 (primer piso) por el pregonero designado y Alguacil, asistido del señor Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en almoneda pública y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo con todas sus mejoras, situada en la quinta sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronada con el número 237 señalada con el número uno en el plano de división levantado en Abril de 1931 por el agrimensor don Pedro C Machado, compuesta según éste de ciento ochenta y cuatro hectáreas, 6197 metros cuadrados 50 decímetros que se deslindan así: la línea del Norte mide 2.219 metros 60 y linda con Pedro y José Alfaro; al Sur, con la fracción 2 del mismo plano, en un largo de 2.215 metros 80; al Este, línea de 869 metros con campo de Domingo Sosa de Cruz, y al Oeste, en 997 metros, con Mercedes M de Victoria y sucesión de José María Moreira. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los interesados: 3.o Que los gastos de escrituras, timbres universitarios, etc., serán de cuenta del comprador Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 12 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$33 80 Dic.16-13483-v.dic.31.

**EDUARDO A. RAIZ**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno**

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Augusto Shárbaro y otros contra BELLO y REBORATI. Ejecución de hipoteca", el día siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, a la hora diecisiete, en el lugar de su ubicación, el martillero señor Eduardo A. Raiz, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base; la finca ubicada en la 13.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 29078, que la forman tres solares de terreno con las mejoras que contienen, señalados con los números 34, 35 y 36, fracción letra A del plano del agrimensor Benjamín F. Conde, de Marzo de 1910 y son contiguos, deslindándose así: solar número 34, con un área de quinientos seis metros noventa decímetros, con 9 metros 70 centímetros de frente al Norte a la calle Rivera; 9 metros 66 centímetros al Sud, lindando con el solar número 37; 52 metros 20 centímetros al Este, linda con el solar número 33, y 52 metros 75 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 35 el cual tiene un área de quinientos doce metros veintidós decímetros y linda: al Norte, con la calle Rivera, 9 metros 70 centímetros; al Sur, con el solar número 37, en 9 metros 66 centímetros, al Este, con el solar número 34, en 52 metros 75 centímetros y al Oeste, en 53 metros 50 centímetros con el solar número 36, el cual tiene un área de novecientos cincuenta y seis metros treinta y cinco decímetros y linda al Norte, con la calle Rivera, en 12 metros 12 centímetros; al Sud, con el solar número 37, en 12 metros 54 centímetros; al Este, con el solar número 35, en 53 metros 50 centímetros, y al Oeste, confina con el arroyo Pocitos. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituras, certificados impuesto universitario y demás inherentes a la misma, así como la comisión del rematador, será por cuenta del comprador; C) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados por el término legal; D) Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de la publicación de este edicto. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$48.00 Dic.26-13850-v.en.14.

**MIGUEL CETRANGOLO e HIJOS**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno**

JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Alfredo Antonio Cosio contra ANTONIO SIMONE. Ejecución de hipoteca", el día 30 del corriente mes a la hora 17, en el lugar de ubicación, los martilleros señores Miguel Cetrángolo e Hijos, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederán a vender en remate al mejor postor y sin base, el solar de terreno con las mejoras que contiene ubicado en esta ciudad 14.a sección judicial de este Departamento, que forma parte de la finca empadronada con el número 55266 y es el señalado con el número 14 en el plano del ingeniero Donato Gaminara, de Febrero de 1913, con un área de cuatrocientos cuarenta y dos metros y diez centímetros así deslindada: 8 metros 90 centímetros de frente al Norte, a la calle Asencio: 49 metros 05 centímetros al Oeste, lindando con el solar 13, resto del padrón; 8 metros 95 centímetros al Sur, con el solar número 19 y 50 metros 30 centímetros al Este, lindando con el solar número 15 Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, incluso ratificación de oferta certificados impuestos y demás inherentes a la misma, serán de cuenta del comprador; C) Que el inmueble a subastar tiene pagados el caño colector y su conexión, el cordón y el pavimento de hormigón de su frente no adeudándose nada por concepto de medianerías, según se expresa en los títulos; y D) Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (carpeta urbana 366 serie "27"), a disposición de los interesados y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria 25 de Mayo 523 (segundo piso) a disposición de los interesados — Montevideo, Diciembre 6 de 1940 — José F Rossi Escribano

Informes: Zabala 1426

$39 00 Dic 11-13303-v dic.28

**GONTRAN C. MUÑOZ MONTORO**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R Abadie Santos dictado en el expediente caratulado "Banco de la República O. del Uruguay contra ARAMENDI (FRANCISCO) Juicio ejecutivo" se hace saber al público que el día treinta del corriente mes, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero Gontran C Muñoz Montoro, asistido del Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y mejoras, ubicado en el balneario Carrasco, de-

cima sección judicial de Montevideo, señalado con la letra "N" de la manzana cincuenta en el plano de amanzanamiento aprobado por el Superior Gobierno con fecha tres de Junio de mil novecientos doce y de acuerdo con el plano del agrimensor Luis M. de Mula, de Abril de mil novecientos trece, tiene un área de quinientos diez metros que se deslinda así: quince metros de frente al Noreste, a la avenida Arocena; treinta y cuatro metros de fondo, lindando al Noroeste, con el solar letra "O"; por el Sudoeste, con el solar letra "G" y por el Sudeste, con el solar letra "M". Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, así como todo lo que se adeudare por concepto de pavimento, cordón, caño colector, medianerías u otras cargas análogas serán de cargo del comprador; III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Veinticinco de Mayo quinientos veintitrés (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$37.50 Dic.11-13319-v.dic.28

**DUVIMIOSO ARRILLAGA SAFONS**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "Ibarlucea Armando contra JUAN ANACLETO SOLARI. Ejecución de hipoteca", se procederá a sacar a la venta en remate público, al mejor postor, el día 11 de Enero próximo a las 17 horas y en su ubicación, por el martillero Duvimioso Arrillaga Safons, asistido por el Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Parte de la propiedad empadronada con el número 162.164, que la constituye una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en Malvín, 16.a sección judicial de este Departamento, señalada con la letra "B" en el plano del agrimensor Carlos M. Furtado, de fecha 17 de Mayo de 1938, inscripto en el mismo mes y año en la Dirección General de Avalúos con el número 1679, compuesto de una superficie de 230 metros 50 decímetros, que se deslindan así: 9 metros 17 centímetros de frente al Sur, a la rambla República de Chile; al Este, tiene dos rectas: una de 17 metros 74 centímetros y otra de 5 metros 4 centímetros, lindando con José Peña; al fondo tiene también dos rectas: una que corre de Este a Oeste, de 3 metros 69 centímetros y otra de 11 metros 60 centímetros, que corre de Sudeste a Nordoeste, limitando con María Z. de Rosso, y al Oeste, también dos rectas, una de 17 metros 8 centímetros y otra de 15 metros 62 centímetros, confinando con la fracción letra "A" del plano antes citado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos y comisión de remate, escrituración, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que el pago de la vereda y del pavimento contruído frente al inmueble, en caso de adeudarse, serán también de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados; 5.o Que se pidió y concedió habilitación de días y horas, en feriados, a los efectos de la realización del remate. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.
$45.00 Dic.21-13755-v.en.10.

**FRANCISCO MAGALLANES**
**Juzgado de Paz de la 23.a sección de Montevideo**
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 23.a sección, don Mauricio Klot, dictada en el expediente caratulado "Dykerhoff y Widmann contra JUAN F. MARIN. Cobro ejecutivo de pesos" iniciado ante el Juzgado Letrado Departamental de segundo turno (hoy Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno), venidos a conocimiento de este Juzgado, se hace saber al público que el día 30 de Diciembre próximo, a las 16 horas y 30 minutos, en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Francisco Magallanes, asistido por el Alguacil Ad - hoc don Juan Benítez y Escribano Actuario Ad - hoc don Jorge J. Cassanello, a la venta en remate público, por las dos terceras partes de su tasación, que fué de $ 2.445.00 (dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos), del solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la 15.a sección judicial (hoy 23.a) de este Departamento, cuyo solar está empadronado con el número 25.998 y designado con el número 38 en el plano del agrimensor D. Cima, levantado el 13 de Marzo de 1910 y se compone de una superficie de 167 metros 40 decímetros, deslindados: 9 metros de frente al Oeste, a la calle Las Heras; 18 metros 50 centímetros al Sur, lindando con el solar número 39; 8 metros 90 centímetros al Este, lindando con el solar número 43, y 18 metros 60 centímetros al Norte, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Gregorio Funes. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación respectiva; 3.o Que son de cargo del comprador el pavimento por la calle G. Funes y el caño colector, así como las escrituras de ratificación y definitiva, certificados, impuesto universitario e inscripción; 4.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca número 219 serie "25", ley 13 de Julio de 1921); 5.o Que el expediente y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado de la 23.a sección, calle Cufré 1766, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 10 de 1940. — Jorge J. Cassanello, Actuario Ad - hoc.
Por volantes e informes a mi escritorio: Misiones, 1410.
$40.80 Dic.14-13508-v.dic.28.

**HECTOR DEL PUERTO CAPANDEGUY**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "El señor Fiscal Letrado contra las sucesiones de FRANCISCO JUAN AMOR LEDO y RAMONA AMOR LEDO. Cobro de impuesto de herencias", se hace saber que el día 30 del mes actual, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Héctor del Puerto Capandeguy, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, del inmueble y mejoras que se especifican: Terreno ubicado en la manzana número 71 de la planta urbana de la ciudad de Melo, padrón número 491, compuesto de 4376 metros cuadrados, que linda: por el Norte, frente a la calle José Pedro Ramírez; por el Este, frente a la calle 18 de Julio; por el Sur, con terrenos de la sucesión de Martín Baraibar, y por el Oeste, frente a la calle 25 de Mayo. Se previene: A) Que el bien descripto fué tasado en cinco mil pesos y que la venta se hará con la base de las dos terceras partes de dicha tasación; y B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Diciembre 7 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.13-13455-v.dic.30.

**ANGEL M. IRAOLA RECARTE**
**Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay (Sucursal Carmelo) contra CARLOS SARACHU. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día diez de Febrero del año entrante, a las 11 horas y a las puertas de este Juzgado el martillero Angel M. Iraola Recarte, asistido del suscripto, procederá a vender en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en la planta suburbana de esta ciudad, que forma parte del padrón número 338, compuesta de 8 metros de frente al Oeste, a la calle 25 de Agosto, por 25 metros de fondo, lindando: al Este, con Salvador J. Dohir; al Norte, con el mismo Dohir, y al Sud, con Germán S. Pereyra. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, siempre que éste no fuere el ejecutante; y C) Que los títulos se encuentran en la sucursal local del Banco de la República y los demás antecedentes en esta Oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Diciembre 10 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$27.00 Dic.27-13940-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

**MARTIN M. DENIZ**
**Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra JULIO D. GONZALEZ. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el 18 de Febrero del año próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Martín M. Déniz, asistido del suscripto, procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en la planta urbana de esta ciudad, que es parte del padrón número 1596, compuesta de 10 metros de frente al Norte, a la calle Treinta y Tres, por treinta metros de fondo y linda: al Sud y Oeste, con Elba Martínez y al Este, con Mancebo García. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, siempre que éste no fuere el ejecutante; y C) Que los títulos se encuentran en el Banco de la República, sucursal local, y los demás antecedentes en esta Oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Diciembre 19 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$26.00 Dic.26-13889-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

**MARTIN M. DENIZ**
**Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto en los autos caratulados "Sucesión de EUSTAQUIO MOREIRA", se hace saber al público que el día doce del mes de Febrero del año entrante, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Martín M. Déniz, asistido del suscripto, procederá a vender en remate público y al mejor postor los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo y mejoras que contiene, situada en "Las Flores", 9.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 6497, compuesta de 18 hectáreas, 1764 metros 50 decímetros y que linda: por el Norte, con Marciala M. de Moreira; por el Sud, con María M. de Adrover; por el Este, con el arroyo de "Las Flores", y por el Oeste, con la fracción que va a deslindarse; B) La séptima parte indivisa de una fracción de campo situada en el mismo lugar que la anterior, empadronada con el número 5916, compuesta en su totalidad de 18 hectáreas, 1764 metros 50 decímetros y que no contiene mejoras; C) Igual porción en otra fracción de campo, sin mejora alguna, situada en el mismo lugar que las anteriores, empadronada con el número 9046 y compuesta en su totalidad de 13 hectáreas 4343 metros; D) Una fracción de terreno con la finca y mejoras anexas, situada en esta ciudad, empadronada con el número 1866, compuesta de 715 metros 2 decímetros cuadrados y que linda: por el Norte, con la calle Caganchá; por el Sud, con Armando Garepe; por el Este, con la calle Carmen, y por el Oeste, con Reinaldo Larrosa. Bases de los inmuebles descriptos: el A. $ 2.200.00; el B. $ 300.00; el C. $ 200.00, y el D. $ 2.000.00. Asimismo se rematarán los muebles existentes cuyo inventario obra en autos. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos legales; y B) Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Diciembre 19 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$42.36 Dic.26-13890-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

**MEDARDO A. SOSORA**
**Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto, en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra JULIO BENTOS. Reconocimiento de firma" se hace saber al público que el día 21 de Febrero próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Medardo A. Soñora, asistido del suscripto, procederá a vender en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en la planta urbana de esta ciudad, que es parte del bien empadronado con el número 1270, compuesta de 15 metros de frente al Norte, a la calle Piedras, por 21 metros 475 milímetros de fondo y linda: al Oeste y Sud, con José E. E. Boné Ribeiro, y al Este, la sucesión Hilario Lazota. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, siempre que éste no fuere el ejecutante; y C) Que los títulos se encuentran en el Banco de la República, sucursal local, y los demás antecedentes en esta Oficina, a disposición de los interesados. — Carmelo, Diciembre 18 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$34.50 Dic.26-13888-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

REMATE JUDICIAL
**Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia**
**MARTIN M. DENIS**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto en los autos caratulados "Domingo Bozzino, tutor de los menores JUAN ANTONIO y NELIDA JULIA BOZZINO. Venta judicial de bienes" se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes, se procederá por el martillero Martín M. Déniz, asistido del suscripto a vender en remate público, al mejor postor, sobre las bases, a las horas y en los lugares que se expresarán, los siguientes bienes: A la hora diez y a las puertas de este Juzgado: A) Una fracción de terreno y finca, ubicada en esta ciudad, empa-

dronada con el número 414, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Norte sobre la calle General Lavalleja, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Sur con Demetria Hidalgo, al Oeste con sucesión Santos Rattaro y parte, con Juan Pisciottano y al Este con Segundino Sequeira. Sobre la base de $ 1.200.00. B) Una fracción de terreno y finca, ubicada en esta ciudad empedronada con el número 417, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Libertad, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Norte con Juan C. Pisciottano, al Sur con M. Martínez y al Este con sucesión Juan Rattaro. Sobre la base de $ 700.00. A la hora dieciséis y en el lugar de su ubicación: una fracción de terreno y sus anexos, ubicada en esta ciudad empadronada con el número 416 compuesta de 13 metros 11 centímetros al Sur sobre la calle Defensa, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Este con Gregorio M. Quintana, al Oeste con Antonio D. Ribeyro y al Norte con el bien que se describirá a continuación. Deuda de afirmado de cuenta del comprador. Sobre la base de $ 1.000.00. A la hora diecisiete y treinta y en el lugar de su ubicación: A) Una fracción de terreno y finca, ubicada en esta ciudad empadronada con el número 418 compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste a la calle Plata, hoy Zorrilla de San Martín, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Sur con sucesión Juan Rattaro, al Norte con sucesión Andrés Devoto y al Este con sucesión de Pedro Ferrer. Deuda de afirmado por cuenta del comprador. Sobre la base de $ 6.000.00. B) Una fracción de terreno y finca, ubicada en esta ciudad empadronada con el número 415, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Plata, hoy Zorrilla de San Martín, por 18 metros 898 milímetros de fondo, lindando al Sur con Antonio D. Ribeiro, al Este con Sucesión Rattaro y al Norte con sucesión de Santos Rattaro. Deuda de afirmado ... cuenta del comprador. Sobre la base de $ 7.000.00. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados y D) Que se habilitan el día y las horas extraordinarias señaladas. — Carmelo, Diciembre 7 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck.

$66.00 Dic.12-13364-v.dic.28.

---

**J. OSCAR BARRAGAN**

**Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos "José, Ana Marfisa y Taurino López contra FELISBERTO LOPEZ DE MELLO. Ejecución de hipoteca" (libro 30, folio 420), se hace saber a todo el que tenga interés en ello que el día veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, a las once horas, en las puertas del Juzgado Letrado de Rivera, el martillero don J. Oscar Barragán, venderá judicialmente, sin base y al mejor postor, el siguiente bien de propiedad del ejecutado: Una fracción de campo ubicada en los parajes "Areicuá" y "Zapucay", sexta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número mil trescientos setenta y cuatro y señalada con el número cuatro en el plano de mensura y división levantado en Octubre de mil novecientos once por el agrimensor Rosendo Díaz, mide trescientas ochenta y ocho hectáreas, siete mil setecientos cincuenta y siete metros y doscientos sesenta y tres centímetros, la cual, según dicho plano, linda: al Norte, con la fracción dos, de Honorina López y campos de Cipriano Correa; al Sur, con campos de Alfredo Machado y la fracción cinco, de Ubaldina V. López; al Este, con las fracciones cinco, dos y tres, de Ubaldina, Honorina y Francisca López, respectivamente, y al Oeste, con campos de Cipriano Correa y Gerónimo de Mello. Se previene que el mejor postor deberá pagar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos que determina el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Que los gastos de escrituras y demás accesorios son de cargo del comprador Que los títulos de propiedad del bien se encuentran en el Juzgado agregados a los autos, a disposición de los que intenten hacer posturas, y que el campo a rematarse, en su mayor parte, está arrendado conforme el contrato que luce de fojas 22 a fojas 23 de los autos de ejecución de hipoteca arriba expresados, y que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos del remate mencionado y de las publicaciones del presente edicto. — Rivera, Diciembre 16 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$57.40 Dic.23-13773-v.en.18.

---

**PAULINO BERTIS**

**Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rivera**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Rivera, dictada en autos "Horacio L. de Alava contra ALEJANDRO MESSINA. Embargo preventivo" se hace saber al público que el día 31 de Diciembre actual, a las 8 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Paulino Bértis, asistido del suscripto Juez, del solar número dos de la manzana 256 de esta ciudad, con sus mejoras y construcciones, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación. Este bien fué tasado en trescientos pesos. El mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Rivera, Diciembre 7 de 1940. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$15.00 Dic.14-13484-v.dic.31.

---

**ANGEL MAZZIOTTI**

**Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano**

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Atilio Piguina Vivas, recaído en autos "María Celia Mirassou contra la sucesión de EDMUNDO ERNESTO MORETTI. Cobro de pesos" se hace saber que el día 30 del corriente mes, a las 10 horas y en el local de la calle Rodó entre las de 25 de Mayo y Sarandí, contiguo a La Polar, el martillero don Angel Mazziotti, asistido del señor Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en público remate, de dos camiones empadronados, uno con el número 14 - 84, chapa K. 40 - 65, número del motor 415933, y el otro, empadronado con el número 2969, chapa K 43 - 33 y número del motor 11768759 Se previene, 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación de ambos camiones, que, en conjunto, ascienden a $ 320.00; y 2.o Que el mejor postor oblará en el acto el precio total de su compra, dada la naturaleza de los bienes a venderse. — Mercedes, Diciembre 7 de 1940. — J. C. Rodríguez Mujica.

$21.00 Dic.12-13403-v.dic.30.

---

# Remates Extrajudiciales

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1593 serie "26" a cargo de RAMON PEREZ PRIETO, el próximo 14 de Enero, a las 17 y 30 horas, en el lugar de ubicación, el martillero Francisco J. Ron venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de seis mil ochenta y tres pesos ($ 6.083.00) un terreno y mejoras en la ciudad de Melo, primera sección judicial y Capital del Departamento de Cerro Largo, padrón mil quinientos noventa y seis, con una superficie de ochocientos veintinueve metros cinco mil quinientos cincuenta centímetros, según plano del agrimensor Arturo Silva Mestre, de 26 de Agosto de 1924, deslindado: 44 metros 70 centímetros al Norte, de frente a la calle Montevideo; 11 metros 30 centímetros al Este, que, por formar esquina dan frente a la calle La Rosa; al Sur, quebrada de siete líneas que miden: 5 metros 55 centímetros, 90 centímetros, 4 metros 59 centímetros, 3 metros 50 centímetros, 11 metros 85 centímetros, 9 metros y 24 metros 25 centímetros, con Hilario C. Mattos, y al Oeste, 22 metros 90 centímetros, con Lorenzo Curuchelo. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 5.753.03, más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta la suma de cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos setenta y seis centésimos ($ 4.574.76), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 4.574.76) al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.23-13772-v.en.2.

---

# COMERCIALES

**"SOCIEDAD CARTONERA SANDUCERA LIMITADA**

Hacemos saber al comercio y al público en general que en esta ciudad, bajo el nombre expresado, con fecha veintitrés de Noviembre último y por ante el escribano don Joaquín Brandao Sosa, hemos constituído una sociedad de responsabilidad limitada bajo las condiciones siguientes: Objeto: Fabricación de cartón de diversas clases. Capital: Cinco mil cuarenta pesos, aportado por los catorce socios y en efectivo Administración: Directorio integrado por todos los socios. Fondo de reserva: Cinco por ciento. Plazo: Dos años. Contrato inscripto en el Registro Público de Paysandú con el número 483, desde el folio 164 a 170 en el libro 10. — Pedro Santana, Presidente. — Ricardo Fosatti, Secretario.

$6.75 Dic.19-13655-v dic.31

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que por intermedio de "La Defensa Minorista" he prometido vender al señor AGUSTIN LABADIA mi negocio de carnicería sito en la calle Baltasar Ojeda número 3849. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en las oficinas indicadas con los justificativos de sus créditos, sitas en la calle Ciudadela número 1446 (escritorio 2). — Montevideo, Diciembre de 1940. — Benjamín Pérez. — Agustín Labadía.

$5.00 Dic.16-13513-v en.4

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor EMANCIPADOR FERNANDEZ las existencias de mi comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Bompland 514, previniendo a los acreedores que deben presentar los justificativos de sus créditos en la casa de la calle Montero número 2608.

$5.00 Dic.13-13409-v en.2.

---

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que con esta fecha constituí una sociedad comercial e industrial con el señor MOISES A. GICHERMAN para la explotación de la panadería de la calle Constitución 1910. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Petle Cimermian.

$5.00 Dic.24-13829-v.en.13.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público que he vendido a los señores OSCAR STERN y JOSE BADDOUH el negocio denominado "Cine Pocitos" ubicado en la calle Chucarro 1036. Los créditos pendientes deben notificarse en forma en la escribanía de Juan Luis Vidal, calle Rincón 438 (escritorio 37). — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Demetrio S. Del Cerro.

$5.00 Dic.24-13857-v.en.13.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido en venta a los señores HANS ISIDOR POHLY y GEORG GOSLAR el molino de mi propiedad ubicado en la calle Guaná número 2113. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8 - 40 - 32). — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Daniel Oswald. — Hans Isidor Pohly. — Georg Goslar.

$5.00 Dic.24-13858-v.en 13.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con lo estatuído en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ISABELINO GALIANO la casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la avenida 1.o de Agosto, barrio Antonio Arrarte, adyacencias de esta ciudad, emplazándose a los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Rocha, Diciembre 19 de 1940. — Antonio Arboleya.

$5.00 Dic.26-13882-v.en.14.

---

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JOSE A PAOLINO todas las existencias que me corresponden en la empresa "Cruz y Paolino" que gira en esta plaza con el nombre de "Teatro Uruguay", quedando a cargo del activo y pasivo el señor Paolino, notificando a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten a hacer efectivo el cobro de sus créditos. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1940. — José Cruz. — José A. Paolino.

$5.00 Dic.26-13883-v.en.14.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Habiendo prometido vender a don GÜNTER ANGRES BEUTHNER el establecimiento que en los ramos de garage, gomería y venta de nafta gira en esta ciudad, con la denominación de "Mirador", en la avenida Brasil número 2537, se emplaza, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Walter Machado Ribas, calle Sarandí número 437, dentro del plazo de treinta días, a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Froim Worona. — Günter Angres.

$5.00 Dic.23-13809-v.en.11.

**CAFE VENDIDO**

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contartado vender a favor de don BENJAMIN PUEBLA PORTELA el café, bar y billar sitos en la avenida General San Martín número 2628, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Tomás Fraga.

$5.00 Dic.23-13769-v.en.11.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Pancera, Paysandú 811, hemos resuelto constituir sociedad colectiva con el señor ELIAS LOPEZ, de nuestra casa de comercio en los ramos de almacén y bebidas sita en la casa 3304 de la avenida San Martín. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). La nueva razón social será "Villamea y López". A los efectos que diere lugar hacemos las presentes publicaciones en Montevideo, a 16 de Diciembre de 1940. — Faustino Villamea. — Elías López.

$5.00 Dic.23-13775-v.en.11.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Eliezer Schneider (dueño de jure) y Ernesto Schonthal (dueño de facto) hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido en venta a la señora MATHILDE WESTHEIMER DE VOGEL la tienda y mercería ubicada en la calle Acevedo Díaz número 1209. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 84032). Estas publicaciones se hacen de acuerdo a lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 19 de 1904. — Eliezer Schneider. — Ernetso Schonthal. — Mathilde Westheimer de Vogel.

$5.00 Dic.23-13793-v.en.11.

**DISOLUCION DE SOCIEDADES**

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén giraba bajo la razón de "SCHOEPF y MELAZZI" y otra en el ramo de carnicería giraba a su vez con la razón "Melazzi y Schoepf, las cuales teníamos establecidas en Colonia Larrañaga, quedando a cargo del activo y pasivo de la primera el socio Luis Schoepf y de la segunda el socio Luis Carlos Melazzi, cuyas disoluciones haremos por ante el escribano don Jesús Aguiar Melian. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Cardona, Diciembre 18 de 1940. — Luis Carlos Melazzi. — Luis Schoepf.

$5.00 Dic.23-13789-v.en.11.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755 he contratado vender a favor de los señores MARCELINO FERNANDEZ y HERMANO el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle La Paz número 1953 esquina a la de Inca, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Ramón Camaño. — Marcelino Fernández y Hermano.

$5.00 Dic.23-13788-v.en.11.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don ANTONIO SEGUNDO ANTELO el negocio de carnicería que tengo instalado en la calle Pablo Zufriategui número 987. Todos los que se consideren con algún derecho deben presentarse con los justificativos en el estudio del escribano Raúl Debezies, Rincón 430, dentro del término legal. — Ernesto Regueiro.

$5.00 Dic.23-13794-v.en.11.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender al señor PEDRO ACHERITEGUY el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía establecido en esta ciudad, en la calle Sarandí 317, y que giraba bajo el nombre de Adela Tappa de Botta reservándome el activo y pasivo de dicho comercio, vendiendo solamente las existencias del almacén. Se hace esta publicación a los efectos de la ly de 26 de Setiembre de 1904 y los acreedores deberán concurrir al domicilio indicado dentro del término legal, a fin de serles abonadas sus cuentas. — San José, Octubre 24 de 1940. — Adela T. de Botta. — Pedro Acheriteguy.

$6.00 Dic.20-13708-v.en.8.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

M. García Alvarez y Compañía hacen saber que con intervención de la Oficina Auxilar del Comercio "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido e I. F. López, cerrito 685 primer piso, escritorio 5), han prometido vender su comercio de café y bar de la avenida San Martín 2627, de esta ciudad, al señor CELSO GANDRA. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en el comercio indicado dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — M. García Alvarez y Compañía. — Celso Gandra.

$5.00 Dic.20-13702-v.en.8.

**"DIFUSORAS EL ESFECTADOR, LIMITADA"**

**Cesiones de cuotas, prórroga de sociedad y modificación**

Por escritura que autorizó el escribano Raúl Sóñora el 26 de Noviembre de 1940, inscripta en el Registro Público de comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 57 al folio 157 vuelto y siguientes del tomo 6, los señores Lorenzo Balerio Sicco Antonio Dell'Acqua y Emilio Elena cedieron a ALBERTO PABLO BROUARD y DELIA BALERIO DE ALFARO parte de sus cuotas en la sociedad "Difusoras El Espectador, Limitada" Se prorrogó el plazo de la sociedad por 10 años más a contar del 1.o de Diciembre de 1940. Se confirmó en su cargo al administrador señor Balerio Sicco y se modificó el contrato en cuanto por nombramiento del administrador sustituto señor Alberto Pablo Brouard, se suspendió la facultad de delegar sus funciones acordada al administrador por contrato anterior. — "Difusoras el Espectador, Limitada". Administrador: Lorenzo F. Balerio Sicco.

$9.00 Dic.20-13688-v.en.9.

**ASOCIACION DE LA IGLESIA METODISTA EPISCOPAL EN EL URUGUAY**

CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros activos de esta Asociación, de acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos, para la asamblea general ordinaria a celebrarse el martes 7 de Enero de 1941 a las 21 y 30, como primera citación, y en caso de faltar quórum, se convoca a las 22 del mismo día. La asamblea se reunirá en el salón Mc Cabe, Médanos 1312. La orden del día será: La memoria del Directorio correspondiente al año 1940; 2.o Elección de cinco miembros laicos para integrar el Directorio para el ejercicio 1941; 3.o Asuntos varios. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Daniel E. Hall, Presidente. — Antonio Laureiro, Secretario.

$7.50 Dic.19-13640-v.dic.31

**BANCO DE CREDITO**

**Rescisión de promesas de venta**

De acuerdo con el artículo 10 de la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933, el Banco de Crédito hace saber a los promitentes compradores que se mencionan, que pasados quince días de la última publicación del presente aviso habrán caducado los derechos que les correspondían en los solares que se detallan:

Solar 1, manzana 63. — Comprador: Pedro Etchart, Padrón 108354. Vendedor: Arturo L. Miles. Inscripto con el número 304.

Solar 25, manzana "C". — Comprador: Ceferino Ubaldo Aguerre, Padrón 29274. Vendedora: Julia T. de Ramis.

Solar 2, manzana "E". — Comprador: Celedonio Martínez, Padrón 142001. Vendedora: María J. Gómez Cibils de Pastori.

Solar 46. — Comprador: José Rodríguez de Luz, Padrón 132859. Vendedores: Sucesión Costa Bonavia. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940.

$9.75 Dic.24-13839-v.en.13.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta las existencias de mi casa de comercio denominada "La Casa del Neumático" de Carmen M. de Iglesias, situada en la avenida Agraciada número 1783, de esta ciudad. A los efectos que correspondan los acreedores deberán presentar sus créditos dentro del plazo en el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Carmen M. de Iguesias.

$5.00 Dic.24-13840-v.en.13.

**ASOCIACION RURAL DE SAN JOSE**

**AVISO A LOS ACCIONISTAS DE 1.a Y 2.a SERIE**

**Nuevo plazo para el canje**

Se hace saber a los poseedores de acciones de la 1.a y 2.a series de la Asociación Rural de San José, que la última asamblea general de accionistas resolvió señalar un nuevo plazo para efectuar el canje de dichas acciones por las de la 3.a serie emitidas en el año 1933.

Este plazo comprenderá hasta el día 30 de Junio de 1941. Se previene que, habiéndose otorgado ya varios plazos sucesivos, después del autorizado por los estatutos, se dará a esta prórroga el carácter de última y definitiva y quedarán, por lo tanto, sin ningún valor las acciones de la 1.a y 2.a series que no se presenten antes de la fecha señalada, procediéndose a su cancelación en los registros respectivos. — San José, Diciembre 1.o de 1940. — Miguel J. del Castillo, Gerente.

$11.70 Dic.14-13454-v.en.2.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta a la señora GENEROSA RODRIGUEZ PEREZ, mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y lechería, tengo establecida en esta ciudad, calle Maldonado 1450. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en dicha oficina. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Elvira Otero. — Generosa Rodríguez Pérez.

$5.00 Dic.14-13479-v.en.2.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos concluído de hacernos cargo del establecimiento de carnicería que con el número de puesto 61 teníamos establecido en el mercado Central. A los efectos de la ley se llama a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso en la Nueva Congregación Israelita de Montevideo calle Maldonado número 1139 (horario: 9 a 12 y 15 a 18 horas). — Max Gehr. — Alfredo Manes.

$5.00 Dic.14-13447-v.en.2.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor MIGUEL VAZQUEZ, el comercio de café y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Rivera número 2003 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 10 de 1940. — Antonio Ponte. — Miguel Vázquez.

$5.00 Dic.14-13441-v.en.2.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de mil novecientos cuatro, comunicamos que hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad comercial que giraba bajo la razón social de "FRANCO y SILVA" en los ramos de almacén y anexos, con asiento en la octava sección judicial del Departamento de Artigas, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio Sabino Vicente Silva. — Salto, Diciembre 6 de 1940. — Sabino V. Silva. — Pedro Franco.

$5.00 Dic.14-13424-v.en.2.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor MANUEL FRANCISCO GONZALEZ RAMIREZ, el comercio de provisión de comestibles, frutas y verduras establecido en la calle Uruguay número 1496 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 11 de 1940. — Marín Micheff. — Manuel Francisco González Ramírez.

$5.00 Dic.14-13443-v.en.2.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que en nuestro carácter de únicos integrantes de la sucesión de don Juan Puig, hemos prometido vender a don JUAN PIRONE el taller de carpintería sito en el bulevar Artigas número 3596 de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la calle Buenos Aires número 408 (segundo piso), escribanía Mussio Barreto. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Angela della Valle de Puig. — Juan Román Puig. — Agustín Eugenio Puig. — Angela Hermenegilda Puig de Sanguinetti. — Ismael Sanguinetti. — Juan Pirone.

$5.00 Dic.18-13600-v.en.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender a los señores CESAREO FERNANDEZ y JULIO CALVO el comercio de café y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida General Flores número 2799 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos — Montevideo Diciembre 9 de 1940. — Antonio Suárez. — Cesáreo Fernández. — Julio Calvo.
$5.00 Dic.14-13442-v.en.2.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511 don Angel Ottonello se comprometió vender, libre de activo y pasivo hasta el quince de este mes y año, a doña ETHEL RAQUEL WEINSTEIN la carnicería situada en esta ciudad, avenida General Flores número 2252 haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante la aludida escribanía. — Montevideo, Octubre 9 de 1940. — Angel Ottonello. — Ethel Raquel Weinstein.
$5.00 Dic.13-13382-v.en.2.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, los señores Tomás Silva y Evangelino Carballo se comprometieron vender y escriturar libre de activo y pasivo hasta el diez de este mes y año a don AVELINO VIZOSO, la carnicería sita en esta ciudad, calle Agaces número 3734 haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante el mismo negocio o escribanía — Montevideo, Diciembre 4 de 1940 — Tomás Silva — Evangelino Carballo — Avelino Vizoso
$5.00 Dic.13-13383-v.en.2

**VENTA DE COMERCIO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ERICH TIPPMANN la casa de comercio que en el ramo de tienda y artículos de modas, bajo la denominación de "Vesta" tengo establecida en la calle Juan Carlos Gómez número 1321 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en la calle Treinta y Tres número 1407 (estudio del escribano Héctor Picos), dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 6 de 1940 — Karl Pisk Trebitsch.
$5.00 Dic.13-13387-v.en.2.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura que el día 7 del corriente mes en esta ciudad, autorizó el escribano don Rosendo Acordagoitia, se disolvió la sociedad que en el ramo de comisiones y consignaciones en general, giraba en esta plaza bajo la razón social "ANTONIO ALVAREZ Y COMPAÑIA" con domicilio en la casa número 1944 de la avenida Rondeau. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones por el término de 10 días — Antonio Alvarez — Diego Florencio Alvarez. — Rosendo Acordagoitia Escribano.
$5.00 Dic.14-13449-v.en.2.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevo a conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender al señor NARCISO TORRENTE el negocio que en el ramo de provisión tengo establecido en esta ciudad, en la casa de la calle Marconi número 1299. Los acreedores y demás interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el local del comercio referido los días hábiles de la hora 8 a las 20 — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Máximo Salerti.
$5.00 Dic.20-13693-v.en.8

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de PORTA Y FERNANDEZ con domicilio en Constituyente número 1932. Los interesados deberán concurrir dentro del término legal con la documentación respectiva, al estudio del Contador señor Flaubiano Simoens Arce, calle 25 de Mayo número 707 piso 4.o apto. 8. Se deja expresa constancia de que las operaciones y pagos que se realicen en el futuro hasta la liquidación definitiva de la sociedad, deberán ser consentidos por ambos socios bajo pena de nulidad — Montevideo, Diciembre 6 de 1940 — Victorino Fernández. — Ricardo Porta.
$6.00 Dic.12-13376-v.dic.31.

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Por escritura que autorizó el escribano contador Luis Mattiauda el 10 de Diciembre corriente se constituyó la entidad denominada "ENRIQUE STORACE, SUCESORES, SOCIEDAD LIMITADA", integrada por doña Isabel Bordaberry de Storace y sus hijos María Isabel, Renée Esther, María Martha, Enrique y Julio Storace Bordaberry. Ramo: Explotar la industria molinera y todos sus anexos utilizando el edificio del "Molino Victoria", ubicado en la ciudad de Canelones. Capital: $ 69.144.97 m/n., aportado e integrado totalmente, correspondiendo la mitad a la señora Bordaberry de Storace y la otra mitad, por partes iguales, entre sus cinco hijos. Uso de la firma: A cargo de los asociados Enrique y Julio quienes la usarán indistintamente con amplias facultades de administración y disposición de bienes. Domicilio: En el edificio del "Molino Victoria", ciudad de Canelones. Plazo: 5 años, a partir del 31 de Julio de 1940. Balances: Anuales. Contrato inscripto con el número 34, folios 108 y siguientes del tomo 7.o del Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.
$10.50 Dic.24-13826-v.en.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Oscar Landeira se comprometió vender libre de activo y pasivo comercial hasta esta fecha, a don FERMIN CARDOZO la carnicería sita en La Paz (Canelones), calles Ramón Alvarez esquina Conrado Moller, adquirida de don Santiago Berreta haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Diciembre 9 de 1940. — Oscar Landeira — Fermín Cardozo
$5.00 Dic.19-13645-v.en.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a FRANCISCO NOLBERTO ZUNINO, el comercio establecido en Cerrillos, paraje Cañada de Montaña, debiendo presentarse los que se consideren con derechos dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Canelones, Diciembre 10 de 1940. — Luis Genta Dogliotti
$5.00 Dic.17-13547-v.en.7.

**VENTA DE COMERCIO**

Se hace saber que he prometido en venta al señor ROBERTO STINGL la casa de comercio de mi propiedad, ubicada en la calle Luis Sambucetti número 2682, de esta ciudad, en el ramo de fábrica de botones y artículos de galalit. Los acreedores deberán presentar sus créditos en la escribanía del señor Aizugaray, calle Sarandí 444 (escritorio 19). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Eloy Bernal. — Roberto Stingl.
$5.00 Dic.21-13722-v.en.9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor JOSE GONZALEZ mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Francisco Plá 3843. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina — Montevideo, Diciembre 17 de 1940 — Manuel Leira. — José González
$5.00 Dic.21-13718-v.en.9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a don PEDRO VILANOVA la casa de comercio que, bajo la razón social de "A. Parada y Compañía" y con el objeto de comerciar, manufacturar y elaborar artículos de las clases primera y novena del Registro de Marcas, tenemos establecida en la avenida General Flores número 2780. Los acreedores han de presentarse en la escribanía Viña y Antía, Rincón 538. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — A. Parada y Compañía.
$5.00 Dic.21-13741-v.en.9.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver nuestra sociedad que giraba en ésta bajo la razón social de GELFAND PRUSKY y STAMLERAS, en el ramo de taller de cortes para calzado, con sede en la calle Constitución número 2360 habiéndose retirado de la sociedad los señores Prusky y Stamleras, quedando con el activo y pasivo el señor Gelfand. Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentarse con sus justificativos en el estudio jurídico Sandleri, Blandengues 1673 — Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Gelfand, Prunsky y Stamleras.
$5.00 Dic.16-13481-v.en.4.

**BANCO DE CREDITO**
**CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTA A PLAZOS**

De acuerdo con el artículo 10 de la ley 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se hace saber a los promitentes compradores que se expresan más adelante, que ha transcurrido el término y se han producido las demás circunstancias que determina dicha ley para la caducidad de las promesas de compra celebradas con el Banco de Crédito, como apoderado de don LEANDRO VARELA, de doña FLORENTINA HARO DE VALENCIA, de la sucesión de don MARTIN VALENCIA y MANUEL COSTAS RIAL (hoy su sucesión). En consecuencia, pasados quince días después de la última de estas publicaciones habrán caducado los referidos compromisos.

Ernesto Lesca o sus sucesores, domiciliados en la calle Italia 114: solar en Villa del Cerro, de 159 metros de superficie, con 10 metros de frente al Oeste a la calle Vizcaya Padrón número 126282

Apolinario Alfonso, domiciliado en la calle Gibraltar sin número, entre Suecia y Austria (Cerro): solar en el Rincón del Cerro de 454 metros 30 decímetros, con 10 metros de frente al Oeste, a calle Oficial. Padrón número 124335, inscripto en el Registro Unico de Enajenación de Inmuebles a Plazos el 24 de Febrero de 1933c con el número 132 al folio 35 del libro 8.

Roberto Reyes domiciliado en Patagonia sin número: solar en el Rincón del Cerro, de 321 metros 50 decímetros, con 10 de frente al Sudoeste sobre calle oficial de 17 metros Padrón número 124325

Robustiano Barrios, domiciliado en calle Patagonia número 14: solares en el Rincón del Cerro de 843 metros con 20 metros de frente al Sudoeste sobre calle oficial. Padrones números 124332 y 124333

Sabino Garrido domiciliado en Doctor Pena número 32: solar en el Rincón del Cerro, de 336 metros 20 decímetros, con 10 metros de frente al Sudoeste a calle autorizada. Padrón número 124326.

Guillermo Domínguez (hoy su sucesión), compuesta por María Esther Domínguez de Mac Govern, casada con don Miguel Mac Govern Constancia Domínguez de Yates, casada con don Guillermo Yates María Carmen Domínguez de Venturini casada con don Carlos Venturini, Guillermo y Gilberto Domínguez: solar en Belvedere, con frente al Norte, a la calle Iglesia de 426 metros con 8 54 de frente Padrón 53221
$30.23 Dic.16-13480-v.en.3

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Autorizada por el escribano Salvador Llüch Cazeaux el 29 de Noviembre próximo pasado, e inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de Montevideo el cuatro de Diciembre corriente, con el número 214 del libro 45 de Contratos. Domicilio legal: Asunción número 1311. Socios: Fabiano Svirsky, Hugo Levi y Benedetto De Benedetti. Capital: $ 10.000.00. Señores Svirsky y De Benedetti, $ 3.333.00 cada uno y señor Levi, $ 3.334.00 aportado al constituirse $ 5.000.00 y el saldo lo aportarán con las ganancias. Plazo: 3 años y un mes, contado desde el primero de Diciembre corriente, prorrogable por 2 períodos más de 3 años, cada uno. Objeto: Comercialización e industrialización de papeles en general y de cualquier materia, productos o artículos que estén relacionados con la industria del papel. Razón social: "La Papelera Sociedad Limitada". Dirección: Directorio integrado por los 3 socios. Administración y uso de la firma a cargo de los socios Svirsky y Levi. Publicación en cumplimiento del decreto-ley 8992 de Abril 26 de 1933.
$10.50 Dic.21-13729-v.en.3.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que habiéndose prometido vender a don GÜNTER ANGRES REUTHNER la casa de comercio que con la denominación de "Mirador" gira en esta ciudad, avenida Brasil número 2537 en los ramos de garage, gomería y venta de nafta y como al frente de dicho negocio figura como encargado don Awigdor Finfer a quien muchas personas consideran como dueño de dicho establecimiento, se emplaza a todos los acreedores de dicho señor para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo y a los efectos que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, en la escribanía del señor Walter Machado Ribas, calle Sarandí número 437 — Montevideo, Diciembre 12 de 1940 — Froim Worona. — Awigdor Finfer — Günter Angres.
$5.00 Dic.23-13810-v.en.11.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Por cambio de firma en el comercio de la calle Paraguay número 1384, 'Casa Caraballo' comunicamos a los acreedores que deberán presentar sus créditos de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 en el estudio del escribano Oscar Alberto Silva, calle Treinta y Tres número 1264 todos los días de 10 a 12 horas — R. Oscar Caraballo.
$5.00 Dic.23-13770-v.en.11.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Comunicamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad colectiva que giraba en esta plaza en el ramo de fábrica de tejidos de punto, bajo la razón social de "LARRALDE, FERNANDEZ y COMPAÑIA", con sede en la calle J. Becerro de Bengoa esquina Rincón, de esta ciudad, al 30 de Diciembre de 1940. A partir de esa fecha dicha fábrica girará en San José bajo la firma "Benjamín B. Larralde". Los interesados podrán presentarse en el domicilio precedentemente establecido. — San José, Diciembre 5 de 1940. — Carlos Raúl Táboas. — Florencio Fernández. — Benjamín B. Larralde.

$5.00 Dic.19-13676-v.en.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Silvestre Lavié venderá la casa de comercio que gira en los ramos de garage y estación de nafta, con domicilio en la avenida Agraciada número 2686, a los señores RAUL BEGINO y PERCY TATTON quienes se harán cargo de las operaciones a partir del día 1.o de Febrero de 1941. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal presenten los justificativos de sus créditos en el estudio del contador Antonio F. Gagetta, calle Vilardebó número 1220.

$5.00 Dic.17-13587-v.en.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender mi negocio de carnicería sito en la calle Carlos Crocker número 2649, al señor JOSE MISA, con la intervención de La Defensa Minorista, con oficinas en la calle Ciudadela número 1446. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Enrique Carrera.

$5.00 Dic.18-13596-v.en.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811 he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de café y bar, sito en la calle Yaguarón 1929-31 a favor de los señores JULIO BRIGNONI y DOMINGO GUZMAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1940). — Montevideo, 17 de Noviembre de 1940. — Atalia Cardozo de Silveira. — Aurelio E. Conde. — Julio Brignoni. — Domingo Guzmán.

$5.00 Dic.17-13582-v.en.7.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace público que con fecha 14 del actual hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "ECHEVARRIA y DELLEPERE", con domicilio en la calle Constituyente número 2051. El señor Abel Echevarría se hace cargo del activo y pasivo social, retirándose de ella el señor Eduardo Dellepere. Los acreedores deben presentarse con los justificativos en el domicilio indicado, entregándolos al señor Echevarría. — Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — Eduardo Dellepere. — Abel Echevarría.

$5.00 Dic.19-13653-v.en.7.

**ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY**

**DUPLICADO DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO**

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias se hace saber que el señor GUILLERMO NIELL, propietario de la estancia "La Delicia" en el Departamento de Río Negro ha solicitado a la Oficina de los Registros Genealógicos que en virtud de haber extraviado el original se le expida duplicado del certificado de inscripción correspondiente al siguiente animal: Raza Hereford. Macho. R.P. 45. HBU 124803.

$5.75 Dic.19-13646-v.en.7.

**DISOLUCION Y VENTA**

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Angel Garolini y doña Francisca Duce de Vilche, establecidos con el establecimiento médico denominado "Sanatorio Capurro" situado en la calle Capurro 957 han acordado disolver parcialmente dicha sociedad, vendiendo el señor Angel Garolini su parte a los doctores SARANDI MARTORELL y CESAR CARLOS BIANCO los cuales conjuntamente con la señora Francisca Duce de Vilche continuarán la explotación de dicho sanatorio. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal en el escritorio del señor Miguel Ortiz, calle Rincón 523. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — Angel Garolini. — Francisca Duce de Vilche. — Sarandí Martorell. — César Carlos Bianco.

$6.00 Dic.19-13643-v.en.7.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que venderé, por ante el escribano Juan R. Cruzado, con estudio en Uruguay 805, a mi socio ALFREDO BAZZANO, la parte que me corresponde en la sociedad "Bazzano y Nande" que se dedica a los ramos de bodega, compra y venta de vinos, fábrica de jabones y anexos, y tiene su local en la calle Conciliación números 3860-62. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1940. — Juan Nande.

$5.00 Dic.10-13260-v.dic.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico al comercio y al público en general que el señor Plácido Cean ha prometido vender al señor MANUEL RODRIGUEZ, la casa de comercio que en el ramo de café y bar tiene establecida en la calle 25 de Agosto 230 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manual C. Catañy calle Buenos Aires número 591. — Plácido Cean. — Manuel Rodríguez.

$5.00 Dic.10-13235-v.dic.30.

**VENTA DE COMERCIO**

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores EMILIO JOSE BONFIGLIO y ERASMO FRANCISCO PACCI, la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Tarumán número 2758 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en el negocio referido entro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 3 de 1940. — Dionisio.

$5.00 Dic.10-13185-v.dic.30.

**VENTA DE TAMBO**

Hago saber qeu ante el escribano don José Babío, calle Treinta y Tres 1405, he prometido vender a don ENRIQUE OTERO el tambo que tengo instalado en esta Capital en la calle Lima número 1395, denominado "La Aurora". Los que se consideren acreedores deben presentarse en la escribanía mencionada. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 4 de 1940. — Ricardo Balboa. — Enrique Otero.

$5.00 Dic.10-13222-v.dic.30.

**VENTA DE COMERCIO**

Se hace saber al comercio que la firma Lorenzo y Lorenzo E. Foderé venderá la casa de comercio de almacén, barraca y ramos anexos establecida en Estación Bellaco "Río Negro" a los señores ELBIO ORLANDO, ROBERTO EDGARDO y ADALBERTO GUILLERMO KUSTER, quienes se harán cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, presentar comprobantes de créditos en escribanía doctor de Brum, Sarandí 331.

$5.00 Dic.10-13190-v.dic.30.

**COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS**

**PRIMERA CONVOCATORIA**

De conformidad con los estatutos se convoca (primera convocatoria) a asamblea general ordinaria para el día 30 de Diciembre de 1940, a las 18 horas en la oficina de la Compañía calle Juncal número 1414, escritorio 23, para tratar la siguiente orden del día: Lectura de la memoria anual del Directorio. Balance y cuentas e informe de la Comisión de Cuentas. Nombramiento de Directorio y de Comisión de Cuentas. — Montevideo Diciembre 12 de 1940. — El Secretario.

$7.35 Dic.14-13507-v.dic.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico que he prometido vender al señor PIO LARRAMENDI, mi comercio que en ramos generales se encuentra ubicado en el paraje Chileno, 6.a sección judicial de Durazno. Todos los que se consideren con algún derecho deben presentar los recaudos en el mismo comercio. — Noviembre 10 de 1940. — Marcos Machado.

$5.00 Dic.10-13244-v.dic 30.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Llevamos a conocimiento del comercio y del público en general que por expiración del plazo y de común acuerdo hemos resuelto proceder a la disolución total de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de OURI Y SABAM con domicilio en la calle Sarandí número 384. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1940. — J. Ouri. — Salomón Sabam.

$5.00 Dic.12-13363-v.dic.31.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico que he prometido vender al señor ANGEL M. RUSSO las existencias de mi casa de comercio establecida en esta ciudad, calle Agraciada 999, quedando a mi cargo las cuentas a cobrar y a pagar. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Salto, Diciembre 14 de 1940. — Santiago Trinchitella. — Angel M. Russo.

$5.00 Dic.19-13658-v.en.7.

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Según escritura autorizada el 28 de Noviembre de 1940 por el escribano Beethoven Parallada, los señores RODOLFO PICARDO, RAUL SAN MARTIN y CESAR BARRIOS MORENO constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con las características siguientes: Firma social: "Barrios y Compañía Limitada". Capital: $ 8.000.00. Objeto: Electricidad en general y ferretería y ramos afines. Plazo 2 años, prorrogables. Domicilio: Ciudad de Montevideo. Se deja constancia que la copia de la escritura fué inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado de 6.o turno, con el número 25 en el folio 60. Y en cumplimiento de las disposiciones legales se efectúa la siguiente publicación. — Montevideo Diciembre 3 de 1940.

$6.60 Dic.18 13597-v.dic 30.

**TALLERES METALURGICOS "EL ACERO", SOCIEDAD ANONIMA**

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 21 de los estatutos de la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos "El Acero", se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1940 a las 15 horas, en el local de la calle Ganaderos 5140, a cuyos efectos se transmite la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general correspondientes al 10.o ejercicio anual, cerrado al 31 de Octubre de 1940; 2.o Lectura del informe de la Sindicatura; 3.o Elección de cuatro Directores y suplentes respectivos; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 5.o Fijar la remuneración del Síndico; 6.o Elección de Síndico.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, para formar parte de la asamblea (artículo 27 de los estatutos), deberán depositar en los locales de esta Sociedad, Ganaderos 5140 o Río Negro 1625, sus acciones o los documentos que las justifiquen, hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940.

$14.40 Dic.16-13487-v.dic.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ANEDRICH LOEWE, la fábrica de productos químicos establecida en la finca de la calle Convención número 1086. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que con sus correspondientes justificativos se presenten en el propio local del referido comercio a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo Diciembre 6 de 1940. — Benjamín Baum.

$5.00 Dic.10-13240-v.dic.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514 he prometido vender al señor DELFINO GONZALEZ, la casa de comercio que en los ramos de venta de pizza y despacho de bebidas fermentadas, tengo establecida en la calle Corrales número 3105 de esta ciudad debiendo presentarse los acreedores en la mencionada oficina con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — Juan Carlos Moreira.

$5.00 Dic.10-13181-v.dic.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he contratado vender a favor de los señores MANUEL TRABADELO y HECTOR VARALDO, la sucursal de panadería, situado en la calle Libertad número 2469 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 5 de 1940. — Manuel Padín Grela. — Manuel Trabadelo. — Héctor Varaldo.

$5.00 Dic.10-13246-v.dic.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A afectos de la ley 26 Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender el comercio de panadería que con el nombre de "Panadería Veracierto" tenemos instalado en el camino Carrasco número 4735 esquina Veracierto al señor ROGELIO HERMIDA, quien se hará cargo del negocio y de su dirección desde el 1.o de Diciembre del corriente año. Los interesados deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el estudio del escribano Héctor López Fernández calle Rincón 454, piso 3.o escritorio 323 dee esta ciudad. — Montevideo, Noviembre 22 de 1940. — Gumersindo Martínez. — José Tizón.

$5.00 Dic.10-13219-v.dic.30.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a los señores MANUEL FERNANDEZ y JESUS GONZALEZ el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Cerro Largo número 802 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Elías Sertal. — Manuel Fernández. — Jesús González.

$5.00 Dic.26-13878-v.en.14.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco, Convención 1488, he prometido vender a los señores JUAN MALESICH y LUIS VICTOR MARTIN la casa de comercio que en el ramo de comestibles tengo establecida en la calle Martín Berinduague número 140, esquina Carlos de la Vega, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Alejandro Yacobcinc. — Juan Malesich. — Luis Víctor Martin.

$5.00 Dic.27-13927-v.en.15.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", de los señores José M. Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor del señor MONICO DOMINGUEZ la casa de comercio en el ramo de almacén y bar establecida en la calle Colorado 1890, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Juan José Pérez.

$5.00 Dic.27-13907-v.en.15.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a don ISAJER ELIAS MAJUL mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas que poseo en esta ciudad, con local en la calle Puig esquina Paysandú. — Dolores, Diciembre 17 de 1940. — Juan I. Ghezzi. — Isajer Elías Majul.

$5.00 Dic.26-13881-v.en.14.

### SOCIEDAD ANONIMA "BALNEARIO SALINAS"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 15 de Enero de 1941 a las 19 horas en su sede, calle Constituyente número 1698, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria anual, balance general e informe de la Comisión de Cuentas; 2.o Designar de su seno los dos miembros que con el presidente y secretario, deben suscribir el acta respectiva; 3.o Renovación del Directorio y Comisión de Cuentas.

Se previene que los señores accionistas deberán tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 20 a 31, cumpliendo previamente lo dispuesto por el artículo 27 para poder concurrir a la asamblea. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940.

$10.70 Dic.27-13933-v.en.15.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que hubiere lugar por derecho, se pone en conocimiento del público y el comercio que el señor DEMETRIO S. DEL CERRO se ha separado de la empresa exhibidora del cine "Opera", calle Juan D. Jackson 1283, continuando al frente de la misma los señores Stern, Hertzowich y Alianak. Toda notificación pertinente conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904 debe presentarse en la escribanía de Juan Luis Vidal, calle Rincón 438 (escritorio 37). — Montevideo, Diciembre 18 de 1940.

$5.00 Dic.24-13856-v.en.13.

### COMPAÑIA SALUS

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES 7 o|o

**Amortización 5 o|o**

Títulos de $ 100.00. — Se comunica a los señores tenedores de Obligaciones de 7 o|o de la Compañía Salus, que en cumplimiento de lo establecido en las mismas han salido sorteadas para ser integradas en efectivo, las Obligaciones números 13, 46, 70, 81, 85, 94, 97, 98, 120, 130, 141, 147, 218, 221, 228, 269, 289, 307, 347, 350, 364, 369, 374, 394, 408, 434, 435, 459, 478, 486, 562, 565, 577, 590, 596, 603, 608, 623, 741, 747, 781, 844, 854, 888, 897, 910, 918, 953, 955, 989.

Títulos de $ 1.000.00. — Números 1051|60, 1061|70, 1141|50, 1231|40, 1291|300, 1621|30, 1691|700, 1741|50, 2431|40, 2441|50, 2731|40, 2881|90, 2901|10, 2911|20, 3011|20, 3031|40, 3351|60, 3771|80, 4011|20, 4571|80.

En tal virtud, se ruega a los tenedores de estas Obligaciones quieran presentarse después del 25 de Diciembre de 1940 con dichos títulos para recibir su importe en efectivo. — La Gerencia.

$10.50 Dic.27-13914-v.en.2.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a los señores SANTIAGO, DELMIRO y URBANO CARRERA el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Juan Benito Blanco número 956, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Segismundo Costa. — Santiago Carrera. — Delmiro Carrera. — Urbano Carrera.

$5.00 Dic.26-13877-v.en.14.

# AVISOS DEL DIA

### BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SERVICIO DE AMORTIZACION

En la licitación verificada el día 24 de Diciembre de 1940, fueron aceptadas las siguientes propuestas, cuyo importe en efectivo recibirán los interesados mediante la entrega al Banco de los valores respectivos, que deberán efectuar dentro del tercer día, de acuerdo con lo dispuesto en el llamamiento a licitación.

| Series | Proponentes | Valor nominal | Tipo o|o | Valor efectivo |
|---|---|---|---|---|
| B-38 | Juan Secco García | $ 10.000.00 | 96.58 | $ 9.658.00 |
| B-38 | Sparano y Mautone | " 2.300.00 | 96.65 | " 2.222.95 |
| B-38 | Sparano y Mautone | 7.325.00 | 96.65 | " 7.079.61 |
| B | Sparano y Mautone | " 1.950.00 | 96.65 | " 1.884.67 |
| B | Enrique Beretta | " 2.100.00 | 96.65 | " 2.029.65 |
| B-38 | Octavio L. Acquarone Salaberry | " 2.500.00 | 96.65 | " 2.416.25 |
| B | Leandro S. Mendaro | " 1.000.00 | 96.68 | " 966.80 |
| B-38 | Leandro S. Mendaro | " 30.000.00 | 96.68 | " 29.004.00 |
| B-38 | Antonio Da Costa (hijo) | 10.000.00 | 96.69 | " 9.669.00 |
| B-38 | Enrique Beretta | " 750.00 | 96.70 | " 725.25 |
| B-38 | Alberto Martínez | " 5.125.00 | 96.70 | " 4.955.87 |
| B | Luis Rabuñal Cores | " 2.000.00 | 96.73 | " 1.934.60 |
| B-38 | Antonio S. Agustini | " 4.700.00 | 96.74 | " 4.546.78 |
| B-38 | Luis Rabuñal Cores | " 2.000.00 | 96.75 | " 1.935.00 |
| B-38 | Octavio L. Acquarone Salaberry | " 10.000.00 | 96.75 | " 9.675.00 |
| B-38 | Octavio L. Acquarone Salaberry | " 10.000.00 | 96.75 | " 9.675.00 |
| C | Alberto Pollio | " 10.000.00 | 96.75 | " 9.676.00 |
| B-38 | Carlos De Cores | " 4.200.00 | 96.77 | " 4.064.34 |
| B-38 | Carlos R. Lettieri | " 12.500.00 | 96.77 | " 12.096.25 |
| B-38 | Octavio L. Acquarone Salaberry | " 10.000.00 | 96.77 | " 9.677.00 |
| B | Carlos R. Lettieri | " 2.000.00 | 96.77 | " 1.935.40 |
| B-38 | Germán Cardeza | " 1.350.00 | 96.78 | " 1.306.53 |
| B-38 | Germán Cardeza | " 1.775.00 | 96.78 | " 1.717.84 |
| B-38 | Adolfo Vaillant | " 1.075.00 | 96.78 | " 1.040.38 |
| | | $ 134.700.00 | | $ 130.265.34 |

Montevideo, Diciembre 24 de 1940.

La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.28-13966-v.dic.28.

### BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 45|37

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de reparaciones (albañilería, carpintería, pintura, etc.), en el inmueble ubicado en la calle Gaetán número 979, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 8 de Enero de 1941 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 23 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.28-13962-v.en.3.

### MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

CONCURSOS DE MERITOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de méritos para la provisión de los siguientes cargos, de acuerdo con el reglamento vigente: Médico Adjunto del Dispensario número 9 del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, Médico del Servicio de Higiene Sexual en el Centro Auxiliar de Río Branco, Médico del Servicio de Higiene Sexual del Centro Auxiliar de Castillos, Médico Obtétrico de Policlínica y Sala del Centro Departamental de Salto, Médico del Servicio de Higiene Sexual del Centro Departamental de Florida, Médico del Servicio de Higiene Sexual del Centro Departamental de Canelones, Médico del Servicio de Higiene Sexual del Centro Auxiliar de Batlle y Ordóñez, Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en La Paz.

El reglamento que rige en estos concursos tendrá que ser solicitado en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso).

Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente se recibirán en dicha Oficina hasta el día 27 de Enero de 1941 a la hora 12. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.28-13934-v.en.2.

### COMISION NACIONAL DE TURISMO

PARADOR DEL "PORORO"

**Licitación para su arrendamiento**

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de los servicios de hospedaje, restorán y bar en el Parador del Pororó, situado en el kilómetro 166-500 de la carretera Montevideo - Aiguá, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Administración General, Sarandí 659, los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1941 a las 11 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — La Administración General.

(Cuenta corriente) Dic.28-13961-v.en.10.

### A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 800

Llámase a licitación pública para la construcción de un local destinado a Oficina de Contralor del Personal en la Refinería de Petróleos de La Teja.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417, previo pago de la suma de $ 1.00.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 8 de Enero de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.28-13960-v.en.8.

### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**ACTA N.o 36177**

Montevideo, Diciembre de 1940. — Con esta fecha el señor Abraham Salomón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LABORATORIO EDEN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.28-13943-v.en.10.

**ACTA N.o 36172**

Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Con esta fecha los señores doctores Claveaux, Moreau y M. Rubino, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"PAKY"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$7.00 Dic.28-13942-v.en.10.

**ACTA N.o 36159**

Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Saúl C. Rocca y Raúl Vidal Belo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "DERMAXIL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.28-13936-v.en.10.

**ACTA N.o 36161**

Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la S. A. M. Corporation, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Cleveland, condado de Cuyahoga, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 9.a (aceites de hígado de bacalao, maltosa y dextrina).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$7.00 Dic.28-13937-v.en.10.

**ACTA N.o 36173**

Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Con esta fecha la S. A. Istituto Chimioterapico Italiano, con domicilio en la ciudad de Milán (Italia), ha solicitado el registro de la marca

CARBOYOGHURT

Dott. Angelo Vittadini

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos curativos para las vías digestivas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.28-13938-v.en.10.

**ACTA N.o 36174**

Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Auto - Ordnance Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$7.00 Dic.28-13939-v.en.10.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE ARQUITECTURA**
**Licitación número 275**

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliaciones y reparación del edificio de la escuela rural número 28, de Barra de Gualeguay (Departamento de Paysandú), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.28-13949-v.en.8.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE ARQUITECTURA**
**Licitación número 274**

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones a ejecutarse en el edificio de la escuela rural número 25, de "Quiebra Yugos" (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.28-13950-v.en.8.

## DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

### Matrimonios de Montevideo

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."**

**(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).**

**ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES**

**Montevideo, Diciembre 28 le 1940**

**1.a Sección**

JOSE BONFIGLIO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Florida 1578, y ROSA BOSCANA, 20 años, soltera oriental, domiciliada Florida 1580.

RODOLFO MENDOZA GARIBAY, 23 años, soltero, corredor oriental domiciliado Andes 1468, y MARIA LUISA NYBLOM COLLAZO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Andes 1468.

**6.a Sección**

EDUARDO ALBERTO MALLEA, 37 años, soltero, argentino, escritor, domiciliado 18 de Julio 1333, y HELENA MUÑOZ LARRETA, 35 años, divorciada, argentina, domiciliada 18 de Julio 1333.

**7.a Sección**

PIO SAVIO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1628, y MARIA OFELIA SIMONETTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1628.

**8.a Sección**

JULIO CESAR BACHINI, 38 años, viudo, rentista, argetnino, domiciliado Rondeau 1952, y SIMONE LELOUP, 35 años, divorciada, francesa, domiciliada Rondeau 1952.

OSCAR BOLIVAR ORSI MURIALDO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Flores 2179, y LYBIA FLADYS RIZZO, 17 años, soltera oriental domiciliada Bequeló 2205.

**9.a Sección**

ZACARIAS HORACIO ELHORDOY, 48 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Colón, y ELISA FLORENTINA ELHORDOY, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Colón.

FRANCISCO IPUCHE MARIÑO, 41 años, soltero, educacionista, oriental, domiciliado Durán 39, y BLANCA FIGOLI VIALE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Durán 39.

**10.a Sección**

FRANCISCO RAUL FILGUEIRAS, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 1444, e ISABEL ZIRPOLI, 28 años, soltera, químico farmacéutica, oriental, domiciliada Santana 53.

ROLANDO RODRIGUEZ 23 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado rambla O'Higgins 5575, y GLORIA EDELMIRA MAGLIO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada rambla O'Higgins 5575.

**12.a Sección**

LUIS ALBERTO CASTRO, 23 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Carabelas 3236, e IRMA CELESTE BERMUDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3006.

AVELINO PEREZ BOLLO, 45 años, soltero, chofer, español, domiciliado 2.a Oficial 1640, y MARIA BONINO 39 años, soltera, italiana, domiciliada 2.a Oficial 1640.

ANTONIO ALONSO, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Herrero y Espinosa 1479 y MARIA LUISA ESTELLANO, 22 años, soltera, oriental domiciliada Herrero y Espinosa 1479.

JUAN ROSENDO VALVERDE, 26 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Colorado 1578, e IRIS GHIGLINO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1966.

MANUEL MAURIZ, 29 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Colorado 1554, y SELENE NIEVES MISA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1554.

**14.a Sección**

NICOLAS MONTANO (hijo), 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil 893, y ESMERALDA CORREA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 893.

JUAN DIGIERVO, 31 años, soltero, jornauero, oriental, domiciliado Guadalupe 1426, y ELENA SOSA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1426.

RICARDO BREITFELD, 24 años, soltero, corredor, polaco, domiciliado Esperanza 895, y EMA RAIDOWSKY, 17 años, soltera, polaca, domiciliada Esperanza 895.

ENRIQUE PAN, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2605, y MARIA MARGARITA PAULLIER NIETO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2605.

**15.a Sección**

ISABELINO RITTER CROVETTO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tristán Narvaja 1336, y MARINA JULIETA INCERTI BURIANO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Tristán Narvaja 1324.

ISABELINO VALENTIN RODRIGUEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1771, y EMILIA ROMERO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1771.

NESTOR ALEJO VIGNART RODRIGUEZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3682, y EMILIA ENRIQUETA GONZALEZ SOUBES, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1785 (bis).

ABRANHAM UBOLDI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 1327, y JOSEFA EIROA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1971.

NICOLAS ALBERTO GATTO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 1820, y ELVIRA DI MATTEO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Doctor Pablo de María 1116.

ELEAZAR BALTASAR FALCO 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 1037, y ERLINDA DI VIRGILIO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada J. A. Rodríguez 1426.

EVARISTO MODESTO VIERA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1814, y SERAFINA LIDIA GOLOMAR, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1814.

**18.a Sección**

JUAN CARLOS PAPERAN COSTA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado, bulevar Artigas 652, y VIOLETA BLANCA PINTOS BURTON, 25 años, soltera, oriental, domiciliada bulevar Artigas 632.

JUAN AMBROSIO PAZOS, 31 años, viudo, empleado, oriental domiciliado Doctor D. Terra 1491, y ELIDA AMALIA BARLOCCO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Doctor D. Terra 1491.

**19.a Sección**

ENRIQUE VIURRARENA OLALDE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domicilia-

do Hocquart 1778, y ALMA VILARIÑO RO-MANI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2272.

**20.a Sección**

RAMON BOBADILLA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado L. Olivera 4163, y MARIA A. DIAZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada L. Olivera 4163.

MIGUEL ERNESTO DI CANDIA, 29 años, soltero, contratista, oriental, domiciliado avenida Suárez 183, y ORLANDO BASTIANINI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Suárez 183.

NICOLAS FASOLA, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Concordia 4135, y ELIDA MENDEZ PEREZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada E. Fernández 1517.

MANUEL ANGEL BRUN, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado B. Riquet 28, y ZULMA MODERNEL MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada B. Riquet 28.

**21.a Sección**

AVEDIS HALADJIAN, 34 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado Antonio María Márquez 5382, y CONCETTA MACEDONIO, 18 años, soltera, italiana, domiciliada Antonio María Márquez 5376.

RICARDO TORIBIO AMORIN, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lope de Vega 1682, e IRENE MENENDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pasteur 4959.

LUIS FELIPE RAMIREZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rocha 2316, y LEONOR DAGUER, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Santos 4723.

ALEJANDRO DIONISIO NARDINI, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dante Alighieri 1626, y MARIA ANGELICA GONZALEZ, 37 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Peñarol 4659.

$2.00 P|p.-v.dic.31.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA TABERA DE BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.28-13947-v.en.10.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA o PAULA RAMONA CABRERA DE BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a los efectos de su publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Dic.28-13946-v.en.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE FERNANDEZ DE BALLESTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan detnro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de este emplazamiento y publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Dic.28-13921-v.en.10.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictada en los autos "PARMA JOSE. Prescripción", se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los señores Bernardo Suárez del Rondelo, Joaquín Suárez, Bernardo Suárez, Pedro Suárez, José Luis Martins o Martínez, Joaquina o María Joaquina Martins o Martínez, Manuel de la Cruz Meneses, Manuel José Meneses, Manuel Lino Meneses, Ramón Ezequiel Silveira Ramón Manuel Trigo y Federico Pedro Arrosa, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en las sobras de cincuenta y una hectáreas nueve mil ochocientos cuarenta y ocho metros dos decímetros, no tituladas, contenidas dentro del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, empadronada con el número 116, que forma parte de la estancia "La Pradera", situada en "Rincón de Suárez", sexta sección judicial del Departamento de Cerro Largo, señalada con el número 1 en el plano trazado por los agrimensores Francisco y Juan Francisco Ros el 17 de Julio de 1919, registrado en el Ministerio de Obras Públicas el 22 del mismo mes y año, compuesta de 1531 hectáreas, 3.011 metros 11 decímetros, incluídas 25 hectáreas, 9.924 metros 01 decímetro de sobras, lindando: por el Sur, con el camino departamental que va al paso de Aguiar, en el río Negro, por medio, con campos de Ezequiel Silveira; por el Norte, el arroyo del Sauce por medio, con José Luis Martins; por el Este, con la fracción número 2, de Dominga Arrosa de Garí, y por el Oeste, con Justo Germán Ferreira. Se hace constar que por resolución de este Juzgado se habilitó la feria mayor próxima al efecto de la publicación de este edicto y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$29.28 Dic.28-13951-v.feb.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA GOMEZ DE CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Dic.28-13931-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

**Solicitud de rehabilitación**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que en los autos "CEREBRIER DAVID. Quiebra", en trámite ante este Juzgado, se ha presentado el fallido don David Cerebrier solicitando su rehabilitación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario. $4.50 Dic.28-13932-v.en.10.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, previa habilitación de la feria judicial próxima, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA CABRAL o ANGELA FLORENCIA CABRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$4.50 Dic.28-13958-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU**

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ORFILIA GENARA LEZCANO o LESCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Noviembre 27 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$4.12 Dic.28-13954-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

**Apertura de sucesiones**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertuar de las de don IGNACIO CAMARGO y de doña ADELAIDA DOS SANTOS o DE LOS SANTOS DE CAMARGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio 1186. — Paysandú, Noviembre 26 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$4.50 Dic.28-13955-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LISBELA ALVEZ DE MACHADO o LISBELA ALVEZ DE MACHADO LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 19 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) Dic.28-13963-v.en.10.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE**

**Estado de créditos**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados "METTETIERI HERMANOS. Quiebra", se hace saber a los acreedores que el señor Síndico ha presentado el estado de créditos verificados, el que se encuentra en la Oficina a disposición de los interesados por el término de diez días. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1584 del Código de Comercio se hace esta publicación. — San José, Diciembre 12 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.00 Dic.28-13948-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecnos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 19 de 1940. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$4.50 Dic.28-13930-v.en.10.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON o MATILDE RAMON ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de la publicación de este edicto. — Dolores, Diciembre 20 de 1940. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$5.00 Dic.28-13956-v.en.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE MAZZONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de la publicación de este edicto. — Dolores, Diciembre 18 de 1940. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$4.50 Dic.28-13957-v.en.10.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Diciembre 17 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$3.75 Dic.28-13952-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Caz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Juan Cantero Ibarra, en representación de los interesados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas en el sentido que a continuación se expresa: A) Partida de matrimonio de Apolinario Requel y Señoriña Cardozo: donde dice "Riquel" debe decir "Requel" y donde dice "Senoriña" o "Señorina" debe decir Señoriña; y B) Partida de nacimiento de Amabilia, Alejo León y Dominga Requel: donde dicen "Riquel" deben decir Requel y donde dicen "Senoriña" o "Señorina" deben decir Señoriña. Y a los efectos de derecho se hace etsa publicación, a cuyo efecto ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 18 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$8.25 Dic.28-13953-v.en.16.

**R. PIÑEYRO LOPEZ**
**JUDICIAL**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, en autos "Mateo Brunet, S. A. C. con MANUEL VAZQUEZ. Cobro de pesos. Tercería T. Di Tella" remataré el día 10 de Enero a las 17 y 30 horas, en el local calle Bartolomé Mitre 1419, una conservadora de helados Inca, de 4 hoyos S. I. A. M., Sello de Oro, con compresor, número 162. Ha sido habilitada la feria.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Rincón 696 (U. T. E. 8-71-78).

$7.08 Dic.28-13928-v.en.10.

**ANGEL IRAOLA RECARTE**
**Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto, en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra PEDRO VENCE. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el 17 de Febrero del año próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Angel Iraola Recarte, asistido del suscripto, procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno y finca que contiene ubicada en esta ciudad, que es parte del bien empadronado con el número 496, compuesta de 10 metros de frente al Sud, a la calle 25 de Mayo; igual extensión al Norte, que limita con Damián Maldonado; 21 metros 475 milímetros al Este, lindando con Nicomedes Squitín, e igual longitud al Oeste, con Manuel Saivagno. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, siempre que éste no fuere el ejecutante; y C) Que los títulos se encuentran en el Banco de la República, sucursal local, y los demás antecedentes en esta Oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Diciembre 19 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$27.00 Dic 28-13941-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber que por intermedio de La Defensa Minorista, Ciudadela número 1446, he prometido vender a la señora ASIA FUHRMANN mi negocio de provisión de frutas y verduras que tengo establecida en la calle Guayaquí números 3345 al 49. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a mis acreedores. — Montevideo, Noviembre 24 de 1940. — Gabrial Lucia.
$5.00 Dic.28-13945-v.en.16.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Se comunica al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Euclides Gonçalvez el 29 de Noviembre de este año, fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "PEDRO CUETO y COMPAÑIA", habiendo quedado el activo y pasivo de la misma a cargo del socio señor Pedro Gregorio Cueto. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Pedro Cueto. — Ramón Mesinguer.
$5.00 Dic.28-13959-v.en.16.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he vendido al señor TOMAS HUMBERTO BRADFORD mi casa de comercio que en el ramo de provisión, frutas y verduras gira en la avenida 18 de Julio 2019 (bis). Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con sus justificativos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — José Bono.
$5.00 Dic.28-13944-v.en.16.

**PRORROGA DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

El 15 de Diciembre de 1940 los señores FRANCISCO SABELLA y RAMON M. SABELLA resolvieron prorrogar por el plazo de un año, a contar desde la fecha, el contrato de sociedad de responsabilidad limitada concertado entre los mismos el 29 de Marzo de 1938, inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 48 del folio 138 a 140 del libro número 43. La prórroga ha sido inscripta en el mismo Registro el 20 de Diciembre de 1940 con el número 222 del folio 662 al 663 del libro número 45 de "Contratos Sociales".
$6.00 Dic.28-13964-v.en.10.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO**
**Reforma de estatutos**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno en autos: "Caja Popular de Durazno. Solicita inscripción en el Registro Público de Comercio" se hace saber al público que han sido reformados y aprobados los artículos número tres, seis, diecisiete, veinticinco y treinta de sus estatutos, en la siguiente forma: Artículo 3.o El capital social será de un millón de pesos moneda nacional oro sellado, representado del siguiente modo: por una serie de doscientas acciones llamadas de fundación, de veinticinco pesos moneda nacional cada una; por una serie de mil doscientas cincuenta acciones de doce pesos moneda nacional cada una que forman el capital primitivo; y por una serie de treinta y nueve mil doscientas acciones de veinticinco pesos moneda nacional cada una, que podrá emitirse en títulos de 1, 4, 8, 10, 20 y 40 acciones que el Directorio pondrá en circulación, numeradas según el orden de emisión. Artículo 6.o Las acciones serán indivisibles y nominales y para su transferencia se requiere la aprobación del Directorio. En caso de transferencia forzosa por herencia, embargo u otro título, el Directorio tendrá el derecho de rescatar dichas acciones por el valor pagado en la fecha de su emisión, dividendos declarados que le correspondan conforme a los estatutos y al Reglamento interno y estas acciones serán de nuevo ofrecidas a la suscripción. Ningún socio podrá poseer acciones por un valor mayor de veinticinco mil pesos. Artículo 17. Las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: 69 o|o para los accionistas y reserva general, debiendo asignarse a ésta como mínimo, diez por ciento de las utilidades. 1 1|2 o|o para el Presidente; 1|2 o|o para el Vicepresidente; 18 o|o para los Directores en proporción a su asistencia a las sesiones (siete miembros); 1 1|2 o|o para el Síndico; 1 o|o para la Unión Económica del Uruguay; 4 o|o para el Gerente y empleados que se distribuirá en relación al total de los sueldos ganados en la Institución y 2 o|o que el Directorio distribuirá de inmediato entre Gerente y empleados, o lo retendrá para mejor oportunidad, estableciendo en cualquiera de los dos casos asignaciones que tendrán el valor de premios de estímulo para aquellos empleados, que en el desempeño de sus funciones hayan tenido una actuación que les haga merecedores de una recompensa. 2 1|2 o|o que distribuirá el Directorio entre instituciones y obras locales que tengan carácter de beneficiencia. 100 o|o. Artículo 25. La elección se hará en balotas firmadas y se votarán por separado simultáneamente, los cargos de titular y de suplente. Serán proclamados titulares los candidatos que obtuvieren mayor número de votos. Los suplentes serán proclamados en la misma forma que los titulares. En caso de empates se decidirá por la suerte y esto le compete a la Comisión escrutadora. Artículo 30. Para ser Director se requiere tener por lo menos mil pesos en acciones.

Aprobación del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 16|940. — Vistos la gestión de la Caja Popular de Durazno a efecto de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los artículos tres, seis, diesiciete, veinticinco y treinta de sus estatutos, relativos a su capital, que se eleva a un millón de pesos ($ 1.000.000.00); a la transferencia de sus acciones; a la distribución de sus utilidades líquidas; a la elección de los miembros de su Directorio y a la condición que debe reunirse para poder ser Director de esa institución. Atento a que en el presente caso se han llenado todas las formalidades que establecen las disposiciones legales vigentes y a que dichas modificaciones en nada contrarían los fines para que fué creada la mencionada Caja, ni la legislación vigente sobre la materia. De conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas: el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar las modificaciones introducidas en los artículos tres, seis, diecisiete, veinticinco y treinta de los estatutos de la Caja Popular de Durazno, declarándose que la misma continúa en el goce de la personería jurídica que se le concedió con fecha 27 de Febrero de 1914, y ratificada en 9 de Diciembre de 1933, a condición de que siga sometiéndose a las disposiciones generales y especiales, tanto legales como administrativas actualmente vigentes, cuyo cumplimiento estará bajo la vigilancia de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvanse los documentos originales presentados; previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese a quienes corresponda; publíquese y archívese. — (Fdo.) BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

Registro Público de Comercio. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia. — Ernesto J. Filippini y Angel Floro de Souza, por la "Caja Popular de Durazno", de la cual somos respectivamente Presidente y Secretario, constituyendo domicilio ad litem en calle M. Oribe 783, al señor Juez decimos: Que acompañamos el testimonio de la parte respectiva del acta en que constan las reformas introducidas a los estatutos de la entidad que representamos, debidamente certificado por el escribano don Enrique González Pose, así como también la copia auténtica expedida por el Ministerio de Hacienda, referente a las actuaciones producidas para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de esas reformas, incluso del decreto fecha 16 de Agosto del corriente año, por el que fueron finalmente aprobadas. Por tanto, y en mérito a los documentos acompañados pedimos al señor Juez quiera ordenar la inscripción de las reformas expresadas en el Registro Público de Comercio, disponiendo se nos expida testimonio en forma para su publicación. Otrosí pedimos: Que previa tasación y pago de costas, se desglosen y devuelvan los documentos acompañados, entregándoseles — así como el testimonio solicitado — al Gerente señor Juan Luis Grezes. 2.o Otrosí pedimos que se tenga presente que, los caracteres invocados de Presidente y Secretario de la institución por la cual nos presentamos, resultan del certificado adjunto referente al acta en que constan dichas asignaciones. — Durazno Noviembre 28 de 1940. — Ernesto Filippini, Presidente — A. F. de Souza, Secretario.

Número 10.638. — Durazno, Noviembre 30|940. — Por presentados con los recaudos que se acompañan y por constituído el domicilio que indican. A lo principal y 1.er otrosí: en todo como se pide y oportunamente, archívese. Al 2.o otrosí: téngase presente. — Zubillaga. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado, etc. — Raúl Ferreira, Actuario. — Inscripción. — Con el número doce y fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta, fué inscripto en el Registro Público de Comercio. — (Fdo.) Roberto C. Zubillaga. — Y a los efectos de su publicación, se expide el presente. — Durazno, Diciembre 23 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$92.90 Dic.28-13965-v.dic.28.

**BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS**

**"Productora Uruguaya de Medias S. A."**

Balance de saldos al 30 de Junio de 1940

Debe

| | |
|---|---|
| Caja y Bancos ........ | $ 7.272.97 |
| Acciones a emitir, máquinas y accesorios, muebles y útiles, varios deudores ........... | " 146.959.22 |
| Combustible, seguros, fabricación, materias primas etiquetas y envases, repuestos y accesorios ............... | " 91.410.73 |
| | $ 245.643.02 |

Haber

| | |
|---|---|
| Dividendo, fondo de reserva capital autorizado | $ 223.088.21 |
| Varios acreedores, jubilación patronal y obrera, impuestos internos, sueldos a pagar ......... | " 22.554.81 |
| | $ 245.643.02 |

V.o B.o Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

13725. — $ 3.60.

**MUY IMPORTANTE** — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquellos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

# JUDICIALES

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, Diciembre 20 de 1940

Relación de los asuntos tratados hoy

Trámite administrativo. — Juzgado Letrado de Rocha, certificados de protocolos. Juzgado Letrado de Treinta y Tres, inspección de los Juzgados de Paz del Departamento. Garibozoia Nestor G., Paula Duplessi de Ruy e hijas, pensión. Gonzalez Silvino, jubilación. Nicolás Sosa; Boga Alberto, cómputo de servicios. Martínez Fructuoso, jubilación. Tres antecedentes sobre pedidos de extradición. Escribanos Públicos, residencias. Juez Letrado de Soriano, dos días de licencia encargando del despacho a funcionario de igual clase de Río Negro. Juez de Paz de la 3.a sección de Florida un mes de licencia. Juzgado Letrado de Soriano, cuentas.

Asuntos contenciosos. Trámite. — Dos recursos de casación en causa por delito de homicidio y lesiones, rapiña y lesiones, respectivamente. Enrique Centrón con Caja de Jubilaciones Bancarias y Bolsa de Comercio.

Secretaría. Movimiento habido. — Oficios librados, 14. Telegramas, 3 Mensajes, 11. Cuadernos de protocolos revisados, 21. Rubricados, 16. Legalizaciones de firmas, 7. Causas en consulta, providencias de trámite, 13. Libertad condicional, providencias de trámite 11. — José María Piñeyro, Secretario.

Montevideo, 23 de Diciembre de 1940

Relación de los asuntos tratados hoy

Trámite adminstrativo. — Juzgado Letrado de Cerro Largo, certificados de protocolos. Juan P. del Río, jubilación. Núñez Roberto, jubilación. Presidencia de la República, solicitud. Exhorto de las autoridades judiciales de la República Argentina librado en antecedentes sobre nulidad de matrimonio. Exhorto de las autoridades judiciales de la República Argentina librado en antecedentes sobre divorcio y separación de bienes. Rovira Riveros Alberto, investidura de escribano. Durdos Julio, posesión de estrados. Grauert Héctor, posesión de estrados. Juzgado Letrado de Colonia, Inspección de los Juzgados de Paz del Departamento. Sadi Arregui Andrés, investidura de escribano.

Secretaría. Movimiento habido. — Oficios librados, 4. Telegramas, 5. Mensajes, 13. Cuadrenos de protocolos revisados, 15. Rubricados, 15. Legalizaciones de firmas, 7. Causas en sonsulta, providencias de trámite, 11. Interlocutorias, 9. Libertad condicional, providencias de trámite, 12 Oficios solicitando datos del Registro de Divorcio por la sola voluntad de la mujer, 23. — José María Piñeyro, Secretario.

# MUNICIPALES

## DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 20 de Diciembre de 1940

Gaetana Santo Mauro, italiana, 73 años, viuda, Vesubio 2245.
Juliana Díaz, oriental, 60 años, soltera, Feliciano Rodríguez 3035.
María Natividad Muniz, oriental, 64 años, soltera, Hospital Maciel.
María Linares de Cuervo, española, 35 años, casada, Hospital Maciel.
Aurora Morales de Márquez, oriental, 34 años, soltera, Domingo Aramburú 1882.
Isidoro González, oriental, 18 años, soltero, Hospital Maciel.
Adrián Domínguez, español, 39 años, soltero, Hospital Maciel.
Trinidad Cancio de García, española, 67 años, viuda, Colonia 1752.
Juan Bautista Santiago Bigio, oriental, 50 años, divorciado, Piedra Alta 1755.
Marta Neiro, oriental, 5 años, Hosptia Pedro Visca.
María Blanca Braida, oriental, 13 años, Bruno Méndez 23.
Alcira Moreira, oriental, 15 años, soltera, Dinamarca 815.
Ramona Barrios, oriental, 96 años, soltera, Ansina 1015.
José Piazza, italiano, 55 años, soltero, Rivera 3570.
Rosa Corlatti de Cambra, oriental, 64 años, casada, Río Grande 909.
María Julia Romero, oriental, 15 años, soltera, Hospital Maciel.
Elsa Ledesma, oriental, 16 años, soltera, Cane 5843.
Esteban Kovach, yugoeslavo, 37 años, viudo, Ituzaingó 1287.
Aquiles Mauricio Langón, francés, 89 años, casado, Convención 1511.
Valoy Montero López, paraguayo, 30 años, soltero, Hospital Maciel.
Angel Martucciolo, italiano, 22 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Rafael Caravia Anger, oriental, 40 años, soltero, General Flores 2382.
Isabelino Cabrera, oriental, 75 años, casado, Hospital Pasteur.
María Rodríguez de Cardozo, oriental, 22 años, casada, Hospital Pasteur.
Elena Lanzavich de Giménez, oriental, 43 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Esther González de Martínez, oriental, 40 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Día 21 de Diciembre de 1940

Josefina Cazes de Lonne, oriental, 78 años, viuda, Colonia 1856.
Dolores Carón de Suárez, española, 88 años, viuda, Salto 1011.
Esteban Fernández, oriental, 80 años, casado, Hospital Maciel.
Manuel Da Gracia, portugués, 61 años, viudo, Chile 3682.
Fortunata Viola de Dovo, oriental, 83 años, viuda, Fernando Otorgués 1224.
María Cirila Schenone de Núñez, oriental, 80 años, viuda, G. Ramírez 1754.
Anabilia Martínez de Píriz, oriental, 66 años, viuda, Olivos 995.
Marcelino Barreiro, oriental, 42 años, soltero, Hospital Maciel.
Antonio Scarpa, italiano, 54 años, casado, Colonia 1995.
Anedis Dolabdjian, armenio, 65 años, casado, Capurro 752.
Arturo Guillama, oriental, 35 años, casado, Nueva York 1659.
Teresa Pisani, oriental, 30 años, soltera, Lanús s|n.
Isabel Dragonetti de Tuzio, italiana, 72 años, viuda, Isla de Flores 1288.
Francisco Casavieja, oriental, 40 años, soltera, Ceibal 1669.
Ramón Milan, oriental, 28 años, soltero, Hospital Militar.
Manuel Ignacio Vega, oriental, 24 años, soltero, Hospital Pasteur.
Concepción Rodríguez de Vizcaino, oriental, 62 años, soltero, Hospital Pasteur.
Jacinto Pintado, oriental, 47 años, soltero, Hospital Pasteur.
Concepción Paulo, oriental, 20 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Sebastián Fructuoso Cáceres, oriental, 33 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Rafael Ferrando, español, 78 años, soltero, Asilo L. P. del Campo.
Amanda Morales, oriental, 45 años, soltera, Instituto de Radiología.
Manuel Lozada, español, 70 años, soltero, Hospital Pasteur.

Día 22 de Diciembre de 1940

Manuel Hernández Vergara, español, 24 años, soltero, Vilardebó 1940.
Elvira Zas, oriental, 7 años, Hospital Pedro Visca.
Aniceto Marín Coitiño, oriental, 57 años, casado, C. de la Vega 502.
Pedro Mauricio Bivino, oriental, 72 años, casado Asunción 1351.
Petrona de Armas, oriental, 76 años, viuda, Achar s|n.
Juan Dotta, oriental, 58 años casado, Camino Instrucciones, kilómetro 20.
Juan Francisco Zazari, oriental, 36 años, casado Hospital Maciel.
Juan Francisco Irigaray, argentino, 58 años, soltero, Maldonado 1617.
Víctor Woelflin, oriental, 65 años, soltero, Piedad 1359.
Petrona Rojas de Troche, oriental, 56 años, casada, 8 de Octubre 3611.
Tula del Pino de los Santos, oriental, 45 años, viuda, General Flores 2382.
Celia Martha Frauques, oriental, 16 años, soltera, M. y H. Obes 3938.
Raúl Correa Almada, oriental, 27 años, casado, Retamosa.

Día 23 de Diciembre de 1940

Dominga Laceppa, oriental, 46 años, soltera, Hospital Pasteur.
Orfilia Camila Willians de Méndez, oriental, 56 años, casada, Copérnico 83.
Carmen Celia Salgado, oriental, 3 años, Hospital Pedro Visca.
José Vicente Era, oriental, 88 años, casado, Palacio Salvo.
Ercilia Arizaga Sander, oriental, 53 años, soltera Guaviyú 2808.
Juana Artigas de Fuentes, oriental, 63 años, viuda, Uruguayana 3615.
Leopolda Silva de Vandewalle, oriental, 65 años, casada, Agraciada 2469.
Lorenzo De León, oriental, 11 años, Hospital Pedro Visca.
Rogelio Dufour, oriental, 52 años, casado.
Germán Susandey, oriental, 49 años, casado, Instituto de Radiología.
Juan María Piccini, francés, 79 años, viudo, Itacabó 2567.
Dorotea Molné de Caldas, oriental, 66 años, viuda, Hospital Maciel.
Amalia Gómez de Croci, argentina, 62 años, viuda, Rocha 2680.
Damiana Navas, oriental, 82 años, soltera, Durazno 1169.
Raúl Gómez, oriental, 38 años, casado, Colonia Saint Bois.
Modesta Fabretti, guatemalteca, 56 años, viuda, Cardal 3212.
Perfecto Rodríguez Alzugaray, oriental, 38 años, casado, Hospital Pasteur.

Ruperto Bentancour, oriental, 82 años, viudo, Arrayán s|n.
Progreso Pérez, Capal, oriental, 22 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Raúl de Arraga, oriental, 48 años, soltero, Hospital Italiano.
Fructuosa Vidal, oriental, 100 años, soltera, Hospital Pasteur.

## COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 4160 AL 4168

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

Solicitudes despachadas el día 21 de Diciembre de 1940

4|53880, Carlos Dighiero e Hijos, A, Suiza, Pañuelos fantasías, 80.
4|53885, Rodolfo Morrison, A, Suiza, Hilo para coser, 105.
4|53886, Federico Nisivoccia, A, Suiza, Camisetas de algodón, 174.
4|54091, H. Giannetto y Cía., A, Suiza, Relojes de metal, 119.
4|54244, Roberto Ghigini y Cía., A, Suiza, Juguetes varios, 333.
4|54268, Tufic Sassón y Halfon, A, Suiza, Tejido de algodón, 795.
4|53953, Santiago Savio (hijo), Suiza, Hilados de seda artificial, 926.
4|53230, Arnoldo C. Garcé, A. Alemania, Aretes chapeados en oro, 179.
4|53913, Taranco y Cía., A, Inglaterra, Levadura, 8.
4|53930, Braulio A. Lezama, A, Inglaterra, Hilados de algodón, 2.
4|53933, Barrére y Cía., A, Inglaterra, Automóvil marca "Jowett", 716.
4|54204, Wilson, Sons y Co. Ltda., A, Inglaterra, Correas para máquinas, 12.
4|54250, Sucesión F. Mateo Maluenda, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, y seda artificial, 8.
4|54271, Sibils y Cía., A, Inglaterra, Caminero de lana, 48.
4|49863, Ford Motor Company, A, Inglaterra, Automóviles "Prefect", 3.924.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

4|54194, Ernesto Schauricht, B, Estados Unidos de Norte América, Muestras de productos medicinales, 30.
4|54282, Ernest Geldschmidt y A. Bachman, A, Canadá, Muestras de papeles pintados, 16.
co, 5.676.
4|53926, Wilson, Sons y Co. Ltda., B, Inglaterra, Carbón mineral para reembarco, 5.676.
4|54018, José M. Sarasola S. C., C, Argentina, Extracto de quebracho 1.871.
4|54167 Industrial y Comercial de Cueros Calzados y Anexos S. A., C, Argentina, Extracto de quebracho, 1.793.
4|54177 Industrias Q. Uruguagas "Duperial", C, Argentina, Extracto de quebracho, 6.979.
4|54202 Vacunas y Sueros Lignieres, C, Argentina, Vacunas y sueros, 151.
4|54003, Juan Mezzetta y Cía., A, Brasil, Bananas, 945.
4|54006, Augusto Nery, A, Brasil, Yerba mate, 1.403.
4|54043, Ceretta y Cía., C, Brasil, Bananas, 877.
4|54121, Cooperativa Agrícola, C, Brasil, Bananas, 702.
4|54161, Emilio Fontana S. C., C, Brasil, Tablas, etc., 2.495.
4|54172, Domingo Larralde, C, Brasil, Tablas madera Brasil, 1.559.
4|54047, S. A. Fáb. Uruguaya de Alpargatas, A, India Inglesa, Yute en rama, 52.883.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|54456, Travieso y Lestido Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Automóvil, 674.
4|54822, General Motors Uruguaya S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Automóvil "Chevrolet", 856.
4|52851, A. N. C. A. P., A, Perú, Petróleo crudo, etc., 174.181.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|53400, Fábrica Nacional de Papel, A, Suecia, Fieltros lana, sinfin, etc., 3.999.
4|53922, Cía. Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson S. A., A, Suecia, Cajas motores eléctricos y acc., 2.831.
4|53935, "Alfa Laval S. A." Importadora. A. Suecia, Cuajo en polvo, 770.
4|53954, Tapié y Cía., A, Suecia, Agujas y portaagujas "Primus", etc, 3.439.
4|52985, F. Rocco S. A., A, Suecia, Cajas Molinos para maíz, etc., 267.
4|54139, Cía. Sudamericana S. K. F., A, Suecia, Repuestos para motor, 533.
4|54179, Eulogio C. Maglio, A, Suecia, Calentadores "Primus", etc., 598.
4|54208, Zerbou y Cía., A, Suecia, Máquinas hacer helados, etc., 455.
4|54253, Martínez y Cía., A, Suecia, Limas triangulares, 431.
4|54338, Isaac Pinto, A, Japón, Intereses (tejido de algodón), 84.
4|54431, Frugoni y Cía., A, Japón, Intereses (tejidos de algodón), 10.
4|54435, Tapié y Cía., A, Japón, Intereses (tejidos en general), 27.
4|54467, Barclay y Cía., A, Japón, Tejidos de algodón, 1.812.
4|54468, Barclay y Cía., A, Japón, Botones de nácar, 824.
4|54469, Garino, Fernández y Cía., A, Japón, Intereses (tejidos de algodón), 70.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|5412?, Ministerio de Salud Pública, A, Argentina, Ampollas de Eucodal, 396.

PLANILLAS N.os 4169 AL 4185

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

Solicitudes despachadas el día 23 de Diciembre de 1940

4|52747, S. A. Gómez, C, Inglaterra, Bicicletas surtidas, 844.
4|52743, S. A. Gómez, C, Inglaterra, Madejas piolín de algodón, 100.
4|53803, Ameglio y Cía., A, Indias Holandesas, Azúcar refinada, 150.

CON CAMBIO LIBRE COMPENSADO (DOLARES)

4|54203, Wilson, Sons y Co. Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Artículos de vidrio para horno, 26.
4|53826, West India Oil Company S. A. Urug., A, Estados Unidos de Norte América, Surtidores eléctricos para nafta, 71.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|54252, Martínez y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tela asfáltica para techos, 6.

CON CAMBIO DIRIGIDO (40 %) Y LIBRE (60 %) (DOLARES)

4|53860, Lan Shin Hon, A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas para lavar ropa, 43.

CON CAMBIO DIRIGIDO (20 %) Y LIBRE (80 %) (DOLARES)

4|54084, A. N. C. A. P., A, Estados Unidos de Norte América, Tanque acero con equip. arrast. llamas, 5.
4|53815, Núñez y Campoli, A, Estados Unidos de Norte América, Herramientas para alineac. (fletes), 8.
4|53974 "La Colonial" S. A. Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Litopón para pinturas, 5.
4|53995, Pozzoli y Cordano, B, Estados Unidos de Norte América, Alambre para fab. clavos, 11.

CON CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE (30 %) (DOLARES)

4|53932, Enrique Savoia, A, Italia, Muestrario tomar pedid. bijoutería, etc., 1.

CONVENIO PRIVADO "RAMOS Y ARENA" (DOLARES)

4|51257, Paramount Films S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Afiches cinematográficos, etc., 1.679.

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

4|54379, Barrére y Cía., B, Estados Unidos de Norte América, Automóvil marca "Nash". (C. F. 4|44865), 177.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|54752, Jacobo Benjuya, A, Japón, Botones de nácar, 301.
4|54793, Jacobo Niremberg, A, Japón, Lápices, 141.
4|54794, Jacobo Niremberg, A, Japón, Cigarreras con encendedores, 47.
4|41223, Merón Hnos. y Cía., A, Japón, Tejido de algodón, 1.827.
4|55113, Armando Kaminitz, A, Japón, Intereses (Tejidos de algodón), 72.
4|54905, Pomares y Vázquez (Punt. "El Hogar", A, Japón, Intereses (pañuelos o echarp. de seda), 33.
4|55151, Tapié y Cía., A, Japón, Tejidos en general, 1.783.
4|55153, Tapié y Cía., A, Japón, Tejidos en general, 703.
4|55150, Tapié y Cía., A, Japón, Tejidos en general, 124.
4|55152, Tapié y Cía., A, Japón, Tejidos en general, 295.
4|55154, Tapié y Cía., A, Japón, Tejidos en general, 217.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

4|54515, Ferrocarril C. del Uruguay, A, Antillas Holandesas, Fuel oil combustible, 19.816.

N. B. — Por cualquier error o duda, acúdase a la Secretaría de la Dirección, calle Cerrito, 478.
Las rectificaciones que hubieren serán publicadas oportunamente al pie de próximas planillas.